



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.	<b>10338</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.	<b>10356</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.	<b>10376</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.	<b>10400</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.	<b>10412</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.	<b>10427</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.	<b>10446</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.	<b>10464</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.	<b>10492</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.	<b>10511</b>

**PODER EJECUTIVO**

Acuerdo marco de coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y al Estado de Querétaro, que suscriben por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial Urbano y por la otra el Ejecutivo del Estado de Querétaro. **10540**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Extracto de la resolución de fecha 25 veinticinco de agosto de 2014 dos mil catorce, que deriva del procedimiento administrativo de queja número Q/0045/2012, presentada en contra del Licenciado Federico Gómez Villena, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 5 cinco de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro. **10551**

**ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2014. **10552**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento de la sentencia del Toca Electoral 06/2014 de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, relativa a los autos que integran el expediente IEQ/POS/035/2013-P formado con motivo del Procedimiento Ordinario promovido por Diego Foyo López, por su propio derecho, en contra del ciudadano Marcos Aguilar Vega. **10554**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual determina los actos tendientes a dar cumplimiento a la sentencia de fecha nueve de julio de dos mil catorce, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con clave SUP-JDC-425/2014. **10597**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo por el que se emite la autorización definitiva y autoriza la entrega – recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Pueblito Colonial", en el Municipio de Corregidora, Qro. **10602**

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Agrícola a Industrial para la Parcela 168 Z-2 P2/2, ubicada en el Ejido de La Venta de Ajuchitlancito, Municipio de Pedro Escobedo, Qro. **10609**

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Comercial y Servicios y Mixto, para las Parcelas 390 Z-1 P1/1, 627 Z-3 P1/1; Cambio de uso de suelo de Agrícola a Comercial- Servicios y Mixto para las parcelas: 625 Z-3 P1/1, 628 Z-3 P1/1, 629 Z-3 P1/1, 631 Z-3 P1/1 y 632 Z-3 P1/1; Cambio de Uso de Suelo de Agrícola a uso Industrial y Mixto para las parcelas: 207 Z-1 P1/1, 210 Z-1 P1/1, 218 Z-1 P1/1, 221 Z-1 P1/1, 331 Z-1 P1/1, 399 Z-1 P1/1, 400 Z-1 P1/1, 401 Z-1 P1/1, 402 Z-1 P1/1, 403 Z-1 P1/1, 404 Z-1 P1/1, 405 Z-1 P1/1, 406 Z-1 P1/1, 407 Z-1 P1/1, 408 Z-1 P1/1, 409 Z-1 P1/1, 410 Z-1 P1/1, 411 Z-1 P1/1, 412 Z-1 P1/1, 413 Z-1 P1/1, 414 Z-1 P1/1, 415 Z-1 P1/1, 416 Z-1 P1/1, 417 Z-1 P1/1, 418 Z-1 P1/1, 419 Z-1 P1/1, 420 Z-1 P1/1, 421 Z-1 P1/1, 422 Z-1 P1/1, 423 Z-1 P1/1, 424 Z-1 P1/1, 425 Z-1 P1/1, todas ellas del Ejido El Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, Qro. **10611**

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle la Cantera, Número 120, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Querétaro, Qro. **10613**

Acuerdo que modifica el relativo a la autorización provisional para la venta de lotes de la Manzana 2 y de la Manzana 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Bucareli Norte", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro., aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de junio de 2014.	10617
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo para una fracción con superficie de 53,297.71 m2, del lote 1 de la manzana 2, del Fraccionamiento La Vista Residencial, así como de una fracción con superficie de 47,385.23 m2 de la Parcela 197 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo y de una fracción con superficie de 39,768.25 m2 de la Parcela 209 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	10619
Dictamen técnico aprobatorio de la conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Cedro ubicado en la Calle Valle de Mompani, No. 339, desarrollo habitacional y comercial denominado Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	10625
Dictamen técnico aprobatorio de la conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Roble, ubicado en la Calle Valle de Mompani, No. 291, desarrollo habitacional y comercial denominado Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	10627
Acuerdo que autoriza el proyecto de nomenclatura y números oficiales del desarrollo habitacional "Prados de San Juan", Municipio de San Juan del Río, Qro.	10629
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Industria Pesada (IP), correspondiente a la Parcela 33, Zona 1, Polígono 1/1, Ranchería de En Medio, Municipio de San Juan del Río, Qro.	10641
Acuerdo que autoriza la venta de unidades privativas del condominio horizontal denominado "Alborada", ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 65, Barrio de La Magdalena, Municipio de Tequisquiapan, Qro.	10649
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>10655</b>

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 150 localidades y 25,550 habitantes.

De las 150 localidades que conforman el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, sólo 118 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 21 Muy Bajo, 44 Bajo, 39 Medio, 12 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 32 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$124'397,970.00 (Ciento veinticuatro millones trescientos noventa y siete mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$124'397,970.00 (Ciento veinticuatro millones trescientos noventa y

siete mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$10'442,303.00 (Diez millones cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$74'418,480.00 (Setenta y cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$39'537,187.00 (Treinta y nueve millones quinientos treinta y siete mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 3.40% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 4.44% y un 8.06%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 4.79% de los Ingresos que se califican de gestión; en 51.54% de los ingresos que provienen de participaciones; en 19.83% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.74% de Otros Ingresos, en 2.52% de los Ingresos Extraordinarios, en 20.46% de Ingresos por Obra Federal, y en 0.12% de las Aportaciones de Beneficiarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$439,013.22 (Cuatrocientos treinta y nueve mil trece pesos 22/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$5'284,731.91 (Cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y un pesos 91/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes y Bienes Muebles, disminución que se compensó con el aumento de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total aumentó \$8'299,427.61 (Ocho millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 61/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Documentos por Pagar, Acreedores Fiscales y Deuda pública a largo plazo, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$13'584,159.52 (Trece millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 52/100 M.N.).

En el periodo de octubre a diciembre de 2012, el Activo Total se aumentó en \$3'774,861.23 (Tres millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y un pesos 23/100 M.N.) debido al aumento de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 19.70%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Documentos por Pagar, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales; sin embargo, decrementó el saldo que refiere a Proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$20'205,514.29 (Veinte millones doscientos cinco mil quinientos catorce pesos 29/100 M.N.) y Largo Plazo por \$5'954,287.22 (Cinco millones novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos 22/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$40'569,755.85 (Cuarenta millones quinientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 85/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$23'401,161.05 (Veintitrés millones cuatrocientos un mil ciento sesenta y un pesos 05/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$10'973,426.41 (Diez millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 41/100 M.N.); y Obra Federal por \$6'195,168.39 (Seis millones ciento noventa y cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 39/100 M.N.).

### d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

#### De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.55 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

#### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.44, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 30.43% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 26.47% de su patrimonio.

### d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$40'796,362.49 (Cuarenta millones setecientos noventa y seis mil trescientos sesenta y dos pesos 49/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$36'276,539.76 (Treinta y seis millones doscientos setenta y seis mil quinientos treinta y nueve pesos 76/100 M.N.), arrojando un saldo de \$4'519,822.73 (Cuatro millones quinientos diecinueve mil ochocientos veintidós pesos 73/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 120/2013, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de febrero de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/613, emitido el 21 de octubre de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 22 de octubre de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2473, emitido el 28 de noviembre de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de enero de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 07 de enero de 2014, presentó el oficio 116/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 49 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

**1. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción V, XV, 48 fracción XVI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, y XXVI de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y acuerdo del punto Décimo Tercero del Acta de Sesión Ordinaria número 03, celebrada por el Ayuntamiento el 25 de octubre del 2012; en virtud de haber omitido cumplir respecto de la**

forma acordada por el H. Ayuntamiento mediante la cual los servidores públicos deberían garantizar el manejo de los recursos públicos a su cargo; ya que en Acta número 03 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 25 de octubre del 2012, y en específico al punto Décimo Tercero, el H. Ayuntamiento aprobó que éstos deberían otorgar FIANZAS, sin embargo, se identificó que 14 (catorce) servidores públicos realizaron depósitos de efectivo, por lo que no se garantizó en la forma aprobada.

2. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: Regla 7 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre del 2011; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir el Impuesto al Valor Agregado por un monto de \$43,921.12 (Cuarenta y tres mil novecientos veintinueve pesos 12/100 M.N.), en el valor de los bienes muebles registrados en el Activo mediante póliza de diario 126 del 30 de octubre del 2012.**

3. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de Diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Sueldos y Salarios por la cantidad de \$6,400.00 (Seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) sobre los pagos efectuados a personal eventual de la Entidad fiscalizada.**

4. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 1 párrafo segundo, 2, 7, 17, 37 fracción II, 38 y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).**

5. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracciones IV y X, y 10 fracciones II y III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado importes diferentes a los registrados como ejercidos en su sistema de contabilidad al 31 de diciembre de 2012, en el Formato Único sobre Aplicación de Recursos Federales, referente al ejercicio, destino y resultados de los recursos del Cuarto Trimestre de 2012 del FISM 2012, de más, por \$29,845.63 (Veintinueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 63/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "OPERADO", e identificando la denominación del fondo, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos del FISM 2012 y del FORTAMUN-DF 2012.**

7. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 5, 11, 14 fracción III, 25, 26 y 30 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber**



**adjudicado obra pública por un importe de \$597,700.00 (Quinientos noventa y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) bajo la modalidad de invitación restringida a contratista, sin haber sido propuesto por el Comité de Selección de Contratistas.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14 fracción III y 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar por escrito al Órgano Interno de Control, la terminación de los trabajos objeto de 14 (Catorce) contratos de obra celebrados dentro del Programa FISM 2012; así como la fecha señalada para su recepción.**

9. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, correspondiente a septiembre, octubre y noviembre de 2012, a través del portal del SAT.**

10. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar en tiempo y forma las retenciones del Impuesto sobre la Renta por un monto de \$13'347,786.87 (Trece millones trescientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y seis pesos 87/100 M.N.), así como el impuesto causado del Impuesto sobre Nóminas por un total de \$2'768,875.63 (Dos millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos 63/100 M.N.), retenidos y causado respectivamente, en el periodo sujeto a fiscalización y anteriores.**

11. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado contablemente un ingreso por concepto de estímulo fiscal del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por la cantidad de \$1'001,991.00 (Un millón un mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), aún y cuando la Entidad fiscalizada ha incumplido con el entero en tiempo y forma de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios.**

12. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 80 fracción VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con autorización de la Legislatura sobre la deuda a largo plazo que tiene en sus registros contables por la cantidad de \$5'954,287.22 (Cinco millones novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos 22/100 M.N.), con un plazo de amortización de 41 años a partir del año 2011, en proporción al impuesto predial que resulte a cargo del contribuyente Terminal de Autobuses de Jalpan, S.A. de C.V., en cada año de amortización.**

13. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar para autorización del Ayuntamiento la Propuesta de Obra Anual Municipal 2013, por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.**

14. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en su activo 40 bienes inmuebles en proceso de regularización.**

15. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado insuficiencia financiera por la cantidad de \$21'639,978.78 (Veintiún millones seiscientos treinta y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 78/100 M.N.) lo que le impide cubrir oportuna y completamente las obligaciones contraídas por un importe de \$26'159,801.51 (Veintiséis millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos un pesos 51/100 M.N.) debido a que los recursos en el rubro de Efectivo y bancos ascienden a \$4'519,822.73 (Cuatro millones quinientos diecinueve mil ochocientos veintidós pesos 37/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 último párrafo, 54, 55, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido en la partida de Gastos de Transición la cantidad de \$49,880.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) fuera del plazo señalado y un monto de \$52,843.40 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 40/100 M.N.) en gastos no considerados en la normatividad vigente, tales como combustible, y gastos para la toma de protesta de la administración entrante: invitaciones, pódium, bandera, asta, pedestal, hielo y materiales de construcción.**

17. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14 fracción III, y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adquirir los materiales e insumos a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de las obras: rehabilitación del sistema de agua potable en El Limoncito, acondicionamiento de espacios para usos múltiples en Barreales, pagos a la CFE para recalibración de voltaje en Zoyapilca, espacios educativos en la cabecera municipal y la rehabilitación y equipamiento de la Escuela primaria "México" en la cabecera municipal, por un total de \$337,244.66 (Trescientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 66/100 M.N.).**

18. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 7 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; **en virtud de haber omitido, el Ayuntamiento, nombrar al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).**

19. Incumplimiento del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII y 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado de manera extemporánea la acreditación de los grupos o fracciones que al interior del Ayuntamiento deben conformar los regidores propietarios, dado que la norma aplicable prevé que debió haber sido a más tardar una semana posterior a su instalación, es decir el 08 de octubre de 2012.**

20. Incumplimiento del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33 fracción XII y 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido fundar y motivar el sentido de su voto, con respecto a la propuesta presentada por la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro en lo referente a la adición al artículo 2 Bis y reforma al artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, toda vez que de la lectura del acta 05 correspondiente a la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 22 de noviembre de 2012, no fue posible identificar el derecho y las razones que determinaron el voto de los integrantes del cabildo.**

21. Incumplimiento del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46, 49, 50 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 33 fracción XII y 73 fracciones I, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, VIII y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aprobar el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses de iniciada la gestión, el Plan Municipal de Desarrollo; realizando la presentación del mismo en fecha 26 de diciembre de 2012, careciendo de su correspondiente aprobación, ya que según constancias presentadas, ésta se realizó en el mes de febrero de 2013.**

22. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 49 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracción IV, 4 fracción IV, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 49, 50 fracciones V y VI y 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa el suministro e instalación de equipos de radiocomunicación para centros de salud, sin acatar las formalidades previstas por la norma aplicable, en cuyo procedimiento se observaron las siguientes irregularidades:**

- a) El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios omitió fundar y motivar de manera suficiente, precisa y clara la elección de la modalidad de adquisición y del proveedor beneficiado, aprobados durante la reunión celebrada el 15 de noviembre de 2012; y
- b) De la declaración I.3 del contrato de compraventa en cita, se desprendió que "... se ASIGNÓ POR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA ... en estricto apego a los artículos 1, 3, fracción VII, 26 fracción I, 27 fracción III y 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en relación a los diversos 26 fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.", sin considerar que por tratarse de una adquisición con cargo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, las leyes aplicables son aquellas de carácter local.

23. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 787, 790, 824 y 826 del Código Civil del Estado de Querétaro; 31 fracción VIII y 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la propiedad o en su caso, que contaba con las facultades para conceder el uso de los inmuebles** identificados como: a) Fracción de 25 metros cuadrados del inmueble con clave catastral 09-01-001-01-005-002; y b) Predio urbano ubicado en el Barrio Paso de los Adobes a un costado del campo de fútbol, tal como se advirtió de la revisión a los contratos de comodato sin número, suscritos los días 15 de octubre y 04 de diciembre de 2012.

24. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción VIII y 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21, 394, 396 fracciones II y IV, 402 fracción XXIII, 414 fracciones IV y V y 479 del Código Urbano del Estado de Querétaro; y noveno transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio 2012; **en virtud de haber aceptado de manera indebida la donación de una fracción del predio rústico ubicado en la comunidad de Soledad de Guadalupe, toda vez que el donante manifestó en la cláusula SEGUNDA del contrato signado el 15 de octubre de 2012, que el uso que debiera dársele al predio en cita es para "La construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a las localidades de Soledad de Guadalupe, Mesa del Pino y El Cañón, en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro", por lo que la fiscalizada omitió considerar que la Comisión Estatal de Aguas quien como autoridad encargada de construir, mantener, administrar, operar, conservar, rehabilitar y controlar los sistemas para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas, es la facultada para adquirir los muebles o inmuebles necesarios para la planeación, programación, construcción, rehabilitación, ampliación,**

**mejoramiento, conservación, desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas para la prestación de dichos servicios.**

25. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción VIII, 33 fracción XII, 73 fracción II y 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de signar el 27 de noviembre de 2012 el convenio de colaboración sin número con Servicios de Salud del Estado de Querétaro, cuyo objeto carece de precisión en cuanto a las circunstancias de tiempo**, toda vez que en la cláusula QUINTA se pactó que dicho instrumento tendrá una vigencia indefinida.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 fracción IV y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción XI del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; y cláusula CUARTA del convenio de colaboración para la construcción del relleno sanitario intermunicipal suscrito entre los municipios de Jalpan de Serra y Pinal de Amoles el 30 de abril de 2012; **en virtud de haber omitido manejar de manera óptima y adecuada el tiradero controlado**, toda vez que de acuerdo a lo revelado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable (aclarando que la evaluación correspondió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al tratarse de un Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera) mediante oficio SEDESU/SSMA/459/2013 del 31 de octubre de 2013 por medio del cual se informó al Auditor Superior del Estado la situación de los rellenos sanitarios y tiraderos de residuos en el Estado, la fiscalizada careció de la maquinaria necesaria para la compactación y cobertura de los residuos.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 18, 49 fracciones II y IV, 50, 51 fracción II y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 31 fracción VIII, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar los actos previos que a la suscripción de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles exige la ley de la materia**, debido a que la fiscalizada suscribió el 01 de octubre de 2012 en calidad de arrendatario, el contrato respecto al inmueble ubicado en calle Veracruz Núm. 2, Colonia Puerto de San Nicolás, en la cabecera municipal, sin contar con:

- a) Constancia de que se revisó el inventario y el catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de inmuebles disponibles y en su defecto la necesidad de su adquisición o en su caso arrendamiento;
- b) Documento que acredita la imposibilidad o inconveniencia de la adquisición del inmueble alguno de naturaleza y características similares a las del bien objeto del arrendamiento;
- c) Autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, previa acreditación de la necesidad de su contratación y de que su gasto estuviese contemplado en el Presupuesto de Egresos correspondiente; y
- d) Dictamen del monto de rentas a pagar.

28. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1790, 1795 y 1816 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3, 27 párrafo primero, 30 fracciones XII y XVIII, 31 fracciones V y IX, 33 fracciones II, V, VI, XI, XII y XVIII, 48 fracciones I, V, VI, IX, XIII y XV, 83, 106, 112 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 3, 5, 7 fracción III y VI, 22, 23 segundo párrafo, 24 último párrafo, 25 y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar actos tendientes al pago de la indemnización a la que se condenó al municipio en el toca de apelación civil 2364/2005, permitiendo que el pasivo y contingencia económica por la cantidad de \$16'638,052.10 (Dieciséis millones seiscientos treinta y ocho mil cincuenta y dos pesos 10/100 M.N.) sea susceptible de seguirse incrementando hasta en tanto no se convenga un mecanismo de pago o bien se efectúe el pago total.**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 44 y 48 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado el gasto indebido por \$1,727,430.00 (Un millón setecientos veintisiete mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos del FISM erogados en obras y acciones que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema**, recursos que se consideran desviados debido a que durante la trata del punto 6 del orden del día de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada

el 28 de diciembre de 2012 se autorizó la “Reasignación del cierre parcial de la propuesta de obra FISM 2012”, en la que incluyó en el rubro urbanización municipal las obras o acciones identificadas como “Relleno Sanitario Regional 2da etapa” por un monto de \$462,963.00 (Cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), “Clausura del Relleno Sanitario” por un monto de \$557,031.00 (Quinientos cincuenta y siete mil treinta y un pesos 00/100 M.N.), y “Mantenimiento de Relleno Sanitario” por un monto de \$707,436.00 (Setecientos siete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso por un monto de \$1,079,210.00 (Un millón setenta y nueve mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA**, en las siguientes obras:

**a)** “Construcción de empedrado piedra bola con mortero”, en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-1, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/FISM/080/2012/010, mediante Adjudicación Directa, con el contratista Miguel Ángel Martín Domínguez, toda vez que la obra consistió en la pavimentación de un tramo de vialidad con empedrado empacado en mortero, vialidad que da acceso a la colonia Los Cocos, a un costado de la Central Camionera de la entidad, destinando recurso del FISM por un monto de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA; sin embargo se tiene primeramente que la obra se construyó en la cabecera Municipal, en la colonia Los Cocos, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación muy bajo, siendo que la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social, que es a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

**b)** “Construcción de empedrado piedra bola con mortero”, en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-1, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/FISM/014/2012/012, mediante Adjudicación Directa, con el contratista Miguel Ángel Martín Domínguez, toda vez que la obra consistió en la pavimentación de un tramo de vialidad con concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> de 15 cm de espesor acabado rayado, destinando recurso del FISM por un monto de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA; sin embargo se tiene primeramente que la obra se construyó en la cabecera Municipal, en la colonia San Francisco, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación muy bajo, siendo que la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social, que es a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

**c)** “Construcción de Baños en Cancha de Usos Múltiples”, en la localidad de El Lindero, Jalpan de Serra, Qro., cuenta 5323-61-07-04-08-0, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/FISM/23/2012/15, mediante Adjudicación Directa, con el contratista “Elier García Montes”, toda vez que la obra consistió en la construcción de módulo de baños para cancha de usos múltiples de la localidad, destinando recurso del FISM por un monto de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA; sin embargo se tiene que este tipo de obras no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal para el destino del FISM.

**d)** “Acondicionamiento de espacio para Usos Múltiples”, en la localidad de Barreales, Jalpan de Serra, Qro., cuenta 5323-61-07-04-30-0, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que la obra consistió en la construcción de la ampliación del atrio ó plaza de acceso para la capilla de la localidad, a base de piso de concreto, estructura para cimentar dicho piso a base de zapatas de concreto, dados, columnas y cadenas de cerramiento; destinando recurso del FISM por un monto de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA; sin embargo se tiene que este tipo de obras no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal para el destino del FISM.

**e)** “Infraestructura de Comunicación Fija en Casas de Salud”, en varias localidades del Municipio de Jalpan de Serra; cuenta 5323-61-07-06-01-0, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012); a través del Contrato de Compraventa e Instalación de Radios de Banda Civil, mediante Adjudicación Directa, con el proveedor “American’s Radiocomunicaciones – Noelia Ventura Palomares”, toda vez que se destinó recurso del FISM por un monto de \$304,210.00 (Trescientos cuatro mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA, para la adquisición de equipos de radio comunicación fija para casas de salud en varias comunidades del Municipio de Jalpan de Serra. Ahora bien, primeramente se tiene que el recurso se autorizó mediante la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 28 de diciembre de 2012, a través de la “Reasignación del Cierre Parcial de la Propuesta de Obra FISM 2012”, por el monto citado previamente; sin

embargo no se trata de una obra de infraestructura básica, sino de equipamiento, el cual no está considerado como tal dentro de los rubros para el destino del FISM señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

f) "Construcción de Muro de Contención en Jardín de Niños", en la localidad de El Saucillo, Jalpan de Serra, Qro., cuenta 5323-61-06-07-36-0, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/FISM/50/2012/17, mediante Adjudicación Directa, con el contratista "Maricela Morado Sánchez", toda vez que la obra consistió en la construcción de muro de mampostería y escalones en plaza cívica en el Jardín de Niños, destinando recurso del FISM por un monto de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA; sin embargo se tiene que este tipo de obras no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal para el destino del FISM, al no ser considerada como una infraestructura básica educativa.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 4, 8 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la compra de materiales a proveedores sin haber llevado a cabo el proceso de contratación para la adquisición de materiales**, para la obra "Acondicionamiento de Espacio para Usos Múltiples", en la localidad de Barreales, Jalpan de Serra, Qro., cuenta 5323-61-07-04-30-0, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración Directa; realizando la compra de materiales al proveedor "el albañil forastero" por un monto de \$70,000 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el IVA sin el proceso de adjudicación indicado en la legislación aplicable.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracciones X y XI, 59 segundo y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 111 fracción XXI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 22 fracción XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan para el ejercicio fiscal 2012; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación, al entregar a los contratistas unas Bases de Licitación que presentaban inconsistencias en cuanto a los porcentajes de cargos adicionales**, en la obra:

a) "Construcción de Cancha de Fútbol 7", en la cabecera municipal de Jalpan de Serra; cuenta 5331-61-06-04-01, del Programa de Inversión Directa GEQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/G.E.Q./02873/2012/01, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Armando Espinosa Rivera", toda vez que en lo referente el documento no.12.- Análisis de Precios Unitarios, página 22 de 52 de las Bases de Licitación, la Entidad fiscalizada indicaba en el sexto párrafo que "Los cargos por las aportaciones que erogue el contratista por concepto de supervisión de obra será del 2% de supervisión de obra y el 25% adicional aplicado como se indica en el formato que se anexa", siendo este porcentaje el considerado por el Municipio para obras ejecutadas con recurso estatal. Sin embargo, el formato anexo del documento no.12 presenta un error al indicar que el porcentaje de cargos adicionales sería el 0.50%, el cual corresponde a obras ejecutadas con recursos federales; contraponiéndose al porcentaje citado previamente. Cabe mencionar que los contratistas participantes en la licitación consideraron en sus análisis de precio unitario el 0.50% señalado en dicho formato.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II y 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación**, toda vez que no se acreditó la difusión de la invitación a cuando menos tres personas en el Sistema Compranet así como en la página de internet de la Entidad fiscalizada, en la obra "Elaboración de estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado", en Valle Verde, Jalpan de Serra, con número de cuenta 5332-04-61-04-03-6, ejecutada con recursos federales (CDI), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/CDI/0099/2012/016, mediante invitación a cuando menos tres personas.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción VII, 122, 123, 125 fracción III y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse detectado deficiencias en la supervisión, toda vez que para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales**, en la obra "Elaboración de estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado", en Valle Verde, Jalpan de Serra, con número de cuenta 5332-04-61-04-03-6, ejecutada con recursos federales (CDI), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/CDI/0099/2012/016.

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XIII, 115 fracciones I, IV, V, X y XI, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación; **en virtud de haber pagado conceptos con inconsistencias en la integración de su precio unitario, irregularidad que representó un monto de \$766,415.64 (Setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos quince pesos 64/100 M.N.), incluyendo IVA**, en la obra:

**a)** "Modernización y Ampliación de Camino E.C. KM 175 (Carretera Federal San Juan del Río-Xilitla)-Laguna de Pitzquintla, Tramo a modernizar del KM 0+000 al KM 2+320, en el Municipio de Jalpan de Serra", en la localidad de Laguna de Pitzquintla, cuentas 5323-61-05-09-13-01-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), y 5332-04-61-05-09-13-01 del fondo proveniente de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/CDI/0030/2012/004, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista "Contratistas Camineros Mexicanos, S.A. de C.V.", toda vez que se detectaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios por parte del contratista que ocasionaron pagos injustificados durante la ejecución de la obra, por un monto de \$766,415.64 (Setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos quince pesos 64/100 M.N.), incluyendo IVA; como a continuación se detalla:

a.1) Para el concepto "F.14.- Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante formada con material seleccionado"; el contratista consideró los acarrees del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. "E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales", que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y PUESTOS EN OBRA. Para este concepto se pagaron 1,184 m<sup>3</sup> en la estimación no.3, lo que representó un pago injustificado por \$113,965.47 (Ciento trece mil novecientos sesenta y cinco pesos 47/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.2) Para el concepto "047-D.- Rellenos PUOT"; el contratista consideró los acarrees del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. "E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales", que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y PUESTOS EN OBRA. De este concepto se pagaron 47.27 m<sup>3</sup> en las estimaciones no.3 y 4; lo que representó un pago injustificado por \$1,509.35 (Un mil quinientos nueve pesos 35/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.3) Para el concepto "E.13.- Mampostería de tercera clase..."; el contratista consideró los acarrees del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. "E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales", que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y PUESTOS EN OBRA. De este concepto se pagaron 63.93 m<sup>3</sup> en la estimación no.3; lo que representó un pago injustificado por \$11,660.18 (Once mil seiscientos sesenta pesos 18/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.4) Para el concepto "E.05.- Capa de base hidráulica"; el contratista consideró los acarrees del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. "E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales", que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y PUESTOS EN OBRA. De este concepto se pagaron 1,836.02 m<sup>3</sup> en la estimación no. 3; lo que representó un pago injustificado por \$527,750.59 (Quinientos veintisiete mil setecientos cincuenta pesos 59/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.5) Para el concepto "086-L.- Carpetas de concreto asfáltico/ L.03.- Carpeta de concreto asfáltico de 4.0 cm de espesor compacto..."; el contratista consideró los acarrees del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. "E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales", que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y PUESTOS EN OBRA; aunado a que para el "Básico 9" del material "Elaboración de mezcla asfáltica en caliente", ya se había considerado el costo

de ambos acarreos. De este concepto se pagaron 346.86 m3 en la estimación no.4; lo que representó un pago injustificado por \$111,530.04 (Ciento once mil quinientos treinta pesos 04/100 M.N.), incluyendo IVA.

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### **1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.**

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Orientación de los Recursos**

**a.1)** Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 4 obras que representan el 20.00% Medio; 9 obras que representan el 45.00% Bajo; y 7 obras que representan el 35.00% Muy Bajo.

**a.2)** Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$358,599.03 (Trescientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y nueve pesos 03/100 M.N.) que representa del total el 15.49% Medio; \$486,595.50 (Cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos noventa y cinco pesos 50/100 M.N.) que representa del total el 21.03% Bajo; y \$1'469,149.37 (Un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 37/100 M.N.) que representa del total el 63.48% Muy Bajo.

#### **b) Rubros de aplicación de la Obra Pública**

**b.1)** Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$118,599.02 (Ciento dieciocho mil quinientos noventa y nueve pesos 02/100 M.N.) que representa del total el 5.07% en Agua potable; \$640,002.21 (Seiscientos cuarenta mil dos pesos 21/100 M.N.) que representa del total el 27.35% en Urbanización Municipal; \$72,822.89 (Setenta y dos mil ochocientos veintidós pesos 89/100 M.N.) que representa del total el 3.11% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$380,198.00 (Trescientos ochenta mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 16.25% en Infraestructura Básica de Salud; \$994,938.78 (Novecientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y ocho pesos 78/100 M.N.) que representa del total el 42.51% en Infraestructura Básica Educativa; \$107,783.00 (Ciento siete mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 4.61% en caminos rurales; y \$26,045.00 (Veintiséis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 1.10% en Gastos Indirectos.

#### **c) Distribución Per Cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 471 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$761.36 (Setecientos sesenta y un pesos 36/100 M.N.) en Medio; 2,624 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$185.44 (Ciento ochenta y cinco pesos 44/100 M.N.) en Bajo; y 11,459 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$128.21 (Ciento veintiocho pesos 21/100 M.N.) en Muy Bajo.

### **2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS .**

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de



los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### De la plantilla de personal

**a)** Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 3 en la Secretaría del H. Ayuntamiento, 3 en Presidencia, 3 en la Contraloría Municipal, 10 en la Dirección de Gobierno y Acceso a la Información Gubernamental, 10 en la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, 12 en la Dirección de Administración, 12 en la Dirección de Cultura, 5 en la Dirección de Deporte, 28 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 52 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Ecología, 4 en la Dirección de Desarrollo Social, 9 Regidores, 4 en Dirección de Desarrollo Agropecuario, 48 en Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 21 en Jubilados y Pensionados, 2 en la Coordinación de Educación, 7 en la Coordinación de Giras, Eventos y Relaciones Públicas, 3 en la Coordinación de Turismo, 4 en la Coordinación de Comunicación Social e Imagen Institucional y 12 en las Delegaciones Municipales.

**b)** Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de Diciembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$179,981.51 (Ciento setenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 51/100 M.N.) en la Secretaría del H. Ayuntamiento, \$416,096.53 (Cuatrocientos dieciséis mil novecientos seis pesos 53/100 M.N.) en Presidencia, \$277,752.54 (Doscientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y dos pesos 54/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, \$769,218.62 (Setecientos sesenta y nueve mil doscientos dieciocho pesos 62/100 M.N.) en la Dirección de Gobierno y Acceso a la Información Gubernamental, \$663,307.10 (Seiscientos sesenta y tres mil trescientos siete pesos 10/100 M.N.) en la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, \$660,124.96 (Seiscientos sesenta mil cientos veinticuatro pesos 96/100 M.N.) en la Dirección de Administración, \$583,218.51 (Quinientos ochenta y tres mil doscientos dieciocho pesos M.N.) en la Dirección de Cultura, \$238,307.03 (Doscientos treinta y ocho mil trescientos siete pesos 03/100 M.N.) en la Dirección de Deporte, \$1'780,093.61 (Un millón setecientos ochenta mil noventa y tres pesos 61/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$2'013,624.65 (Dos millones trece mil seiscientos veinte cuatro pesos 65/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Ecología, \$200,474.14 (Doscientos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social, \$936,349.84 (Novecientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y nueve pesos 84/100 M.N.) en Regidores, \$241,604.97 (Doscientos cuarenta y un mil seiscientos cuatro pesos 97/100 M.N.) en Dirección de Desarrollo Agropecuario, \$2'481,187.46 (Dos millones cuatrocientos ochenta y un mil ciento ochenta y siete pesos 46/100 M.N.) en Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, \$824,901.89 (Ochocientos veinticuatro mil novecientos un pesos 89/100 M.N.) en Jubilados y Pensionados, \$93,156.26 (Noventa y tres mil ciento cincuenta y seis pesos 26/100 M.N.) en la Coordinación de Educación, \$444,438.37 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 37/100 M.N.) en la Coordinación de Giras, Eventos y Relaciones Públicas, \$201,370.79 (Doscientos un mil trescientos setenta pesos 79/100 M.N.) en la Coordinación de Turismo, \$211,416.99 (Doscientos once mil cuatrocientos dieciséis pesos 99/100 M.N.) en la Coordinación de Comunicación Social e Imagen Institucional y \$300,155.66 (Trescientos mil ciento cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.) en las Delegaciones Municipales.

#### De la contratación de personal por honorarios

**a)** Se contrató a 2 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 0.80.

**b)** Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$83,200.00 (Ochenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 0.62%.

**c)** De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, a Diciembre de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Presidencia Municipal y 1 en Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**d)** Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) en Presidencia Municipal y \$23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100) en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**e)** Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 1.26 %.

**f)** El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia Municipal el 19.90% y por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el 2.70%.

**g)** El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia Municipal el 14.42% y por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el 1.30%.

### 3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro efectuadas con recursos propios y/o recursos de naturaleza federal.**

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro regula bajo el artículo 1, las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera o tributaria; mientras que regula bajo el artículo 7 de esta misma Ley, que las "Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios" que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, se regirán por las disposiciones federales correspondientes.

Las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles así como la prestación de servicios efectuados con recursos propios (entiéndase los ingresos propios, así como los que derivan de las participaciones y aportaciones federales) fueron en número 1 que respecto del total representa el 100%; toda vez que no se realizaron actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamiento, de bienes muebles e inmuebles, ni prestación de servicios efectuados con recursos federales.

#### **b) Autorización del Comité de Adquisiciones**

Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se llevaron a cabo 32 procedimientos, los que presentan la siguiente proporción: con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se llevaron a cabo el 3.13%, mientras que sin la autorización correspondiente se llevaron a cabo el 96.87%.

#### **c) Modalidad de Adjudicación**

**c.1)** Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: Bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00%, y por Adjudicación Directa se realizó el 100.00%.

**c.2)** La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 7.14%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 92.86%.

#### **d) Procedimientos adjudicados**

**d.1)** Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Municipio de Jalpan de Serra, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: Mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 1 (Un) procedimiento.

**d.2)** Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con ésta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 1 (uno) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 13 (trece) procedimientos.

#### **e) Padrón de Proveedores y Contratistas**

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; las Entidades fiscalizadas podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

**e.1)** Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 19 (Diecinueve) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$304,210.00 (Trescientos cuatro mil doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.) el 100.00% se adjudicó a proveedores que si estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

**e.2)** Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del municipio.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por \$2'724,651.94 (Dos millones setecientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos 94/100 M.N.), se adjudicó a contratistas, que estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

#### **f) De los Contratos**

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 15 (Quince), por la Entidad fiscalizada, se constató que solo 14 (Catorce) y que representan respecto del total el 93.33%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 1 (Uno), los que representan el 6.67% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

#### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a las disposiciones referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*
2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en los nombramientos que emita de los servidores públicos con que cuenta, en los mismos se plasme la referencia del documento mediante el cual se les otorgó el mismo; es decir, los datos del acta de sesión del Ayuntamiento o el documento emitido por el Presidente Municipal, en atención a los artículos 31 fracción IV y 45 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ya que en los nombramientos emitidos no se incluye la referencia mencionada.*
3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada establecer los controles necesarios para que los folios de las pólizas contables sean asignados de manera automática por el sistema contable que utiliza, ya que durante el periodo fiscalizado se identificaron 14 folios que no fueron utilizados ni cancelados en su sistema contable.*
4. *Se recomienda a la fiscalizada a que provea lo necesario a efecto de que el Consejo Catastral Municipal quede conformado con la totalidad de los integrantes de acuerdo a lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, toda vez que de la revisión al acta 03 correspondiente a la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de octubre de 2012, se detectó que durante la trata del punto 12 del orden del día, se aprobó la integración del Comité Catastral Municipal, omitiendo nombrar o en su caso identificar al representante designado por el Consejo Municipal de Concertación Ciudadana.*
5. *Se recomienda a la fiscalizada, a que con fundamento en lo previsto en los artículos 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 43 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, someta al estudio y en su caso, aprobación del Ayuntamiento, la creación formal de la Unidad de Información Gubernamental, dotándola de autonomía técnica y de gestión, toda vez que de la revisión a la estructura orgánica de la entidad y de la entrevista realizada al Responsable de la Unidad Municipal de Información Gubernamental, se detectó que dicho órgano no se encuentra previsto ni aprobado por el cabildo.*
6. *Se recomienda a la fiscalizada, debido a que durante la etapa de solventación del pliego de observaciones, se acreditó que no se ocasionó ningún daño a la hacienda pública municipal, a que en los ejercicios fiscales siguientes tome en consideración lo previsto en los artículos 6, 24, 38, 40, 42, 49, 95 y 153 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, toda vez que de la revisión al acta 03 correspondiente a la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de octubre de 2012, se observó que de manera indebida se aprobó otorgar un descuento del 100% en multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución a las personas que pagasen los adeudos de impuestos prediales durante los meses de noviembre y diciembre.*
7. *Se recomienda a la fiscalizada tome en consideración lo previsto en el artículo 824 fracción II del Código Civil del Estado de Querétaro, absteniéndose de celebrar contratos de comodato respecto a bienes en los que sólo detenta la posesión, debido a la contingencia de no recuperarlos, tal y como se presentó en aquellos suscritos los días 15 de octubre y 04 de diciembre de 2012 respecto a los inmuebles identificados como: a) Fracción de 25 metros cuadrados del inmueble con clave catastral 09-01-001-01-005-002; y b) Predio urbano ubicado en el Barrio Paso de los Adobes a un costado del campo de fútbol.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Vista a la Auditoría**

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **29** y **30** contenidas en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE JALPAN, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y dos (32) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 106 localidades y 19,929 habitantes.

De las 106 localidades que conforman el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, sólo 92 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 12 Muy Bajo, 46 Bajo, 30 Medio y 4 Alto; las localidades restantes que en número son 14 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 2 a 10 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$99'792,266.00 (Noventa y nueve millones setecientos noventa y dos mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$99'792,266.00 (Noventa y nueve millones setecientos noventa y dos mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$2'918,491.00 (Dos millones novecientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$61'159,766.00 (Sesenta y un millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$35'714,009.00 (Treinta y cinco millones setecientos catorce mil nueve pesos 00/100 M.N.); y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)

### **c) Ingresos**

Estos crecieron en un 5.40% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron respecto al ejercicio anterior un 4.93% y un 5.38% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.54% de los ingresos que se califican de gestión; en 62.95% de los ingresos que provienen de participaciones; en 18.30% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), en 0.56% de ingresos extraordinarios, en 2.23% de Otros Ingresos y en 13.42% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$163,060.46 (Ciento sesenta y tres mil sesenta pesos 46100 M.N.) comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$20,542.94 (Veinte mil quinientos cuarenta dos pesos 94/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Otros Activos y Bienes Inmuebles, disminución que se compensó con el aumento en los rubros de Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$2'518,615.29 (Dos millones quinientos dieciocho mil seiscientos quince pesos 29/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de saldos contraídos con Proveedores, Fondos ajenos y Acreedores fiscales, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones derivadas de operaciones con Documentos por pagar, Acreedores diversos y Otras Cuenta por Pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$2'498,072.35 (Dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil setenta y dos pesos 35/100 M.N.).

En el periodo de octubre a diciembre de 2012, el Activo Total disminuyó en \$41'663,314.63 (Cuarenta y un millones seiscientos sesenta y tres mil trescientos catorce pesos 63/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron los saldos de Efectivo y equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo y Bienes inmuebles, que a su vez se compensó con el aumento en los saldos de Otros Activos y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real de 94.97%, debido a que los Pasivos Circulantes y no Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por las obligaciones financieras contraídas con Documentos por pagar, Proveedores, y Otras cuentas por pagar, sin embargo, disminuyeron las obligaciones contraídas con Acreedores fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$4'089,255.96 (Cuatro millones ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 96/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$70'694,088.10 (Setenta millones seiscientos noventa y cuatro mil ochenta y ocho pesos 10/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$18'141,948.94 (Dieciocho millones ciento cuarenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 94/100 M.N.), y Gasto de Inversión por \$28'120,477.39 (Veintiocho millones cientos veinte mil cuatrocientos setenta y siete pesos 39/100 M.N.); y Obra Federal por \$24'431,661.77 (Veinticuatro millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos sesenta y uno 77/100 M. N.)

#### d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.22 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.17, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 14.77% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 9.04% de su patrimonio.

#### d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$75'243,191.40 (Setenta y cinco millones doscientos cuarenta y tres mil ciento noventa y un pesos 40/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$70'694,088.10 (Setenta millones seiscientos noventa y cuatro mil ochenta y ocho pesos 10/100 M.N.) arrojando un saldo de \$4'549,103.30 (Cuatro millones quinientos cuarenta y nueve mil ciento tres pesos 30/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio TM/187/02/2013, emitido por parte del Presidente Municipal, previa solicitud de prórroga que fuera debidamente presentada y le fuera otorgada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/614, emitida el 21 de octubre de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en fecha 22 de octubre de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/275 emitido el 28 de noviembre de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de enero de 2014.



a.4) La Entidad fiscalizada, el 18 de diciembre de 2013, presentó oficio PM/443/12/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM 083 SEMARNAT 03 20 OCT 04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

#### **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

##### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 39 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir al Órgano Interno de Control los informes relativos a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, de los meses de Octubre y Noviembre de 2012.**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Considerando Tercero del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las Entidades Paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).**
3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 29 fracciones II, III y IV, 46 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar en el proceso de planeación municipal a los organismos de coordinación institucional (COPLADEM, CODEMUN) y participación social (Consejos de la Sociedad Civil); así como haber omitido presentar ante la sociedad civil el Plan Municipal de Desarrollo.**
4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar para autorización del Ayuntamiento, la Propuesta de Obra Municipal para el ejercicio 2013, por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).**
5. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido integrar los grupos o fracciones por parte de los regidores propietarios para el periodo constitucional 2012-2015, una vez que se instaló el Ayuntamiento.**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, y IV, 20 fracción II y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la contratación de artistas para las Fiestas Landa 2012 a dos prestadores de servicios (personas físicas) por la cantidad de \$881,020.00 (Ochocientos ochenta y un mil veinte pesos 00/100 M.N.) y un importe de \$1'545,120.00 (Un millón quinientos cuarenta y cinco mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.); cuando por los montos contratados, debieron haberse efectuado procedimientos de Adjudicación mediante Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones VII, VIII y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido la actualización del inventario general de bienes muebles, originando una diferencia de más en dicho reporte por la cantidad de \$410,456.42 (Cuatrocientos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 42/100 M.N.), en relación a sus registros contables.**
8. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiera al Estado Financiero de noviembre 2012.**
9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43, 44 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido que la Unidad de Información Gubernamental, goce de autonomía técnica y de gestión, ya que se encuentra adscrita a la Unidad de Comunicación Social de la fiscalizada; así como haber omitido la elaboración del manual de procedimientos para la atención de solicitudes de información en la Unidad de Información Gubernamental.**
10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 5 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber disminuido dos veces el subsidio al empleo, en cantidad de \$41,059.00 (Cuarenta y un mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) en el cálculo de los enteros del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de octubre y diciembre de 2012, cuando correspondía aplicarlo únicamente una vez.**
11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracción I y II del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por el Servicio Personal Independiente de octubre y noviembre de 2012 por la cantidad de \$4,338.36 (Cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos 36/100 M.N.).**
12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el cálculo y retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Sueldos y Salarios en las listas de raya del Programa de Empleo Temporal "PET".**

13. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción IV, 50 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido mencionar en los nombramientos de sus trabajadores los siguientes requisitos de ley: a) clase de nombramiento (de confianza, de base o eventual por tiempo fijo); y, b) duración de la jornada; además de haber sido expedidos por Autoridad diferente a la competente (presidente municipal); y los nombramientos de los trabajadores de segundo y tercer nivel jerárquico fueron expedidos por el Oficial Mayor.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6 y 10 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar y llevar a cabo el proceso de entrega recepción de 2 (dos) servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 1 (uno) a la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable y 1 (uno) a la Dirección de Tesorería Municipal; aún y cuando, la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro establece que ningún servidor público que se encuentre sujeto a esta Ley, podrá dejar el cargo sin haber efectuado dicho proceso.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: letra B, numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, Guía de Vida Útil Estimada y Porcentajes de Depreciación publicada el 15 de agosto de 2012, 1 segundo párrafo, 2, 6, 7, 9 fracción I, 17, 23, 24, 25, 26, 29, 32, 37 fracción II, 40, 41 y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aplicar el procedimiento establecido en el acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo y/o en La Guía de Vida Útil Estimada y Porcentajes de Depreciación, toda vez que la fiscalizada registró el 100% de depreciación por cada obra en los gastos del periodo fiscalizado.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 inciso a) segundo párrafo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el Programa de Desarrollo Institucional, convenido entre los tres órganos de Gobierno, ejerciéndose recursos por este concepto en cantidad de \$526,759.68 (Quinientos veintiséis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 68/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, inciso a) y tercer párrafo, y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos por la cantidad de \$31,189.82 (Treinta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 82/100 M.N.) en pruebas de laboratorio para resistencia de concreto, justificando la erogación con las facturas 1,880 del 26 de noviembre y la 205 del 03 de diciembre, ambas del 2012, expedidas por proveedores de materiales, que no demostraron tener la capacidad técnica necesaria para realizar la comprobación de parámetros de calidad y/o su certificación, además de omitir presentar el dictamen correspondiente.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, inciso a) y tercer párrafo, y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4, 14 fracción III y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos por la**

**cantidad de \$39,750.00 (Treinta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de Gastos Indirectos de FISM 2012, para el pago de sueldos de cuatro trabajadores eventuales con puestos de Auxiliar de Oficina, adscritos a la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, cuando en ninguno de los contratos celebrados para la ejecución de obras, hayan sido considerados para realizar funciones de administración de las mismas, como su control, vigilancia, supervisión, asientos en bitácora y/o aprobación de las estimaciones correspondientes.**

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4, 14 fracción III, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado 19 obras bajo la modalidad de Administración Directa por la cantidad de \$5'109,572.64 (Cinco millones ciento nueve mil quinientos setenta y dos pesos 64/100 M.N.), omitiendo contar con la maquinaria y equipo de construcción necesarios; haber pagado renta de maquinaria y equipo por la cantidad de \$61,440.56 (Sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 56/100 M.N.); haber omitido apearse al punto de excepción para realizar estas obras al no especificar la forma de participación de los beneficiarios al formalizar los Comités de Obra correspondientes; y haber omitido considerar al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para la adquisición de los materiales e insumos por la cantidad de \$3'992,105.64 (Tres millones novecientos noventa y dos mil ciento cinco pesos 64/100 M.N.).**

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en una cuenta contable específica los intereses financieros generados sobre los recursos FISM 2012 por la cantidad de \$177,005.94 (Ciento setenta y siete mil cinco pesos 94/100 M.N.), ya que éstos fueron incluidos en la cuenta de Intereses Bancarios con los rendimientos obtenidos de otras cuentas bancarias.**

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción IV y X, y 10 fracciones II y III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una diferencia de más en la publicación del informe del cuarto trimestre 2012, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en relación con los registros contables de la cuenta "Construcciones en Proceso" "FISM 2012", por la cantidad de \$72,984.17 (Setenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), y de omitir informar de manera pormenorizada el avance físico de las obras y acciones respectivas de los movimientos que presentan las cuentas denominadas "Materiales Apoyos Varios" y "Rehabilitación de Caminos" por un monto de \$2'957,063.71 (Dos millones novecientos cincuenta y siete mil sesenta y tres pesos 71/100 M.N.) y un importe de \$1'849,998.99 (Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 99/100 M.N.) respectivamente.**

**22.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" la documentación comprobatoria del gasto de los recursos del FISM 2012, e identificando la denominación del fondo.**

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 49 segundo párrafo fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción I, III y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en el rubro de Activo no Circulante en la cuenta "Construcciones en Proceso", el Subsidio del I.S.R. por la cantidad de \$80,040.60 (Ochenta mil**

cuarenta pesos 60/100 M.N.), el cual fue registrado como gasto corriente en la cuenta "Subsidio al ISPT Obra Pública"; realizar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Salarios por un importe de \$5,646.16 (Cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 16/100 M.N.); cubrir el pasivo de \$1,355.88 (Mil trescientos cincuenta y cinco pesos 88/100 M.N.) a favor del proveedor Itzel Amezaga Suarez, y la recuperación de la cantidad de \$1,373.32 (Mil trescientos setenta y tres pesos 32/100 M.N.) enterados de más en diciembre de 2012, por concepto de retención de 2% supervisión de obra.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, inciso a), 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 incisos g) e i), 5 incisos c) y e), 30 y 37 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de haber observado faltas en el destino del recurso** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, de las obras o cuentas siguientes:

a) "Apoyos varios", en varias localidades, con número de cuenta 12350-3003-002-001-0100, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se detectó que se otorgaron apoyos a solicitudes con los que no se beneficia directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y/o no se encuentran dentro de los rubros a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, por un monto de \$11,315.80 (Once mil trescientos quince pesos 80/100 M.N.) incluye IVA, como se describe a continuación:

a.1) El 26 de octubre de 2012, el MVZ Yari Rafael Huerta San Juan, solicitó un tinaco y bloc de arena para el mejoramiento de las instalaciones del Punto de Verificación de Ganado, en la comunidad de El Lobo. Mediante el vale No. 051 se le autorizaron un tinaco de 1,100 lt, y treinta piezas de block hueco, por un monto en conjunto de \$1,966.20 (Un mil novecientos sesenta y seis pesos 20/100 M.N.) incluye IVA

a.2) El 22 de octubre de 2012, el C. Godofredo Garay Cervantes solicitó "...mantenimiento del techo del edificio de la Biblioteca...Así como también rehabilitación e la Casa de Cultura 'Gral. Porfirio Rubio Rubio'", ubicadas en la cabecera municipal. Mediante el vale No. 52 se le autorizaron dos cubetas de impermeabilizante por un monto de \$1,577.60 (Un mil quinientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.) incluye IVA

a.3) El 25 de octubre de 2012, el C. Reyes Montes Martínez solicitó cemento, armex, un tubo de pvc y pintura "...para la reconstrucción del altar de la Casa de Salud..." de la comunidad Puerto de Guadalupe. Mediante el vale No. 159 se le autorizaron diez bultos de cemento, dos piezas de armex, y un tubo de pvc, por un monto en conjunto de \$1,780.60 (Un mil setecientos ochenta pesos 60/100 M.N.) incluye IVA

a.4) El 21 de noviembre de 2012, la C. Marina Almaraz R. solicitó material para pegar el azulejo de una casa de reuniones, de la comunidad de El Banco. Mediante el vale No. 102 se le autorizaron veinte bultos de pegaazulejo, con un monto de \$1,276.00 (Un mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) incluye IVA

a.5) El 27 de noviembre de 2012, el C. J. Carlos Sánchez Martínez solicito apoyo para arreglar las ventanas de la Delegación Municipal de la comunidad El Lobo. Mediante el vale No. 71 se le autorizaron veinte cartuchos de silicón, una pistola calafateadora y un cutter, por un monto en conjunto de \$1,235.40 (Un mil doscientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.) incluye IVA

a.6) El 17 de diciembre de 2012 el C. Martín Trejo Paz solicitó un tinaco para el riego de unas áreas verdes con plantas en la ermita del barrio San Miguel, en la cabecera Municipal. Mediante el vale No. 255 se le autorizó un tinaco de 1,100 lt, con un monto de \$1,740.00 (Un mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluye IVA

a.7) El 28 de diciembre de 2012, la C. Verónica Lugo Olvera solicitó un tinaco para "el curso de belleza que se imparte en Agua Zarca". Mediante el vale No. 306 se le autorizó un tinaco de 1,100 lt, con un monto de \$1,740.00 (Un mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluye IVA

b) "Muro de contención en vivienda" en la localidad de Agua Zarca, con número de cuenta 12350-3003-007-052-0100, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que el recurso ejercido se utilizó para la adquisición de gaviones y malla geotextil, que posteriormente se utilizó en una obra que consistió en un muro de contención formado por gaviones, ubicado dentro de las instalaciones de la Unidad Deportiva de la localidad de Agua Zarca; por lo que se ejercieron recursos en la adquisición de insumos para una obra en la que no se beneficia directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y/o no se encuentran

dentro de los rubros a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, por un monto de \$249,999.72 (Doscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 72/100 M.N.) incluye IVA.

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 tercer párrafo fracción II, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 primer párrafo fracciones II y V, 61 primer párrafo fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 inciso i), 5 inciso e), 37 fracción IX, XXVIII y XXXV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del municipio de Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la documentación que compruebe que se promovió la participación de la población beneficiada en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de la obra / acción "Apoyos varios"**, en varias localidades, con número de cuenta 12350-3003-002-001-0100, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de Administración Directa.

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 15 fracción II, 18, 19 y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 inciso i), 5 inciso e), 37 fracción IX del Reglamento Interno de la Administración pública municipal del municipio de Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación, toda vez que se omitió acreditar contar con el presupuesto base, el cual sirve como elemento para la autorización del recurso** por parte del ayuntamiento en la obra "Ampliación Red de Energía Eléctrica", en la localidad de el Aguacate, cuenta 12350-3003-003-017-0100, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMLM-FISM-ELECT-2012-02, mediante Adjudicación Directa, con el C. Eloy García Reséndiz, con un monto de \$298,229.53 (Doscientos noventa y ocho mil doscientos veintinueve pesos 53/100 M.N.), incluyendo IVA.

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 15 fracción VIII, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 inciso i), 5 inciso e), 37 fracciones IX, XXVIII y XXXV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del municipio de Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de las obras, toda vez que se aprobaron, contrataron y realizaron trabajos, sin contar con el proyecto ejecutivo para la correcta realización de las obras donde se indiquen los alcances y normas a utilizar**, por lo que no se cuenta con el documento técnico que respalde que el gasto realizado corresponda a trabajos realmente ejecutados, además de que no es posible realizar trabajos de obra sin contar con el documento que indique los alcances, especificaciones así como calidades requeridas para los trabajos aprobados, siendo esto en las obras:

**a)** "Ampliación red de energía eléctrica", en la localidad de Rioverdito (Bo. Las Águilas), con número de cuenta 12350-3003-003-037-0100, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMLM-FISM-ELECT-2012-03, por \$356,635.92 (Trescientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 92/100 M.N.) con IVA, celebrado con el C. Eloy García Reséndiz. Proyecto aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad)

**b)** "Ampliación Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Aguacate, cuenta 12350-3003-003-017-0100, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMLM-FISM-ELECT-2012-02, mediante Adjudicación Directa, con el C. Eloy García Reséndiz, ejerciendo un monto de \$298,229.53 (Doscientos noventa y ocho mil doscientos veintinueve pesos 53/100 M.N.), incluyendo IVA. Proyecto aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad)

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción III, párrafo segundo y cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 inciso i), 5 inciso e), 37 fracciones IX, XXVIII y XXXV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del municipio de Landa

de Matamoros, Qro.; y cláusula sexta inciso b) del contrato PMLM-FISM-ELECT-2012-03; **en virtud de haber detectado deficiencias en la contratación** de la obra "Ampliación red de energía eléctrica", en la localidad de Rioverdito (Bo. Las Águilas), con número de cuenta 12350-3003-003-037-0100, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMLM-FISM-ELECT-2012-03, por \$356,635.92 (Trescientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 92/100 M.N.) con IVA, celebrado con el C. Eloy García Reséndiz, debido a que se formalizó la contratación de obra pública sin contar con la garantía de cumplimiento, dejando sin garantizar por parte de la contratista la ejecución de la obra objeto del contrato.

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción IV y 67 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 inciso i), 5 inciso e), 37 fracción IX, XXVIII y XXXV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y cláusula sexta inciso c) de los contratos PMLM-FISM-ELECT-2012-03; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión y control** de la obra "Ampliación red de energía eléctrica", en la localidad de Rioverdito (Bo. Las Águilas), con número de cuenta 12350-3003-003-037-0100, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de adjudicación directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMLM-FISM-ELECT-2012-03, por \$356,635.92 (Trescientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 92/100 M.N.) con IVA, celebrado con el C. Eloy García Reséndiz; debido a que se realizó el finiquito y liquidación de los trabajos ejecutados sin contar con la garantía contra vicios ocultos, dejando sin elementos a la contratante para ordenar la reparación o realización de trabajos derivados de fallas o vicios resultantes.

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción i), 5 fracción e) y 37 fracción XXVIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión** en la obra "Pavimentación de calles con concreto hidráulico", en la localidad de Otates, con número de cuenta 12350-3004-012-026-0100, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que de acuerdo a la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se detectó en el centro del pavimento construido, un desnivel que ocasiona un encharcamiento de agua en el cadenamamiento 0+096 al 0+098.50.

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29-A del Código Fiscal de la Federación; 58 y 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción i), 5 fracción e) y 37 fracción XXVIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el control de la obra pública**, ya que la fiscalizada pagó herramienta menor en lote, sin acreditar contar con el soporte documental de la cantidad y tipo de herramienta que se entregó en la obra por parte del proveedor; resultando un monto de \$6,078.85 (Seis mil setenta y ocho pesos 85/100 M.N.) incluye IVA, en las obras:

**a)** "Urbanización de calles Landa de Matamoros", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 12350-3004-012-001-0100, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó en el pago de la factura C3765 del proveedor Comercializadora Rocer S.A de C.V., la cantidad de 1.00 lote de herramienta menor.

**b)** "Pavimentación de calles con concreto hidráulico", en la localidad de Otates, con número de cuenta 12350-3004-012-026-0100, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó en el pago de la factura C3764 del proveedor Comercializadora Rocer S.A de C.V., la cantidad de 1.00 lote de herramienta menor.

**c)** "Pavimentación de camino de acceso con concreto hidráulico", en la localidad de La Yerbabuena, con número de cuenta 12350-3004-012-042-0100, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó en el pago de la factura 1883 del proveedor Consuelo Olvera Lugo, la cantidad de 1.00 lote de herramienta menor.

**d)** "Pavimentación de camino de acceso con concreto hidráulico", en la localidad de Pinalito de la Cruz, con número de cuenta 12350-3004-012-049-0100, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó en el pago de la factura 2066 del proveedor Marcial Márquez Sánchez, la cantidad de 1.00 lote de herramienta menor.



32. Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 inciso i), 5 inciso e), 37 fracciones IX y XXVIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra pública**, toda vez que la fiscalizada no acreditó contar con las pruebas de laboratorio para comprobar la calidad y especificaciones de los trabajos realizados y demostrar que las obras cumplen cabalmente con las especificaciones y con la calidad indicadas en proyecto, siendo esto en las obras:

a) “Urbanización de calles Landa de Matamoros”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 12350-3004-012-001-0100, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de Administración Directa, en virtud de no contar con las pruebas de laboratorio de la construcción de 170.00 ml de guarnición trapezoidal de 15x20x40 cms de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>, de 144.50 m<sup>2</sup> de firme de concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> de 8 cms de espesor para colocar adoquín en banquetas, y del mortero cemento-arena en proporción 1:3 empleado en la construcción de 423.90 m<sup>2</sup> de pavimento de empedrado asentado y junteado con mortero.

b) “Pavimentación de calles con concreto hidráulico”, en la localidad de Pinalito de la Cruz, con número de cuenta 12350-3004-012-049-0100, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de Administración Directa, en virtud de no contar con las pruebas de laboratorio de la construcción de 650.00 m<sup>2</sup> de pavimento de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> de 13 cms de espesor.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción i), 5 fracción e) y 37 fracción XXXVIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación** debido a que la fiscalizada omitió acreditar contar con la documentación que demuestre la posesión legal del predio donde se construyeron las obras:

a) “Biodigestor Biológico y ampliación de colector”, en la localidad de Agua Zarca, con número de cuenta 12350-3005-014-052-0100, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2012, a través de la modalidad de Administración Directa.

b) “Biodigestor Biológico y ampliación de colector”, en la localidad de Rioverdito, con número de cuenta 12350-3005-014-057-0100, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2012, a través de la modalidad de Administración Directa.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 23 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción i), 5 fracción e) y 37 fracción XXXVIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, debido a que la fiscalizada omitió acreditar contar con la autorización de la obra en materia de impacto ambiental**, para las obras:

a) “Biodigestor Biológico y ampliación de colector”, en la localidad de Agua Zarca, con número de cuenta 12350-3005-014-052-0100, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2012, a través de la modalidad de Administración Directa.

b) “Biodigestor Biológico y ampliación de colector”, en la localidad de Rioverdito, con número de cuenta 12350-3005-014-057-0100, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2012, a través de la modalidad de Administración Directa.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracciones i) y k), 5 fracciones e) y g), y 37 fracción IX y XXXVIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de las obras, toda vez que se aprobaron, contrataron y realizaron trabajos, omitiendo contar con el proyecto ejecutivo para la correcta realización de las obras** donde se indiquen los alcances y normas a utilizar, por lo que no se cuenta con el documento técnico que respalde que el gasto realizado corresponda a trabajos realmente ejecutados, además de que no es posible realizar trabajos de obra sin contar con el documento que indique los alcances, especificaciones así como calidades requeridas para los trabajos aprobados, siendo esto en las obras:

- a) "Biodigestor Biológico y ampliación de colector", en la localidad de Agua Zarca, con número de cuenta 12350-3005-014-052-0100, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2012, a través de la modalidad de Administración Directa.
- b) "Biodigestor Biológico y ampliación de colector", en la localidad de Rioverdito, con número de cuenta 12350-3005-014-057-0100, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2012, a través de la modalidad de Administración Directa.
- c) "Construcción de banquetas" en el Bo. de San Miguel Landa, en la cabecera municipal, con número de cuenta 12350-3012-012-006-0100, ejecutada con recursos del Programa de Empleo Temporal PET 2012 y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa.
- d) "Pavimentación de calle principal", en la localidad de Buenavista, con número de cuenta 12350-3012-012-027-0100, ejecutada con recursos del Programa de Empleo Temporal PET 2012 y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 260 fracciones II, III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracciones g) e i), 5 fracciones c) y e), 37 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la administración directa de las obras, toda vez que omiten cumplir con los requisitos establecidos en Ley**, dado que no cuentan con los elementos necesarios, tales como:

- I) El programa de utilización de recursos humanos consigne la especialidad, categoría, número requerido y percepciones totales por día, semana o mes. El programa incluirá al personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos.
- II) El programa de utilización de la maquinaria o equipo de construcción consigne las características del equipo, capacidad, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizadas por semana o mes.
- III) El programa de suministro de los materiales y equipo de instalación permanente consigne las características, cantidades, unidades de los materiales y equipo que se requiera, calendarizadas por semana o mes.

Lo anterior, para las obras:

- a) "Biodigestor Biológico y ampliación de colector", en la localidad de Agua Zarca, con número de cuenta 12350-3005-014-052-0100, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2012, a través de la modalidad de Administración Directa.
- b) "Biodigestor Biológico y ampliación de colector", en la localidad de Rioverdito, con número de cuenta 12350-3005-014-057-0100, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2012, a través de la modalidad de Administración Directa.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Titular de la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29-A, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación; 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 y 48 de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracciones i) y k), 5 fracciones e) y g), y 37 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de haber observado un deficiente control de la obra pública**, ya que la fiscalizada pagó herramienta menor en lote, sin acreditar contar con el soporte documental de la cantidad y tipo de herramienta que se entregó en la obra por parte del proveedor; resultando un monto de \$21,635.35 (Veintiún mil seiscientos treinta y cinco pesos 35/100 M.N.) incluye IVA, en las obras:

- a) "Biodigestor Biológico y ampliación de colector", en la localidad de Agua Zarca, con número de cuenta 12350-3005-014-052-0100, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, pagándose en la factura 494 del proveedor Néstor Andablo Molinero, la cantidad de 1.00 lote de herramienta menor.
- b) "Biodigestor Biológico y ampliación de colector", en la localidad de Rioverdito, con número de cuenta 12350-3005-014-057-0100, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2012, pagándose en la factura 70 del proveedor Rubén Rubio Ponce, la cantidad de 1.00 lote de herramienta menor.
- c) "Construcción de banquetas" en el Bo. de San Miguel Landa, en la cabecera municipal, con número de cuenta 12350-3012-012-006-0100, ejecutada con recursos del Programa de Empleo Temporal PET 2012 y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que mediante la factura No. 94 del proveedor Fletes y Materiales Marquez, se pagó un lote de herramienta.
- d) "Pavimentación de calle principal", en la localidad de Buenavista, con número de cuenta 12350-3012-012-027-0100, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que mediante la factura No. 492 del proveedor Acarreos y materiales pétreos "Buenavista", se pagó un lote de herramienta.

**38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracciones g), i) y k), 5 fracciones c), e) y g), y 37 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra, debido a que se encontraron diferencias entre los volúmenes pagados y los volúmenes obtenidos de las visitas de campo** que resultan en material pagado y no reflejado en los trabajos ejecutados, cuyo importe total es de \$19,047.20 (Diecinueve mil cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.) incluye IVA, en las obras:

a) "Biodigestor Biológico y ampliación de colector", en la localidad de Agua Zarca, con número de cuenta 12350-3005-014-052-0100, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que se detectó lo siguiente:

a.1) De los análisis de precios unitarios del expediente técnico inicial de la obra y de las cantidades a ejecutar en la obra, se deriva una explosión de insumos que sirvió de base para la adquisición de los materiales a emplear para la obra; sin embargo, se tiene que de acuerdo a lo especificado en el análisis de precio unitario con número de clave A5: Muro de concreto reforzado con doble parrilla de acero de refuerzo del no. 3 a cada 40 centímetros, se consideró la cantidad de 1.5 piezas por metro cuadrado, cantidad superior a lo requerido para la obra, ya que para esta especificación, se requiere por metro cuadrado la cantidad de 11.00 metros de varilla incluyendo el 10% de desperdicio, y si se considera que la pieza de varilla mide 12.00 metros, entonces se necesitan solamente 0.9166 de pieza por metro cuadrado, por lo que el acero de refuerzo que se requiere para dicho muro de 76.75 m<sup>2</sup>, es de 70.356 piezas, y si a esta cantidad se le suman 18.63 piezas que es el acero de refuerzo requerido para la zapata corrida, 13.455 piezas que es el acero de refuerzo requerido para la cadena intermedia, y 13.365 piezas que es el acero de refuerzo requerido para el castillo ahogado, resulta un total de 115.806 piezas las cuales en términos de adquisición de acero son 116.00 piezas; sin embargo, se tiene que se pagaron en la factura número 493 del proveedor Néstor Andablo Molinero la cantidad de 163.00 piezas de acero de refuerzo del no. 3, por lo que resulta una diferencia de 47.00 piezas, por lo que dicho material multiplicado por su precio unitario de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), resulta en un monto pagado no justificado de \$5,452.00 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.

b) “Biodigestor Biológico y ampliación de colector”, en la localidad de Rioverdito, con número de cuenta 12350-3005-014-057-0100, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que se detectó lo siguiente:

b.1) En la factura número 69 del proveedor Rubén Rubio Ponce se pagó la cantidad de 27.00 m3 de piedra braza, la cual no se colocó en la obra, por lo que dicho material multiplicado por su precio unitario de \$260.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), resulta en un monto pagado no justificado de \$8,143.20 (Ocho mil ciento cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.) incluye IVA.

b.2) De los análisis de precios unitarios del expediente técnico inicial de la obra y de las cantidades a ejecutar en la obra, se deriva una explosión de insumos que sirvió de base para la adquisición de los materiales a emplear para la obra; sin embargo, se tiene que de acuerdo a lo especificado en el análisis de precio unitario con número de clave A5: Muro de concreto reforzado con doble parrilla de acero de refuerzo del no. 3 a cada 40 centímetros, se consideró la cantidad de 1.5 piezas por metro cuadrado, cantidad superior a lo requerido para la obra, ya que para esta especificación, se requiere por metro cuadrado la cantidad de 11.00 metros de varilla incluyendo el 10% de desperdicio, y si se considera que la pieza de varilla mide 12.00 metros, entonces se necesitan solamente 0.9166 de pieza por metro cuadrado, por lo que el acero de refuerzo que se requiere para dicho muro de 76.75 m2, es de 70.356 piezas, y si a esta cantidad se le suman 18.63 piezas que es el acero de refuerzo requerido para la zapata corrida, 13.455 piezas que es el acero de refuerzo requerido para la cadena intermedia, y 13.365 piezas que es el acero de refuerzo requerido para el castillo ahogado, resulta un total de 115.806 piezas las cuales en términos de adquisición de acero son 116.00 piezas; sin embargo, se tiene que se pagaron en la factura número 67 del proveedor Rubén Rubio Ponce la cantidad de 163.00 piezas de acero de refuerzo del no. 3, por lo que resulta una diferencia de 47.00 piezas, por lo que dicho material multiplicado por su precio unitario de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), resulta en un monto pagado no justificado de \$5,452.00 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.

**39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción k), 5 fracción g), 37 fracción IX y 45 fracción VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de haber ejecutado la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, obra pública omitiendo acreditar contar legamente con las funciones, atribuciones y/o competencias necesarias**, situación que corroboró mediante oficio DRS/424/11/13 de fecha 11 de noviembre de 2013, en el que asienta al respecto “a) En cuanto a las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Rural para ejecutar y supervisar obra pública, se ha venido haciendo desde hace seis años aproximadamente a la fecha, por acuerdo interno entre los entonces Presidente Municipal, el Director de Obras Públicas y el Director de Desarrollo Rural Sustentable.”, sin embargo, no presentó evidencia documental para acreditar su dicho. Lo anterior, con las obras:

a) “Construcción de banquetas” en el Bo. de San Miguel Landa, en la cabecera municipal, con número de cuenta 12350-3012-012-006-0100, ejecutada con recursos del Programa de Empleo Temporal PET 2012 y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa.

b) “Pavimentación de calle principal”, en la localidad de Buenavista, con número de cuenta 12350-3012-012-027-0100, ejecutada con recursos del Programa de Empleo Temporal PET 2012 y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa.

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### 1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

**a) Orientación de los recursos**

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 obra que representan el 4.55% Medio; 9 obras que representan el 40.91% Bajo; y 12 obras que representan el 54.54% Muy Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$199,431.48 (Ciento noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 48/100 M.N.) que representa del total 3.47% Medio; \$1'900,484.18 (Un millón novecientos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 18/100 M.N.) que representa del total 33.09% Bajo; y \$3'643,052.43 (Tres millones seiscientos cuarenta y tres mil cincuenta y dos pesos 43/100 M.N.) que representa del total 63.44% Muy Bajo.

**b) Rubros de aplicación de la obra pública**

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$149,036.00 (Ciento cuarenta y nueve mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.) que representa del total 2.31% en Agua Potable; \$178,800.00 (Ciento setenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) que representa del total 2.77% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$2'947,514.80 (Dos millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos catorce pesos 80/100 M.N.) que representa del total 45.68% en Urbanización Municipal; \$633,395.45 (Seiscientos treinta y tres mil trescientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.) que representa del total 9.82% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que representa del total 3.87% en Infraestructura Básica de Salud; \$249,678.00 (Doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que representa del total 3.87% en Infraestructura Básica Educativa; \$636,770.38 (Seiscientos treinta y seis mil setecientos setenta pesos 38/100 M.N.) que representa del total 9.87% en Mejoramiento de Vivienda; \$697,773.46 (Seiscientos noventa y siete mil setecientos setenta y tres pesos 46/100 M.N.) que representa del total 10.81% en Caminos Rurales; \$526,759.68 (Quinientos veintiséis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 68/100 M.N.) que representa del total 8.16% en Programa de Desarrollo Institucional; y \$183,103.02 (Ciento ochenta y tres mil ciento tres pesos 02/100 M.N.) que representa del total 2.84% en Gastos Indirectos.

**c) Distribución Per Cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 98 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$2,035.02 (Dos mil treinta y cinco pesos 02/100 M.N.) en Medio; 4,585 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$414.50 (Cuatrocientos catorce pesos 50/100 M.N.) en Bajo; y 3,107 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,172.53 (Mil ciento setenta y dos pesos 53/100 M.N.) en Muy Bajo.

**2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de Diciembre 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 30 en la Secretaría del Ayuntamiento, 7 en la Presidencia, 9 en el Ayuntamiento, 7 en Dirección de Tesorería, 16 en Oficialía Mayor, 25 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras públicas, 26 en el Instituto Municipal de Cultura, 50 en la Dirección de Seguridad Pública y Transito, 9 en la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, 22 en la Dirección de Educación de Desarrollo Social y Humano, y 89 Dirección de Servicios Públicos Municipales.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de Diciembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue:

\$535,063.60 (Quinientos treinta y cinco mil sesenta y tres pesos 60/100 M.N.) en la Presidencia, \$849,735.00 (Ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$691,252.53 (Seiscientos noventa y un mil doscientos cincuenta y dos pesos 53/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$364,918.26 (Trescientos sesenta y cuatro mil novecientos diez y ocho pesos 26/100 M.N.) en la Dirección de Tesorería, \$628,061.08 (Seiscientos veintiocho mil sesenta y un pesos 08/100 M.N.) en Oficialía Mayor, \$1'158,011.87 ( Un millón ciento cincuenta y ocho mil y once pesos 87/100 M.N) en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$607,169.94 (Seiscientos siete mil ciento sesenta y nueve pesos 54/100 M.N.) en el Instituto Municipal de Cultura, \$1'278,358.54 (Un millón doscientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 54/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Transito, \$403,552.13 (Cuatrocientos tres mil quinientos cincuenta y dos pesos 13/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, \$604,914.56 (Seiscientos cuatro mil novecientos catorce pesos 56/100 M.N.) en la Dirección de Educación de Desarrollo Social y Humano, y \$1'647,734.42 (Un millón seiscientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y cuatro pesos 42/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

De la contratación de personal por honorarios

a) No se contrató a persona alguna como personal por honorarios, con respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012.

### **3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro efectuadas con recursos propios y/o recursos de naturaleza federal.

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro regula bajo el artículo 1, las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera o tributaria; mientras que regula bajo el artículo 7 de esta misma Ley, que las "Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios" que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, se regirán por las disposiciones federales correspondientes.

Las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles así como la prestación de servicios efectuados con recursos propios (entiéndase los ingresos propios, así como los que derivan de las participaciones y aportaciones federales) fueron en número 3 (tres) que respecto del total representa el 100%; toda vez que no se realizaron actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, ni prestación de servicios efectuados con recursos federales.

b) Autorización del Comité de Adquisiciones

Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se llevaron a cabo 3 (tres) procedimientos con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, lo cual representa el 100%.

c) Modalidad de Adjudicación

c.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: Bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00%, y por Adjudicación Directa se realizó el 100.00%.

c.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: Bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 5.88%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 94.12%.

d) Procedimientos adjudicados

d.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de (especificar la denominación de la Entidad sujeta a Fiscalización) que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: Mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 3 (tres) procedimientos.

d.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: Mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 2 (dos) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 32 (treinta y dos) procedimientos.

e) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; las entidades fiscalizadas podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

e.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 33 (treinta y tres) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo, también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 3 (tres) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que, sin embargo, le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 9.09% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por \$2'573,140.00 (Dos millones quinientos setenta y tres mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

e.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$5'109,692.37 (Cinco millones ciento nueve mil seiscientos noventa y dos pesos 37/100 M.N.), el 22.24% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

f) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 37 (treinta y siete), por la Entidad fiscalizada, se constató que en todos ellos, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se procedió a verificar el cumplimiento a lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, por lo que en presencia del Encargado de Informática y Acceso a la Información del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, se corroboró que de las 25 fracciones con las que cuenta el artículo 7, 18 cumplen con lo requerido, por lo que se hace notar que 7 de ellas (fracciones II, III, VI, VIII, XIII, XIV y XVIII) carecen de información en el portal de internet del municipio; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada mantener actualizada y completa la información que se requiere, de conformidad con la legislación aplicable.*

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a las disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

3. *Derivado de la revisión efectuada a la emisión de cheques que realiza la entidad fiscalizada, se recomienda insertar la expresión "para abono en cuenta del beneficiario", según lo establece el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*

4. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/13/614 de fecha 21 de octubre de 2013, se detectó que los proyectos y planos de las obras ejecutadas con recurso federal, no se regularizan en tiempo y forma por la premura en la comprobación de dicho recurso al cierre del ejercicio fiscal.

Considerando que la fiscalización de los recursos se realiza con base en la documentación entregada por la Entidad y lo verificado físicamente en obra, *se recomienda a la Fiscalizada regularizar los proyectos conforme a los alcances y metas realmente ejecutados.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de



las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral **24** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

#### e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE LANDA DE MANTAMOROS, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012"**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y cinco (35) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 104 localidades y 63,966 habitantes.

De las 104 localidades que conforman el municipio de Pedro de Escobedo, Querétaro, sólo 55 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 20 Muy Bajo, 23 Bajo, 11 Medio y 1 Alto; las localidades restantes que en número son 49 cabe señalar que las identifica INEGI

como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 20 habitantes.

#### **b) Presupuesto asignado**

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$122'231,812.00 (Ciento veintidós millones doscientos treinta y un mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$122'231,812.00 (Ciento veintidós millones doscientos treinta y un mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$12'381,887.00 (Doce millones trescientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$63'568,743.00 (Sesenta y tres millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$46'281,182.00 (Cuarenta y seis millones doscientos ochenta y un mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 4.03% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 6.99% y un 6.40%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 10.46% de los ingresos que se califican de gestión; en 38.85% de los ingresos que provienen de participaciones; en 19.26% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 19.21% de ingresos extraordinarios y en 12.22% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$9'989,861.66 (Nueve millones novecientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y un pesos 66/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

#### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2012, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$8'573,953.69 (Ocho millones quinientos setenta y tres mil novecientos cincuenta y tres pesos 69/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Otros activos, Almacenes y Bienes muebles, aumento que se compensó con la disminución en los rubros de Deudores por cobrar a corto plazo, Subsidio al empleo y Bienes inmuebles. El Pasivo Total disminuyó \$3'272,953.69 (Tres millones doscientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos 69/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de saldos contraídos con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos ajenos y Deuda pública a largo plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Acreedores fiscales; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$11'846,907.38 (Once millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos siete pesos 38/100 M.N.).

En el periodo de octubre a diciembre de 2012, el Activo Total aumentó \$8'472,258.63 (Ocho millones cuatrocientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 63/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos de Efectivo y equivalentes, y Bienes muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 27.57%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos, Acreedores fiscales y Deuda pública a largo plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$46'917,003.46 (Cuarenta y seis millones novecientos diecisiete mil tres pesos 46/100 M.N.) y Largo Plazo por \$9'000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$59'102,156.41 (Cincuenta y nueve millones ciento dos mil ciento cincuenta y seis pesos 41/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$39'571,775.46 (Treinta y nueve millones quinientos setenta y un mil setecientos setenta y cinco pesos 46/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$5'712,247.77 (Cinco millones setecientos doce mil doscientos cuarenta y siete pesos 77/100 M.N.); Deuda pública por \$4'500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); y Obra Federal por \$9'318,133.18 (Nueve millones trescientos dieciocho mil ciento treinta y tres pesos 18/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.37 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.98, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 49.57% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 6.43% de su patrimonio.

#### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$75'775,797.47 (Setenta y cinco millones setecientos setenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos 47/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$62'867,632.41 (Sesenta y dos millones ochocientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y dos pesos 41/100 M.N.) arrojando un saldo de \$12'908,165.06 (Doce millones novecientos ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 06/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio MPE/031/2013, emitido por parte del Presidente Municipal, previa solicitud de prórroga que le fuera debidamente otorgada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/581, emitido el 27 de septiembre de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2438, emitido el 19 de noviembre de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 20 de noviembre de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 11 de diciembre de 2013.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 11 de diciembre de 2013, presentó oficio PM/0074/13, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación

- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 45 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

**1.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el informe que refiere a los estados financieros de los meses de octubre y noviembre de 2012.**

**2.** Incumplimiento por parte de parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones II y VI, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reconocer contablemente al cierre del ejercicio fiscal 2012, el adeudo con la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro por la cantidad de \$4'440,594.51 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil**

**quinientos noventa y cuatro pesos 51/100 M.N), derivado del convenio firmado por la Entidad fiscalizada el día 23 de noviembre de 2012.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones III y VI, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **; en virtud de haber presentado 64 (Sesenta y cuatro) partidas sobregiradas en cantidad de \$28'435,949.03 (Veintiocho millones cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 03/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82 fracción IX de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Índice 6.3 fracción X de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2011; 4.3.1 Cuarto Párrafo de las Reglas de Operación del Programa Deporte, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011; 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro en virtud haber mezclado recursos federales; **en virtud de haber omitido aperturar una cuenta bancaria específica para recibir y administrar los fondos de los programas federales "CONADE y CONACULTA", toda vez que se registraron recursos financieros por \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) y \$940,000.00 (Novecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, en la cuenta bancaria 75560200201 "Recursos GEQ 2012".**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la baja contable de bienes muebles por la cantidad de 3'932,263.06 (Tres millones novecientos treinta y dos mil doscientos sesenta y tres pesos 06/100 M.N), originando que el reporte del inventario de bienes muebles al 31 de diciembre 2012 refleje esta diferencia de menos.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracción I y II del Código Fiscal de la Federación; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar los enteros el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por la cantidad de \$2'642,646.83 (Dos millones seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 83/100 M.N.), así como del Impuesto Sobre Nóminas (ISN) por un monto de \$585,377.00 (Quinientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y VI y XVII, 110, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar a las diferentes dependencias y oficinas del Gobierno Municipal, que turnaran sus**

**propuestas para el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013; en consecuencia se presentó de manera extemporánea al Ayuntamiento dicho Proyecto.**

8. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción VIII, 46 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, 16 y 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XIII, 48 fracción VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la presentación para la autorización del Ayuntamiento, respecto de los siguientes documentos:**

- a) *Los libros o registros electrónicos en donde se consignen los movimientos contables de la propia administración para su autorización y sellado;*
- b) *El Programa Anual de Obra Pública;*
- c) *El Plan Municipal de Desarrollo; en consecuencia, no se dio a conocer a la sociedad civil dentro de los tres primeros meses de iniciada la gestión municipal 2012-2015.*

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XIII, 48 fracción VI y V, 80 fracción VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido respaldar las erogaciones efectuadas mediante la póliza de Egresos No. 1042 (cheque 3597) por \$188,278.06 (Ciento ochenta y ocho mil doscientos setenta y ocho pesos 06/100 M.N.) y la póliza No. 1064 por \$23,736.99 (Veintitrés mil setecientos treinta y seis pesos 99/100 M.N.), por concepto de devoluciones del Derecho de Alumbrado Público, con el soporte documental correspondiente (sentencia dictada); así mismo al haber duplicado el pago del cheque No. 3436 por \$188,278.06 (Ciento ochenta y ocho mil doscientos setenta y ocho pesos 06/100 M.N.) con el cheque No. 3597.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones III y VI, 8, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable de las demandas de particulares, que refieren a devoluciones de Derecho de Alumbrado Público por la cantidad \$6'143,681.95 (Seis millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y un pesos 95/100 M.N.).**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 94 y 117 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. Para el Ejercicio Fiscal 2012; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en ingresos lo correspondiente al Derecho de Alumbrado Público por la cantidad de \$2'534,100.30 (Dos millones quinientos treinta y cuatro mil cien pesos 30/100 M.N.), así como lo del 25% adicional de éste mismo concepto por la cantidad de \$633,525.08 (Seiscientos treinta y tres mil quinientos veinticinco pesos 08/100 M.N.) por los meses de octubre a diciembre de 2012; ya que estos conceptos se registraron disminuyendo el rubro de gastos.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, 38 y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de



Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).**

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Considerando Tercero del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustaran a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).**

**14.** Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción IV, 50 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido mencionar en los nombramientos de sus trabajadores los siguientes requisitos de ley: a) nacionalidad, b) edad, c) sexo, d) domicilio, e) clase de nombramiento (de confianza, de base o eventual por tiempo fijo o por obra determinada), f) duración de la jornada, g) lugar donde se prestarán los servicios; y, h) número de partida presupuestal; ya que en los nombramientos con que cuenta, sólo se menciona el nombre y cargo que desempeñarían los servidores públicos.**

**15.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6 y 10 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 50 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el proceso de entrega recepción de 4 (cuatro) ex - servidores públicos: 3 (tres) adscritos Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y 1 (uno) a la dependencia de Obras Públicas.**

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado Insuficiencia Financiera por la cantidad de \$29'520,589.97 (Veintinueve millones quinientos veinte mil quinientos ochenta y nueve pesos 97/100 M.N.) que le impide cubrir oportuna y completamente los pasivos contraídos a corto plazo, de los cuales el 61.99% corresponden al saldo que muestra la cuenta de "Retenciones y Contribuciones por Pagar" y que en su mayoría provienen de retenciones sobre sueldos efectuadas a los trabajadores por concepto del Impuesto Sobre la Renta (ISR), y que no han sido enteradas a la autoridad hacendaria.**

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo

dispuesto en los artículos: 8 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 10 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una indebida aplicación de retención** por un monto de \$45,440.93 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 93/100 M.N.), misma que se desprende de la cláusula TRIGÉSIMA QUINTA del contrato de obra respectivo, que se refiere a la retención del 5 al millar por concepto de un convenio realizado entre el Municipio y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; sin embargo, la fiscalizada no presentó dicho convenio para sustentar la referida retención, en las siguientes obras:

- a) “Ampliación de energía eléctrica en calle Benito Juárez”, en la comunidad de Ajuchitlancito, con número de cuenta 5600-0610-0614-20, ejecutada con recursos FORTAMUN 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/12 FORTAMUN/2012, celebrado con Proyecto y Construcción de Electricidad SA de CV, de la que se retuvo indebidamente un monto de \$1,506.76 (Un mil quinientos seis pesos 76/100 M.N.) de la estimación Uno Finiquito.
- b) “Sustitución de drenaje sanitario”, en la comunidad de Quintanares, con número de cuenta 5600-0610-0614-30, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/021/FISM/2012, celebrado con el Ing. Juan Gerardo Huitrón Sánchez, del que se retuvo indebidamente un monto de \$1,901.82 (Un mil novecientos un pesos 82/100 M.N.) de la estimación Uno Finiquito.
- c) “Sustitución de red de drenaje, calle Fresnos” en la comunidad de La Venta, con número de cuenta 5600-0610-0614-30, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/06/FISM/2012, celebrado con Materiales y Maquinaria Fernando’s S.A. de C.V, de la que se retuvo indebidamente un monto de \$2,580.83 (Dos mil quinientos ochenta pesos 83/100 M.N.) de la estimación Uno Finiquito.
- d) “Urbanización de calle de La Peña y calle Lázaro Cárdenas” en la comunidad de Guadalupe Septien, con número de cuenta 5600-0610-0614-30, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/03/FISM/2012, celebrado con Materiales y Maquinaria Fernando’s S.A. de C.V, de la que se retuvo indebidamente un monto de \$3,436.17 (Tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 17/100 M.N.) de la estimación Uno Finiquito.
- e) “Construcción de subestación eléctrica para Escuela Secundaria” en la comunidad de La Lira, con número de cuenta 5600-0610-0614-40, ejecutada con recursos FAM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/13/FAM/2012, celebrado con Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V, de la que se retuvo indebidamente un monto de \$5,166.13 (Cinco mil ciento sesenta y seis pesos 13/100 M.N.) de las estimaciones Uno y Dos Finiquito.
- f) “Construcción de cancha de futbol 7” en la colonia El Chamizal, con número de cuenta 5600-0610-0614-40, ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/020/FID/2012, celebrado con el Ing. Carlomagno Nieto Obregón, del que se retuvo indebidamente un monto de \$9,321.05 (Nueve mil trescientos veintiún pesos 05/100 M.N.) de las estimaciones Uno y Dos Finiquito.
- g) “Construcción de libramiento Sur-Poniente, 3ª etapa” en la cabecera municipal, con número de cuenta 5600-0610-0615-40, ejecutada con recursos GEQ 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/17/GEQ/2012, celebrado con Constructora e Inmobiliaria Salco S.A. de C.V., de la que se retuvo indebidamente un monto de \$413.92 (Cuatrocientos trece pesos 92/100 M.N.) de la estimación Cinco Finiquito.
- h) “Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples” en la comunidad de San Antonio La D, con número de cuenta 5600-0610-0614-40, ejecutada con recursos CONADE 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/02/CONADE/2012, celebrado con Proyecto y

Construcción de Electricidad S.A. de C.V, de la que se retuvo indebidamente un monto de \$8,593.32 (Ocho mil quinientos noventa y tres pesos 32/100 M.N.) de la estimación Uno Finiquito.

i) “Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples” en la comunidad de San Clemente, con número de cuenta 5600-0610-0614-40, ejecutada con recursos CONADE 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/01/CONADE/2012, celebrado con Gerardo Vera Mancera, del que se retuvo indebidamente un monto de \$8,469.21 (Ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 21/100 M.N.) de la estimación Uno Finiquito.

j) “Construcción de biblioteca” en la comunidad de Epigmenio González, con número de cuenta 5600-0610-0614-40, ejecutada con recursos CONACULTA 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/01/CONACULTA/2012, celebrado con Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., de la que se retuvo indebidamente un monto de \$4,051.72 (Cuatro mil cincuenta y un pesos 72/100 M.N.) de la estimación Uno Finiquito.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 tercer párrafo fracción II, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracciones II y V, 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar**, para la obra “Sustitución de red de drenaje, calle Fresnos” en la comunidad de La Venta, con número de cuenta 5600-0610-0614-30, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/06/FISM/2012, celebrado con Materiales y Maquinaria Fernando’s S.A. de C.V., toda vez que la Fiscalizada no acreditó contar con evidencia documental de la participación de las comunidades beneficiarias durante la ejecución de los trabajos.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IV, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, al omitir acreditar contar con la adquisición y regularización del predio donde se realizaron las obras ni la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrían de ejecutarse los trabajos**, de las siguientes obras:

a) “Construcción de subestación eléctrica para Escuela Secundaria” en la comunidad de La Lira, con número de cuenta 5600-0610-0614-40, ejecutada con recursos FAM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/13/FAM/2012, celebrado con Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V.

b) “Construcción de cancha de futbol 7” en la colonia El Chamizal, con número de cuenta 5600-0610-0614-40, ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/020/FID/2012, celebrado con el Ing. Carlomagno Nieto Obregón.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV y 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una**

**deficiente planeación, al omitir acreditar contar con el permiso, autorización y/o validación por parte de la dependencia normativa** (CFE) correspondiente, previo a la ejecución de los trabajos, de la obra “Construcción de subestación eléctrica para Escuela Secundaria” en la comunidad de La Lira, con número de cuenta 5600-0610-0614-40, ejecutada con recursos FAM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/13/FAM/2012, celebrado con Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54, 55 fracción I de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 14 fracciones III, IV y IX y 15 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación** de la obra “Construcción de libramiento Sur-Poniente, 3ª etapa” en la cabecera municipal, con número de cuenta 5600-0610-0615-40, ejecutada con recursos GEQ 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/17/GEQ/2012, celebrado con Constructora e Inmobiliaria Salco S.A. de C.V., dado que la fiscalizada no acreditó contar con el Dictamen o Resolutivo correspondiente de Impacto Ambiental, expedida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento de garantías debido a que se formalizó la contratación de obra pública aceptando una garantía por un monto menor al recibido por concepto de anticipo**, de la obra “Sustitución de drenaje sanitario”, en la comunidad de Quintanares, con número de cuenta 5600-0610-0614-30, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/021/FISM/2012, celebrado con el Ing. Juan Gerardo Huitrón Sánchez; toda vez que la fiscalizada presentó un pagaré por un monto de \$132,366.42 (Ciento treinta y dos mil trescientos sesenta y seis mil pesos 42/100 m.n.) correspondiente al 30% del monto contratado, siendo que el contratista recibió un 50% de dicho monto, que corresponde a \$220,610.70 (Doscientos veinte mil seiscientos diez pesos 70/100 m.n.), por lo que en su momento se dejaron de garantizar \$88,244.28 (Ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 28/100 m.n.) del anticipo recibido.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente control administrativo, debido a que la fiscalizada omitió acreditar contar con el correspondiente convenio de modificación al plazo**, de la obra “Construcción de subestación eléctrica para Escuela Secundaria” en la comunidad de La Lira, con número de cuenta 5600-0610-0614-40, ejecutada con recursos FAM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/13/FAM/2012, celebrado con Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., toda vez que siendo la fecha de término establecida en el contrato el 31 de agosto de 2012, y dado que el proyecto no contaba con la aprobación de la CFE, la fecha de término real fue 60 días después, el 31 de octubre de 2012. Situación que se corrobora documentalmente, dado que la constructora comunicó a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología mediante escrito de fecha 2 de octubre de 2012, que “a la fecha se encuentra en proceso los trabajos de la obra...” y “...que a la brevedad en cuanto se concluyan los trabajos y estos sean aprobados por el supervisor...”; la bitácora de obra se cerró con fecha 31 de octubre de 2012; y la estimación Dos y Finiquito de fecha 5 de noviembre de 2012, indica que los conceptos estimados corresponden al periodo 24 de agosto de 2012 al 26 de septiembre de 2012, e indica una prórroga

del 27 de septiembre de 2012 al 31 de octubre de 2012; además, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología autoriza la ampliación de la fecha de término de la obra para el día 31 de octubre de 2012. Por lo que, con base en los referidos documentos, se concluye que los trabajos continuaron hasta la fecha autorizada como prórroga, sin haber elaborado el correspondiente convenio de modificación al plazo.

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 69, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión** en las siguientes obras:

**a)** “Construcción de subestación eléctrica para Escuela Secundaria” en la comunidad de La Lira, con número de cuenta 5600-0610-0614-40, ejecutada con recursos FAM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/13/FAM/2012, celebrado con Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., toda vez que no presenta los planos del proyecto de alumbrado público y las especificaciones de construcción de los trabajos realmente ejecutados, consistentes en 6 luminarios colonial mexicano, con sus correspondientes postes circulares de 6 metros, registros de concreto de 0.40x0.40 m, ductería, cableado y conexión.

**b)** “Construcción de cancha de futbol 7” en la colonia El Chamizal, con número de cuenta 5600-0610-0614-40, ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/020/FID/2012, celebrado con el Ing. Carlomagno Nieto Obregón, toda vez que:

**b.1)** no presenta el plano del proyecto de la cancha de usos múltiples y las especificaciones de construcción de los trabajos realmente ejecutados, indicando ubicación y dimensiones.

**b.2)** La fiscalizada no acreditó contar con el certificado de calidad del pasto sintético de 40 mm.

**b.3)** Se autorizó el pago de conceptos de trabajo, sin contar con la comprobación de la calidad de los mismos, toda vez que la fiscalizada no comprobó la calidad y el cumplimiento de las especificaciones del grado de compactación de los rellenos, la resistencia a la compresión de los concretos hechos en obra, y la garantía por 8 años de la impermeabilización.

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción V y 53 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Punto 4.3.1 Tipo de apoyo, de los Lineamientos generales de las Reglas de operación del Programa Deporte, ejercicio 2012; **en virtud de haber presentado un deficiente proceso de contratación de obra, dado que no se celebró el correspondiente contrato de supervisión externa**, en las obras:

**a)** “Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples” en la comunidad de San Antonio La D, con número de cuenta 5600-0610-0614-40, ejecutada con recursos CONADE 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/02/CONADE/2012, celebrado con Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V.

**b)** “Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples” en la comunidad de San Clemente, con número de cuenta 5600-0610-0614-40, ejecutada con recursos CONADE 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/01/CONADE/2012, celebrado con Gerardo Vera Mancera.

Lo anterior, debido a que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las Reglas de Operación consideran la contratación de la supervisión externa, pero realizada por un tercero para evitar que la supervisión sea un empleado de la contratista y crear un conflicto de intereses.

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado una deficiente planeación, al omitir acreditar contar con la adquisición y regularización del predio donde se realizaron las obras ni la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrían de ejecutarse los trabajos**, de la obra "Construcción de biblioteca" en la comunidad de Epigmenio González, con número de cuenta 5600-0610-0614-40, ejecutada con recursos CONACULTA 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/01/CONACULTA/2012, celebrado con Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V.

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control, al haber omitido elaborar la bitácora electrónica de obra pública**, ya que se elaboró una bitácora convencional, sin embargo la fiscalizada no presentó documentación comprobatoria de la solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública para que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realizara a través de medios de comunicación convencional, en las obras:

**a)** "Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples" en la comunidad de San Antonio La D, con número de cuenta 5600-0610-0614-40, ejecutada con recursos CONADE 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/02/CONADE/2012, celebrado con Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V.

**b)** "Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples" en la comunidad de San Clemente, con número de cuenta 5600-0610-0614-40, ejecutada con recursos CONADE 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/01/CONADE/2012, celebrado con Gerardo Vera Mancera.

**c)** "Construcción de biblioteca" en la comunidad de Epigmenio González, con número de cuenta 5600-0610-0614-40, ejecutada con recursos CONACULTA 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/01/CONACULTA/2012, celebrado con Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V.

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 segundo párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones IV, IX, XIV, 115 fracción V, X, XVI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber existido una deficiente supervisión y en el control administrativo, al haber pagado conceptos contratados de los cuales la entidad fiscalizada omitió acreditar su realización física y documental, que arrojan como resultado el pago indebido** por un monto

total de \$433,026.36 (Cuatrocientos treinta y tres mil veintiséis pesos 36/100 M.N.) incluye el I.V.A. siendo la causa por errores aritméticos en los números generadores cobrados en las estimaciones correspondientes; por conceptos pagados y no ejecutados; conceptos que no cumplen con las especificaciones del catálogo autorizado, y conceptos que por su naturaleza, debieron ser sujetos a un contrato de prestación de servicios como se describe a continuación en las siguientes obras:

**a)** “Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples” en la comunidad de San Antonio La D, con número de cuenta 5600-0610-0614-40, ejecutada con recursos CONADE 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/02/CONADE/2012, celebrado con Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V.

a.1) Consideraciones erróneas en los números generadores utilizados para el cobro de la estimación Uno y Única:

I) Del concepto Suministro de pasto sintético de 40 mm, con un precio unitario autorizado de \$344.13 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 13/100 M.N.), se pagaron 1,887.60 m<sup>2</sup>, por un monto de \$649,579.79 (Seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos 79/100 M.N.), porque consideró un 10% de desperdicio de los m<sup>2</sup> obtenidos, sin embargo, esto es incorrecto, ya que en el análisis del precio unitario de autorizado ya se tiene considerado un porcentaje de desperdicio. Por lo anterior, únicamente se debieron pagar 1,716.00 m<sup>2</sup>, al precio autorizado de \$344.13 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 13/100 M.N.), se debieron pagar \$590,527.08 (Quinientos noventa mil quinientos veintisiete pesos 08/100 M.N.); lo que resulta en un pago indebido a favor del contratista de \$68,501.14 (Sesenta y ocho mil quinientos un pesos 14/100 M.N.) incluye IVA.

a.2) Errores aritméticos en los generadores utilizados como soporte para el pago de la estimación Uno y Única:

I) Del concepto Murete de contención con piedra de la región, con un precio unitario autorizado de \$1,216.60 (Mil doscientos dieciséis pesos 60/100 M.N.), se pagaron 38.88 m, por un monto de \$47,301.41 (Cuarenta y siete mil trescientos un pesos 41/100 M.N.), porque la sumatoria de los números generadores es errónea. Por lo anterior, únicamente se debieron pagar 30.84 m, al precio autorizado de \$1,216.60 (Mil doscientos dieciséis pesos 60/100 M.N.), se debieron pagar \$37,519.94 (Treinta y siete mil quinientos diecinueve pesos 94/100 M.N.); lo que resulta en un pago indebido a favor del contratista de \$11,346.51 (Once mil trescientos cuarenta y seis pesos 51/100 M.N.) incluye IVA.

a.3) Conceptos pagados no ejecutados.

I) Del concepto A.9 Suministro y colocación de malla ciclónica galvanizada, con un precio unitario autorizado de \$670.42 (Seiscientos setenta pesos 42/100 M.N.), se pagaron 182.00 m, por un monto de \$122,016.44 (Ciento veintidós mil dieciséis pesos 44/100 M.N.), sin embargo, en la visita física se constató que únicamente se colocaron 170.00 m, a un precio autorizado de \$670.42 (Seiscientos setenta pesos 42/100 M.N.), se debieron pagar \$113,971.40 (Ciento trece mil novecientos setenta y un pesos 40/100 M.N.); lo que resulta en un pago indebido a favor del contratista de \$9,332.25 (Nueve mil trescientos treinta y dos pesos 25/100 M.N.) incluye IVA.

II) Del concepto A.19 Piso de concreto de 8 cm de espesor, con un precio unitario autorizado de \$203.93 (Doscientos tres pesos 93/100 M.N.), se pagaron 648.00 m<sup>2</sup>, por un monto de \$132,146.64 (Ciento treinta y dos mil ciento cuarenta y seis pesos 64/100 M.N.), sin embargo en la visita física se constató que únicamente se colocaron 618.24 m<sup>2</sup>, a un precio autorizado de \$203.93 (Doscientos tres pesos 93/100 M.N.), se debieron pagar \$126,077.68 (Ciento veintiséis mil setenta y siete pesos 68/100 M.N.); lo que resulta en un pago indebido a favor del contratista de \$7,039.99 (Siete mil treinta y nueve pesos 99/100 M.N.) incluye IVA.

a.4) Conceptos que por su naturaleza, debieron ser sujetos a un contrato de prestación de servicios, como lo es el concepto A.21 3% Supervisión externa, con un precio autorizado de \$51,649.99 (Cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.), sin embargo, dicho concepto es un servicio relacionado con la obra pública y como tal debió realizarse por un tercero y no por el mismo contratista; lo que resulta en un pago indebido a favor del contratista de \$59,913.99 (Cincuenta y nueve mil novecientos trece pesos 99/100 M.N.) incluye IVA.

b) "Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples" en la comunidad de San Clemente, con número de cuenta 5600-0610-0614-40, ejecutada con recursos CONADE 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/01/CONADE/2012, celebrado con Gerardo Vera Mancera.

b.1) Conceptos pagados no ejecutados.

I) Del concepto A.7 Piso de concreto de 8 cm de espesor, con un precio unitario autorizado de \$216.03 (Doscientos dieciséis pesos 03/100 M.N.), se pagaron 1,716.00 m<sup>2</sup>, por un monto de \$370,707.48 (Trescientos setenta mil setecientos siete pesos 48/100 M.N.), sin embargo, en la visita física se constató que únicamente se colocaron 1,603.80 m<sup>2</sup>, a un precio autorizado de \$216.03 (Doscientos dieciséis pesos 03/100 M.N.), se debieron pagar \$346,468.91 (Trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 91/100 M.N.); lo que resulta en un pago indebido a favor del contratista de \$28,116.74 (Veintiocho mil ciento dieciséis pesos 74/100 M.N.) incluye IVA.

II) Del concepto A.8 Suministro de pasto sintético de 40 mm, con un precio unitario autorizado de \$335.22 (Trescientos treinta y cinco pesos 22/100 M.N.), se pagaron 1,887.60 m<sup>2</sup>, por un monto de \$632,761.27 (Seiscientos treinta y dos mil setecientos sesenta y un pesos 27/100 M.N.), sin embargo, en la visita física se constató que únicamente se colocaron 1,603.80 m<sup>2</sup>, a un precio autorizado de \$335.22 (Trescientos treinta y cinco pesos 22/100 M.N.), se debieron pagar \$537,625.84 (Quinientos treinta y siete mil seiscientos veinticinco pesos 84/100 M.N.); lo que resulta en un pago indebido a favor del contratista de \$110,357.10 (Ciento diez mil trescientos cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.) incluye IVA.

III) Del concepto A.10 Suministro y colocación de banca para jugadores, con un precio autorizado de \$10,973.86 (Diez mil novecientos setenta y tres pesos 86/100 M.N.), se pagaron 2 piezas, por un monto de \$21,947.72 (Veintiún mil novecientos cuarenta y siete pesos 72/100 M.N.), sin embargo en la visita física se constató que el concepto no se ejecutó; lo que resulta en un pago indebido a favor del contratista de \$25,459.36 (Veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 36/100 M.N.) incluye IVA.

IV) Del concepto B.6 Murete de contención con piedra de la región, con un precio autorizado de \$2,144.40 (Dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), se pagaron 38.88 m, por un monto de \$83,374.27 (Ochenta y tres mil trescientos setenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), sin embargo, en la visita física se constató que únicamente se colocaron 30.84 m, a un precio autorizado de \$2,144.40 (Dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), se debieron pagar \$66,133.30 (Sesenta y seis mil ciento treinta y tres pesos 30/100 M.N.); lo que resulta en un pago indebido a favor del contratista de \$19,999.52 (Diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 52/100 M.N.) incluye IVA.

b.2) Conceptos que no cumplen con las especificaciones de los conceptos del catálogo autorizado, como lo es el concepto A.12 Suministro y colocación de red perimetral de 3 m de altura, con un precio autorizado de \$224.68 (Doscientos veinticuatro pesos 68/100 M.N.), en la visita física se constató que la red perimetral colocada tenía una altura de 2.50 m; por lo que se tiene que al no cumplir con las especificaciones, y no presentar el análisis del precio unitario del concepto ejecutado, resulta un pago indebido a favor del contratista de \$44,306.90 (Cuarenta y cuatro mil trescientos seis pesos 90/100 M.N.) incluye IVA.

b.3) Conceptos que por su naturaleza, debieron ser sujetos a un contrato de prestación de servicios, como lo es el concepto B.9 3% Supervisión externa, con un precio autorizado de \$41,942.12 (Cuarenta y un mil novecientos cuarenta y dos pesos 12/100 M.N.), sin embargo, dicho concepto es un servicio relacionado con la obra pública y como tal debió realizarse por un tercero y no por el mismo contratista; lo que resulta en un pago indebido a favor del contratista de \$48,652.86 (Cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 86/100 M.N.) incluye IVA.

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI, VIII, 115 fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión**, como se describe a continuación en la siguientes obras:



a) “Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples” en la comunidad de San Antonio La D, con número de cuenta 5600-0610-0614-40, ejecutada con recursos CONADE 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/02/CONADE/2012, celebrado con Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V. toda vez que:

a.1) La fiscalizada no acreditó contar con el certificado de calidad del pasto sintético de 40 mm.

a.2) Se autorizó el pago de conceptos de trabajo, sin contar con la comprobación de la calidad de los mismos, toda vez que la fiscalizada no comprobó la calidad y el cumplimiento de las especificaciones del grado de compactación de los rellenos, y la resistencia a la compresión de los concretos hechos en obra.

b) “Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples” en la comunidad de San Clemente, con número de cuenta 5600-0610-0614-40, ejecutada con recursos CONADE 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE/01/CONADE/2012, celebrado con Gerardo Vera Mancera, toda vez que:

b.1) La fiscalizada no acreditó contar con el certificado de calidad del pasto sintético de 40 mm.

b.2) Se autorizó el pago de conceptos de trabajo, sin contar con la comprobación de la calidad de los mismos, toda vez que la fiscalizada no comprobó la calidad y el cumplimiento de las especificaciones del grado de compactación de los rellenos, y la resistencia a la compresión de los concretos hechos en obra.

b.3) no se acreditó contar con los planos correspondientes a la construcción final, y las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, ya que no coinciden las medidas plasmadas en el plano de la cancha de futbol 7 con las medidas obtenidas en la visita física.

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 73 último párrafo, 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI, VIII, 115 fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la ejecución de obras mediante la modalidad de administración directa**, de la obra “Ampliación de red de drenaje, 1ª etapa” en la localidad de Noria Nueva, con número de cuenta 5600-0610-0614-40, ejecutada con recursos PDZP 2012, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en Ley, dado que la fiscalizada no acreditó contar con la comprobación de la calidad de los trabajos ejecutados, respecto del grado de compactación de los rellenos.

**31.** Incumplimiento por parte del Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracciones VIII, IX de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 33, fracciones I y VIII, ; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Cláusulas Tercera, Séptima, Octava, Novena, Décimo primera del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DE ORIGEN DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO” de fecha 03 de septiembre de 2012; **en virtud de haber omitido presentar evidencia suficiente de haber realizado las acciones necesarias para hacer cumplir las obligaciones adquiridas** correspondientes al “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DE ORIGEN DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO”

celebrado entre el municipio de Pedro Escobedo y la empresa Bio GomGon de México, S. De R. L. de C.V., **debido a que se observaron diversos incumplimientos a las cláusulas contractuales** y que se citan a continuación:

**a)** Se observa un incumplimiento a la cláusula tercera en su inciso b) segundo párrafo ya que esta indica que la empresa reforzará el servicio de recolección municipal proporcionando un vehículo recolector modelo 2010, situación que al 21 de octubre de 2013, día en que se realizó la inspección no fue presentada evidencia de que dicho vehículo fuera proporcionado por la empresa prestadora del servicio.

**b)** No se presentó evidencia de haber iniciado los trámites para la construcción de un centro de transferencia o sitio de disposición final, tratamiento y confinamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de origen doméstico, tal y como lo obligan las cláusulas séptima y octava del contrato mencionado.

**c)** La empresa Bio Gomgon de México, S. de R.L. de C.V. no ha realizado ningún tipo de servicio de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos como lo obliga la cláusula novena inciso a) del contrato mencionado.

**d)** La empresa Bio Gomgon de México, S. de R.L. de C.V no ha dado cumplimiento a la cláusula novena, inciso d) punto 8, en donde cita que “Los residuos sólidos urbanos y los de manejo especial de origen doméstico, industrial , comercial y de servicios, deberán de ser entregados en las instalaciones del relleno sanitario, y/o centro de transferencia y/o sitio de disposición final propiedad de “LA EMPRESA”.”, debido que los vehículos propiedad del municipio realizan la recolección y disposición final de los residuos sólidos urbanos en un terreno propiedad de la empresa “Relleno Sanitario San Juan del Río Qro. S.A. de C.V.”, siendo esta totalmente ajena a la empresa Bio Gomgon de México, S. de R.L. de C.V.

**e)** Se tiene un incumplimiento por parte de las partes al tercer párrafo de la cláusula décimo primera del contrato citado, debido a que no se presentó evidencia de haber realizado lo siguiente

e.1) Evidencia de haber realizado trabajos de concientización de ecología y recolección de residuos en las escuelas, comunidades y fraccionamientos, para fomentar una cultura interesada en el cuidado del medio ambiente y su costo, de manera permanente durante el periodo de vigencia de concesión;

e.2) No se presentó evidencia de una bitácora en la que se indique el volumen de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, recolectados por día, así como de los residuos separados y enviados a Centros de Reciclaje;

e.3) No se presentó evidencia de haber realizado en coordinación con la Dirección de Ecología Municipal, programas de reducción de volumen de residuos sólidos municipales, reuso, recuperación y reciclaje de materiales de desecho, debiendo coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad vigente.

De los incisos anteriormente mencionados, el municipio manifestó que no se ha realizado acción alguna ante el incumplimiento de dicha cláusula, siendo esto a través de escrito de fecha 24 de octubre de 2013, firmado por el Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio.

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I de la Ley de Prevención y Gestión integral de Residuos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44, 49, 50, 86 fracciones II, III, IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación** correspondiente al “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DE ORIGEN DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO” celebrado entre el municipio de Pedro Escobedo y la

empresa Bio GomGon de México, S. de R. L. de C.V., **al omitir acreditar contar con un seguro de responsabilidad o una garantía financiera presentados por el concesionario, por posibles daños ocasionados con motivo de la prestación del servicio.**

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44, 49, 50, 86 fracciones II, III y IV, y 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 57 último párrafo de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades** relativas al “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DE ORIGEN DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO” celebrado entre el municipio de Pedro Escobedo y la empresa Bio GomGon de México, S. de R. L. de C.V., debido a lo siguiente:

**a)** En la cláusula novena inciso d) punto 1 del contrato de concesión en estudio, se observó que la fiscalizada plasmó una tabla con tarifas de acuerdo a la cantidad de depósitos en toneladas por día, tarifas que no concuerdan con los costos establecidos en la misma cláusula en sus incisos a) y c), hecho por demás incongruente que no permite establecer de manera precisa en dicha concesión las tarifas por tonelada.

**b)** En el contrato de concesión mencionado, se establecen obligaciones para la empresa concesionaria, sin establecer plazos o fechas de cumplimiento para dichas obligaciones, ni especificaciones técnicas ni de operatividad, lo que provoca ambigüedad en el cumplimiento por parte de la concesionaria. Dichas obligaciones se citan a continuación:

b.1) La obligación de proporcionar un vehículo para reforzar el servicio de recolección municipal.

b.2) La obligación de contar con un centro de transferencia o sitio de disposición final, tratamiento y confinamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de origen doméstico, tal y como lo obligan las cláusulas séptima y octava del contrato mencionado.

b.3) La obligación de realizar en coordinación con la Dirección de Ecología Municipal, programas de reducción de volumen de residuos sólidos municipales, reuso, recuperación y reciclaje de materiales de desecho, debiendo coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad vigente.

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracción IX de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado prácticas que no garantizan la competencia, transparencia y que favorecen el establecimiento de monopolios** al otorgar el consentimiento por parte de la fiscalizada para “no otorgar la autorización para construir u operar otro relleno sanitario y/o sitio de disposición final y/o centro de transferencia, así como a no contratar o concesionar a persona distinta los servicios que al efecto se indican en el título de concesión y que consiste en el tratamiento y confinamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, comerciales e industriales y de servicio, en el municipio y hasta la conclusión del plazo”, según lo indica la cláusula quinta del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DE ORIGEN DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO” celebrado entre el municipio de Pedro Escobedo y la empresa Bio GomGon de México, S. De R. L. de C.V.

Esta situación contradice lo estipulado en el artículo 6 fracción IX de la Ley de Prevención y Gestión integral de Residuos del Estado de Querétaro, la cual indica que le corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de sus facultades respecto al objeto de dicha ley, en donde realizarán los controles sobre las concesiones para garantizar la competencia, transparencia y evitar monopolios.

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### **1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Orientación de los Recursos**

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 obra (s) Alto que representa (n) el 0.00%; 0 obra (s) que representa (n) el 0.00% Medio; 1 obra (s) que representa (n) el 6.67% Bajo; y 14 obra (s) que representa (n) el 93.33% Muy Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total un 0.00% Alto; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% Medio; \$498,821.53 (Cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 53/100 M.N.) que representa del total 6.66% Bajo; y \$6'989,341.88 (Seis millones novecientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y un pesos 88/100 M.N.) que representa del total 93.34% Muy Bajo.

#### **b) Rubros de aplicación de la Obra Pública**

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% en Agua potable; \$1'712,760.54 (Un millón setecientos doce mil setecientos sesenta pesos 54/100 M.N.) que representa del total 22.59% en Drenaje y Letrinas; \$2'883,006.43 (Dos millones ochocientos ochenta y tres mil seis pesos 43/100 M.N.) que representa del total 38.03% en Urbanización Municipal; \$1'099,404.44 (Un millón noventa y nueve mil cuatrocientos cuatro pesos 44/100 M.N.) que representa del total 14.50% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% en Infraestructura Básica de Salud; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% en Infraestructura Básica Educativa; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% en Mejoramiento de Vivienda; \$1'392,992.00 (Un millón trescientos noventa y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) que representa del total 18.37% en Caminos Rurales; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% en Infraestructura Productiva Rural; \$81,929.00 (Ochenta y un mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) que representa del total 1.08% en Desarrollo Institucional; \$11,505.00 (Once mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.15% en Gastos Indirectos; y \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos

00/100 M.N.) que representa del total 5.28% en otras obras y acciones, (Aportación Municipal para mezcla y potencialización de recursos con programas Federales y/o estatales).

### c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) en Alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) en Medio; 572 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$872.07 (Ochocientos setenta y dos pesos 07/100 M.N.) en Bajo; 23,667 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$299.27 (Doscientos noventa y nueve pesos 27/100 M.N.) en Muy Bajo.

## 2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal como sigue: 11 en el H. Ayuntamiento; 4 en la Presidencia; 3 en la Contraloría; 5 en Comunicación Social; 228 en la Secretaría del Ayuntamiento; 34 en Obras Públicas; 12 en la Oficialía Mayor; 135 en la Dirección Operativa de la USEM; y 17 en la Tesorería.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$1'001,664.60 (Un millón ciento un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) en el H. Ayuntamiento; \$259,490.97 (Doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa pesos 97/100 M.N.) en la Presidencia; \$184,348.20 (Ciento ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.) en la Contraloría; \$148,887.40 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.) en Comunicación Social; \$8'986,755.86 (Ocho millones novecientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 86/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento; \$1'517,108.33 (Un millón quinientos diecisiete mil ciento ocho pesos 33/100 M.N.) en Obras Públicas; \$612,957.02 (Seiscientos doce mil novecientos cincuenta y siete pesos 02/100 M.N.) en la Oficialía Mayor; \$5'784,473.59 (Cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos 59/100 M.N.) en la Dirección Operativa USEM; y \$714,353.58 (Setecientos catorce mil trescientos cincuenta y tres pesos 58/100 M.N.) en la Tesorería.

De la contratación de personal por honorarios

No se contrató a persona alguna como personal por honorarios, con respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012.

## 3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en

la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro efectuadas con recursos propios y/o recursos de naturaleza federal.

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro regula bajo el artículo 1, las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera o tributaria; mientras que regula bajo el artículo 7 de esta misma Ley, que las "Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios" que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, se regirán por las disposiciones federales correspondientes.

En el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, no se realizaron acciones ni operaciones relativas a los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles así como la prestación de servicios efectuados con recursos propios (entiéndase los ingresos propios, así como los que derivan de las participaciones y aportaciones federales).

b) Autorización del Comité de Adquisiciones.

Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Durante el periodo fiscalizado no se realizaron procedimientos por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieran a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones.

c) Modalidad de Adjudicación

c.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

c.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: Bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.0%; por Invitación Restringida se adjudicó el 83.33%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 16.67%.

d) Procedimientos adjudicados.

d.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: Cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: Superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$3'056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) hasta

\$3'056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a \$280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) se tratará de una Adjudicación Directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

d.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presente la siguiente correspondencia: Cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: Sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$18'232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de Licitación Pública; se encuentra entre un rango del 0.002% al 0.08% es decir, superior a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) hasta \$18'232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante Invitación Restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante Adjudicación Directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: Mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 5 (Cinco) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 1 (Uno) procedimientos.

#### e) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; las entidades fiscalizadas podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

e.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 42 (Cuarenta y dos) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada.

Es importante mencionar que durante el periodo en revisión no se realizaron adquisiciones que rebasaran el monto mediante proceso de adjudicación.

e.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$6'735,674.07 (Seis millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos 07/100 M.N.), el 100% se adjudicó a contratistas, que estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

#### f) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 6 (Seis), por la Entidad fiscalizada, se constató que en todos se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

### b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión a la documentación que soporta la emisión de cheques que realiza la Entidad fiscalizada, se recomienda insertar la expresión *"para abono en cuenta de beneficiario"*, según lo que establece el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. Se recomienda la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a las disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.

3. Se procedió a verificar el cumplimiento a lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que en presencia de la Encargada de Informática y Acceso a la Información del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., se corroboró que de las 25 fracciones con las que cuenta el artículo 7, 22 cumplen con lo requerido, por lo que se hace notar que 3 de ellas (fracciones VIII, XIII y XX) carece de información en el portal de internet del municipio; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada mantener actualizada y completa la información que se requiere en la legislación aplicable.

4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada realice las gestiones necesarias para tener recursos disponibles y estar en posibilidad de realizar la liquidación respectiva, en virtud de haber sido omiso en el entero del Impuesto sobre la Renta en el periodo fiscalizado y anteriores, además de omitir pagar el Impuesto Sobre Nómina causado en el periodo fiscalizado y anteriores; y reflejar saldos pendientes de pago de proveedores.

### c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del



Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

#### **CERTIFICA**

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012"**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y cinco (35) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Peñamiller, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Peñamiller, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 138 localidades y 18,441 habitantes.

De las 138 localidades que conforman el municipio de Peñamiller, Querétaro, sólo 119 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 45 Bajo, 53 Medio, 12 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 19 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$84'940,577.00 (Ochenta y cuatro millones novecientos cuarenta mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$84'940,577.00 (Ochenta y cuatro millones novecientos cuarenta mil

quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$2'797,154.00 (Dos millones setecientos noventa y siete mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$56'897,337.00 (Cincuenta y seis millones ochocientos noventa y siete mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$25'246,086.00 (Veinticinco millones doscientos cuarenta y seis mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos crecieron en un 7.76% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 5.27% y un 5.40%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un -0.20% de los ingresos que se califican de gestión; en 68.85% de los ingresos que provienen de participaciones; en 12.85% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN-DF); en 0.00% de ingresos extraordinarios y en 18.50% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$8'950,980.96 (Ocho millones novecientos cincuenta mil novecientos ochenta pesos 96/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$52'522,125.15 (Cincuenta y dos millones quinientos veintidós mil ciento veinticinco pesos 15/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Inversiones temporales y Otros Activos. El Pasivo Total disminuyó \$2'086,951.77 (Dos millones ochenta y seis mil novecientos cincuenta y un pesos 77/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de saldos contraídos con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, el que se compensó con el aumento de Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$54'609,076.92 (Cincuenta y cuatro millones seiscientos nueve mil setenta y seis pesos 92/100 M.N.).

En el periodo de octubre a diciembre de 2012, el Activo Total se aumentó en \$7'753,599.49 (Siete millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y nueve pesos 49/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 47.51%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes crecieron, contraídas con Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$3'307,337.64 (Tres millones trescientos siete mil trescientos treinta y siete pesos 64/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$16'240,539.67 (Dieciséis millones doscientos cuarenta mil quinientos treinta y nueve pesos 67/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$11'456,813.87 (Once millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos trece pesos 87/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$4'783,725.80 (Cuatro millones setecientos ochenta y tres mil setecientos veinticinco pesos 80/100 M.N.), Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Obra Federal por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

#### De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 3.26 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

#### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.04, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 4.15% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 71.55% de su patrimonio.

### d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$26'131,560.56 (Veintiséis millones ciento treinta y un mil quinientos sesenta pesos 56/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$20'737,141.41 (Veinte millones setecientos treinta y siete mil ciento cuarenta y un pesos 41/100 M.N.), arrojando un saldo de \$5'394,419.15 (Cinco millones trescientos noventa y cuatro cuatrocientos diecinueve pesos 15/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 039/2013, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de febrero de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/559, emitido el 3 de septiembre de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2380, emitido el 17 de octubre de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 8 de noviembre de 2013.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 08 de noviembre de 2013, presentó oficio número 088/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 27 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender en su totalidad el Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, correspondiente al proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ya que por lo**

**que respecta a la Auditoría del apartado Financiero, omitió atender, aclarar y/o presentar solventación a 22 observaciones de las 24 emitidas.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 del Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar y remitir los informes estadísticos que contengan las solicitudes de información recibidas a la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG).**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII y 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el informe que refiere a los estados financieros de octubre y noviembre de 2012.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar de manera mensual al Órgano Interno de Control, respecto del período sujeto a fiscalización, la información relativa a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos.**

5. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 33 fracción XV, 48 fracción XVI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar previo al inicio de sus funciones, al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y demás servidores públicos que manejen fondos, para garantizar el buen desempeño de su cargo, la fianza que la ley les exige presentar.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar fianza o mediante la manera en que juzgara conveniente el Ayuntamiento, para garantizar el buen desempeño de su cargo.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35, 38 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción II, 69, 70, 71, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la integración de los Consejos Municipales de Participación Social y la presentación a la sociedad civil del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Peñamiller, Querétaro.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido ajustar el Plan Municipal de Desarrollo, a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y su Reglamento, al no expresar las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción generales en materia de económica, social y política.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 21, 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con el plazo mínimo de 10 (diez) días naturales entre el acto de presentación y apertura de propuestas, siendo este de sólo de un día; aunado a la omisión de celebrar contrato, en el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores donde se adjudicó un vehículo marca Chevrolet, tipo Cheyenne, modelo 2013.**

**10.** Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15, 18 y 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII, XIII, 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer para la autorización del Ayuntamiento:**

a) la forma y monto de las garantías de los servidores públicos que manejen o custodien recursos públicos,

b) la presentación en tiempo del Programa Anual de Obra Pública y

c) la presentación para su autorización y sellado de los libros o registros electrónicos en donde se consignen los movimientos contables de la presente administración.

**11.** Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción IV, 50 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido mencionar en los nombramientos de sus trabajadores los siguientes requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: a) nacionalidad, b) estado civil, c) edad, d) sexo, e) domicilio, f) salario, g) clase de nombramiento (de confianza, de base o eventual por tiempo fijo o por obra determinada), h) duración de la jornada, i) lugar donde se prestarán los servicios; y, j) número de partida presupuestal; ya que en los 16 (dieciséis) nombramientos con que cuenta, sólo se menciona el nombre y la dependencia a la que se encuentra adscrito.**

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones II y V, 61 último párrafo, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 112 fracciones I, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido administrar los recursos públicos con racionalidad, austeridad y disciplina; para satisfacer los objetivos primordiales del Municipio, derivado de la adquisición de un vehículo por \$594,400.00 (Quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) importe que representó el 54.74% de los ingresos de gestión recaudados en el ejercicio fiscal 2012.**

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo fracción I, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar el entero de las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de los meses de septiembre a noviembre de 2012 por la cantidad de \$917,594.28 (Novecientos diecisiete mil quinientos noventa y cuatro pesos 28/100 M.N.), perdiendo con ello la posibilidad de hacer efectivo el beneficio fiscal en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, que derivan con la firma del Convenio de adhesión al Decreto.**

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Postulados del devengo contable, 34 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5, 18 y 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2012; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias, omisiones y errores en las cifras y registros que integran la cuenta pública**

***sujeta a fiscalización; al registrar un mes posterior a su recepción, los ingresos recibidos por concepto de Aportaciones Federales (Ramo 33) por la cantidad de \$1'544,974.00 (Un millón quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y al haber omitido registrar ingresos por un importe de \$366,466.45 (Trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 45/100 M.N.) y egresos en cantidad de \$1'926,714.00 (Un millón novecientos veintiséis mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.) reportados por la CFE por concepto de la recaudación y facturación respectivamente, del Derecho de Alumbrado Público.***

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) (10%) por concepto de Honorarios y Arrendamiento por un importe de \$124,942.01 (Ciento veinticuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 01/100 M.N.) y el pago del Impuesto Sobre Nómina en cantidad de \$157,052.20 (Ciento cincuenta y siete mil cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.).***

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).***

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9 fracciones IV y V y 10 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2012, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido publicar el informe del cuarto trimestre de 2012, sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISM 2012 y del FORTAMUN - DF 2012, así como ponerlo a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet.***

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Considerando Tercero del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).***

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso c del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificando la denominación del fondo, la documentación comprobatoria del gastos de los recursos del FISM 2012 y del FORTAMUN-DF 2012.***

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 49, 50 fracciones I, II y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con una segregación de funciones, dado que se concentra en una sola persona el procedimiento de elaboración, cálculo y pago de nómina; misma que se encuentra adscrita a la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y no a la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio.***



21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido ocupar al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anunció la leyenda establecida en el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en la publicidad o anuncio que se hizo de las obras, programas y acciones.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicitado obras, programas y acciones municipales, con el nombre e imagen del Presidente Municipal, realizado el pago a medios de comunicación por la cantidad de de \$54,280.00 (Cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II, III, IV, XIV, XVI, XVII, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber expedido cheques de las cuentas bancarias municipales los cuales fueron depositados en cuentas bancarias personales de servidores públicos, cónyuge y parientes consanguíneos de servidores públicos de la administración municipal por un total de \$1'390,169.72 (Un millón trescientos noventa mil ciento sesenta y nueve pesos 72/100 M.N.), cheques con los que presuntamente se pagaron apoyos, ayudas sociales, servicios generales, materiales y suministros y gastos a comprobar a empleados.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 7, 8, 10, 30 y 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido pagar a 56 empleados eventuales todas las prestaciones legales que tenían derecho, como era la prima vacacional, aunado a la omisión de efectuar el cálculo y retención del ISR sobre sueldos y salarios.**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer las medidas reglamentarias o administrativas para regular la debida comprobación o reintegro, de los recursos públicos entregados como gastos a comprobar, que al cierre del periodo no se ha comprobado un importe de \$2'515,389.78 (Dos millones quinientos quince mil trescientos ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.), integrado por el adeudo que tienen 170 trabajadores municipales; destacando que de tal cantidad, solo en seis trabajadores (auxiliar contable, chofer, secretario de gobierno, secretario particular, tesorero y delegado de Camargo) se integra el 31.12% del saldo pendiente por comprobar, ya que sólo en ellos se da un total de \$782,685.95 (Setecientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.).**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con los planos definitivos acorde a los trabajos realizados, así como de las normas y especificaciones que fueron aplicados durante su ejecución, en la obra "Urbanización Calle" en la localidad de Rio Blanco de las cuentas 12354-7250-111-101-0614 y 12354-7250-111-102-0614 del fondo GEQ 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que en la revisión física se detectaron longitudes y anchos diferentes a los proyectos presentados.**

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### 1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Peñamiller, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 2 obras que representan el 20.00% Medio, 4 obras que representa el 40.00% Bajo y 4 obras que representan el 40.00% Muy bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$330,289.13 (Trescientos treinta mil doscientos ochenta y nueve pesos 13/100 M.N.) que representa del total el 42.46% Medio; \$197,853.03 (Ciento noventa y siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 03 /100 M.N.) que representa del total el 25.43% Bajo; y \$249,752.58 (Doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 58/100 M.N.) que representa del total el 32.11% Muy Bajo.

#### b) Rubros de aplicación de la obra pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$30,060.82 (Treinta mil sesenta pesos 82/100 M.N.) que representa del total el 3.85% en Agua Potable; \$359,878.97 (Trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y ocho pesos 97/100 M.N.) que representa del total el 46.11% en Urbanización Municipal; \$283,824.96 (Doscientos ochenta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 96/100 M.N.) que representa del total el 36.37% en Infraestructura Básica Educativa, \$104,129.99 (Ciento cuatro mil ciento veintinueve pesos 99/100 M. N.) que representa del total 13.34% en Mejoramiento de Vivienda, y \$2,527.60 (Dos mil quinientos veintisiete pesos 60/100 M.N.) que representa del total el 0.33% en Gastos Indirectos.

#### c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 796 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$414.94 (Cuatrocientos catorce pesos 94/100 M.N.) en Medio; 3,044 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$65.00 (Sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en Bajo; 3,215 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$77.68 (Setenta y siete pesos 68/100 M.N.) en Muy Bajo.

### 2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Peñamiller, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Peñamiller, Querétaro, y que integran la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en el Ayuntamiento, 53 en la Presidencia Municipal, 4 en la Secretaría del Ayuntamiento, 6 en la Tesorería, 20 en la Oficialía Mayor, 36 en Obras Públicas, 28 en Dirección de Servicios Municipales y 46 en Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Peñamiller, Querétaro y que integran la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$998,014.82 (Novecientos noventa y ocho mil catorce pesos 82/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$1'972,898.93 (Un millón novecientos setenta y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.) en la Presidencia Municipal, \$57,723.55 (Cincuenta y siete mil setecientos veintitrés pesos 55/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$568,441.72 (Quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 72/100 M.N.) en la Tesorería, \$680,714.86 (Seiscientos ochenta mil setecientos catorce pesos 86/100 M.N.) en la Oficialía Mayor, \$1'406,591.57 (Un millón cuatrocientos seis mil quinientos noventa y un pesos 57/100 M.N.) en Obras Públicas, \$558,462.25 (Quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 25/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Municipales y \$1'508,669.43 (Un millón quinientos ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 43/100 M. N.) en Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

#### **De la contratación de personal por honorarios**

Durante el periodo de octubre a diciembre de 2012 no se realizó la contratación de personal por Honorarios.

### **3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el municipio de Peñamiller, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores.

#### **a) Modalidad de adjudicación**

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 100.00%; y por Adjudicación Directa se realizó el 0.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

Durante el periodo de octubre a diciembre de 2012 no se realizó procedimientos de obra pública.

#### **b) Procedimientos adjudicados**

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 1 (uno) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 0 (cero) procedimientos.

b.2) Durante el periodo de octubre a diciembre de 2012 no se realizó procedimientos de obra pública.

#### **c) Padrón de proveedores y contratistas**

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del padrón de contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas y morales, que en número son 21 (veintiuno) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por \$594,400.00 (Quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100/ M. N) se adjudicó a un proveedor que estaba registrado correspondientemente en el padrón de proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada no adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, en el periodo de octubre a diciembre de 2012.

#### **d) De los contratos**

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 0 (cero), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control respecto, de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que sólo 0 (Cero) y que representan respecto del total el 0.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 0 (cero) que representan el 0.00% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

#### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada realice las gestiones necesarias para tener recursos disponibles y estar en posibilidad de realizar la liquidación respectiva, en virtud de haber sido omiso en el entero del Impuesto sobre la Renta en el periodo fiscalizado y anteriores, además de omitir pagar el Impuesto Sobre Nómina causado en el periodo fiscalizado y anteriores.*

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

#### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Peñamiller, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012"**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintidós (22) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 209 localidades y 27,093 habitantes.

De las 209 localidades que conforman el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, sólo 177 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 35 Bajo, 103 Medio, 28 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 32 cabe señalar que las identifica

INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 13 habitantes.

#### **b) Presupuesto asignado**

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$138'696,241.00 (Ciento treinta y ocho millones seiscientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$138'696,241.00 (Ciento treinta y ocho millones seiscientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$5'231,719.00 (Cinco millones doscientos treinta y un mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$66'895,642.00 (Sesenta y seis millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$66'568,880.00 (Sesenta y seis millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **c) Ingresos**

Estos crecieron en un 5.23% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 4.03% y un 6.37% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 1.46% de los ingresos que se califican de gestión; en 69.71% de los ingresos que provienen de participaciones; en 23.26% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 1.07% de ingresos extraordinarios y en 4.50% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$630,723.57 (Seiscientos treinta mil setecientos veintitrés pesos 57/100 M.N.) comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

#### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$19'477,564.99 (Diecinueve millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Otros Activos, Subsidio al Empleo y Bienes Muebles, decremento que se compensó con el incremento del saldo de Derechos a recibir efectivo o equivalentes El Pasivo Total disminuyó \$4'079,346.55 (Cuatro millones setenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos 55/100 M.N.) fundamentalmente por la liquidación parcial de obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el incremento de saldo de los rubros de Acreedores Diversos y Documentos por Pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$15'398,218.44 (Quince millones trescientos noventa y ocho mil doscientos dieciocho pesos 44/100 M.N.).

En el periodo de octubre a diciembre de 2012, el Activo Total aumentó en \$3'950,197.37 (Tres millones novecientos cincuenta mil ciento noventa y siete pesos 37/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los

rubros de Efectivo y Equivalentes, Subsidio al Empleo y Bienes Muebles, el que se compensó con el decremento de los rubros de Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Otros Activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 32.97%, debido a que los Pasivos Circulantes incrementaron, como resultado fundamentalmente, porque se contrajeron obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Fondos Ajenos, Acreedores Fiscales, Acreedores Diversos y Documentos por Pagar.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$12'624,264.76 (Doce millones seiscientos veinticuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$25'881,833.91 (Veinticinco millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos treinta y tres pesos 91/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$16'206,787.13 (Dieciséis millones doscientos seis mil setecientos ochenta y siete pesos 13/100 M.N.) y Gasto de Inversión por \$9'675,046.78 (Nueve millones seiscientos setenta y cinco mil cuarenta y seis pesos 78/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.65 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.85, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 46.00% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 104.37% de su patrimonio.

#### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$30'597,743.86 (Treinta millones quinientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y tres pesos 86/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$25'881,833.91 (Veinticinco millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos treinta y tres pesos 91/100 M.N.) arrojando un saldo de \$4'715,909.95 (Cuatro



millones setecientos quince mil novecientos nueve pesos 95/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** La Entidad fiscalizada, **omitió** presentar en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Período del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

**a.2)** Mediante oficio 170 emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012; remitiéndola el Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, y fuera recibida por esta entidad fiscalizadora el 03 de abril de 2013.

**a.3)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/615, emitido el 21 de octubre de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en fecha 22 de octubre de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.4)** Mediante oficio ESFE/2477, emitido el 28 de noviembre de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de enero de 2014.

**a.5)** La Entidad fiscalizada, el 06 de enero de 2014, presentó oficio 867, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 22 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

**1.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma, la rendición de su cuenta pública, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.***

**2.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3, 4, 7 y 8 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I y II 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a la legislación laboral y fiscal respecto de 85 (ochenta y cinco) servidores públicos que laboran de manera eventual en el Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, al presentar las siguientes irregularidades:***

a) Se omitió retener el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por los sueldos pagados de Gasto Corriente por la cantidad de \$2'575,268.41 (Dos millones quinientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y ocho pesos 41/100 M.N.) y del FORTAMUN-DF 2012 por \$158,132.33 (Ciento cincuenta y ocho mil ciento treinta y dos pesos 33/100 M.N.);

b) El registro contable se realizó en la cuenta 505-05-13-02-01 denominada "APOYOS CONVENIOS", en lugar de la cuenta 501-02 denominada "Remuneraciones al Personal de carácter transitorio" que corresponde al rubro de Servicios Personales;

c) De los 85 (ochenta y cinco) trabajadores, solo 27 tienen contrato individual por tiempo determinado.

3. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 46 fracción VI, 47 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido mencionar en los nombramientos de sus trabajadores los siguientes requisitos de ley: a) nacionalidad, b) edad, c) sexo, d) domicilio, e) clase de nombramiento (de confianza, de base o eventual por tiempo fijo o por obra determinada), f) duración de la jornada, g) lugar donde se prestarán los servicios y número de partida presupuestal;** ya que en los 42 (cuarenta y dos) nombramientos con que cuenta, sólo se menciona el nombre, estado civil, domicilio, la dependencia a la que se encuentra adscrito y el salario que percibirá.

4. Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIII y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar la intervención del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en la formalización de 27 (veintisiete) contratos individuales de trabajadores eventuales, ya que de ellos resultan derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar tabuladores de sueldos para los servidores públicos de Base, y otro para los Eventuales al 31 de diciembre de 2012; esto con la finalidad de nivelar las remuneraciones por el desempeño de las funciones, empleo, cargo o comisión de dichos servidores públicos, la cual deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 113, 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) sobre Salarios y Servicios Profesionales a noviembre 2012 por la cantidad de \$927,299.14 (Novecientos veintisiete mil doscientos noventa y nueve pesos 14/100 M.N.), y de periodos anteriores por un monto de \$1'141,061.30 (Un millón ciento cuanta y un mil**

**sesenta y un pesos 30/100 M.N.), así mismo, el pago del Impuesto sobre nóminas (ISN) a noviembre 2012 por un importe de \$176,673.48 (Ciento setenta y seis mil seiscientos setenta y tres pesos 48/100 M.N.) y de periodos anteriores por la cantidad de \$182,906.93 (Ciento ochenta y dos mil novecientos seis pesos 93/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 4 fracción XX, 17, 27 y 31 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones VII y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el inventario físico de bienes muebles e inmuebles y conciliado con los registros contables al 31 de diciembre de 2012.**

8. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiera a los estados financieros de octubre y noviembre de 2012.**

9. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable a la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 60 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar ante la sociedad civil el Plan Municipal de Desarrollo.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 fracción III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado una transferencia de recursos por la cantidad de \$223,421.92 (Doscientos veintitrés mil cuatrocientos veintiún pesos 92/100 M.N.) de FISM 2012 a la cuenta bancaria de FISM 2011.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado", la documentación comprobatoria del gasto de los recursos de FISM 2012 y FORTAMUN-DF 2012 e identificando la denominación de Fondo.**

12. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo el**

**Programa Anual de Obra Pública, para ser autorizado y considerado por el Ayuntamiento para el presupuesto del ejercicio fiscal 2013.**

13. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XV, 48 fracción XVI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 22 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y demás servidores públicos que manejan recursos públicos municipales, el otorgamiento de garantías previamente al inicio del desempeño de sus funciones.**

14. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción I del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber nombrado como Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro, al Encargado de Adquisiciones, cuando su reglamento establece que debe ser el Oficial Mayor.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 párrafo segundo, 2, 7, 17, 37 fracción II, 38 y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una insuficiencia financiera por la cantidad de \$7'908,354.81 (Siete millones novecientos ocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), ya que únicamente puede disponer de las cuentas de caja y bancos en un importe de \$4'715,909.95 (Cuatro millones setecientos quince mil novecientos nueve pesos 95/100 M.N.), mientras que el Pasivo se refleja un monto de \$12'624,264.76 (Doce millones seiscientos veinticuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.); que se componen principalmente por los saldos de Proveedores, retención del Impuesto Sobre la Renta y Acreedores Diversos.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XI; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2217 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro; Funciones I y IV apartado "Dirección de Obras Públicas" del Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, debido a que omitió acreditar contar con la adquisición y/o regularización del predio donde se realizaron las obras y la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrían de ejecutarse los trabajos,** de las siguientes obras:

a) "Sistema de Agua Potable", en la localidad de Arroyo Grande, con número de cuenta 506-06-01-01-30, ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de Administración, ejerciendo un monto por \$191,443.62 (Ciento noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 62/100 M.N.), incluye el I.V.A., observando que se llevó a cabo la construcción de 2 tanques de almacenamiento de agua siendo estos los siguientes: Arquitos Tanque de 50.0 M3 y el Pedregal de 30.0 M3.

b) "Construcción de Vivienda para apoyo al Adulto Mayor y personas con Capacidades Diferentes", en la localidad de San Pedro el Viejo, con número de cuenta 506-06-01-05-27, ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de contrato, número MPA-DOP-FISM-AD-070-2011, celebrado con el Ing. Néstor Osornio Paez, ejerciendo un monto de \$294,828.91 (Doscientos noventa y cuatro mil ochocientos veintiocho pesos 91/100 M.N.), incluye el I.V.A.

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, y del Titular de la Dirección de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Funciones I y VII apartado "Dirección de Obras Públicas" y función IV apartado "Dirección de Finanzas" del Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles; **en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso, al destinar un gasto de \$294,828.91 (Doscientos noventa y cuatro mil ochocientos veintiocho pesos 91/100 M.N.), incluye el I.V.A., con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**, en la obra "Construcción de Vivienda para apoyo al Adulto Mayor y personas con Capacidades Diferentes", en la localidad de San Pedro el Viejo, con número de cuenta 506-06-01-05-27, ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de contrato, número No. MPA-DOP-FISM-AD-070-2011, celebrado con el Ing. Néstor Osornio Paez, toda vez que la obra no se encuentra en los rubros establecidos para dicho fondo como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal.

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción II y VI, 15 fracción I, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Función I apartado "Dirección de Obras Públicas" del Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles; **en virtud de haber presentado un deficiente control administrativo**, en la obra "Construcción de Vivienda para apoyo al Adulto Mayor y personas con Capacidades Diferentes", en la localidad de San Pedro el Viejo, con número de cuenta 506-06-01-05-27, ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de contrato, número MPA-DOP-FISM-AD-070-2011, celebrado con el Ing. Néstor Osornio Paez, ejerciendo un monto de \$294,828.91 (Doscientos noventa y cuatro mil ochocientos veintiocho pesos 91/100 M.N.), incluye el I.V.A., toda vez que se constató durante la visita física realizada de manera conjunta con personal de Obras Públicas del Municipio, que la obra no se encuentra operando y que la entidad fiscalizada no previó ni ha realizado acciones necesarias para ponerla en servicio.

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

## **1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Orientación de los Recursos**

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue (por número de obras realizadas): 1 obra (s) Muy Alto que representa (n) el 1%; 4 obra (s) Alto que representa (n) el 4%; 55 obra (s) que representa (n) el 55% Medio; 21 obra (s) que representa (n) el 21% Bajo; 18 obra (s) que representa (n) el 18% Muy Bajo y 1 obra (s) que representa (n) el 1% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$99,989.00 que representa del total 0.36% Muy Alto; \$1'170,519.00 que representa del total un 4.19% Alto; \$12'245,114.00 que representa del total 43.84% Medio; \$4'747,473.00 que representa del total 17.00% Bajo; \$9'422,989.00 que representa del total 33.73% Muy Bajo; \$246,540.00 que representa del total 0.88% sin grado de rezago social.

#### **b) Rubros de aplicación de la Obra Pública**

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de Diciembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$7'380,397.00 que representa del total 24.86% en Agua potable; \$1'521,892.00 que representa del total 5.13% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$9'007,254.00 que representa del total 30.36% en Urbanización Municipal; \$5'111,360.00 que representa del total 17.22% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$1'455,277.00 que representa del total 4.91% en Infraestructura Básica de Salud; \$712,163.00 que representa del total 2.39%, en Mejoramiento de Vivienda; \$1'144,280.00 que representa del total 3.85% en Caminos Rurales; \$1'600,001.00 que representa del total 5.40% en Infraestructura Productiva Rural; \$807,205.00 que representa del total 2.72% en Programa de Desarrollo Institucional; y \$936,868.00 que representa del total 3.16% en Gastos Indirectos.

#### **c) Distribución Per Cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 69 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,449.12 (Un mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 12/100 M.N.) en Muy Alto; 1,915 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$611.24 (Seiscientos once pesos 24/100 M.N.) en Alto; 14,394 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$850.71 (Ochocientos cincuenta pesos 71/100 M.N.) en Medio; 6,155 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$771.32 (Setecientos setenta y un pesos 32/100 M.N.) en Bajo; 4,419 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$2,132.38 (Dos mil ciento treinta y dos pesos 38/100 M.N.) en Muy Bajo.

## **2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### De la plantilla de personal

Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, así como el personal eventual registrado en apoyos convenios, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 25 en Presidencia Municipal, 9 en Ayuntamiento, 8 en la Secretaría del Ayuntamiento, 1 en la Secretaría del Trabajo, 62 en la Secretaría de Gobierno, 33 en Oficialía Mayor, 8 en Tesorería Municipal, 30 en la Dirección de Obras Públicas, 29 en la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, 33 en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, 50 en la Dirección de Seguridad Pública, 48 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, 25 en Apoyos, 13 en Pensionados y Jubilados.

Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, así como el personal eventual registrado en apoyos convenios, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$861,463.36 (Ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 36/100 M.N.) en Presidencia Municipal, \$1'057,931.82 (Un millón cincuenta y siete mil novecientos treinta y un pesos 82/100 M.N.) en Ayuntamiento, \$355,127.76 (Trescientos cincuenta y cinco mil ciento veintisiete pesos 76/100 M.N.) en Secretaría del Ayuntamiento, \$77,503.56 (Setenta y siete mil quinientos tres pesos 56/100 M.N.) en la Secretaría del Trabajo, \$1'709,617.54 (Un millón setecientos nueve mil seiscientos diecisiete pesos 54/100 M.N.) en la Secretaría de Gobierno, \$1'737,351.75 (Un millón setecientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y un pesos 75/100 M.N.) en Oficialía Mayor, \$350,651.70 (Trescientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y un pesos 70/100 M.N.) en la Tesorería Municipal, \$1'474,742.87 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos 87/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas, \$1'391,715.54 (Un millón trescientos noventa y un mil setecientos quince pesos 54/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, \$1'414,227.92 (Un millón cuatrocientos catorce mil doscientos veintisiete pesos 92/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, \$2'106,584.71 (Dos millones ciento seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 71/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública, \$1'811,363.48 (Un millón ochocientos once mil trescientos sesenta y tres pesos 48/100 M.N.) en Servicios Municipales, \$942,829.47 (Novecientos cuarenta y dos mil ochocientos veintinueve pesos 47/100 M.N.) en Apoyos, \$385,148.17 (Trescientos ochenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 17/100 M.N.) en Jubilados y Pensionados.

### De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrató a 1 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 0.27%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 0.48%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en Presidencia.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$75,000.00 en Presidencia.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.78%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 11.72%.



g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 8.71%.

### **3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Modalidad de Adjudicación**

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00%; por adjudicación directa se realizó el 0.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 16.67%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 83.33%.

#### **b) Monto base de adjudicación**

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicó 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 1 (Uno) procedimiento; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 5 (Cinco) procedimientos.

#### **c) Padrón de Proveedores y Contratistas**

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las

personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 11 (Once) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; no se conoció de personas físicas o morales contratadas que no están registradas en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que durante el periodo fiscalizado no hubo inversión adjudicada por Oficialía Mayor con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$1'147,454.92 (Un millón ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), el 100.00% se adjudicó a contratistas que estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

#### **d) De los Contratos**

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 6 (seis), por la Entidad fiscalizada, se constató que en el 100.00% se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

#### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones: V, XI, XXIII; *por lo antes expuesto se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuve al acceso a la información a los habitantes del Municipio de*

*Pinal de Amoles, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*

**2.** *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a las disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

**3.** Como resultado de los procedimientos referentes al ejercicio y destino de los recursos que le son transferidos a través del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" y con el fin de verificar si la fiscalizada se sujetó a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se detectó que no se han iniciado los programas tendientes para realizar los pagos relacionados con estos recursos federales en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios a más tardar el 31 de diciembre de 2012; *por lo que se le recomienda a la Entidad fiscalizada iniciar dichos programas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de los recursos del Ramo 33.*

**4.** De la revisión al Reglamento para la Integración y Funcionamiento de El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 8 de septiembre de 2000, se detectó la indicación de que el Contralor Municipal funja como Secretario Ejecutivo y tres Regidores como Vocales, situación que va contra las Leyes reglamentarias, toda vez que una de las función del contralor es verificar y fiscalizar que los procedimientos de adquisiciones se lleven a cabo de acuerdo a las leyes y reglamentos de la materia, y en el caso de los regidores la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro indica que deberán abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la administración municipal.

*Por lo que se recomienda revisar las disposiciones que se establecen en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro, en cuanto a su integración.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

### **d) Vista a la Auditoría**

Derivado de la observación marcada con el numeral **18** contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

### **e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### **C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

#### **C E R T I F I C A**

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012"**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintiuno (21) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

#### **I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

##### **a) Cobertura municipal**

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Querétaro, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 272 localidades y 801,940 habitantes.

De las 272 localidades que conforman el municipio de Querétaro, Querétaro, sólo 206 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 79 Muy Bajo, 61 Bajo, 58 Medio, 8 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 66 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 21 habitantes.

##### **b) Presupuesto asignado**

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$2'092,980,280.00 (Dos mil noventa y dos millones novecientos ochenta mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$2'092,980,280.00 (Dos mil noventa y dos millones novecientos

ochenta mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$912'422,839.00 (Novecientos doce millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$727'620,163.00 (Setecientos veintisiete millones seiscientos veinte mil ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$452'937,278.00 (Cuatrocientos cincuenta y dos millones novecientos treinta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos crecieron en un 0.55% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 2.72% y un 3.00%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 49.44% de los ingresos que se califican de gestión; en 30.71% de los ingresos que provienen de participaciones; en 14.34% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 1.10% de ingresos extraordinarios y en 4.41% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$101'826,622.24 (Ciento un millones ochocientos veintiséis mil seiscientos veintidós pesos 24/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$6'167,992.51 (Seis millones ciento sesenta y siete mil novecientos noventa y dos pesos 51/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Otros Activos, Bienes Muebles y Activos Intangibles, aumentó que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes Inmuebles y Fideicomiso San Miguel Carrillo. El Pasivo Total disminuyó \$281'166,852.22 (Doscientos ochenta y un millones ciento sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos 22/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de saldos contraídos con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos, Acreedores Fiscales, Cuentas por Pagar y Deuda Pública a Largo Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$287'334,844.73 (Doscientos ochenta y siete millones trescientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 73/100 M.N.).

En el periodo de octubre a diciembre de 2012, el Activo Total se aumentó en \$214'982,738.52 (Doscientos catorce millones novecientos ochenta y dos mil setecientos treinta y ocho pesos 52/100 M.N.) debido al aumentó que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Otros Activos, Bienes Muebles, Activos Intangibles y Fideicomiso San Miguel Carrillo, el que se compensó con la disminución de los rubros de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes Inmuebles y Fideicomiso de Administración y Pago.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 3.72%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por la contratación de obligaciones financieras con Fondos Ajenos, y Acreedores Fiscales, sin embargo disminuyeron los saldos de los rubros de Acreedores Diversos y Deuda pública a largo plazo

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$43'154,167.83 (Cuarenta y tres millones ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 83/100 M.N.) y Largo Plazo por \$411'789,824.56 (Cuatrocientos once millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos veinticuatro pesos 56/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$595'482,026.54 (Quinientos noventa y cinco millones cuatrocientos ochenta y dos mil veintiséis pesos 54/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$453'428,860.93 (Cuatrocientos cincuenta y tres millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos sesenta pesos 93/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$103'650,914.47 (Ciento tres millones seiscientos cincuenta mil novecientos catorce pesos 47/100 M.N.), Deuda Pública por \$33'289,851.23 (Treinta y tres millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 23/100 M.N.) y Obra Federal por \$5'112,399.91 (Cinco millones ciento doce mil trescientos noventa y nueve pesos 91/100 M.N.).

### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

#### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 12.27 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

#### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.05, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 5.20% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 1.35% de su patrimonio.

### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$1,150'107,884.55 (Un mil ciento cincuenta millones ciento siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$632'443,407.23 (Seiscientos treinta y dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos siete pesos 23/100 M.N.), arrojando un saldo de \$517'664,477.32 (Quinientos diecisiete millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pesos 32/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SF/0677/2013, emitido por parte del Secretario de Finanzas del Municipio, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/579, emitido el 27 de septiembre de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2479, emitido el 28 de noviembre de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 29 de noviembre de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 08 de Enero de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 08 de Enero de 2014, presentó oficio PM/002/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

**b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 42 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.



Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV; 20 fracción II; 22 fracción III y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado bajo los procedimientos de "Adjudicación directa", omitiendo fundar y motivar debidamente, la excepción establecida en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por la contratación de los servicios de:**

a) función de Lucha Libre a la empresa Pro Sistemas México, S.A. de C.V. por la cantidad de \$1'032,400.00 (Un millón treinta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),

b) el Servicio de Difusión, desarrollo y asesoría estratégica de comunicación adjudicado al proveedor Sector 8 Grupo Empresarial, S.A. de C.V. por un importe de \$2'088,000.00 (Dos millones ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.),

c) la contratación de la prestación del servicio de Asesoría en la Implementación de Programas y Paquetes Computacionales a la empresa Sistemas de Tecnología Sistemika, S.A. de C.V. por un monto de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.); y,

d) la prestación del servicio de Asesoría Legal y Administrativa para la elaboración de un estudio integral del comercio en vía pública en el Municipio de Querétaro a la empresa Asesoría y Servicios C & Parke, S.A. de C.V. por la cantidad de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 12 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado y contratado al proveedor Pro Sistemas México, S.A. de C.V., cuyos datos manifestados en el registro del Padrón de Proveedores, tales como artículos de papelería, muebles para oficina, sillas, vajillas y similares; no concuerdan con los servicios ofrecidos, siendo el de "Función de Lucha Libre".**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar las fianzas de vicios ocultos de los bienes y servicios que de acuerdo a su naturaleza pudieran resultar o no de buena calidad, derivado de los procedimientos de adquisiciones No. 190130, 190131, 186725, 185417, 185416 e IR-061/12.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso d del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 1 párrafo segundo, 2, 7, 17, 37 fracción II, 38 y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción XIII del Reglamento para la operación y ejecución de las Aportaciones Federales transferidas al Municipio; 4 fracciones II y IV, 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Considerando Tercero del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 33 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para El Ejercicio Fiscal 2012; 4 bis fracción I, y 23 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado órdenes de compra y contratos con 6 (seis) proveedores no inscritos en el Padrón de Proveedores; en consecuencia, se omitió recaudar los ingresos municipales por el registro en dicho Padrón.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6, 10, 16, 18, 19 y 23 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; numerales 4.1., 9, 10.7., 10.19., del Manual de Normatividad y Proceso de Entrega Recepción Administrativa del Municipio de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el Acta Circunstanciada donde constara el estado en que se encontraban los asuntos y recursos del proceso de entrega-recepción, por término del cargo como Titular del Departamento de Administración de Personal.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II y 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable por la provisión de la baja de 40 (cuarenta) trabajadores municipales los cuales fueron dados de baja en el periodo fiscalizado, sin haber sido liquidados o finiquitados.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 46 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar el cumplimiento de 4 (cuatro) contratos por la prestación de servicios profesionales, al haber dado los vistos buenos para sus pagos por un total de \$2'252,500.00 (Dos millones doscientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cuando los informes de actividades presentados no cumplen con los objetos contratados, al no presentarse propuestas concretas y específicas o la contraprestación recibida se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones que conforman la estructura de las Secretarías con las que cuenta la Entidad Fiscalizada.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, y 41 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su debida fiscalización superior, la siguiente información y/o documentación que le fuera debidamente solicitada, durante el proceso de fiscalización:**

a) El listado de personal evaluado y el resultado obtenido (Evaluaciones de control y exámenes), el contrato de prestación de servicios y la constancia de acreditación del proveedor para aplicar evaluaciones de control y exámenes médicos, del proveedor "Organización Especializada en Protección y Control S.A. de C.V.",

b) El contrato de prestación de servicios y el procedimiento de adjudicación por el servicio de seguridad privada en intramuros al proveedor "Organización Especializada en Protección y Control S.A. de C.V.",

c) *El procedimiento de adjudicación y asignación del espacio físico de la cafetería del Centro Cívico de Querétaro, y*  
d) *El reporte de actividades que sustentara la contraprestación del pago de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) al proveedor "Asesoría y Servicios C & Parke, S.A. de C.V.*

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 fracción V del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro; 14 fracción II Reglamento de Uso y Mantenimiento de Vehículos Propiedad del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido retirar de tres unidades municipales siniestradas, el equipo de comunicación consistente en 2 barras de luces, 3 Intertaz GPS, y 3 Radio móvil, por un valor total de \$222,446.80 (Doscientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), habiendo sido entregados con las unidades a la compañía de seguros.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido ocupar al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anunció la leyenda establecida en el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en la publicidad o anuncio que se hizo de las obras, programas y acciones; siendo la inversión identificada en este rubro por la cantidad de \$305,492.00 (Trescientos cinco mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61, 80, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.3. del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado apoyos económicos, los cuales no fueron de beneficio general de la población, sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria; como se señala a continuación:**

a) *Se otorgaron 5 apoyos por un total de \$287,000.00 (Doscientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.); de los cuales no se acreditó que el beneficiario sea el representante de la agrupación a la que se apoya;*

b) *Se otorgaron 20 apoyos por un total de \$393,100.00 (Trescientos noventa y tres mil cien pesos 00/100 M.N.), en los cuales no se acredita que el beneficiario pertenece a sectores vulnerables de la población, y en su caso, no se acredita el tipo de enfermedad y medicamento que se requiere para la entrega del apoyo, al haber entregado importes significativos;*

c) *No se entregó el expediente y documentación necesaria que avale la entrega del apoyo entregado por la Secretaría General de Gobierno Municipal a él C. José María Almanza Flores por \$57,000.00 (Cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de ayuda social para "gastos familiares".*

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Numeral Decima Cuarta fracción I de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios SUBSEMUN 2012; numeral IV del Catálogo Único de Bienes del Subsidio a los Municipios, y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función de Seguridad Pública o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus Demarcaciones Territoriales 2012; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14 fracción IV del Reglamento de Uso y Mantenimiento de Vehículos propiedad del Municipio de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido interconectar a la red nacional de telecomunicaciones del sistema nacional de seguridad pública, los sistemas de video grabación digital de 41 (cuarenta y uno) patrullas y activar el servicio de geo-localización de 100 (cien) receptores GPS con función de micrófono peatonal.**

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 fracción III, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 112 fracción I, 119, 153, 164 y

165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 5 fracciones XXIII y XXIV del Reglamento para la Operación y Ejecución de las Aportaciones Federales Transferidas al Municipio; 4 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un subejercicio de los recursos del FISM 2012 por la cantidad de \$5'670,547.67 (Cinco millones seiscientos setenta mil quinientos cuarenta y siete pesos 67/100 M.N.) que representa el 10.02%, del recurso ministrado.**

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Dirección de Asuntos Legislativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 144 del Código Municipal de Querétaro; 9 del Reglamento para la Elección de Subdelegados Municipales; 20 fracciones VIII, IX, XVI y XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; y Requisitos de la Cédula de Trámite Constancia de Residencia Código TR-130300-002 elaborada el 08 de diciembre de 2006; **en virtud de haber omitido acreditar la legalidad del acuerdo relativo aprobación de nombramiento de los subdelegados municipales a propuesta del Presidente Municipal, aprobado por sesión ordinaria del Ayuntamiento del 23 de octubre de 2012, y expedido constancia de residencia a los subdelegados nombrados sin que éstos presentaran los documentos señalados en Ley para tal efecto, conforme a lo siguiente:**

**I Constancias expedidas sin comprobante de servicios de pago:** Tlacote el Bajo.- Juan García Trejo; Tlacote El Alto.- Baltazar Jorge Rico Suárez; Santo Niño de Praga.- Nicolás Silvestre García Rodríguez; San Isidro El Alto.- Domingo Saturnino Rico Becerra; La Tinaja de la Estancia.- María de la Luz Pacheco Hernández; San Francisco La Palma.- Irma Liliana Rodríguez Rosas; San Antonio de la Punta.- Benita Ramírez Valencia; El Pie.- Blas Balderas González; El Patol.- Juan Sánchez Rubio; El Nabo.- Marcelo Bautista Montoya; Mompani.- Maribel Rodríguez Núñez; Poblado Jurica.- Margarita Hernández Escobedo; San Pablo.- Librado Quintanar Gudiño; Purísima.- José Luis Bautista Salinas; y Cerro Prieto.- Gerardo García Escobedo.

**II Constancias expedidas sin comprobante de servicios de pago y testigos no cumplen requisitos de Ley:** Santa María Magdalena. Ma. Rosalina Sánchez torres; La Purísima. José Tobías Carlos Sánchez Pacheco; El Puertecito. Laura Campos Esquivel; Loma del Chino. José Antonio Hernández Álvarez; Buenavista. Ricardo Estrada Martínez; La Cañada. Ma. Isabel Verónica Soto; Rancho Largo. José Guardado Corona; San Miguelito. Ismael Becerra Porras; Cerrito Colorado. Paulina Juana Hernández Suárez; San Isidro El Viejo. Celia Olalde Camacho; Corea. Yolanda Salinas Campos; Bolaños. José Pueblito Campos Guevara; Estancia de Palo de Alto. Martín Pacheco Hernández; y Versolilla. Esteban Jorge Estrada Olvera.

**III Constancias expedidas con deficiencias en domicilio del solicitante y testigos:** Tlacote el Bajo.- Juan García Trejo; y Ejido Modelo. Elia Sánchez de Santiago.

**17.** Incumplimiento por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y/o Integrantes del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 4, 9, 10, 11, 148 y 189 fracción II del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las acciones correspondientes para inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Plan Municipal de Desarrollo 2012 -2015.**

**18.** Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 4 fracciones I y X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y motivar ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios las razones o causas para autorizar las modificaciones a contratos previamente adjudicados; así mismo se observa la deficiente planeación, programación, presupuestación y contratación de adquisiciones; lo anterior se desprende del análisis a la tercera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones del 31 de octubre de 2012, mediante la cual se aprobó la modificación de 20 (veinte) contratos a proveedores a través de ampliaciones de diversos contratos por un total de \$319,854.63 (Trescientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 63/100 M.N.).**

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 10 fracción I, 16 fracción I, 18 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de**

Servicios, para la suscripción de los 08 contratos de arrendamiento en los que el Municipio tiene el carácter de arrendatario.

20. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VII, 4 fracción I, 10 fracciones I y II, 12, 19, 20, 22 fracción III, 42, 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito 74 (setenta y cuatro) contratos de prestación de servicios omitiendo aplicar la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, por ser la Ley Especial; y en virtud de haber omitido exhibir la información y documentación requerida durante el proceso de fiscalización, específicamente los contratos suscritos con Martín Larios García; Antonio Santana García y Administración del Conocimiento S.C.**

21. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Administración y/o Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Secretaría de Servicios Públicos Municipales como área usuaria del servicio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 fracciones IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 71 fracción I, 73 fracción XXXIII, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 1, 2 fracción II y X, 6 fracciones I y II, 8 fracción I y V, 9 fracción IV, 22, 24 fracciones IV y V del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; Clausulas primera, cuarta, sexta, séptima, décima primera y décima quinta del Título de Concesión celebrado con Urbánica Grupo Publicidad S. de R.L. de C.V., de fecha 27 de enero de 2011; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar que el concesionario cumpliera las obligaciones en los términos señalados en el título de concesión** relativo a la explotación, uso y aprovechamiento de quince puentes peatonales del Municipio de Querétaro; por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios, en razón de las siguientes irregularidades:

- a) Omisión de acreditar el mantenimiento y aseo de los puentes, rediseño, remodelación y/o rehabilitación.
- b) Omisión de haber reservado a título gratuito al Municipio de Querétaro un 15% de espacio publicitario disponible, y el 30% a instituciones electorales.
- c) Omisión de contar con cronograma para el desarrollo de los programas de operación.
- d) Omisión de acreditar los ingresos por parte del concesionario en base a la cláusula décima quinta (Equivalente a 3 VSMGZ por metro cuadrado de espacio publicitario).
- e) Omisión de aplicar las sanciones correspondientes al concesionario.
- f) Omisión del Síndico de informar al Ayuntamiento, sobre la suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad de la concesión otorgada, respecto el período auditado.
- g) Omisión de la Secretaría de Administración y del área usuaria de informar si la explotación y aprovechamiento de bien del dominio público concesionado, se realizó adecuadamente y en los términos del Título de Concesión otorgado.

22. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Administración y/o Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Secretaría de Servicios Públicos Municipales como área usuaria del servicio y/o Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 fracciones IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 30 fracción III, 33 fracción II y 34 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 71 fracción I, 73 fracción XXXIII, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 1, 2 fracción II y X, 6 fracciones I y II, 8 fracción I y V, 9 fracción IV, 22, 24 fracciones IV y V del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; Clausulas décima primera, décima segunda, décima cuarta, décima quinta del Título de Concesión celebrado con Santander Global Facilities, S.A de C.V., y Banco Santander (México) S.A., de fecha 05 diciembre 2011; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar que el concesionario cumpliera las obligaciones en los términos del título de concesión celebrado con Santander Global Facilities, S.A de C.V., y Banco Santander (México) S.A.,** relativo a explotación, uso y aprovechamiento de dos puentes peatonales; al no haberse presentado fianza de cumplimiento y seguro de responsabilidad civil, cubierto la cantidad equivalente a 3 VSMGZ por metro cuadrado de espacio publicitario y por los derechos correspondientes, y omitir presentar los informes al Ayuntamiento, sobre la suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad, uniformidad y su realización adecuada en los términos del Título de Concesión.

23. Incumplimiento por parte de los Titulares de las Secretarías de Administración y/o General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica y/o Servicios Públicos Municipales y/o Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 fracciones IX y XI la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro;

71 fracción I, 73 fracción XXXIII, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 1, 2 fracción II, 3 fracciones III, IV, V, VIII y último párrafo, 4 fracciones IV y VII, 6 fracciones I y II, 8 fracciones I y V, 10 fracción IV, 22 fracción I, 24 fracciones III y IV, y 31 fracción II del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y Título de concesión para el uso y explotación de paraderos de autobuses del 21 de agosto de 2000, cláusulas segunda, tercera, quinta, novena, décima, décima octava, vigésima y vigésima primera; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar los actos jurídicos que garanticen el sustento y cumplimiento del título de concesión para el uso y explotación de paraderos de autobuses en el Municipio de Querétaro a favor de "Equipamientos Urbanos de México", S.A. de C.V., (EUMEX)**, de fecha 21 de agosto de 2000, como los que enseguida se indican:

- a) Cumplir con la cláusula novena y décima del título de concesión, relativos a la reinstalación de telefonía pública y espacios de información turística.
- b) Acreditar el suministro de 200 unidades de nomenclaturas históricas modelo gallery, 22 unidades de infomonumentos, 50 unidades de banco, 300 unidades de cestos de basura, tipo prima línea 50 lts., con escudo del Municipio de Querétaro, y 20 unidades de señales direccionales modelo scala.
- c) El informe del Síndico Municipal al Ayuntamiento sobre la suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad de las concesiones otorgadas.
- d) La Secretaría de Administración y el área usuaria, han omitido informar si el uso, explotación y aprovechamiento de bienes del dominio público concesionados, se realiza adecuadamente y en los términos del título de concesión otorgado.
- e) La Secretaría de Administración omitió realizar el informe semestral al Ayuntamiento, con base en los dictámenes técnicos que emita la dependencia de la administración municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, relativo a los resultados generales de la explotación de la concesión.

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones V, VII y VIII, 15 fracciones I, II y VIII, 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III y IV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos, toda vez que en la integración de las propuestas contratadas existen precios superiores a los vigentes de mercado**, incrementándose el monto contratado por un monto de \$144,501.75 (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos un pesos 75/100 M.N.) incluyendo I.V.A., en los términos que, por su relevancia, a continuación se detallan respecto de dos de los conceptos de obra más representativos (12%) del monto contratado en cada caso:

**a)** "230 Proyecto ejecutivo para la construcción de la Unidad Deportiva Jurica...", en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-1209-912079 ejecutada con recursos Directo 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número SOP/9-12-079, celebrado con Constructora Llodi, S.A. de C.V.; ya que derivado de las deficiencias existentes en la integración de los precios unitarios pactados, la obra se incrementó en un monto de \$36,048.75 (Treinta y seis mil cuarenta y ocho pesos 75/100 M.N.) incluyendo I.V.A.; ya que para el concepto de obra con clave 20020500 "Levantamiento topográfico...", el contratista contempló un precio unitario de \$50,776.00 (Cincuenta mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) por 1 LOTE, para realizar dicha labor en un predio de 1.9 Has., siendo que dicho precio resultaba evidentemente superior al vigente de mercado, aún tomando como referencia las tarifas indicadas, para la prestación de tales servicios, en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, teniéndose que para un predio urbano de tal superficie, la Dirección Municipal de Catastro habría cobrado un monto de \$19,699.49 (Diecinueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 49/100 M.N.) incluyendo impuestos.

**b)** "234 Rehabilitación de parque en la Colonia San José El Alto...", en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-1209-912085 ejecutada con recursos Directo 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número SOP9-12-085, celebrado con Construcciones Acero, S.A. de C.V.; ya que derivado de las deficiencias existentes en la integración de los precios unitarios pactados, la obra se incrementó en un monto de \$108,453.01 (Ciento ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 01/100 M.N.) incluyendo I.V.A.; ya que para el concepto de obra con clave 13040313 "Suministro y colocación de pasto sintético...", el contratista contempló un costo directo de \$407.56 (Cuatrocientos siete pesos 56/100 M.N.) por cada M2, para realizar dicha labor en una superficie de 428.32 M2 incluyendo desperdicios, siendo que dicho costo resultaba evidentemente superior al vigente de mercado en el periodo en que se adjudicó el contrato, que se ubicaba en \$231.30 (Doscientos treinta y un pesos 30/100 M.N.) de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto y que resulta congruente con el pactado para la obra "211 Rehabilitación de la Unidad Deportiva Jurica..." con número de cuenta 5-6-0001-1210-512008.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 fracción I, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo, y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Numerales 1.1.1, 1.2, 3.2.13, y artículo 220 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005; 199 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; Declaraciones II.8, Cláusulas Primera y Décima Primera del Contrato de Obra Pública SOP/9-12-079; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra, relativas a la autorización y pago de conceptos de trabajo que se encuentran inconclusos** en la obra “230 Proyecto ejecutivo para la construcción de la Unidad Deportiva Jurica...”, en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-1209-912079 ejecutada con recursos Directo 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número SOP/9-12-079, celebrado con Constructora Llodí, S.A. de C.V.; toda vez que de acuerdo con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y el contrato suscrito, se tiene que el precio unitario contratado para el concepto de obra pagado, con clave 20200200 “Proyecto ejecutivo de la Unidad Deportiva Jurica. Incluye: Memoria descriptiva, planos arquitectónicos, instalación hidráulica, instalación sanitaria, instalación eléctrica”, obedecía a actividades específicas que el contratista debía ejecutar en un lote de proyecto, y por lo tanto, su pago debió realizarse hasta que tales labores se encontrasen terminadas de conformidad con el presupuesto así como los documentos referidos en los ordenamientos legales y normas aplicables al alcance del contrato de referencia; sin embargo, la contratante autorizó su pago sin que el contratista hubiera atendido las disposiciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005 y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, en específico por no acreditar que para el diseño propuesto se hubiera realizado el cálculo eléctrico de los circuitos derivados, alimentadores y acometidas que contempla su proyecto, sin contar con memorias técnico-descriptivas de tales instalaciones, diagrama unifilar, y cuadro de distribución de cargas por circuito; lo que demuestra que el proyecto no satisface los requerimientos normativos y reglamentarios aplicables, y en consecuencia se encuentra incompleto, careciendo de la documentación y datos técnicos indispensables antes enunciados, además que resulta incierto que el proyecto pagado garantice el uso de la energía eléctrica en forma segura; representando un pago indebido por un monto de \$360,763.48 (Trescientos sesenta mil setecientos sesenta y tres pesos 48/100 M.N.) incluyendo I.V.A. del concepto con clave 20200200 “Proyecto ejecutivo...” reflejado en la estimación de obra 1 Finiquito.

Cabe señalar que la única “memoria” presentada por el contratista consiste en un documento de media cuartilla en el cual se describe de forma general, en ciento cuarenta y siete palabras, el proyecto de rehabilitación de la unidad deportiva en comento sin señalar alguno de los datos o información técnica faltante que se refiere en el párrafo anterior.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 fracción I, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo, y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 primer párrafo fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, IV, V y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusulas Primera, Cuarta, Quinta, Décima Segunda, Décima Tercera, y Trigésima Novena del Contrato de Obra Pública No. SOP/9-12-077; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra** “203 Trabajos complementarios de rehabilitación de áreas verdes en camellón de Av. Corregidora Sur...”, en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-1209-912077 ejecutada con recurso Directo 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número SOP/9-12-077, celebrado con Carlos Alberto Motte Meraz; en los términos que a continuación se detalla:

a) Se tiene la autorización y pago de conceptos que no se ejecutaron de acuerdo con el alcance y descripción de los trabajos solicitados y establecidos en la propuesta contratada, provocando un beneficio económico injustificado en favor del contratista por un monto de \$38,151.12 (Treinta y ocho mil ciento cincuenta y un pesos 12/100 M.N.) incluyendo I.V.A. toda vez que se contrató un precio unitario de \$327.76 (Trescientos veintisiete pesos 76/100 M.N.) para cada metro lineal del concepto de obra con clave 13049003 “Guarnición de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> de 15x40 cm sin armar, incluye: cuneta para concentrar escurrimientos pluviales hecha de concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> espesor de 10 cms...”, por lo que el contratista debía ejecutar cada metro lineal de guarnición acompañada de una sección de cuneta; sin embargo, en la estimación uno finiquito, sus croquis, testimonios fotográficos y planos definitivos de la obra, se demuestra que para la ejecución de dicho concepto no se atendió el alcance pactado, ya que en los 206.42 ml de guarnición pagados no se ejecutó la cuneta antes citada, como pudo verificarse durante la visita de inspección realizada a la obra; por lo que se tiene que para el pago de la guarnición existente, que no corresponde al concepto encomendado al contratista, se aplicó el precio unitario pactado originalmente en el contrato, no obstante que al haber reducido su alcance, a la vez se redujo su costo de ejecución como se demuestra tomando como referencia los precios vigentes en el mercado para trabajos semejantes, así como los análisis de precio unitario de los conceptos con clave 13030180 “Guarnición de sección rectangular corona boleada de 10x30 cm de concreto hidráulico  $f'c= 150$  kg/cm<sup>2</sup>...”, y 13030161 “Guarnición de sección trapezoidal corona boleada de 10x20x30 cm de

concreto hidráulico  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>...", de la obra "234 Rehabilitación de parque en la Colonia San José El Alto....." con cuenta 5-6-0001-1209-912085, con gasto registrado en el periodo fiscalizado; teniéndose que al ajustar los precios de referencia en razón de la sección de concreto aplicable a la guarnición ejecutada en la obra fiscalizada, el precio unitario que debió pagarse por el trabajo señalado debía ubicarse en \$168.43 (Ciento sesenta y ocho pesos 43/100 M.N.).

b) Se provocó un pago indebido en favor del contratista por un monto de \$36,299.75 (Treinta y seis mil doscientos noventa y nueve pesos 75/100 M.N.) incluyendo I.V.A. como consecuencia de que en la estimación de obra uno finiquito se incluyeron volúmenes de obra del concepto 13049003 "Guarnición de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> de 15x40 cm sin armar, incluye: cuneta para concentrar escurrimientos pluviales hecha de concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> espesor de 10 cms...", que resultan duplicados con los ejecutados por el mismo contratista con cargo a la cuenta 5-6-0001-1105-511061, "173 (2011-01479) Rehabilitación de áreas verdes en camellón de Av. Corregidora Sur...", registrada en la Cuenta Pública presentada por la Entidad Fiscalizada para el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2011; lo anterior se demuestra con los datos contenidos en la estimación de obra uno, del contrato SOP/5-11-061, correspondiente a los trabajos ejecutados del 19 de octubre al 14 de noviembre de 2011, cuyos números generadores y croquis 20 al 25, detallan con toda precisión los mismos tramos de guarnición que nuevamente se pagaron con cargo a la cuenta contable fiscalizada en el presente periodo.

A fin de clarificar lo anterior, a continuación se relacionan los 95.475 ML de guarnición, cuyos tramos pagados en la obra del ejercicio 2012 corresponden exactamente a los mismos que se habían pagado al contratista desde el año 2011:

- b.1) 2.60 ML en el tramo referido como "paso peatonal 8", "guarnición central".
- b.2) 15.69 ML en el tramo referido como "paso peatonal 8", "lado poniente".
- b.3) 11.11 ML en el tramo referido como "luminaria p. de poste 11", "lado poniente".
- b.4) 9.45 ML en el tramo referido como "paso peatonal 9", "lado oriente".
- b.5) 2.60 ML en el tramo referido como "paso peatonal 9", "guarnición central".
- b.6) 13.465 ML en el tramo referido como "paso peatonal 9", "lado poniente".
- b.7) 1.87 ML en el tramo referido como "paso peatonal 10", "lado oriente".
- b.8) 2.60 ML en el tramo referido como "paso peatonal 10", "guarnición central".
- b.9) 0.60 ML en el tramo referido como "paso peatonal 10", "lado poniente".
- b.10) 23.58 ML en el tramo referido como "luminaria p. de poste 13", "lado poniente".
- b.11) 0.95 ML en el tramo referido como "paso peatonal 11", "lado oriente".
- b.12) 2.52 ML en el tramo referido como "paso peatonal 11", "guarnición central".
- b.13) 0.95 ML en el tramo referido como "paso peatonal 11", "lado poniente".
- b.14) 1.20 ML en el tramo referido como "paso peatonal 12", "lado oriente".
- b.15) 2.54 ML en el tramo referido como "paso peatonal 12", "guarnición central".
- b.16) 2.75 ML en el tramo referido como "paso peatonal 12", "lado poniente".
- b.17) 1.00 ML en el tramo referido como "luminaria p. de poste 15", "lado oriente".

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I, II, V y VII y 15 fracciones I, II y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 70 fracción VII y 73bis fracción III del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, al detectarse que el presupuesto de obra elaborado por la Entidad Fiscalizada para la solicitud del "Aviso suficiencia presupuestal" y tomado como base para el análisis comparativo de las proposiciones económicas del proceso de adjudicación correspondiente, no se realizó atendiendo a los principios de eficiencia y economía en cuanto a los recursos necesarios para la etapa de ejecución, ni con base en las condiciones predominantes en el mercado, para las obras:

a) "Ampliación de red de energía eléctrica y alumbrado público en la calle Constitución de 1857 y Calle San Pablo Guelatao, Colonia Leyes de Reforma", en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-1003-312053, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2010, a través de la modalidad de contrato, con número SOP/3-12-053, adjudicado mediante procedimiento de Invitación Restringida a favor de Cima Eléctrico S.A. de C.V.; toda vez que el presupuesto base de \$895,940.48 (Ochocientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta pesos 48/100 MN) resultó notablemente por encima de las cuatro proposiciones económicas recibidas, analizadas y aceptadas como remunerativas de acuerdo al "Dictamen de la apertura económica", las cuales propusieron los siguientes montos: \$711,474.50 (Setecientos once mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 50/100 MN) con una diferencia del -20.59% del presupuesto base, \$691,205.73 (Seiscientos noventa y un mil doscientos cinco pesos 73/100 MN) con una diferencia del -22.85% del presupuesto base, \$637,918.79 (Seiscientos treinta y siete mil novecientos dieciocho pesos 79/100 MN) con una diferencia del -28.80% del presupuesto base y \$604,627.59 (Seiscientos cuatro mil seiscientos veintisiete pesos 59/100 MN), proposición que fue beneficiada con el fallo, situándose un 32.51% por debajo del presupuesto base.



b) "Red de energía eléctrica y alumbrado público, Calle 5 en la Colonia Pedregal del Cimatarío", en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312046, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2012, a través de la modalidad de contrato, con número SOP/3-12-046, adjudicado mediante procedimiento de adjudicación directa a favor del C. Gaspar Alcántara Reséndiz; toda vez que el presupuesto base contiene precios unitarios notablemente superiores a los predominantes en el mercado, como son:

b.1) 7051445 "Suministro y colocación de poste de concreto 12-750..." presupuestado por la Entidad Fiscalizada en \$7,923.31 (Siete mil novecientos veintitrés pesos 31/100 MN); cuando el precio unitario promedio en el mercado, incluyendo obras contratadas por la misma Entidad es de \$5,630.00 (Cinco mil seiscientos treinta pesos 00/100 MN).

b.2) 7051712 "Suministro y colocación de torres sencilla de 12 m..." presupuestado por la Entidad Fiscalizada en \$19,208.01 (Diecinueve mil doscientos ocho pesos 01/100 MN); cuando el precio unitario promedio en el mercado incluyendo obras contratadas por la misma Entidad es de \$11,100.00 (Once mil cien pesos 00/100 MN).

b.3) 7051820 "Suministro e instalación de transformador 13220-120/240 v de 50kva..." presupuestado por la Entidad Fiscalizada en \$76,876.15 (Setenta y seis mil ochocientos setenta y seis pesos 15/100 MN); cuando el precio promedio en el mercado incluyendo los precios unitarios publicados por la Comisión Federal de Electricidad es de \$51,250.00 (Cincuenta y un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN). En este caso, el presupuesto base conformado con precios unitarios notablemente superiores a los de mercado, ofreció un amplio margen para la determinación de solvencia de las proposiciones económicas presentadas.

Por lo tanto se advierte que la realización de los presupuestos de obra no se apega a los costos reales de mercado, distrayendo recursos que podrían haberse programado para la atención de diversas necesidades que la población del municipio presenta, asimismo dicho presupuesto base no es susceptible de utilizarse como comparativo contra las propuestas enviadas en el proceso de adjudicación, debido a que refleja costos arriba de mercado y no otorga un parámetro real del costo del concepto a comparar.

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones I, X y XII, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracciones XVI y XXIII, 15 párrafos segundo y último, 65 fracción II, 71 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación y presupuestación de la obra pública**, ya que no se acreditó que la convocante hubiera realizado las investigaciones de mercado para verificar la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y que el precio estimado para los trabajos se hubiera basado en información obtenida en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, siendo que dicha investigación es una actividad estratégica y prioritaria encaminada a garantizar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio y calidad de las siguientes obras adjudicadas durante el periodo fiscalizado:

a) "211 Rehabilitación de la Unidad Deportiva Jurica..." en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-1210-512008 ejecutada con recursos CONADE 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número SOP/5-12-008, celebrado con HG Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V., por un monto de \$3'583,226.69 (Tres millones quinientos ochenta y tres mil doscientos veintiséis pesos 69/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b) "241 Supervisión externa Unidad Deportiva Jurica" en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-1210-512009 ejecutada con recursos CONADE 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número SOP/5-12-009, celebrado con José Álvaro Ugalde Ríos, por un monto de \$77,894.59 (Setenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro pesos 59/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

c) "231 Rehabilitación de pavimento asfáltico de calle Plan de Ayala Oriente..." en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-1210-512011 ejecutada con recursos FOPEDP 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número SOP/5-12-011, celebrado con Agacel Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V., por un monto de \$346,411.69 (Trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos once pesos 69/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

d) "231 Rehabilitación de superficie de rodamiento en asfalto de calle Radio Difusión..." en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-1210-512012 ejecutada con recursos FOPEDP 2012, a través de la modalidad de contrato a

precios unitarios y tiempo determinado, número SOP/5-12-012, celebrado con HG Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V., por un monto de \$324,740.45 (Trescientos veinticuatro mil setecientos cuarenta pesos 45/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

e) "231 Rehabilitación de superficie de rodamiento empedrado en Av. Juriquilla..." en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-1210-512013 ejecutada con recursos FOPEDEP 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número SOP/5-12-013, celebrado con Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., por un monto de \$311,413.95 (Trescientos once mil cuatrocientos trece pesos 95/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

f) "231 Rehabilitación de pavimento asfáltico de calle Plan de Ayala Oriente..." en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-1210-512014 ejecutada con recursos FOPEDEP 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número SOP/5-12-014, celebrado con Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V., por un monto de \$336,433.34 (Trescientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

## 1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 3 obras que representan el 23.08% Bajo; 10 obras que representan el 76.92% Muy Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$145,931.66 (Ciento cuarenta y cinco mil novecientos treinta y un pesos 66/100 M.N.) que representa del total el 3.90% Bajo; y \$3'596,009.31 (Tres millones quinientos noventa y seis mil nueve pesos 31/100 M.N.) que representa del total el 96.10% Muy Bajo.

### b) Rubros de aplicación de la obra pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de Diciembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$2'323,729.38 (Dos millones trescientos veintitrés mil setecientos veintinueve pesos 38/100 M.N.) que representa del total el 62.10% en Urbanización Municipal; \$852,654.78 (Ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.) que representa del total el 22.79% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres y \$565,556.81 (Quinientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 81/100 M.N.) que representa del total el 15.11% en Infraestructura Básica Educativa.

### c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 13,605 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$10.73 (Diez pesos 73/100 M.N.) en Bajo; 90,511 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$39.73 (Treinta y nueve pesos 73/100 M.N.) en Muy Bajo.

## 2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Querétaro, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **De la plantilla de personal**

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Querétaro, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 440 en el H. Ayuntamiento, 177 en Presidencia Municipal, 48 en Secretaría del Ayuntamiento, 303 en Secretaría General de Gobierno Municipal, 250 en Secretaría de Finanzas, 1,958 en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 139 en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, 128 en la Secretaría de Desarrollo Social, 1,194 en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, 135 en la Secretaría de Obras Públicas Municipales, 340 en la Secretaría de Administración, 9 en Centro de Estudios y Proyectos, 6 en el Instituto de la Juventud del Municipio de Querétaro, 138 en el Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, 171 en el Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, 16 en el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, 21 en Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, 255 en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, 13 en el Instituto Municipal de Planeación, 9 en el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente y 92 en la Dirección General del Parque Bicentenario.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Querétaro, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$121'617,756.26 (Ciento veintiún millones seiscientos diecisiete mil setecientos cincuenta y seis pesos 26/100 M.N.) en el H. Ayuntamiento; \$70'075,899.29 (Setenta millones setenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 29/100 M.N.) en Presidencia Municipal; \$23'989,912.42 (Veintitrés millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos doce pesos 42/100 M.N.) en Secretaría del Ayuntamiento; \$95'539,213.88 (Noventa y cinco millones quinientos treinta y nueve mil doscientos trece pesos 88/100 M.N.) en Secretaría General de Gobierno Municipal; \$66'168,509.04 (Sesenta y seis millones ciento sesenta y ocho mil quinientos nueve pesos 04/100 M.N.) en Secretaría de Finanzas; \$277'079,976.47 (Doscientos setenta y siete millones setenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 47/100 M.N.) en Secretaría de Servicios Públicos Municipales; \$48'840,324.53 (Cuarenta y ocho millones ochocientos cuarenta mil trescientos veinticuatro pesos 53/00 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Sustentable; \$54'758,889.30 (Cincuenta y cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Social; \$298'845,271.74 (Doscientos noventa y ocho millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y un pesos 74/100 M.N.) en Secretaría de Seguridad Pública Municipal; \$36'632,937.07 (Treinta y seis millones seiscientos treinta y dos mil novecientos treinta y siete pesos 07/100 M.N.) en Secretaría de Obras Públicas Municipales; \$123'169,869.82 (Ciento veintitrés millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 82/100 M.N.) en Secretaría de Administración; \$7'688,637.12 (Siete millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.) en Centro de Estudios y Proyectos; \$2'125,189.17 (Dos millones ciento veinticinco mil ciento ochenta y nueve pesos 17/100 M.N.) en Instituto de La Juventud del Municipio de Querétaro; \$23'800,625.06 (Veintitrés millones ochocientos mil seiscientos veinticinco pesos 06/100 M.N.) en Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro; \$33'608,633.40 (Treinta y tres millones seiscientos ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 40/100 M.N.) en Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro; \$6'807,259.37 (Seis millones ochocientos siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 37/100 M.N.) en Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, \$10'761,545.02 (Diez millones setecientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 02/100 M.N.) en la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, \$13'596,750.90 (Trece millones quinientos noventa y seis mil setecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.) en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, \$1'265,337.65 (Un millón doscientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y siete pesos 65/100 M.N.) en el Instituto Municipal de Planeación, \$418,749.26 (Cuatrocientos dieciocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.) en el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente y \$2'456,556.39 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos 39/100 M.N.) en la Dirección General del Parque Bicentenario.

#### **De la contratación de personal por honorarios**

a) Se contrató a 77 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 1.32%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$4'418,451.44 (Cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 44/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 0.33%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 8 en Presidencia Municipal, 24 en Secretaría General de Gobierno Municipal, 2 en Secretaría de Finanzas, 1 en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, 12 en la Secretaría de Desarrollo Social, 3 en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, 4 en la Secretaría de Obras Públicas Municipales, 6 en la Secretaría de Administración, 12 en el Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, y 5 en Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$350,851.30 (Trescientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y un pesos 30/100 M.N.) en Presidencia Municipal; \$2'562,771.99 (Dos millones quinientos sesenta y dos mil setecientos setenta y un pesos 99/100 M.N.) en Secretaría General de Gobierno Municipal; \$135,126.00 (Ciento treinta y cinco mil ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.) en Secretaría de Finanzas; \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Sustentable; \$333,480.12 (Trescientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos 12/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Social; \$97,944.00 (Noventa y siete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en Secretaría de Seguridad Pública Municipal; \$101,770.00 (Ciento un mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.) en Secretaría de Obras Públicas; \$333,092.56 (Trescientos treinta y tres mil noventa y dos pesos 56/100 M.N.) en Secretaría de Administración; \$257,555.47 (Doscientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco pesos 47/100 M.N.) en Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro; y \$215,860.00 (Doscientos quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) en Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 2.28%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia Municipal el 3.29%, por la Secretaría General de Gobierno Municipal el 18.88%, por la Secretaría de Finanzas el 1.24%, por la Secretaría de Desarrollo Sustentable el 0.41%, por la Secretaría de Desarrollo Social el 4.01%, por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal el 0.23%, por la Secretaría de Obras Públicas Municipales el 1.88%, por la Secretaría de Administración el 2.42%, por el Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro el 6.97%, y por la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro el 13.34%.

g) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia Municipal el 0.50%, por la Secretaría General de Gobierno Municipal el 2.68%, por la Secretaría de Finanzas el 0.20%, por la Secretaría de Desarrollo Sustentable el 0.06%, por la Secretaría de Desarrollo Social el 0.61%, por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal el 0.03%, por la Secretaría de Obras Públicas Municipales el 0.28%, por la Secretaría de Administración el 0.27%, por el Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro el 1.08%, y por la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro el 2.01%.

### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

**1.** De la revisión a la cuenta contable y pólizas contable de egresos de las prerrogativas otorgadas a las diferentes fracciones de los partidos políticos que integran el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se detectó que únicamente anexan un oficio de solicitud de prerrogativas signado por el representante de la fracción, con el cual respaldan estos movimientos, omitiendo entregar la documentación que reúna los requisitos fiscales necesarios para la comprobación de las erogaciones realizadas de los recursos públicos con cargo al Presupuesto de Egresos bajo la figura de "prerrogativas"; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada recabe los comprobantes con requisitos fiscales de los egresos bajo la figura de prerrogativas otorgadas a las diferentes fracciones o grupos parlamentarios que forman parte del Ayuntamiento de Querétaro, cuyo importe durante el cuarto trimestre de 2012 asciende a \$3'807,064.35 (Tres millones ochocientos siete mil sesenta y cuatro pesos 35/100 M.N.).*

**2.** *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a las disposiciones referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

**3.** *Se recomienda a la entidad fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio del Municipio; toda vez que se detectó que de*

los 1641 inmuebles reportados por la entidad fiscalizada, 217 de ellos no se encuentran regularizados, lo que representa un 13.22% de su padrón inmobiliario.

**4.** Se recomienda que en los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera celebrar, justifique de manera fundada y motivada la necesidad de la contratación; así mismo se recomienda considere los siguientes criterios en forma integrada para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales de forma externa, ya que de acuerdo al servicio prestado, el mismo se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones y Coordinaciones que conforman la estructura de la entidad fiscalizada, por lo que se recomienda, incluir en cada uno de los contratos que se celebren, entre otras, implementar un sistema que controlen la presentación de informes de actividades, que se anexasen en el expediente del proveedor, anexando los documentos soporte de las actividades realizadas, lo anterior con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, asimismo, se recomienda capacitar y adiestrar a los empleados que conforman las distintas Direcciones y Dependencias de la Entidad Fiscalizada a efecto de que den en forma debida cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar servicios externos.

**5.** Se recomienda realizar las acciones que sean necesarias para exigir a los concesionarios el cumplimiento de las inversiones y obligaciones que fueron pactadas, con el objeto de obtener los ingresos y beneficios que le corresponden al Municipio por el uso, explotación y aprovechamiento de bienes del dominio público concesionados, así como contar con el soporte documental que acrediten las inversiones mínimas realizadas.

Lo anterior, en virtud de que en las concesiones que enseguida se enlistan, se verificó que en los títulos de concesión se precisaron obligaciones a plazo a cargo de los concesionarios, comprobándose que se ha omitido confirmar las inversiones realizadas a partir de las fechas en que fueron otorgadas:

I Concesión de fecha 27 enero 2011, relativa a la explotación, uso y aprovechamiento de los puentes peatonales del Municipio; en donde se pactó una inversión mínima de \$29'795,514.00 (Veintinueve millones setecientos noventa y cinco mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N) para el rediseño, remodelación y/o rehabilitación, en un plazo máximo de veintidós meses contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión, sin embargo no se acreditó el control y la inversión realizada por el concesionario al 31 de diciembre de 2012.

II Concesión de fecha 18 de julio de 2011, relativa a la construcción, operación, explotación y administración de una fracción con superficie de 9,145.00 M2 propiedad del Municipio, y Contrato de transmisión de bienes, derechos y obligaciones derivados de la concesión citada, a Operadora Urbana Parking S. de R.L. de C.V., (URBANA PARKING), de fecha 30 de noviembre de 2011; en donde se pactó una inversión mínima de \$65'382,948.22 (Sesenta y cinco millones trescientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 22/100 M.N) y puesta en marcha del estacionamiento objeto de la concesión en un plazo máximo de 12 meses a partir del 18 de julio de 2011, sin embargo no se presentó documentación que acreditara haberse realizado dicha inversión.

**6.** Se recomienda realizar las acciones que sean necesarias para modificar el título de concesión y precisar fechas ciertas para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, respecto de la concesión de fecha 27 enero 2011, relativa a la explotación, uso y aprovechamiento de los puentes peatonales del Municipio, mismo que en la cláusula décima quinta, refirió cubrir anualmente al Municipio la cantidad equivalente a 3 VSMGZ por metro cuadrado de espacio publicitario, así como los derechos que correspondan por fijación, instalación o colocación respecto a la publicidad instalada en mobiliario urbano de acuerdo a lo que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., de lo que se verificó que no se precisó fecha cierta para efectuar dicha obligación por parte del concesionario. Asimismo, se recomienda determinar y fijar la naturaleza de los ingresos derivados de las concesiones vigentes, de conformidad a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código Fiscal del Estado de Querétaro, Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal correspondiente, y a las obligaciones pactadas en el título de concesión que se trate, como derechos y aprovechamientos.

**7.** Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que a través de los Titulares de Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Secretaría General de Gobierno Municipal y/o Síndico Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, ejecute las siguientes acciones:

a. Analice la viabilidad, operación y mantenimiento del actual Relleno Sanitario para verificar que se garantice la continuidad del servicio concesionado al plazo establecido por las partes.

b. Implementar los controles adecuados para asegurar que el depósito de residuos sea sólo de circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, ya que se detectó que otros municipios conurbados, utilizan igualmente los servicios de depósito de residuos, según oficio emitido por el concesionario de fecha 31 de julio de 2012 y factura MQRB-18436 del mismo, por depósito de residuos del 07 al 31 de diciembre de 2011 del Municipio de Corregidora; acotando la capacidad del relleno para

el servicio exclusivo del Municipio de Querétaro y sin contar con autorización del Cabildo lo que se señala atendiendo al contenido de las Actas del Ayuntamiento que han sido fiscalizadas.

c. En análisis para determinar la continuidad o en su caso la revocación de la Concesión citada, atendiendo a las condiciones reales del Relleno Sanitario; y a la capacidad económica y jurídica de la empresa concesionaria; y en el supuesto de determinarse la falta de continuidad previo a la conclusión del plazo, se prevean todas las acciones necesarias para realizar una nueva concesión, se adquieran los bienes y se realicen los procedimientos necesarios para tal efecto.

**8.** *Se recomienda a la entidad fiscalizada establecer un mayor control en el seguimiento y ejecución de los contratos y convenios que suscriba, a efecto de evitar futuras contingencias económicas y/o daños al erario público municipal, lo anterior, derivado de la revisión a los contratos de arrendamiento, específicamente aquellos en los cuales ostenta el carácter de arrendador, en donde se verificó que durante el cuarto trimestre de 2012, no ingresaron los montos que por concepto de renta debía recibir la fiscalizada, y fue hasta enero, abril y junio de 2013, que pudo cobrar e ingresar los montos correspondientes; sin que se justificaran las razones que impidieron recaudar dichos pagos, o en su defecto, iniciar procedimiento judicial por falta de pago de rentas.*

**9.** *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que se implementen los mecanismos de control necesarios para garantizar que las soluciones y procedimientos constructivos, así como el diseño y especificaciones que se definan para las obras públicas viales, respondan a los requerimientos y necesidades propias del flujo vehicular y las características de uso en los tramos que se pretendan rehabilitar, a fin de que la inversión pública que se destina para ello, otorgue a la ciudadanía un beneficio duradero; ya que dando seguimiento a la respuesta vertida por la Entidad Fiscalizada respecto de las deficiencias de calidad (sello excedente, suelto y acumulado, además de pintura desgastada) detectadas el 13 de noviembre de 2013 durante la visita de inspección a la obra "231 Rehabilitación de pavimento asfáltico de calle Plan de Ayala Oriente...", en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-1210-512014 ejecutada con recursos FOPEDEP 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número SOP/5-12-014, celebrado con Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V., se realizó una segunda visita al lugar de los trabajos el 14 de enero de 2014, corroborando la corrección de tales deficiencias en una vialidad que ahora que se encuentra libre de residuos, pero exhibe un pavimento cuya condición resulta análoga a la que originalmente presentaba antes de ejecutar la obra en mención (recubrimiento irregular, desgaste, depresiones y baches).*

**10.** *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada la implementación de los controles necesarios para evitar situaciones como las declaradas en la respuesta al pliego de observaciones de referencia, afirmando que ciertos contratistas han ejecutado trabajos reconocidos como obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con antelación al desahogo de los procesos de adjudicación de los contratos celebrados para justificar los pagos adeudados.*

**11.** *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que se implementen los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurarse de que previo a la ejecución de obra pública se tenga la certeza jurídica sobre la propiedad pública del sitio en donde dicha obra se ejecutará, con la finalidad de garantizar que los recursos públicos se ejerzan como lo establecen las leyes en materia de obra pública.*

**12.** *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que se preste especial atención en los actos de ejecución de los contratos que suscriba, respetando temporalidad y vigencia; toda vez que se observó que respecto del Contrato por la prestación de servicios de Difusión, desarrollo y asesoría estratégica de comunicación al proveedor Sector 8 Grupo Empresarial, S.A. de C.V. teniendo como objeto la contraprestación de los logotipos y marcas institucionales entregados por el proveedor, fueron utilizados por el Municipio de Querétaro antes de la adjudicación y contratación del servicio.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Vista a la Auditoría**

Derivado de la observación marcada con el numeral 15 contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICACIÓN -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012"**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y cuatro (34) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de San Joaquín, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de San Joaquín, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 67 localidades y 8,865 habitantes.

De las 67 localidades que conforman el municipio de San Joaquín, Querétaro, sólo 57 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 19 Bajo, 16 Medio, 12 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 10 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$64'188,372.00 (Sesenta y cuatro millones ciento ochenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$64'188,372.00 (Sesenta y cuatro millones ciento ochenta y ocho mil



trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$2'235,894.00 (Dos millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$48'497,469.00 (Cuarenta y ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$13'305,009.00 (Trece millones trescientos cinco mil nueve pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos crecieron en un 6.44% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 5.47% y un 7.95%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 1.19% de los ingresos que se califican de gestión; en 60.35% de los ingresos que provienen de participaciones; en 13.75% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 1.20% de Otros ingresos y en 23.51% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$167,320.19 (Ciento sesenta y siete mil trescientos veinte pesos 19/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$39'939,667.36 (Treinta y nueve millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos 36/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Bienes Inmuebles, aumento que se compenso con la disminución de los saldos de Efectivo y Equivalentes y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$1'236,865.19 (Un millón doscientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y cinco pesos 19/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de saldos contraídos con Proveedores y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$41'176,532.55 (Cuarenta y un millones ciento setenta y seis mil quinientos treinta y dos pesos 55/100 M.N.).

En el periodo de octubre a diciembre de 2012, el Activo Total se aumentó en \$8'588,734.23 (Ocho millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos 23/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Bienes Inmuebles, el que se compensó con la disminución de los rubros de Efectivo y Equivalentes y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 9.64%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por el pago de saldos con Proveedores, sin embargo aumento el saldo de las obligaciones financieras con el rubro de Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$1'516,232.29 (Un millón quinientos dieciséis mil doscientos treinta y dos pesos 29/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$13'211,494.01 (Trece millones doscientos once mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$11'761,890.71 (Once millones setecientos sesenta y un mil ochocientos noventa pesos 71/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$1'449,603.30 (Un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos tres pesos 30/100 M.N.), Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Obra Federal por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

#### De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 2.25 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

#### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.02, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 1.99% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 56.40% de su patrimonio.

### d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$28'136,071.02 (Veintiocho millones ciento treinta y seis mil setenta y un pesos 02/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$25'046,891.12 (Veinticinco millones cuarenta y seis mil ochocientos noventa y un pesos 12/100 M.N.), arrojando un saldo de \$3'089,179.90 (Tres millones ochenta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos 90/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio PMSJQ/33/2013, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de febrero de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/627, emitido el 13 de noviembre de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 15 de noviembre de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2512, emitido el 10 de enero de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 31 de enero de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 31 de Enero de 2014, presentó oficio CM/01/14, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 39 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, 38 y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y

165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Considerando tercero del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80 de la Ley Agraria; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2201, 2202, 2205 y 2207 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V, X y XI, 50 fracciones VII y VIII y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la regularización de la propiedad a favor de la Entidad fiscalizada de 52 bienes inmuebles contenidos en su padrón inmobiliario que representa el 88.14% del total de los inmuebles y económicamente representan un importe de \$15'866,363.75 (Quince millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos 75/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado", la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos del FISM 2012 y del FORTAMUN-DF 2012 e identificando la denominación del fondo.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la formalización de un Convenio de Desarrollo Institucional suscrito con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y con Gobierno del Estado de Querétaro, y por el Municipio de San Joaquín, Querétaro, habiéndose ejercido recursos del Programa de Desarrollo Institucional por la cantidad de \$39,177.10 (Treinta y nueve mil ciento setenta y siete pesos 10/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, inciso a) y tercer párrafo, y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4, 14 fracción III y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISM 2012 bajo el concepto de gastos indirectos por la cantidad de \$61,200.00 (Sesenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) en lista de raya por compensación de tiempo extraordinario de 21 trabajadores de la Dirección de Obras Públicas y 1 trabajadora del Sistema Municipal DIF del Municipio de San Joaquín, Gro., acciones que no se encuentran dentro de los rubros autorizados.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar con los documentos que cumplan con requisitos fiscales el pago de prerrogativas a los regidores del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Querétaro, por la cantidad de \$81,000.00 (Ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de diciembre de 2008; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal por la cantidad de \$176,457.10 (Ciento setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.), a los enteros de la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Sueldos y Salarios, a pesar de no contar con el cálculo y determinación del saldo promedio de los enteros realizados en el ejercicio de 2007 requisito para su determinación y aplicación.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, correspondiente a septiembre, octubre y noviembre de 2012, a través del portal del SAT.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; 91 y Octavo transitorio de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 157 fracción II, y 162 fracción I de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con la reglamentación o normatividad de política ambiental así como con los requisitos mínimos previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 para los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial que le permitan dar seguimiento a la protección del medio ambiente.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 42 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2012; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recaudar ingresos municipales por la venta de subproductos obtenidos de la recolección y separación de estos productos, en el sitio que es utilizado para la disposición final de residuos sólidos urbanos y manejo especial.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22, 23 fracción II, 24, 28, 30, y cuarto transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de "Valuación"; Punto 8 del ACUERDO por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 4 fracción VIII y 10 fracción III de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado omisiones e inconsistencias en los registros contables que integran la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, como se detalla a continuación:**

a) se omitió la actualización del valor contable de 11 vehículos, y pese a ello, se registró su baja contable, al estar registrado a un valor contable de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.),

b) se omitió el registro contable de los vehículos Volkswagen tipo SEDAN año 2003 No. de serie 3VWS1A1B63M912643 y Volkswagen tipo POINTER año 2002 No. de serie 9BWCC05X32P003243; así como darlos de alta en el inventario de bienes muebles del Municipio.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Joaquín, Querétaro, mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios, por la prestación de servicios de actuación artística para las fiestas decembrinas y de año nuevo, a favor del proveedor EDSA (J. Consuelo Merado Reyes), cuyo monto sin I.V.A. fue por \$297,413.79 (Doscientos noventa y siete mil cuatrocientos trece pesos 79/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicitado obras, programas y acciones municipales, donde aparece el nombre e imagen del Presidente Municipal, erogando por este concepto la cantidad de \$70,376.00 (Setenta mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir al Órgano Interno de Control los informes de Octubre y Noviembre de 2012, relativos a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 29 fracción IV, 46 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido elaborar y proponer al Ayuntamiento por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, además de haber omitido presentarlo ante la sociedad civil.**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 ,19 y 20 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expresar en el Plan Municipal de Desarrollo las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción generales en materia de económica, social y política.**

18. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción IV, 50 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido mencionar en los nombramientos de sus trabajadores los siguientes requisitos de ley: a) nacionalidad, b) edad, c) sexo, d) domicilio, e) clase de nombramiento (de confianza, de base o eventual por tiempo fijo o por obra determinada), f) duración de la jornada, g) lugar donde se prestarán los servicios; y, h) número de partida presupuestal; ya que en los 15 (Quince) nombramientos con que cuenta, sólo se menciona el nombre y cargo del servidor público.**

19. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que

resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción IV, 50 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 23 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Joaquín, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber expedido los nombramientos de los servidores públicos aprobados por el Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro., signados por el Presidente Municipal cuando la facultad le correspondía al Secretario del Ayuntamiento.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 y 44 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 6 y 15 del Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido contar con una instancia administrativa denominada “Unidad de Información Gubernamental”; y en consecuencia, haber omitido realizar y remitir a la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), los informes estadísticos que contengan las solicitudes de información recibidas.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 42 y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir contrato por la adquisición del vehículo marca Toyota, tipo Hilux doble cabina, modelo 2013 por un monto de \$291,000.00 (Doscientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.).**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control**, al no acreditar que se contó con los planos definitivos y números generadores de obra correspondientes, acordes a los trabajos realizados, de la obra “Construcción del Mirador Turístico”, en la localidad de San Antonio, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-013-001, ejecutada con recursos del Fondo: GEQ-2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total de \$196,660.21 (Ciento noventa y seis mil seiscientos sesenta pesos 21/100 M.N.) incluye IVA.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 y 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión**, durante la ejecución de los trabajos y al término de éstos, en las obras:

a) “Construcción de techumbre en plaza cívica de escuela” en la localidad de Puerto del Rosarito, con número de cuenta 12340-0001-002-015, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que en la visita física se observó que las uniones entre las columnas de IPR 14” x 6 ¾” con el IPR 8” x 4” perimetral no presentaban la soldadura completa en toda la longitud del perfil; y no obstante, derivado de la fiscalización, se realizaron trabajos para solventar dicha situación, es evidente la deficiente supervisión por aceptar trabajos con deficiente calidad, situación de alto riesgo, considerando que el área de la techumbre es un lugar con frecuente aglomeración de personas.

b) “Rehabilitación de plaza cívica en escuela primaria” en la localidad de Mesa del Platanito, con número de cuenta 12340-0001-002-033, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que en la visita física se observó que el contraventeo de redondo sólido de 5/8” no se instaló; y no obstante, derivado de la fiscalización, se realizaron acciones tendientes a solventar dicha situación, es evidente la deficiente supervisión al dar por concluida la obra sin haber realizado el concepto de Contraventeo armado de redondo de 5/8”, situación de alto riesgo, considerando que el área de la techumbre es un lugar con frecuente aglomeración de personas.

c) "Construcción de techado en plaza cívica en escuela primaria" en la localidad de San José El Catiteo, con número de cuenta 12340-0001-002-034, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que en la visita física se observó que las uniones entre las columnas de IPR 14" x 6 3/4" con el IPR 8" x 4" perimetral no tienen la soldadura completa en toda la longitud del perfil; y no obstante, derivado de la fiscalización, se realizaron trabajos para solventar dicha situación, es evidente la deficiente supervisión por aceptar trabajos con deficiente calidad, situación de alto riesgo, considerando que el área de la techumbre es un lugar con frecuente aglomeración de personas.

d) "Construcción de techado en plaza cívica" en la localidad de Mesa del Platanito, con número de cuenta 12340-0001-007-003, ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que en la visita física se observó que dos piezas de larguero se construyeron con dos piezas soldadas de cuadrado de 2" x 2", material existente recuperado en la obra, en lugar de colocarlos de montén de 4" x 2", con material nuevo, pagado al proveedor, por lo que es evidente la deficiente supervisión.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el control del gasto de la cuenta "Mejoramiento a la infraestructura"**, en varias localidades, con número de cuenta 12340-0001-001-004, ejecutada con recursos FM 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, con un monto erogado en el periodo auditado, de \$73,022.75 (Setenta y tres mil veintidós pesos 75/100 M.N.) incluye IVA, derivado de inconsistencias en la documentación presentada como comprobación del gasto, ya que la fiscalizada realizó el pago de las nóminas de sueldos de las semanas del 08 al 28 de octubre y del 26 de noviembre al 09 de diciembre de 2012, por un monto de \$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), sin especificar los trabajos realizados por el personal relacionado en las listas de raya, no obstante la fiscalizada presentó un documento mediante el que el Oficial Mayor solicita el pago de las listas de raya por trabajos de bacheo, aplicación de pintura y señalética en diferentes lugares de la cabecera municipal; sin embargo, la fiscalizada no acredita documentalmente la localización específica, las metas y los alcances de los trabajos presuntamente realizados, ni especifica cuantos trabajadores fueron asignados y en qué tipo de trabajos, para justificar el pago de las listas de raya.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión**, debido a que se encontraron diferencias entre la cantidad de materiales pagados mediante las facturas correspondientes y las cantidades obtenidas con los datos recabados en las visitas físicas, que resultan en material pagado y no reflejado en los trabajos verificados; cuyo importe total es de \$67,881.90 (Sesenta y siete mil ochocientos ochenta y un pesos 90/100 M.N.) incluye IVA, en las obras:

a) "Rehabilitación de plaza cívica en escuela primaria" en la localidad de Mesa del Platanito, con número de cuenta 12340-0001-002-033, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de Administración Directa:

a.1) Del concepto Placa de acero 1/2" x 99.66 kg/m para base de columnas, mediante la factura No. 783 del proveedor José Luis Flores Rangel, se pagaron 320.00 kg de placa de acero de 1/2", sin embargo, en la revisión documental, en los generadores de obra se observó que dicho material se multiplicó por dos, por haber colocado una pieza de placa en la parte superior de cada columna, lo que se constató con la respuesta de la fiscalizada; sin embargo, se observa que dichas placas superiores tienen las medidas del perfil IPR de 14"x6 3/4", es decir 0.36 m x 0.17 m, y dado que en los generadores de obra de la fiscalizada se consideró la placa con dimensiones de 0.40 m x 0.40 m, se tiene una diferencia de 99.55 kg, que afectados por su precio unitario de \$25.00, resulta en un monto pagado no justificado a favor del proveedor, de \$2,887.01 (Dos mil ochocientos ochenta y siete pesos 01/100 M.N.) incluye IVA.

a.2) Del concepto Contraventeo armado de redondo de 5/8" x 1.55 kg/m, mediante la factura No. 783 del proveedor José Luis Flores Rangel, se pagaron 223.20 kg de tensor de 5/8" Ø, sin embargo, en la visita física se observó que dicho material no estaba suministrado ni colocado, lo que resulta en un monto pagado no justificado a favor del proveedor, de \$6,472.80 (Seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.) incluye IVA.

b) "Construcción de techado en plaza cívica en escuela primaria" en la localidad de San José El Catiteo, con número de cuenta 12340-0001-002-034, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de Administración Directa:



b.1) Del concepto Contraventeo armado de redondo de 5/8" x 1.55 kg/m, mediante la factura No. 784 del proveedor José Luis Flores Rangel, se pagaron 186 kg de tensor de 5/8", sin embargo, en la revisión documental, se observó que en los generadores de obra se consideraron 12 piezas de 10 m, y en la visita física se observó que solo se suministraron y colocaron 8 piezas, que multiplicados por su peso teórico, arroja una diferencia de 62.00 kg, que afectados por su precio unitario de \$25.00, resulta en un monto pagado no justificado a favor del proveedor, de \$1,798.00 (Un mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.

b.2) Del concepto Refuerzo de lateral armado de IPR de 8" x 4" x 14.90 kg/m, mediante la factura No. 784 del proveedor José Luis Flores Rangel, se pagaron 986.29 kg de soporte perimetral de IPR de 10" x 4" x 17.90 kg/m, sin embargo, en la visita física se observó que se suministró y colocó IPR de 8" x 4" x 14.90 kg/m, lo que arroja una diferencia de 64.96 kg, que afectados por su precio unitario de \$25.00, resulta en un monto pagado no justificado a favor del proveedor, de \$4,836.91 (Cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 91/100 M.N.) incluye IVA.

c) "Construcción de techado en plaza cívica" en la localidad de Mesa del Platanito, con número de cuenta 12340-0001-007-003, ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa:

c.1) Del material Larguero de monten de 4" x 2" x 3.44 kg/m, mediante la factura No. 781 del proveedor José Luis Flores Rangel, se pagaron 1032.00 kg de larguero de monten de 4" x 2", sin embargo, en la revisión documental, se observó que en los generadores de obra se consideraron 12 piezas de 25 m, y en la visita física se observó que solo se suministraron y colocaron 8 piezas, que multiplicados por su peso teórico de 3.29 kg/m, arroja una diferencia de 374 kg, que afectados por su precio unitario de \$23.00, resulta en un monto pagado no justificado a favor del proveedor, de \$9,978.32 (Nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 32/100 M.N.) incluye IVA.

d) "Techado de plaza pública", en la localidad de Santa Mónica Las Tinajas, con número de cuenta 12340-0001-010-003, ejecutada con recursos GEQ Fideicomiso-1350 2012, a través de la modalidad de Administración Directa:

d.1) De los conceptos Columna metálica a base de IPR 16" x 7", Caparilla de IPR 16" x 7" y Atiesadores, mediante las facturas No. 761, 762 y 775 del proveedor José Luis Flores Rangel, se pagaron 5810 kg de IPR de 14" x 6 3/4" x 44.7 kg/m, sin embargo, en la revisión documental, se observó que en los generadores de obra del concepto Caparilla de IPR 16" x 7", se consideraron 10 piezas con una longitud de 6.40 m, y en la visita física se observó que se tienen 4 piezas con una longitud de 14.00 m, lo que resulta en un total de 4782.90 kg utilizados en los conceptos citados, lo que arroja una diferencia de 1,027.10 kg, que afectados por su precio unitario de \$30.50, resulta en un monto pagado no justificado a favor del proveedor, de \$36,338.80 (Treinta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.) incluye IVA.

d.2) Del concepto Placa de acero estructural cualquier espesor, mediante la factura No. 775 del proveedor José Luis Flores Rangel, se pagaron 199.00 kg de placa de acero de 1/2" x 99.66 kg/m, sin embargo, en la revisión documental, en los generadores de obra se observó que dicho material se consideró de 0.45 m x 0.55 m, y en la visita física se observó que realmente mide 0.40 m x 0.40 m, lo que arroja una diferencia de 71.44 kg, que afectados por su precio unitario de \$30.50, resulta en un monto pagado no justificado a favor del proveedor, de \$2,527.38 (Dos mil quinientos veintisiete pesos 38/100 M.N.) incluye IVA.

d.3) Del concepto Contraventeo (CV-1) en estructura a base de redondo de acero sólido de 1/2", mediante la factura No. 775 del proveedor José Luis Flores Rangel, se pagaron 148 kg de tensor de 5/8", sin embargo, en la revisión documental, se observó que en los generadores de obra se consideraron 4 piezas de 17 m, y en la visita física se observó que solo se suministraron y colocaron 4 piezas de 10 m, que multiplicados por su peso teórico de 1.55 kg/m, arroja una diferencia de 86.00 kg, que afectados por su precio unitario de \$30.50, resulta en un monto pagado no justificado a favor del proveedor, de \$3,042.68 (Tres mil cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.) incluye IVA.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 primer párrafo, y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control** de la obra pública, toda vez que la fiscalizada no acreditó contar con las pruebas de laboratorio para comprobar la calidad y especificaciones de los trabajos realizados y demostrar que las obras cumplen cabalmente con las especificaciones y con la calidad indicadas en proyecto, siendo esto en las obras:

a) "Construcción de techumbre en plaza cívica de escuela" en la localidad de Puerto del Rosarito, con número de cuenta 12340-0001-002-015, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, en virtud de no contar con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión de los elementos de concreto armado, Zapata aislada de sección 1.50 m de largo x 1.50 m de ancho x 0.35 – 0.20 m de alto, con concreto  $f_c=250$  kg/cm<sup>2</sup>, y Columna de

concreto de 30 cm x 30 cm, concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>; toda vez que tales elementos son estructurales, además de que éste es un lugar con frecuente aglomeración de personas.

b) “Construcción de techado en plaza cívica en escuela primaria” en la localidad de San José El Catiteo, con número de cuenta 12340-0001-002-034, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, en virtud de no contar con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión de los elementos de concreto armado, Zapata aislada de sección 1.50 m de largo x 1.50 m de ancho x 0.35 – 0.20 m de alto, con concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>, y Columna de concreto de 30 cm x 30 cm, concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>; toda vez que tales elementos son estructurales, además de que éste es un lugar con frecuente aglomeración de personas.

c) “Construcción de anexo biblioteca en escuela” en la localidad de Nuevo San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-035, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, en virtud de no contar con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión de los elementos de concreto, Dala o cadena de desplante sección 15x30 cm concreto  $f'c =250$  kg/cm<sup>2</sup>, Castillo sección 15x20 cm de concreto  $f'c =250$  kg/cm<sup>2</sup>, Castillo sección 15x35 cm de concreto  $f'c =250$  kg/cm<sup>2</sup>, Trabe de cerramiento sección 15x25 cm de concreto  $f'c =250$  kg/cm<sup>2</sup>, Losa de concreto armada  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> de 12 cm de espesor, Piso de concreto en piedras de 2.50 m x 2.50 m  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> de 10.5 cm de espesor, y Banqueta de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> de 10 cm de espesor; toda vez que éste es un lugar con frecuente aglomeración de personas.

d) “Techado de plaza pública”, en la localidad de Santa Mónica Las Tinajas, con número de cuenta 12340-0001-010-003, ejecutada con recursos GEQ Fideicomiso-1350 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, en virtud de no contar con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión de los elementos de concreto armado, Zapatas (Z-1) y dados (D-1) de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>; toda vez que tales elementos son estructurales, además de que éste es un lugar con frecuente aglomeración de personas.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 fracción I, 24 fracción I, 259 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación**, toda vez que no se acreditó contar con el presupuesto base, documento en que se establezcan las especificaciones generales y particulares, así como las normas y procedimientos de construcción necesarios para cada uno de los conceptos de trabajo, de la obra “Construcción de muro de contención”, en la localidad de La Guadalupana, con número de cuenta 12340-0001-009-005, ejecutada con recursos 3X1 Migrantes 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, con un monto erogado en el periodo auditado, de \$429,506.57 (Cuatrocientos veintinueve mil quinientos seis pesos 57/100 M.N.) incluye IVA; toda vez que el presupuesto base sirve como elemento para la autorización del recurso por parte del ayuntamiento.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IX, X y XI, 21 fracción X, 24 penúltimo párrafo, y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I, 260 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de la obra** “Pavimentación de calles”, en la localidad de La Guadalupana, con número de cuenta 12340-0001-009-004, ejecutada con recursos 3X1 Migrantes 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se aprobaron y realizaron trabajos sin contar con el proyecto ejecutivo para la correcta realización de las obras donde se indiquen los alcances, normas a utilizar, cadenamientos de inicio y de término de los trabajos, y las secciones de los tramos de calle por pavimentar, por lo que no se cuenta con el documento técnico que respalde que el gasto realizado corresponda a trabajos realmente ejecutados, además de que no es posible realizar trabajos de obra sin contar con el documento que indique los alcances, especificaciones así como calidades requeridas para los trabajos aprobados.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber existido deficiencias en la supervisión y control**, dado que la fiscalizada no acreditó contar con los planos definitivos y números generadores correspondientes, acordes a los trabajos realizados, de la obra "Pavimentación de Calles", en la localidad El Apartadero, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-009-002, ejecutada con recursos del Fondo: 3X1 a Migrantes 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total de \$510,531.60 (Quinientos diez mil quinientos treinta y un pesos 60/100 M.N.) incluye IVA.

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV y 29 fracción III; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 fracción XI y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación**, debido a que la fiscalizada no acreditó contar con la documentación que demuestre la posesión legal del predio donde se construyeron las obras:

**a)** "Construcción del Mirador Turístico", en la localidad de San Antonio, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-013-001, ejecutada con recursos del Fondo: GEQ-2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total de \$196,660.21 (Ciento noventa y seis mil seiscientos sesenta pesos 21/100 M.N.) IVA., incluido.

**b)** "Construcción de Camino de Saca", en la localidad del Plátano, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-013-002, ejecutada con recursos del Fondo: GEQ-2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total de \$499,997.44 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete pesos 44/100 M.N.) IVA., incluido.

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 15 fracción II, 18, 19 y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, programación y presupuestación**, toda vez que no se acreditó contar con el presupuesto base, el cual sirve como elemento para la autorización del recurso por parte del ayuntamiento, de las cuentas u obras:

**a)** "Mejoramiento a la infraestructura", en varias localidades, con número de cuenta 12340-0001-001-004, ejecutada con recursos FM 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, con un monto erogado en el periodo auditado, de \$73,022.75 (Setenta y tres mil veintidós pesos 75/100 M.N.) incluye IVA, dado que, no obstante la cuenta se conforma de apoyos que se le otorgan a la ciudadanía conforme a solicitudes, es necesario solicitar la autorización del recurso aproximado, por parte del ayuntamiento.

**b)** "Techado de plaza pública", en la localidad de Santa Mónica Las Tinajas, con número de cuenta 12340-0001-010-003, ejecutada con recursos GEQ Fideicomiso-1350 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, con un monto erogado en el periodo auditado, de \$306,331.41 (Trescientos seis mil trescientos treinta y un pesos 41/100 M.N.) incluye IVA, dado que la fiscalizada presentó la explosión de Insumos en lugar del presupuesto base y posteriormente presentó un presupuesto base que no desglosa las partidas ni los conceptos a ejecutar, y que además no corresponde al oficio de aprobación.

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 último párrafo, 58, 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos, omitiendo contar con el respaldo técnico en la obra** "Rehabilitación de Camino", en la localidad de Agua de Venado, del Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-013-010, ejecutada con recursos GEQ-2012, dado que se realizó el pago de la factura No. 86 emitida por el Ing. Carlos Macías López por un monto de \$245,214.72 (Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos catorce pesos 72//100 MN) incluye IVA, toda vez que no se acreditó contar con la estimación completa, con los números generadores que avalen las cantidades de los volúmenes de conceptos ejecutados y cobrados en dicha factura, los croquis de localización de los trabajos, y el reporte fotográfico correspondiente.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30, 32, 33, 34, 36, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 72 párrafo cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación y contratación de la obra** “Rehabilitación de Camino”, en la localidad de Agua de Venado, del Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-013-010, ejecutada con recursos GEQ-2012, dado que se detectó que dicha obra fue autorizada para su ejecución mediante la modalidad de Administración Directa, sin embargo los trabajos fueron realizados por el contratista Ing. Carlos Macías López, ya que se presentó como comprobación del gasto la factura No. 86 emitida por el Ing. Carlos Macías López por un monto de \$245,214.72 (Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos catorce pesos 72//100 MN) incluye IVA y no se presentó evidencia de haber realizado el proceso de adjudicación del contrato ni el otorgamiento de garantías, asimismo el contrato presentado no se realizó conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 tercer y cuarto párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de la obra** “Rehabilitación de Camino”, en la localidad de Agua de Venado, del Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-013-010, ejecutada con recursos GEQ-2012, dado que se detectó que dicha obra fue autorizada para su ejecución mediante la modalidad de Administración Directa y los trabajos fueron realizados por el contratista Ing. Carlos Macías López, debido a que se presentó como comprobación del gasto de dicha obra la factura NO. 86 por un monto de \$245,214.72 (Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos catorce pesos 72//100 MN) incluye IVA.

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### 1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de San Joaquín, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 obra que representa el 6.25% Alto; 5 obras que representan el 31.25% Medio; 8 obras que representan el 50.00% Bajo; 1 obra que representa el 6.25% Muy Bajo; y 1 obra que representa el 6.25% en localidades donde el CONEVAL no identificó el grado de rezago social.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$29,872.46 (Veintinueve mil ochocientos setenta y dos pesos 46/100 M.N.) que representa del total el 1.25% Alto; \$344,541.62 (Trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos 62/100 M.N.) que representa del total el 14.39% Medio; \$1'708,112.53 (Un millón setecientos ocho mil ciento doce pesos 53/100 M.N.) que representa del total el 71.34% Bajo; \$272,505.60 (Doscientos setenta y dos mil quinientos cinco pesos 60/100 M.N.) que representa del total el 11.38% Muy Bajo; y \$39,135.19 (Treinta y nueve mil ciento treinta y cinco pesos 19/100 M.N.) que representa del total el 1.64% en localidades donde el CONEVAL no identificó el grado de rezago social.

**b) Rubros de aplicación de la obra pública**

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$332,554.95 (Trescientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 95/100 M.N.) que representa del total el 13.21% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$247,598.84 (Doscientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y ocho pesos 84/100 M.N.) que representa del total el 9.83% en Urbanización Municipal; \$52,215.08 (Cincuenta y dos mil doscientos quince pesos 08/100 M.N.) que representa del total el 2.07% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$1'722,663.34 (Un millón setecientos veintidós mil seiscientos sesenta y tres pesos 34/100 M.N.) que representa del total el 68.41% en Infraestructura Básica Educativa; \$39,135.19 (Treinta y nueve mil ciento treinta y cinco pesos 19/100 M.N.) que representa del total el 1.55% en Caminos Rurales; \$21,544.10 (Veintiún mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 M.N.) que representa del total el 0.86% en Programa de Desarrollo Institucional; y \$102,530.85 (Ciento dos mil quinientos treinta pesos 85/100 M.N.) que representa del total el 4.07% en Gastos Indirectos.

**c) Distribución Per Cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 281 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$106.31 (Ciento seis pesos 31/100 M.N.) en Alto; 529 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$651.31 (Seiscientos cincuenta y un pesos 31/100 M.N.) en Medio; 1,021 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,672.98 (Mil seiscientos setenta y dos pesos 98/100 M.N.) en Bajo; 1,985 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$137.28 (Ciento treinta y siete pesos 28/100 M.N.) en Muy Bajo; y 9 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$4,348.35 (Cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos 35/100 M.N.) en localidades donde el CONEVAL no identificó el grado de rezago social.

**2. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de San Joaquín, Qro., se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro efectuadas con recursos propios y/o recursos de naturaleza federal.

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro regula bajo el artículo 1, las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera o tributaria; mientras que regula bajo el artículo 7 de esta misma Ley, que las "Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios" que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, se regirán por las disposiciones federales correspondientes.

Las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles así como la prestación de servicios efectuados con recursos propios (entiéndase los ingresos propios, así como los que derivan de las participaciones y aportaciones federales) fueron en número 2 que respecto del total representa el 100.00%; mientras que los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios efectuados con recursos federales, fueron en número 0, que respecto del total representa el 0.00%.

b) Autorización del Comité de Adquisiciones

Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se llevaron a cabo 362 procedimientos, los que presenten la siguiente proporción: con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se llevaron a cabo el 0.28%, mientras que sin la autorización correspondiente se llevaron a cabo el 99.72%.

#### c) Modalidad de Adjudicación

c.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: Bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00%, y por Adjudicación Directa se realizó el 100.00%.

c.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

Durante el periodo de octubre a diciembre de 2012, la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada no llevó a cabo procedimientos que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta.

#### d) Procedimientos adjudicados

d.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Joaquín, Qro., que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: Mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 1 (Uno) procedimientos.

d.2) Durante el periodo de octubre a diciembre de 2012, la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada no llevó a cabo procedimientos que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta.

#### e) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; las entidades fiscalizadas podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

e.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 34 (treinta y cuatro) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo, también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 2 (Dos) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que, sin embargo, le fueron adjudicados

servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 5.88% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$318,358.48 (Trescientos dieciocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 48/100 M.N.) el 100.00% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

e.2) Se constató que la Entidad fiscalizada no adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, en el periodo fiscalizado.

f) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 0 (Cero), por la Entidad fiscalizada, se constató que sólo en 0 (Cero) y que representan respecto del total el 0.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; mientras que en 0 (Cero) que representan el 0.00% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

### **3. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de San Joaquín, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **De la plantilla de personal**

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Joaquín, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en Ayuntamiento, 5 en Presidencia, 27 en la Secretaría del Ayuntamiento, 24 en la Dirección de Obras Públicas, 15 en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 56 en la Oficialía Mayor, 4 en la Tesorería Municipal, 6 en la Casa de Cultura y 61 Subdelegados Municipales.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Joaquín, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$1'029,762.54 (Un millón veintinueve mil setecientos sesenta y dos pesos 54/100 M.N.) en Ayuntamiento, \$452,527.38 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos veintisiete pesos 38/100 M.N.) en Presidencia, \$1'307,899.71 (Un millón trescientos y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos 71/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$1'499,383.32 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 32/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas, \$899,384.58 (Ochocientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 58/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, \$2'453,226.64 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos veintiséis pesos 64/100 M.N.) en la Oficialía Mayor, \$386,039.11 (Trescientos ochenta y seis mil treinta y nueve pesos 11/100 M.N.) en la Tesorería Municipal; \$114,706.16 (Ciento catorce mil setecientos seis pesos 16/100 M.N.) en la Casa de Cultura; y \$235,018.95 (Doscientos treinta y cinco mil dieciocho pesos 95/100 M.N.) Subdelegados Municipales.

#### **De la contratación de personal por honorarios**

a) Se contrató a 2 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 0.97%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$33,442.39 (Treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 39/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 0.40%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Presidencia y 1 en la Dirección de Obras Públicas.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$6,083.91 (Seis mil ochenta y tres pesos 91/100 M.N.) en la Presidencia y \$27,358.48 (Veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho pesos 48/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.80%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia el 2.30%, en la Dirección de Obras Públicas el 3.99%.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia el 1.34%, y en la Dirección de Obras Pública el 1.82%.

### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

*1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a las disposiciones referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

*2. Como resultado de los procedimientos referentes al ejercicio y destino de los recursos que le son transferidos a través del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" y con el fin de verificar si la Entidad fiscalizada se sujetó a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el artículo 10 fracción III, inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se detectó que el Municipio de San Joaquín, Querétaro, durante el periodo octubre a diciembre de 2012, no inició los programas tendientes para realizar los pagos relacionados con dichos recursos federales en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios; por lo que se le recomienda a la Entidad fiscalizada iniciar dichos programas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de los recursos del Ramo 33.*

*3. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/13/627 de fecha 13 de Noviembre de 2013, se observó que la fiscalizada no realizó en distintas obras ejecutadas, las pruebas de laboratorio para comprobar la calidad y especificaciones de los trabajos realizados durante el proceso de ejecución de los mismos, esto para verificar el cumplimiento de las especificaciones y calidades indicadas en proyecto, realizando la Entidad fiscalizada pruebas de forma posterior a la terminación de los trabajos, no garantizando con ello la oportunidad de los resultados de calidad, para la toma de decisiones por parte de la supervisión.*

*Considerando que la ley aplicable no considera la opción de ejecutar obra pública con base en experiencias previas, se recomienda a la Entidad realizar pruebas de laboratorio correspondientes durante la realización de los trabajos, a fin de poder comprobar el cumplimiento de la calidad y las especificaciones de los conceptos realizados y garantizar una correcta toma de decisiones por parte de la supervisión.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de



las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral 6 contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

#### e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### CERTIFICACIÓN

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012"**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y dos (32) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 237 localidades y 241,699 habitantes.

De las 237 localidades que conforman el municipio de San Juan del Río, Querétaro, sólo 174 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 70 Muy Bajo, 57 Bajo, 42 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 63 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 447 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$540'532,309.00 (Quinientos cuarenta millones quinientos treinta y dos mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$540'532,309.00 (Quinientos cuarenta millones quinientos treinta y dos mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$182'153,138.00 (Ciento ochenta y dos millones ciento cincuenta y tres mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$200'187,305.00 (Doscientos millones ciento ochenta y siete mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$158'191,866.00 (Ciento cincuenta y ocho millones ciento noventa y un mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos crecieron en un 3.01% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 5.55% y un 8.39%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 31.59% de los ingresos que se califican de gestión; en 34.94% de los ingresos que provienen de participaciones; en 30.46% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN) y en 3.01% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$9'822,536.90 (Nueve millones ochocientos veintidós mil quinientos treinta y seis pesos 90/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$549'120,234.80 (Quinientos cuarenta y nueve millones ciento veinte mil doscientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Otros Activos. El Pasivo Total disminuyó \$13'479,828.84 (Trece millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos veintiocho pesos 84/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de saldos contraídos con Fondos Ajenos, Cuentas por Pagar y Deuda Pública a Largo Plazo, que a su vez se compensó con el aumento de los rubros de Documentos por Pagar, Proveedores y Acreedores Fiscales; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$562'600,063.64 (Quinientos sesenta y dos millones seiscientos mil sesenta y tres pesos 64/100 M.N.).

En el periodo de octubre a diciembre de 2012, el Activo Total disminuyó en \$237'743,081.51 (Doscientos treinta y siete millones setecientos cuarenta y tres mil ochenta y un pesos 51/100 M.N.) debido al decremento en el rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, así como de la obra en proceso que se registró en el Activo no Circulante, el que se compensó con el incremento de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Otros Activos y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 49.45%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la disminución de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Fondos Ajenos, Otros Pasivos a Corto Plazo, Cuentas por Pagar y Deuda Pública a Largo Plazo, sin embargo, aumentaron los saldos de los rubros de Documentos por Pagar y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$124'534,811.60 (Ciento veinticuatro millones quinientos treinta y cuatro mil ochocientos once pesos 60/100 M.N.) y Largo Plazo por \$122'597,984.00 (Ciento veintidós millones quinientos noventa y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$165'699,859.71 (Ciento sesenta y cinco millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 71/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$42'448,805.13 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos cinco pesos 13/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$118'560,840.38 (Ciento dieciocho millones quinientos sesenta mil ochocientos cuarenta pesos 38/100 M.N.) y Deuda Pública por \$4'690,214.20 (Cuatro millones seiscientos noventa mil doscientos catorce pesos 20/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.31 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.21, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 17.45% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 1.94% de su patrimonio.

#### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$441'773,891.51 (Cuatrocientos cuarenta y un millones setecientos setenta y tres mil ochocientos noventa y un pesos 51/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$407'453,597.78 (Cuatrocientos siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y siete pesos 78/100 M.N.), arrojando un saldo de \$34'320,293.73 (Treinta y cuatro millones trescientos veinte mil doscientos noventa y tres pesos 73/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SHA/0442/13, emitido por parte del Presidente Municipal, en virtud de prórroga que fuera debidamente solicitada y le fuera otorgada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 20 de febrero de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/585, emitido el 27 de septiembre de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2440, emitido el 19 de noviembre de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 20 de noviembre de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyera en fecha 11 de diciembre de 2013.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 09 de diciembre de 2013, presentó oficio PRESMPAL/SJR/FPM/0980/2013, solicitando prórroga para la presentación de la respuesta al pliego de observaciones, concediéndole el plazo perentorio al 13 de diciembre de 2013.

**a.5)** La Entidad fiscalizada, en fecha 13 de diciembre de 2013, presentó oficio PRESMPAL/SJR/FPM/0981/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### **a.6) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 62 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

**1.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado de manera extemporánea el pago del Impuesto Sobre Nóminas (ISN) de los meses de septiembre y octubre de 2012, en consecuencia, se originó el pago de accesorios por la cantidad de \$14,325.00 (Catorce mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).***

**2.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiera a los estados financieros de octubre y noviembre de 2012.***

**3.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de haber omitido realizar el entero de las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) Sobre Sueldos y Salarios, Servicios Profesionales y Arrendamiento del mes de noviembre de 2012 por la cantidad de \$3'674,054.00 (Tres millones seiscientos setenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), perdiendo con ello la posibilidad de hacer efectivo el beneficio fiscal en materia del Impuesto Sobre la Renta de Derechos y de Aprovechamientos, que derivan con la firma del Convenio de adhesión al Decreto.***

**4.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 24,

96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracción II, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aprobar modificaciones presupuestales transferencias, al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012, por la cantidad de \$32'816,267.59 (Treinta y dos millones ochocientos dieciséis mil doscientos sesenta y siete pesos 59/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Séptimo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 2º cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Postulado de Consistencia; 5 fracción II último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado en la cuenta de Ingresos de Gestión, en el rubro de Otros Productos, ingresos derivados del estímulo fiscal por la cantidad de \$1'775,899.79 (Un millón setecientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.), siendo que el Decreto de adhesión, especifica que los beneficios fiscales no se incluirán para el cálculo de la recaudación federal participable.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012; Artículo Segundo fracción II del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de diciembre de 2008; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado un porcentaje de subsidio inferior al que se tenía derecho, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, aplicando un porcentaje del 30% cuando correspondía el 60%, ocasionando con ello que se enteraran de más un importe de \$2'808,654.90 (Dos millones ochocientos ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; cuentas 2.1.3, 2.1.5. y 2.2.3 del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de Federación el 22 de noviembre de 2010; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencia en los registros contables que integran la Cuenta Pública, como se detalla a continuación:**

a) *Se registró el saldo de la Deuda Pública por la cantidad de \$122'597,984.00 (Ciento veintidós millones quinientos noventa y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 MN.), en el pasivo circulante, cuando por su temporalidad de pago al año 2022, correspondía registrarse como pasivo a largo plazo.*

b) *El registro en el pasivo no circulante de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) derivado de los dos anticipos de participaciones concedidos por Gobierno del Estado de Querétaro, sin ser un pasivo no circulante debido a que se estipula el pago de ambos en un plazo inferior a doce meses;*

c) *Registrar el saldo de la cuenta Proveedores por Pagar a Largo Plazo por la cantidad de \$23'265,068.39 (Veintitrés millones doscientos sesenta y cinco mil sesenta y ocho pesos 39/100 M.N) cuando por tratarse de adeudos originados por gastos de operación corresponden a pasivos circulantes.*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reconocer contablemente,**

**ingresos correspondientes al mes de septiembre de 2012 que se encuentran en conciliación por la cantidad de \$39,143.31 (Treinta y nueve mil ciento cuarenta y tres pesos 31/100 M.N.).**

**9.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y del Titular de la Dependencia Encargada de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 102 de la Ley del Trabajadores del Estado de Querétaro; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos por servicios personales a 16 (dieciséis) personas que se encuentran comisionadas a los 2 sindicatos con los que cuenta el Municipio por la cantidad de \$1 754,662.00, (Un millón setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N) sin que dicho personal preste sus servicios directamente al Municipio.**

**10.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 16, 88 y 102 de la Ley del Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado de manera desproporcionada en relación a sus responsabilidades a 12 (doce) trabajadores municipales, en comparación con otros trabajadores con el mismo puesto y nivel, siendo la única diferencia que los trabajadores que percibieron mayores ingresos están comisionados para prestar sus servicios laborales a los sindicatos de la Entidad fiscalizada.**

**11.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pago adicional al que se tenía derecho por concepto de "Fondo de Retiro" a Regidor del Municipio por \$29,071.00 (Veintinueve mil setenta y un pesos 00/100 M.N.), toda vez que no solo se pago el importe de las retenciones realizadas vía nominas por este concepto, sino un importe adicional e igual a la parte retenida.**

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y del Titular de la Dependencia Encargada de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 109 fracciones X y XI, 110, 113, 118 Impuesto Sobre la Renta; 49 y 50 de la Ley Federal del Trabajo, 57 fracción I y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber utilizado criterios diferentes en la determinación y pago de indemnizaciones y liquidaciones ya que para servidores públicos de primer y segundo nivel jerárquico se utilizó como base de cálculo el Salario Diario Integrado y se otorgó un subsidio del 100.00% del Impuesto Sobre la Renta, y para el resto del personal se utilizó como base el Salario Diario, y no se otorgó dicho subsidio.**

**13.** Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción IV, 50 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido mencionar en los nombramientos de sus trabajadores los siguientes requisitos de ley: a) nacionalidad, b) edad, c) sexo, d) estado civil, e) domicilio, f) clase de nombramiento (de confianza, de base o eventual por tiempo fijo o por obra determinada), g) duración de la jornada, h) salario, i) lugar donde**



**se prestarán los servicios, j) número de partida presupuestal; y, k) dependencia a la que se encuentre adscrito el servidor público; ya que en los 83 (ochenta y tres) nombramientos con que cuenta, sólo se menciona el nombre y cargo que desempeñarían los servidores públicos; aunado a lo anterior, estos fueron otorgados por una autoridad distinta a la facultada.**

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, 20 fracción II, 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado las siguientes contrataciones, bajo el procedimiento de "Adjudicación directa", omitiendo fundamentar y motivar debidamente la excepción de ley, para llevar a cabo tal procedimiento:**

a) *Capacitación y Asesoría con motivo de la transición de la Administración Municipal por la cantidad de \$765,000.00 (Setecientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.);*

b) *Diseño y producción de logotipos de Presidencia, Unidad de Acceso a la Información IMM, regalando sonrisas, manual de imagen, Slogan y Jingle 2012 a 2015, comunicación gráfica y diseño de toma de protesta por un importe de \$1'272,009.44 (Un millón doscientos setenta y dos mil nueve pesos 44/100 M.N.).*

**15.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 52, 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido nombrar dentro del plazo señalado por la Ley a las autoridades auxiliares de las comunidades del Municipio (Delegados y Subdelegados).**

**16.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 110, 111, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades, en relación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2013, al haber omitido:**

a) *Solicitar, en tiempo y forma, a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Presidencia sus propuestas del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, para que fueran turnadas a más tardar el quince de noviembre;*

b) *Emitir dentro del plazo establecido por la Ley el dictamen respecto de la presentación del Anteproyecto de Iniciativa del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013 por parte de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública.*

**17.** Incumplimiento por parte del Contralor Municipal, quien fue habilitado para atender el Proceso de Fiscalización, según oficio número PRESMPAL/SJR/FPM/0832/2013 y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su debida fiscalización superior, la siguiente información y/o documentación que le fuera debidamente solicitada durante el proceso de fiscalización:**

a) *El contrato, informe de actividades, e informar los beneficios alcanzados con la asesoría del prestador de servicios CONSULTORIA Y SERVICIOS. S. A. DE C.V. ;*

b) *De la Sesión Ordinaria de fecha 09 de noviembre de 2012, en el Punto 6 inciso c) del Orden del Día, se solicitó a la Entidad Fiscalizada, exhibiera copia de las sesiones celebradas por el Comité y Subcomité creados para el seguimiento de la obra denominada "Construcción del Desarrollo Ecoturístico La Magdalena", así como copia de los informes que se hayan remitido al H. Ayuntamiento;*

c) Del rubro de asesores y consultores externos, respecto del contrato número COPSE.RM.016/2012, se solicitó se exhibiera copia de los informes de actividades correspondientes;

d) Del contrato número MSJR-CARRET-010-2012, se solicitó se exhibiera Auxiliar contable que describa los pagos efectuados del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, indicando el concepto de cada pago;

e) Copia de auxiliares Contables que reflejen el pago efectuado por Contrato de Arrendamiento suscrito para el arrendamiento de 3 camiones recolectores de basura y una pipa cisterna de 20,000 litros de capacidad.

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un inventario de Bienes Muebles no actualizado, al haber omitido la inserción de bienes en el mismo por la cantidad de \$730,800.00 (Setecientos treinta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).**

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 1 párrafo segundo, 2, 7, 17, 37 fracción II, 38 y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo de Armonización Contable).**

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer las medidas reglamentarias o administrativas para regular la debida comprobación o reintegro de recursos entregados como gastos a comprobar al aceptar la comprobación de recursos 6 meses después de haber sido otorgados a servidores públicos, siendo éstos incluso, de la administración saliente.**

**21.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido ocupar al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anunció la leyenda establecida en el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en la publicidad o anuncio que se hizo de las obras, programas y acciones por la cantidad de \$10,022.40 (Diez mil veintidós pesos 40/100 M.N.).**

**22.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 Primer Párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 fracción III, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un subejercicio de los recursos del (FISM 2012) por la cantidad de \$7'456,254.92 (Siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) que representa el 16.38%, del recurso ministrado.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar el beneficio económico y social en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, por la entrega de subsidios, apoyos y donaciones por la cantidad de \$1 536,623.46 (Un millón quinientos treinta y seis mil seiscientos veintitrés pesos 46/100 M.N.).**
24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado insuficiencia financiera por la cantidad de \$60 214,517.87 (Sesenta millones doscientos catorce mil quinientos diecisiete pesos 87/100 M.N.), lo que le impide cubrir oportuna y completamente las obligaciones contraídas por un importe de \$94 534,811.60 (Noventa y cuatro millones quinientos treinta y cuatro mil ochocientos once pesos 60/100 M.N.), debido a que los recursos disponibles en el rubro de bancos únicamente ascienden a \$34 320,293.73 (Treinta y cuatro millones trescientos veinte mil doscientos noventa y tres pesos 73/100 M.N.).**
25. Incumplimiento del Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XII, 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2012 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir informe bimestral relativo al gasto de ejecución del presupuesto ante el H. Ayuntamiento,** según lo dispuesto en el Artículo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012.
26. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pago indebido en cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), al Síndico Municipal, por concepto de prerrogativas.**
27. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción IX, 48 fracción IV, 50 fracciones I, II, III, XV, XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 54, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido a la contratación de 210 empleados durante el periodo de octubre a diciembre de 2012,** por un monto mensual de \$2'235,567.60 (Dos millones doscientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.), **de los cuales se advierte que primero ingresaron a la administración municipal y de forma posterior, se evaluó la función, perfil y características personales.**
28. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 y 15, 28 fracción III, 29 fracciones I, II, III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido una correcta planeación, programación y presupuestación para la ejecución de obra pública para el Ejercicio Fiscal 2012,** como consta en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2012, en el que se modificaron los montos del FISM 2012, FISM 2010, FISM 2011, Recursos Propios, relativo a la autorización de transferencia de remanentes para ampliación, reducción, modificación o cancelación de obras.

29. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XII, 44, 48 fracción IV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, IV, V, VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1672 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito Adendum al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado de fecha 13 de enero de 2012, omitiendo cumplir la forma legal para transferir derechos y obligaciones contraídas por JAPAM con los contratistas a favor del Municipio de San Juan del Río**, quien sería la instancia ejecutora y administradora del proyecto citado atendiendo al Acuerdo del Ayuntamiento aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2012, en el que se modificó el Acuerdo de fecha 09 de noviembre de 2012, relativo a la ejecución del Proyecto Cultural denominado "Construcción del Desarrollo Turístico La Magdalena", por un monto de \$7'921,275.00 (Siete millones novecientos veintiún mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones VI y VII, 48 fracción V, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2201, 2202, 2205 y 2207 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la regularización de la propiedad de 23 bienes inmuebles; y por otro lado, haber registrado bienes inmuebles que carecen de título de propiedad a favor del Municipio de San Juan del Río por un importe de \$221'333,838.05 (Doscientos veintiún millones, trescientos treinta y tres mil ochocientos treinta y ocho pesos 05/100 M.N.).**

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción V, 48 fracción IV, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 2 fracción IV, 4 fracción I, 10 fracción I, 15 fracción I, 19, 20, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado la cantidad de \$2'796,760.00 (Dos millones setecientos noventa y seis mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por la adquisición de despensas y cobijas, con recursos de la cuenta denominada "Transferencias Contingentes" (4400-445-5), omitiendo celebrar el procedimiento legal de compra ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.**

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción V, 48 fracciones IV y XV, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 7 fracciones III y VI, 61, 62 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones I, IV y VIII I, 15 fracción I, 18 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2284 y 2287 del Código Civil del Estado de Querétaro, 4 fracciones I, II y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito Contratos de arrendamiento de bienes inmuebles para uso de oficinas de CORETT, PROFECO y CFE, omitiendo acreditar la celebración de Convenios de colaboración y/o coordinación con dichas dependencias o donaciones en especie, a efecto de acordar el beneficio prestado por el Municipio de San Juan del Río, erogando la cantidad de \$55,653.00 (Cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.); aunado a suscribir Contratos de Comodato a título gratuito, con vigencia retroactiva del 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015 con las dependencias descritas, respecto de los bienes inmuebles arrendados, omitiendo acreditar la capacidad legal de otorgar dichos bienes en comodato ya que solo ostenta la posesión de los mismos, respecto de los siguientes inmuebles:**

a. Contrato MSJR-CARRET-002-2012, respecto del bien inmueble ubicado en Av. Juárez Ote. número 35, Planta Alta, para uso de Oficinas de CORETT;

b. Contrato MSJR-CARRET-003-2012, respecto del bien inmueble ubicado en calle Ignacio Rayón número 23, Colonia Centro, para uso de Oficinas de PROFECO;

c. Contrato MSJR-CARRET-009-2012, respecto del bien inmueble ubicado en calle Río Moctezuma número 173, Manzana 78, Lote 350, Colonia San Cayetano, para uso de Oficinas de CFE.

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y VI, 48 fracciones IV y XV, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo de la Ley Federal del Trabajo en relación al 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido modificar la Partida Presupuestal que contemplara el pago de Indemnizaciones y/o Liquidaciones del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012**, que al 31 de diciembre de 2012, es por la cantidad de \$13'847,158.18 (Trece millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 18/100 M.N.); asimismo **por haber procedido a pagar la cantidad de \$2'756,003.75** (Dos millones setecientos cincuenta y seis mil tres pesos 75/100 M.N.) **relativo a asuntos Pagados y/o que suscribieron Convenio de Pago por concepto de Indemnizaciones y/o Liquidaciones sin contar con suficiencia presupuestal**, ya que de la revisión de los juicios en proceso y de interés patrimonial, se informaron 58 asuntos a cargo del abogado externo contratado para los servicios de asesoría legal en materia laboral.

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción V, 48 fracción IV, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 7 fracciones III y VI, 48, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 38 fracciones I y II inciso a) 43 fracción I, 44 fracciones IV y VII, 49 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en POSA el 07 de noviembre de 2012; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido al pago injustificado de \$286,926.30** (Doscientos ochenta y seis mil novecientos veintiséis pesos 30/100 M.N.) **por concepto de salario diario de \$3,542.29** (Tres mil quinientos cuarenta y dos pesos 29/100 M.N.) **a 03 regidores**, respecto de los 10 regidores restantes integrantes del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, a quienes se les pagó una cantidad menor, en razón de \$2,479.60 (Dos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.).

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción V, 48 fracciones IV y XV, 50 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1673, 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2, 3, 5 fracción I, 11, 12, 14 y 21 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 1, 3, 6 fracciones III y IV, 12 fracción XII del Reglamento de la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Qro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato de servicios profesionales número COPSE.RM.008/2012 para el servicio de "Capacitación y asesoría para la Entrega Recepción a la Administración Municipal 2012-2015", por un monto total de \$765,600.00** (Setecientos sesenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) cuyo objeto se equipara con atribuciones conferidas a las Direcciones y/o Secretarías que conforman la estructura de la Entidad Fiscalizada, omitiendo la justificación fundada y motivada de la necesidad de contratación externa del servicio detallado, así como no acreditar la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados.

**36.** Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1671, 1707 fracción II, 1710, 1716, 1739 y 1762 del Código Civil del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 33 fracción V, 48 fracciones IV, XIII y XV y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracciones III, V, VI, VIII, 8 fracciones IV, V, 19, 21 fracción I, 23 fracciones I, III, V, XI, XII, 31 y 33 del Reglamento de Concesiones del Municipio de San Juan del Río, Qro, 4 fracciones II, III, V, VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 71 fracción IX, 163 fracción II, 165 y 167 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, 32 fracción VI y 97 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido al pago de \$2'330,285.50 (Dos millones trescientos treinta mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.), omitiendo acreditar la justificación de tal erogación que resulta de la diferencia respecto de las toneladas pagadas y las realmente depositadas; así como por haber omitido someter al H. Ayuntamiento de San Juan del Río la autorización para que el Municipio de Pedro Escobedo deposite sus residuos sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario concesionado por el Municipio de San Juan del Río; por haber omitido acreditar el cumplimiento por parte del concesionario y de la Entidad Fiscalizada de condiciones y documentación establecida en el Título de Concesión; por haber omitido realizar las adecuaciones necesarias al Título de Concesión y convenio que lo modifica que permitan erogar sólo la cantidad que resulte del confinamiento real de tonelaje de residuos sólidos que ingresa al Relleno Sanitario en beneficio de la fiscalizada, ya que de la inspección ocular realizada por auditores adscritos a la Dirección de Fiscalización de Obra Pública y Dirección de Fiscalización Jurídica de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado al Relleno Sanitario, en fecha 28 de octubre de 2013, se observaron las siguientes inconsistencias:**

a) De la inspección ocular realizada por auditores adscritos a la Dirección de Fiscalización de Obra Pública y Dirección de Fiscalización Jurídica de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado al Relleno Sanitario, en fecha 28 de octubre de 2013, se observó que el concesionario de San Juan del Río recibe los residuos sólidos no peligrosos recolectados del Municipio de Pedro Escobedo a través de su concesionario, la persona moral denominada "Bio Gomgon de México S de RL de CV; situación de la que el Concesionario de la Fiscalizada omitió pedir autorización al Ayuntamiento o éste regular lo relativo; pues se omitió someter a consideración del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, para su debida autorización, hecho que se confirmó mediante oficio OM/174/2013 emitido por Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo y que se refiere en uso de las facultades de investigación con las que cuenta esta fiscalizadora en términos de lo dispuesto en el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley".

b) Asimismo, se llevó a cabo inspección ocular en las instalaciones que ocupa el Relleno Sanitario por personal comisionado por esta Institución en donde se entregó cuestionario al enlace habilitado para atender el Proceso de Fiscalización mediante oficio ESFE/CP/533/01 de fecha 21 de octubre de 2013, para que fuera atendido por la Entidad Fiscalizada, desprendiéndose que se omitió acreditar el cumplimiento de diversas condiciones y/o documentación estipulada en el Título de concesión por parte del concesionario y del propio Municipio de San Juan del Río como son: a. Fecha de clausura del anterior tiradero municipal, indique sesión del H. Ayuntamiento donde fue declarada, exhiba oficio emitido por Autoridad Estatal respecto de la clausura del mismo. b. Copia de los recibos de pago del Impuesto Predial del Relleno Sanitario de los ejercicios 2007 al 2012 c. Copia de Licencia de Cambio de Uso de Suelo y autorizaciones municipales emitidas para la habilitación y operación del Relleno Sanitario d. Copia de Licencia de Funcionamiento de los ejercicios fiscales 2012 y 2013 e. Copia de póliza de garantía renovada por el concesionario atendiendo a la nueva administración municipal f. Forma de determinación de tarifas, autorización de tarifas aplicables en el ejercicio fiscal 2012. g. Informe de Programas de Recuperación, Separación y Reciclaje a cargo del concesionario.

c) Asimismo, como resultado de la inspección ocular aludida, se observó que el concesionario omitió brindar información al momento de la visita y de forma complementaria dar respuesta al cuestionario remitido mediante Oficio número ESFE/CP/533/02 de fecha 28 de octubre de 2013, hecho que denota incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones I, III, V, XI, XII del artículo 23 del Reglamento de Concesiones del Municipio de San Juan del Río, Qro., y a las obligaciones contraídas por parte del concesionario en el Título de Concesión suscrito. Ahora bien, al verificar el

cumplimiento de las obligaciones pactadas, la Entidad Fiscalizada estableció en Cláusula Décima Primera Bis del Título de Concesión obligaciones desventajosas para el Municipio de San Juan del Río, Qro., al establecer el pago por confinamiento el equivalente a 150 toneladas diarias de basura INGRESEN O NO los residuos sólidos no peligrosos de uso doméstico al Relleno Sanitario, en donde el Municipio de San Juan del Río ha omitido realizar las adecuaciones necesarias que permitan realizar el pago sólo en la cantidad que resulte del confinamiento real de tonelaje que ingresa al Relleno Sanitario, hecho que se confirmó mediante oficio emitido por Secretario de Servicios Públicos Municipales SSPM/083/2913 de fecha 22 de octubre de 2013.

Por otro lado, la Entidad Fiscalizada procedió al pago de \$2'725,362.00 (Dos millones setecientos veinticinco mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de depósito de residuos sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario, del periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, por 13,800 toneladas. No obstante, mediante Oficio ya referido con número SSPM/083/2913 de fecha 22 de octubre de 2013, emitido por Secretario de Servicios Públicos Municipales, se informó que se tiene el registro de 136.44 toneladas diarias recolectadas y depositadas en el Relleno Sanitario, es decir entre 400 toneladas mensuales para el mes de noviembre y 550 toneladas mensuales para los meses de octubre y diciembre, de diferencia respecto de las registradas en los meses de octubre a diciembre de 2012. Asimismo, se exhibió auxiliar contable respecto del proveedor citado, el cual reflejó un pago adicional de \$2'330,285.50 (Dos millones trescientos treinta mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.), sin que se haya acreditado la justificación de tal erogación. Cabe señalar que en el oficio emitido por Secretario de Servicios Públicos Municipales SSPM/083/2913 de fecha 22 de octubre de 2013, la Entidad Fiscalizada respondió que desconoce el tiempo de vida útil del relleno sanitario, omitiendo aportar documentación que en efecto determine el tiempo de vida útil del Relleno, tiempo útil que se ve limitado por los usuarios que hacen uso del Relleno Sanitario, sin la autorización debida.

d) Asimismo, del oficio SEDESU/SSMA/459/2013, de fecha 31 de octubre de 2013, se informa por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, que el Municipio de San Juan del Río ha omitido el saneamiento del predio en el que se encuentra Tiradero a Cielo Abierto ubicado en la Parcela 707 Z-1P 3/7 del Ejido San Juan hecho que contraviene las disposiciones legales en materia ambiental aplicables.

**37.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Contralor Municipal, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 61, 62 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción V, 48 fracción IV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley del Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2553, 2557, 2559, 2566, 2568, 2569 del Código Civil para el Estado de Querétaro, aplicable al acto; 2570, 2574, 2576, 2583, 2585 y 2586 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2 y 4 de la Ley que Establece las bases para la Entrega Recepción Administrativa del Estado de Querétaro, aplicable al acto; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito Acta Entrega Recepción de fecha 01 de agosto de 2007, suscrita entre la Preparatoria San Juan del Río A.C. y Contralor Municipal, acto de naturaleza eminentemente administrativo que tiene como finalidad la transferencia de responsabilidades, el Municipio de San Juan del Río, adquirió de forma indebida derechos y obligaciones de una persona moral privada, conforme a lo siguiente:**

a. De las constancias procesales y del acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2012, en el que se denunció Convenio de pago en cumplimiento de Laudo, se verificó que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, no es parte procesal en el litigio en comento, toda vez que no se acreditó el vínculo jurídico con la asociación civil, situación atribuible a su vez a la UAQ.

b. No obstante, en ejercicio de la facultad de investigación de esta Fiscalizadora por el cual se tuvo acceso al expediente laboral mediando solicitud para ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; se constató que del Acta de Entrega Recepción de fecha 01 de agosto de 2007, suscrita entre la Preparatoria San Juan del Río A.C. y Contralor Municipal, acto de naturaleza eminentemente administrativo que tiene como finalidad la transferencia de responsabilidades, el Municipio de San Juan del Río adquirió derechos y obligaciones de una persona moral privada, hecho que contraviene a lo dispuesto en los artículos 2 y 4 de la Ley que Establece las bases para la Entrega Recepción Administrativa del Estado de Querétaro disposición legal aplicable al acto.

c. Aunado a lo anterior, el Municipio de San Juan del Río entregó en donación el bien inmueble que ocupaba la Preparatoria citada, a la Universidad Autónoma de Querétaro, entidad administrativa que igualmente adquiere

derechos y obligaciones en materia laboral de la persona moral citada, hecho que generó un detrimento patrimonial a su vez de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) según se acreditó en acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2012, referido con anterioridad, en el cual se pactó el pago de las prestaciones laborales reclamadas por los empleados, asumiendo igualmente la UAQ, obligaciones de manera solidaria respecto de la Preparatoria San Juan del Río A.C.

d. Cabe hacer mención, que la Preparatoria San Juan del Río A.C. sólo respondió mediante el pago de \$225,068.40 (Doscientos veinticinco mil sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.) saldo de la cuenta bancaria número 6500665796 del Banco Santander México, hecho contrario a lo dispuesto en el artículo 2586 del Código Civil del Estado de Querétaro, que a la letra dice *“En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos y a falta de disposición en éstos, según lo que determine la asamblea general. A efecto de lo anterior, la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones”*. Es decir, la asociación civil omitió acreditar la razón justificada de insolvencia y/o impedimento legal para dar cumplimiento a obligaciones laborales, civiles, mercantiles contraídas.

e. Del análisis anterior se desprende que el Laudo definitivo determinó que el Municipio de San Juan del Río y la Universidad Autónoma de Querétaro, se constituyeron de forma indebida como patronos sustitutos, adquiriendo todos los derechos, obligaciones, actos, de la Preparatoria San Juan del Río, AC, asociación civil meramente privada, causándoles un perjuicio de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) más gastos, honorarios, etc., erogados.

**38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 primer párrafo y fracción VIII, 17, 19, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación***, en las siguientes obras:

**a)** “Ampliación de red eléctrica en calle La Mora, Abraham Bárcenas y Cedros”, en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 22-227-07-180 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/19/2012, celebrado con la empresa Mundo Eléctrico 2000 S.A. de C.V., toda vez que se observó que el expediente inicial y presupuesto base del municipio tienen fecha del 07 de noviembre de 2012, siendo que las invitaciones respectivas al proceso de adjudicación del contrato fueron previamente en fecha del 22 de octubre del mismo año, e incluso el contrato respectivo se formalizó también en fecha previa del 01 de noviembre del mismo año. Por lo que, no se contó con el expediente inicial y presupuesto base del municipio en tiempo y forma.

**b)** “Empedrado segunda etapa en Av. La Cruz Poniente”, en la localidad de San Sebastián de Las Barrancas Norte, con número de cuenta 22-221-07-233 ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM 2011/16/2012, celebrado con la empresa El Puente Constructora y Equipo S.A. de C.V., toda vez que se observó que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra.

**39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Secretaría de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 15 fracción II, 28 fracción IV y 29 fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7, Fracción VI.6 función 4 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades



de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación**, en las siguientes obras:

a) "Urbanización de calle Francisco Villa", en la localidad de Santa Bárbara La Cueva, con número de cuenta 22-227-07-133 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/01/2012, celebrado con el C. Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz toda vez que se observó que la aprobación de la modificación al Programa de Obra Anual FISM 2012 en donde está incluida la obra en cuestión, se autorizó mediante Sesión de Cabildo en fecha del 15 de Noviembre de 2012, sin embargo, el procedimiento de contratación respectiva fue previo en el mes de octubre del mismo año, e incluso el inicio de ejecución de los trabajos también el 01 de noviembre del mismo año. Por lo que, se efectuó la contratación e inicio de obra sin contar previamente con la aprobación del recurso de inversión de la misma.

b) "Empedrado de calle Prol. Emiliano Zapata", en la localidad de Santa Cruz Nieto, con número de cuenta 22-227-07-138 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/05/2012, celebrado con la empresa Vicap Construcciones S.A. de C.V., toda vez que se observó que la aprobación de la modificación al Programa de Obra Anual FISM 2012 en donde está incluida la obra en cuestión, se autorizó mediante Sesión de Cabildo en fecha del 15 de Noviembre de 2012, sin embargo, el procedimiento de contratación respectiva fue previo en el mes de octubre del mismo año, e incluso el inicio de ejecución de los trabajos también el 01 de noviembre del mismo año. Por lo que, se efectuó la contratación e inicio de obra sin contar previamente con la aprobación del recurso de inversión de la misma.

c) "Ampliación de red eléctrica en calle La Mora, Abraham Bárcenas y Cedros", en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 22-227-07-180 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/19/2012, celebrado con la empresa Mundo Eléctrico 2000 S.A. de C.V., toda vez que se observó que la aprobación de la modificación al Programa de Obra Anual FISM 2012 en donde está incluida la obra en cuestión, se autorizó mediante Sesión de Cabildo en fecha del 15 de Noviembre de 2012, sin embargo, el procedimiento de contratación respectiva se inició previamente en el mes de octubre del mismo año, e incluso el inicio de ejecución de los trabajos también el 05 de noviembre del mismo año. Por lo que, se efectuó la contratación e inicio de obra sin contar previamente con la aprobación del recurso de inversión de la misma.

d) "Empedrado segunda etapa en Av. La Cruz Poniente", en la localidad de San Sebastián de Las Barrancas Norte, con número de cuenta 22-221-07-233 ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM 2011/16/2012, celebrado con la empresa El Puente Constructora y Equipo S.A. de C.V., toda vez que se observó que la aprobación de la aplicación de remanentes de recursos del FISM 2011 en donde está incluida la obra en cuestión, se autorizó mediante Sesión de Cabildo en fecha del 15 de Noviembre de 2012, sin embargo, el procedimiento de contratación respectiva se inició previamente en el mes de octubre del mismo año, e incluso el inicio de ejecución de los trabajos también el 05 de noviembre del mismo año. Por lo que, se efectuó la contratación e inicio de obra sin contar previamente con la aprobación del recurso de inversión de la misma.

e) "Construcción de empedrado en calle Prol. Francisco Villa", en la localidad de Santa Matilde, con número de cuenta 22-221-07-236 ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM 2011/18/2012, celebrado con el C. Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, toda vez que se observó que la aprobación de la aplicación de remanentes de recursos del FISM 2011 en donde está incluida la obra en cuestión, se autorizó mediante Sesión de Cabildo en fecha del 15 de Noviembre de 2012, sin embargo, el procedimiento de contratación respectiva se inició previamente en el mes de octubre del mismo año, e incluso el inicio de ejecución de los trabajos también el 05 de noviembre del mismo año. Por lo que, se efectuó la contratación e inicio de obra sin contar previamente con la aprobación del recurso de inversión de la misma.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Secretaría de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7, Fracción VI.6 función 4 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de

2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de presupuestación**, en la obra de "Programa de obra para bacheo", en varias localidades, con número de cuenta 22-221-07-237 ejecutada con Recursos Propios, a través de la modalidad de seis contratos toda vez que se observó que no se contó con la documentación comprobatoria de la aprobación y/o autorización del recurso de la obra (Oficio de aprobación y/o Actas de Cabildo de autorización), que tuvo un gasto ejercido en el período de \$1'598,562.77 (Un millón quinientos noventa y ocho mil quinientos sesenta y dos pesos 77/100 M.N.).

**41.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 último párrafo, 33 fracción III, 55 fracciones II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red eléctrica en calle La Mora, Abraham Bárcenas y Cedros", en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 22-227-07-180 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/19/2012, celebrado con la empresa Mundo Eléctrico 2000 S.A. de C.V., toda vez que se observó que el contratista invitado al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, la empresa "El Puente Constructora y Equipo SA de CV" no contó en su Registro de Padrón de Contratistas respectivo con la especialidad requerida para el tipo de obra a ejecutar, la 402 Electrificación. Por lo que, la clasificación por especialidad requerida no fue considerada en la convocatoria de la obra pública en cuestión.

b) "Programa de obra para bacheo", en varias localidades, con número de cuenta 22-221-07-237 ejecutada con Recursos Propios, a través de la modalidad de seis contratos toda vez que se observó que:

b.1) El contrato No. MSJR/FM/14/2012 se celebró en fecha del 30 de octubre de 2012, sin embargo, el Acta de Adjudicación Directa respectiva tiene fecha posterior de 1 día después, del 31 del mismo mes y año, señalando incluso dicha acta en su penúltimo párrafo a la letra: "Se notificará al contratista la resolución tomada que conforme a las normas establecidas se presente para formalizar la contratación correspondiente y expida los documentos que en su momento se le requieran".

b.2) En el procedimiento de adjudicación del contrato No. MSJR/FM/14/2012 se invitó a presupuestar al contratista C. Arq. Ernesto Zárate Pastor, sin embargo, a la fecha de que la Entidad fiscalizada pidió el presupuesto respectivo a tal contratista, éste no contaba con su registro actualizado en el Padrón de Contratistas del Municipio, ya que, la invitación se efectuó el 19 de octubre de 2012 y el Registro en el Padrón de Contratistas tiene fecha de inscripción posterior del 24 del mismo mes y año.

b.3) Las garantías otorgadas para efectos de anticipo y cumplimiento del contrato No. MSJR/FM/48/2012, sus montos no fueron los debidos, ya que, el anticipo otorgado fue de \$153,220.42 (Ciento cincuenta y tres mil doscientos veinte pesos 42/100 M.N.) y se aceptó la garantía por tan solo \$45,966.12 (Cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y seis pesos 12/100 M.N.), de igual manera, la garantía de cumplimiento debería de haber sido por la cantidad de \$51,073.47 (Cincuenta y un mil setenta y tres pesos 47/100 M.N.) y se aceptó por \$15,322.04 (Quince mil trescientos veintidós pesos 04/100 M.N.).

c) "Empedrado segunda etapa en Av. La Cruz Poniente", en la localidad de San Sebastián de Las Barrancas Norte, con número de cuenta 22-221-07-233 ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM 2011/16/2012, celebrado con la empresa El Puente Constructora y Equipo S.A. de C.V., toda vez que se observó que en el procedimiento de adjudicación del contrato No. MSJR/FISM 2011/16/2012 se invitó a presupuestar al contratista C. Arq. Ernesto Zárate Pastor, sin embargo, a la fecha de que la Entidad fiscalizada pidió el presupuesto respectivo a tal contratista, éste no contaba con su registro actualizado en el Padrón de Contratistas del Municipio, ya que, la invitación se efectuó el 22 de octubre de 2012 y el Registro en el Padrón de Contratistas tiene fecha de inscripción posterior del 24 del mismo mes y año.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento de las garantías**, en las siguientes obras:

a) "Programa de obra para bacheo", en varias localidades, con número de cuenta 22-221-07-237 ejecutada con Recursos Propios, a través de la modalidad de seis contratos toda vez que se observó que la fianza de garantía de vicios ocultos para el contrato No. MSJR/FM/13/2012 especifica una fecha errónea de dicho contrato, ya que, el mismo se celebró el 30 de octubre de 2012 y la fianza correspondiente señala la del 31 del mismo mes y año.

b) "Empedrado segunda etapa en Av. La Cruz Poniente", en la localidad de San Sebastián de Las Barrancas Norte, con número de cuenta 22-221-07-233 ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM 2011/16/2012, celebrado con la empresa El Puente Constructora y Equipo S.A. de C.V., toda vez que se observó que la fianza de garantía por vicios ocultos aceptada por la Entidad fiscalizada no cubrió el diez por ciento del monto ejercido en la obra.

c) "Construcción de empedrado en calle Prol. Francisco Villa", en la localidad de Santa Matilde, con número de cuenta 22-221-07-236 ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM 2011/18/2012, celebrado con el C. Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, toda vez que se observó que la fianza de garantía de vicios ocultos para el contrato No. MSJR/FISM 2011/18/2012 especifica una fecha errónea de dicho contrato, ya que, el mismo se celebró el 01 de noviembre de 2012 y la fianza correspondiente señala la del 31 de octubre del mismo año.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado pago de volúmenes inexistentes** por un monto total de \$4,299.34 (Cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red eléctrica en calle La Mora, Abraham Bárcenas y Cedros", en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 22-227-07-180 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/19/2012, celebrado con la empresa Mundo Eléctrico 2000 S.A. de C.V., toda vez que se observó que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 21 de octubre de 2013, se detectó que en los croquis de números generadores de la Estimación No. 1 para la estructura No. 6 se consideró una longitud de 60 metros siendo que se obtuvo la de 53 metros. Por lo que, respecto del concepto de Clave 21 Suministro y colocación de cable neutranel (2+1) 3/0 AWG se tiene la diferencia de 7 metros que por su precio unitario de \$114.17 (Ciento catorce pesos 17/100 M.N.) sin incluir IVA, representó la cantidad de \$927.06 (Novecientos diecisiete pesos 06/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

b) "Empedrado segunda etapa en Av. La Cruz Poniente", en la localidad de San Sebastián de Las Barrancas Norte, con número de cuenta 22-221-07-233 ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM 2011/16/2012, celebrado con la empresa El Puente Constructora y Equipo S.A. de C.V.,

toda vez que se observó que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 21 de octubre de 2013, se detectó que en los números generadores de la Estimación No. 2 (Finiquito) para el concepto atípico de clave ATIPICO-1 Pavimento con piedra asentada y junteada con mortero cemento-arena se consideró a retribución dos áreas, una primera de 12.375 m<sup>2</sup> y una segunda de 300.00 m<sup>2</sup>. De lo cual, las longitudes y anchos verificados en conjunto durante la visita corresponden a la segunda área señalada de 300.00 m<sup>2</sup>. Por lo que, la primera superficie retribuida de 12.375 m<sup>2</sup> no fue ejecutada en los trabajos de la obra y que por su precio unitario de \$234.92 (Doscientos treinta y cuatro pesos 92/100 M.N.) sin incluir IVA, representó la cantidad de \$3,372.28 (Tres mil trescientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA pagada en exceso al contratista.

**44.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción XVI, 15 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación**, en la obra de "Construcción de techado de canchas de basquetbol anexo al CECUCO", en la colonia Lomas de Guadalupe, con número de cuenta 22-221-07-238 ejecutada con recursos CONADE 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/CONADE/31/2012, celebrado con la empresa Anrués Construcciones S.A. de C.V., toda vez que se observó que no se contó con la investigación de mercado que debió realizarse por la dependencia y entidad, de acuerdo con los trabajos a contratar.

**45.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Secretaría de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 fracciones II y III, 21 fracciones II y VIII, 23 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción II, 23 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Séptima del Convenio de Coordinación celebrado con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONCULTA) No. CNCA/DGSMPC/COORD/01751/11; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7, Fracción VI.6 función 4 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de presupuestación, ejecución y control**, en la obra de "Construcción del Centro Cultural Portal del Diezmo", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-221-07-193 ejecutada con recursos CONACULTA 2011, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUOPEM-OP-LP-002/FEDERAL/2011, celebrado con la empresa A&RE Arquitectura y Restauración S.A. de C.V., toda vez que se observó que la aprobación del recurso federal de inversión de la obra correspondió al ejercicio 2011 y según el Convenio de Coordinación celebrado con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONCULTA) en su Cláusula Séptima estipuló que las obligaciones contraídas y la rendición de cuentas respectivas por parte del municipio debieron de haber sido a más tardar el 31 de diciembre de 2011. Por lo cual, al ejercicio 2012 no se contó con la autorización de ejercicio de recursos ni reintegro correspondiente en su caso, así como el cumplimiento de los compromisos contraídos para el ejercicio 2011, de lo cual en el ejercicio 2012 se ejerció un monto de \$7'055,520.99 (Siete millones cincuenta y cinco mil quinientos veinte pesos 99/100 M.N.).

**46.** Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de los Integrantes del Comité de Obra Pública del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte

responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 fracciones II y V, 39 fracciones I y II, 44 fracción I, 50 fracciones II y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 30, 64 Punto A fracción II, 65 punto A fracción II inciso f), 77 quinto párrafo, 81 primer párrafo, 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; 3 fracciones IV y XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública**, en la obra de "Construcción de techado de canchas de basquetbol anexo al CECUCO", en la colonia Lomas de Guadalupe, con número de cuenta 22-221-07-238 ejecutada con recursos CONADE 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/CONADE/31/2012, celebrado con la empresa Anrues Construcciones S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

- a) No se contó con la documentación comprobatoria de la difusión de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. MSJR/CONADE/31/2012 en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad.
- b) En fecha del 26 de octubre de 2012 en sesión de Cabildo se autorizó la conformación del "Comité de Obra Pública del Municipio de San Juan del Río", sin embargo, el procedimiento de concurso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. MSJR/CONADE/31/2012 para la adjudicación del contrato de la obra en cuestión no fue llevado a cabo por dicho comité, toda vez, que en las actas respectivas de visita previa a la contratación de la obra, junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, dictamen de propuestas técnica y económica, acta de fallo, fueron presididos únicamente por el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio.
- c) No se contó con la documentación comprobatoria de manuales de integración y funcionamiento del comité, proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, del "Comité de Obra Pública del Municipio de San Juan del Río".
- d) Se invitó a participar en el concurso respectivo al Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, siendo que dicha persona al inicio de la administración pública municipal (Octubre de 2012) fue servidor público del municipio con el cargo de Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, por lo cual, a la fecha de invitación respectiva del mes de noviembre del 2012 (1 mes después de inicio de la administración municipal actual), dicho contratista invitado tenía una potencial ventaja al haber tenido conocimiento previo de, por citar el Programa Anual de Obra Pública, el proyecto y presupuesto bases de la obra, es decir, un amplio panorama de las obras a ejecutarse al cierre del ejercicio 2012 por parte del municipio. Por lo cual, la invitación a dicho contratista en el tiempo de celebración del concurso correspondiente no era adecuada.
- e) El Contrato de Obra Pública No. MSJR/CONADE/31/2012 correspondiente a la obra en cuestión, carece de la firma autógrafa del Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, siendo que según dicho contrato, tal servidor público representaba también en dicho acto al Municipio.
- f) El importe del anticipo establecido para la convocatoria fue del 50%, sin embargo, no se presentó documentación comprobatoria de que las condiciones de los trabajos lo requerían, para que el porcentaje de anticipo pudiera ser mayor, en cuyo caso era necesaria la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad.
- g) El importe del anticipo establecido para la convocatoria fue del 50%, sin embargo, se le otorgó al contratista un importe mayor, ya que, el 50% correspondía a la cantidad de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) pero se le pagó un monto de \$939,544.06 (Novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 06/100 M.N.), que correspondió a un 63% del monto contratado.
- h) Para efectos de garantías de anticipo y cumplimiento del contrato respectivo la Entidad fiscalizada aceptó pagarés (Títulos de crédito) siendo que la ley de obra pública federal vigente y aplicable no contempla dicha opción como garantías, además de que, en el Cálculo de Indirectos de la propuesta del contratista ganador en su rubro de "Seguros y Fianzas" consideró importe por el concepto de "Primas por Fianzas". Así es que, no se tuvo las garantías

respectivas en tiempo y forma de un monto total de \$1'127,452.87 (Un millón ciento veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 87/100 M.N.) conformado de la suma de los pagarés otorgados como garantía por el contratista.

i) En los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo de Construcción de la propuesta del contratista ganador, consideró para el insumo de "Diesel" dos costos indistintamente para el mismo, ya que, por citar en el Costo Horario de Retroexcavadora Caterpillar 416 contempló el de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) el litro y en el de Grúa Link Belt RTC-08030 Serie II consideró el de \$6.90 (Seis pesos 90/100 M.N.). Denotando la falta de revisión detallada de la propuesta ganadora, toda vez que, en el Dictamen de Revisión de Propuestas no se señaló ninguna inconsistencia ni anomalías de ninguna de las 3 propuestas evaluadas, siendo la base para el fallo dado.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo, 53 primer y segundo párrafo, 68 y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 113 fracción I, 114, 115 fracción V, 122, 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Licencias No. 178, 203 y 383 autorizadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control**, en las siguientes obras:

a) "Construcción del Centro Cultural Portal del Diezmo", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-221-07-193 ejecutada con recursos CONACULTA 2011, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUOPEM-OP-LP-002/FEDERAL/2011, celebrado con la empresa A&RE Arquitectura y Restauración S.A. de C.V., toda vez que se observó que no se contó con la documentación comprobatoria de Constancias de Terminación de obra expedidas por la normativa del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), referentes a las licencias autorizadas por dicha dependencia, las licencias No. 178, 203 y 383, que a la letra en su texto señalan: "Al concluir las obras, deberá tramitar constancia de terminación de obra".

b) "Construcción de techado de canchas de basquetbol anexo al CECUCO", en la colonia Lomas de Guadalupe, con número de cuenta 22-221-07-238 ejecutada con recursos CONADE 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/CONADE/31/2012, celebrado con la empresa Anrues Construcciones S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

b.1) La bitácora de la obra no fue de manera electrónica sino convencional, sin contar con la documentación comprobatoria de solicitud por parte del municipio y autorización de la Secretaría de la Función Pública para haberse efectuado la elaboración, control y seguimiento de la bitácora a través de medios de comunicación convencional.

b.2) No se contó con la documentación comprobatoria de la verificación de la calidad (Pruebas de laboratorio) de los trabajos ejecutados del concepto de Clave 1-8 Reposición de piso de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> de 12 cm de espesor.

b.3) Derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 22 de octubre de 2013, se observó que para el concepto de placas de asiento de columnas, para las seis piezas se consideró en números generadores de estimación No. 1 (Finiquito) las dimensiones de 55x55 cms siendo que tienen las de 50x50 cms realmente.

48. Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primero y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111 y 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Contrato de Obra Pública No. MSJR/FM/005/2013; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización

del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado la intervención de supervisión externa sin la formalización en tiempo y forma del contrato respectivo**, en la obra de "Construcción de techado de canchas de basquetbol anexo al CECUCO", en la colonia Lomas de Guadalupe, con número de cuenta 22-221-07-238 ejecutada con recursos CONADE 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/CONADE/31/2012, celebrado con la empresa Anrués Construcciones S.A. de C.V., toda vez que se observó que se tuvo la participación de supervisión externa (Ing. Armando Ochoa Hernández) en los trabajos de la obra sin haberse formalizado la contratación respectiva durante el período de ejecución de la obra, toda vez, que los trabajos se realizaron del 04 al 31 de diciembre de 2012 y el contrato respectivo No. MSJR/FM/005/2013 se celebró en fecha del 04 de enero del 2013. Por lo que, legalmente dicho supervisor externo no contó con las atribuciones legales respectivas para ejercer su función en el lapso de ejecución de la obra.

**49.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Secretaría de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7, Fracción VI.6 función 4 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una diferencia de \$379,088.12 (Trescientos setenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 12/100 M.N.) en el gasto registrado en el período fiscalizado respecto del ejercido en realidad**, en la obra de "Construcción de techado de canchas de basquetbol anexo al CECUCO", en la colonia Lomas de Guadalupe, con número de cuenta 22-221-07-238 ejecutada con recursos CONADE 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/CONADE/31/2012, celebrado con la empresa Anrués Construcciones S.A. de C.V., toda vez que se observó que el monto contratado y finiquitado de la obra fue de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en la cuenta respectiva se registró un cargo total de \$1'879,088.12 (Un millón ochocientos setenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 12/100 M.N.). Por lo que, existió una diferencia registrada de más de \$379,088.12 (Trescientos setenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 12/100 M.N.) en el gasto de la obra en cuestión, sin contar con el respaldo documental que soporte el gasto realizado para el período fiscalizado.

**50.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI y XIV, 115 fracciones I, V y XVII; 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado conceptos que no procedían a su retribución, de un monto total de \$422,021.24 (Cuatrocientos veintidós mil veintinueve pesos 24/100 M.N.) que incluye IV que incluye IVA**, en la obra de "Construcción del Centro Cultural Portal del Diezmo", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-221-07-193 ejecutada con recursos CONACULTA 2011, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUOPEM-OP-LP-002/FEDERAL/2011, celebrado con la empresa A&RE Arquitectura y Restauración S.A. de C.V., toda vez que se observó que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 22 de octubre de 2013, se detectó que varias puertas y ventanas carecen del suministro y colocación de cristales correspondientes, así como tampoco tienen accesorios respectivos de "Jaladeras y/o herrajes" necesarios para su

apertura y cierre. Por lo cual, de los conceptos retribuidos de Claves CAR-004 Suministro y colocación de puerta entablada y CAR-006 Suministro y colocación de ventana entablada, no procedían íntegramente su retribución que al finiquito (Estimación No. 8) correspondieron los montos totales acumulados de \$209,980.91 (Doscientos nueve mil novecientos ochenta pesos 91/100 M.N.) sin incluir IVA y \$153,830.50 (Ciento cincuenta y tres mil ochocientos treinta pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA respectivamente. Por lo que, el total acumulado de \$422,021.24 (Cuatrocientos veintidós mil veintiún pesos 24/100 M.N.) que incluye IVA no era procedente cabalmente a su retribución, ya que, dichos conceptos en su especificación contratada especifican a la letra: "Incluye materiales, mano de obra, herramienta, fijación y todo lo necesario para su completa ejecución".

**51.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 primer párrafo, 8 fracciones IV y XII, 36, 37 TER., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Numerales 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.9, 7.10 y 7.11 del Numeral 7. Características constructivas y operativas del sitio de disposición final, de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 Especificaciones de Protección Ambiental para la Selección, del Sitio, Diseño, Construcción, Operación, Monitoreo, Clausura y Obras Complementarias de un Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial; Artículo Cuarto y Cláusula Décima Segunda del Convenio que modifica el Título de Concesión para el Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos de Origen Doméstico, Comerciales e Industriales y de Servicios en el Municipio de San Juan del Río, Qro.; Fracción VI.10 función 1, 2, 3, 4, 5, 8, 11 y 12 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado que de la revisión realizada al Convenio que modifica el Título de Concesión para el Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos de Origen Doméstico, Comerciales e Industriales y de Servicios en el Municipio de San Juan del Río, Qro., y de la visita efectuada en conjunto al sitio con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que el Sitio de Disposición Final incumple con varios requerimientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, siendo los siguientes:***

- 1) No se garantiza la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final.
- 2) No tiene construido un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final. El lixiviado no es recirculado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o bien ser tratado, o una combinación de ambas.
- 3) No se tiene diseñado un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración a las celdas.
- 4) El sitio de disposición final no cuenta con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan la operación en el frente de trabajo; dicha área debe proporcionar la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias.
- 5) El sitio de disposición final de las obras complementarias requeridas de acuerdo al tipo "A" que es el sitio de disposición final no cuenta con Servicio Médico y Seguridad Personal.
- 6) El sitio de disposición final no acreditó contar con:
  - I. Un manual de operación.
  - II. Informe mensual de actividades.
- 7) No se acreditó contar con la instrumentación de un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dicho sitio y conservar y mantener los registros correspondientes a:
  - I. Monitoreo de biogás.
  - II. Monitoreo de lixiviado.
  - III. Monitoreo de acuíferos.

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### **1. INDICADORES DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibió



como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### **De la plantilla de personal**

Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 106 en Presidencia Municipal, 21 en Regidores, 8 en Secretaría del Ayuntamiento, 97 en Secretaría de Finanzas, 113 en Secretaría de Administración, 8 en la Contraloría Municipal, 55 en Secretaría de Gobierno, 502 en la Secretaría de Seguridad Pública, 87 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 362 en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 150 en la Secretaría de Desarrollo Municipal.

Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Juan del Río, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$6,786,856.50 (Seis millones setecientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.) en Presidencia Municipal, \$6,473,145.56 (Seis millones cuatrocientos setenta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos 56/100 M.N.) en Regidores, \$997,527.89 (Novecientos noventa y siete mil quinientos veintisiete pesos 89/100 M.N.) en Secretaría del Ayuntamiento, \$5,630,658.86 (Cinco millones seiscientos treinta mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 86/100 M.N.) en Secretaría de Finanzas, \$15,720,863.98 (Quince millones setecientos veinte mil ochocientos sesenta y tres pesos 98/100 M.N.) en Secretaría de Administración, \$882,486.01 (Ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 01/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, \$3,226,322.46 (Tres millones doscientos veintiséis mil trescientos veintidós pesos 46/100 M.N.) en Secretaría de Gobierno, \$26,531,081.61 (Veintiséis millones quinientos treinta y un mil ochenta y un pesos 61/100 M.N.) en la Secretaría de Seguridad Pública, \$ 6,394,380.56 (Seis millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta pesos 56/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$14,777,293.06 (Catorce millones setecientos setenta y siete mil doscientos noventa y tres pesos 06/100 M.N.) en la Secretaría de Servicios Municipales, \$7,378,690.52 (Siete millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos noventa pesos 52/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Municipal.

### **De la contratación de personal por honorarios**

a) Se contrato a 4 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de Diciembre de 2012, representa el 0.27%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$153,152.83 (Ciento cincuenta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos 83/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de Diciembre de 2012, representa el 0.16%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de Diciembre de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 4 en la Secretaría de Desarrollo Municipal.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$153,152.83 (Ciento cincuenta y tres mil cientos cincuenta y dos pesos 83/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Municipal.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.31%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Secretaría de Desarrollo Municipal el 3.51%.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Secretaría de Desarrollo Municipal el 2.08%.

## 2. INDICADORES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### a) Orientación de los Recursos.

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 obras que representan el 0.00% Muy Alto, 0 obras que representan el 0.00% Alto, 13 obras que representan el 16.25% Medio, 15 obras que representa el 18.75% Bajo, 52 obras que representan el 65.00% Muy bajo, 0 obras que representan el 0.00% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 que representa del total 0.00% Muy Alto, \$0.00 que representa del total 0.00% Alto, \$2'925,372.89 que representa del total el 13.63% Medio, \$3'840,312.61 que representa del total el 17.89% Bajo, \$14'243,909.30 que representa del total el 66.35% Muy Bajo, \$0.00 que representa del total 0.00% sin identificar el grado de rezago social; se invirtió \$0.00 en el Programa de Desarrollo Institucional que representa del total el 0.00% y \$458,598.40 se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total el 2.13%.

### b) Rubros de aplicación de la Obra Pública.

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$910,521.03 que representa del total el 4.24% en Agua potable; \$1'766,407.11 que representa del total el 8.23% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, \$13'962,442.25 que representa del total el 65.04% en Urbanización Municipal; \$4'370,224.41 que representa del total el 20.36% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres \$0.00 que representa del total el 0.00% en Infraestructura Básica de Salud, \$0.00 que representa del total el 0.00% en Infraestructura Básica Educativa, \$0.00 que representa del total 0.00% en Mejoramiento de Vivienda, \$0.00 que representa del total el 0.00% en caminos rurales, \$0.00 que representa del total el 0.00% en Infraestructura Productiva Rural, \$0.00 que representa del total el 0.00% en Programa de Desarrollo Institucional, \$458,598.40 que representa del total el 2.13% en Gastos Indirectos, \$0.00 que representa del total el 0.00% de obras y acciones no consideradas en los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal.

### c) Distribución Per Cápita.

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Muy alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Alto; 3,852 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$759.44 (Setecientos cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.) en Medio; 5,407 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$710.25 (Setecientos diez pesos 25/100 M.N.) en Bajo; 15,572 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$914.71 (Novecientos catorce pesos 71/100 M.N.) en Muy Bajo.

### b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Con el objetivo de evitar posibles contingencias legales que en un futuro repercutan sobre las finanzas de la Entidad fiscalizada; *se recomienda realizar las acciones que correspondan tendientes a la liquidación y/o aclaración de los pasivos contraídos al 31 de diciembre de 2012, que se encuentran registrados en la cuenta "Proveedores por Pagar a Largo Plazo" por \$23'265,068.39 (Veintitrés millones doscientos sesenta y cinco mil sesenta y ocho pesos 39/100 M.N.).*
2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a las disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*
3. Derivado de la revisión a la información que integran los estados financieros de los meses de octubre a diciembre de 2012, se detectó que las conciliaciones bancarias del mes de octubre carecen de firmas de los servidores públicos quienes las elaboraron y las revisaron, situación que evidencia la falta de cuidado a la función de remitir la debida comprobación de los ingresos; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada que en lo posterior guarde el debido cuidado para que las conciliaciones bancarias contengan las firmas de los servidores públicos quienes elaboran y revisan las mismas.*
4. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se emitan en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro y sólo para recurso estatal o propio; resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se autorice a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor con la presentación de informes de ley y ante el Comité referido así como Órgano Interno de Control en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o por resolución a falta de la anterior; la regulación de los siguientes supuestos:*

Conceptualice atendiendo a su objeto público, que se entiende en la entidad fiscalizada por "Oficina Pública" en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;

Emita las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;

Promueva se ejerza la facultad inmersa en el 4 fracción XIII por quien ejerza funciones de Oficial Mayor conforme el artículo 2 fracción IV ambos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;

Se constituya el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de tal manera que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de su competencia tanto en recurso estatal como en recurso federal;

Se pronuncie como política, el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique en la suscripción del contrato o el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio;

Emitir las normas relativas a la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes, caducidad y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.

5. *Se recomienda al Municipio de San Juan del Río realizar las modificaciones al Título de Concesión y al "Convenio que modifica el Título de Concesión para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos de origen doméstico, comerciales e industriales y de servicios en el Municipio de San Juan del Río, Qro., otorgada al Ing. Israel Gómezpezuela Martínez, a efecto de realizar las adecuaciones contractuales que permitan realizar el pago al concesionario sólo de la cantidad que resulte del confinamiento real de tonelaje de residuos sólidos que ingresa al Relleno Sanitario en beneficio de la fiscalizada. Asimismo, se le recomienda al Ayuntamiento que en caso de modificaciones a las autorizaciones otorgadas por la Legislatura, se solicite la modificación de dicha*

autorización que es definitiva, ya que las del Ayuntamiento se consideran autorizaciones previas en el caso que nos ocupa y/o en caso de revocación de la misma, se recomienda colmar los supuestos de los artículos 36 y 39 del Reglamento de Concesiones del Municipio de San Juan del Río, Qro., en relación con el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento y ejecución y dé a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares, entre otros, ya que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados, por lo que con la finalidad de cumplir y hacer cumplir los Acuerdos.

7. Se recomienda a la Fiscalizada, por conducto del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales; a que consideren dentro de la planeación de sus adquisiciones o en su caso, obra pública, lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2012, ante el supuesto de requerir luminarias con componentes de iluminación de diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas.

8. Se recomienda incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, la partida presupuestal correspondiente a pago de liquidaciones, indemnizaciones, juicios, atendiendo a las prestaciones reclamadas en todos y cada uno de los asuntos vigentes y pendientes de resolver, ya que de la revisión de los listados de Juicios, proporcionados por la fiscalizada, se verificó que la Entidad Fiscalizada cuenta con diversos juicios contenciosos en varias materias (civil, penal, laboral, administrativa) en los cuales el Municipio es parte demandada, advirtiéndose cuantías importantes, que en caso de que las resoluciones sean adversas al Municipio, se tendría una contingencia económica para el Municipio de San Juan del Río.

9. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada modifique la redacción de los contratos de arrendamiento para la aplicación de la pena convencional, a efecto de que no sea declarada afectada de nulidad en caso de someterlo a juicio, asimismo se recomienda emplear mayor cuidado al momento de plasmar las obligaciones de cada una de las partes, ya que se plasmó de forma errónea que en "caso de incumplimiento por parte del Arrendador", siendo la denominación correcta Arrendatario, ya que de la revisión al rubro de Contratos de Arrendamiento de bienes inmuebles, se verificó que la Entidad Fiscalizada elaboró contratos de arrendamiento incluyendo en la Cláusula Cuarta de todos y cada uno de ellos, una penalización equivalente al 6% mensual del monto total del contrato, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 1720 del Código Civil del Estado de Querétaro.

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

### **d) Vista a la Auditoría**

Derivado de la observación marcada con el numeral 22 contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del

Estado da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

#### e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### CERTIFICACIÓN

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012"**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cuarenta y cinco (45) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 102 localidades y 63,413 habitantes.

De las 102 localidades que conforman el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, sólo 59 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 19 Muy Bajo, 19 Bajo, 14 Medio, 6 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 43 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$197'847,978.00 (Ciento noventa y siete millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$197'847,978.00 (Ciento noventa y siete millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$52'579,000.00 (Cincuenta y dos millones quinientos setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$72'205,524.00 (Setenta y dos millones doscientos cinco mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$43'063,454.00 (Cuarenta y tres millones sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos disminuyeron en un 9.29% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 6.56% y un 7.75%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 22.59% de los ingresos que se califican de gestión; en 46.99% de los ingresos que provienen de participaciones; en 27.97% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN-DF); en 0.22% de otros ingresos y en 2.23% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$3'457,945.92 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos 92/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$11'466,513.89 (Once millones cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos trece pesos 89/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Derechos a Recibir, Otros Activos y Bienes Inmuebles, disminución que se compensó con el aumento de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles y Activos Intangibles. El Pasivo Total aumentó \$14'098,403.75 (Catorce millones noventa y ocho mil cuatrocientos tres pesos 75/100 M.N.) fundamentalmente porque se contrajeron obligaciones por Servicios Personales por Pagar Proveedores, Retenciones y Contribuciones por Pagar y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$25'564,917.64 (Veinticinco millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos diecisiete pesos 64/100 M.N.).

En el periodo de octubre a diciembre de 2012, el Activo Total se disminuyó en \$3'055,870.25 (Tres millones cincuenta y cinco mil ochocientos setenta pesos 25/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes y Derechos a Recibir en Efectivo o Equivalentes, el que se compensó con el aumento en el rubro de Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real de 7.43%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes incrementaron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas por Servicios Personales por Pagar, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por Pagar y Otras Cuentas por Pagar, sin embargo, disminuyeron las obligaciones financieras contraídas con Proveedores y Contratistas por Obras Públicas por Pagar.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$31'414,234.75 (Treinta y un millones cuatrocientos catorce mil doscientos treinta y cuatro pesos 75/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$46'805,169.02 (Cuarenta y seis millones ochocientos cinco mil ciento sesenta y nueve pesos 02/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$38'256,706.41 (Treinta y ocho millones doscientos cincuenta y seis mil setecientos seis pesos 41/100 M.N.) y Gasto de Inversión por \$8'548,462.61 (Ocho millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 61/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante / Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.29 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total / Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.18, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total / Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 15.58% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto / Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 9.97% de su patrimonio.

#### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$51'837,803.48 (Cincuenta y un millones ochocientos treinta y siete mil ochocientos tres pesos 48/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$45'088,816.87 (Cuarenta y cinco millones ochenta y ocho mil ochocientos dieciséis pesos 87/100 M.N.), arrojando un saldo de \$6'748,986.61 (Seis millones setecientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos 61/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio PM/103/2013, emitido por parte del Presidente Municipal del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, previa solicitud de prórroga que fuera debidamente presentada y le fuera otorgada, se presentó al Titular



de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/561, emitido el 03 de septiembre de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2382, emitido el 17 de octubre de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 08 de noviembre de 2013.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 08 de noviembre de 2013, presentó oficio PM/890/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### **a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XXIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 33 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

1. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 52, 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido nombrar dentro del plazo señalado por la Ley a las autoridades auxiliares Delegados y Subdelegados, ya que estos fueron nombrados de forma extemporánea.**
2. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar a la sociedad civil el Plan Municipal de Desarrollo vigente para el periodo constitucional 2012 – 2015.**
3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido conciliar el Inventario de bienes muebles con registros contables al 31 de diciembre de 2012.**
4. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiera a los estados financieros de octubre y noviembre de 2012.**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracción II, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aprobar las modificaciones presupuestales transferencias, al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012, por la cantidad de \$22'333,495.51 (Veintidós millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 51/100 M.N.).**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7

fracciones III y VI, 24, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado 3 (tres) partidas sobregiradas en cantidad de \$5'366,261.65 (Cinco millones trescientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y un pesos 65/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado incrementos de sueldo a 30 (treinta) servidores públicos, que van de un 3.09% al 73.48% sin ser justificado el motivo del aumento, ni identificado el servidor público que los autorizó, los principales incrementos se detallan a continuación:**

- a) Auxiliar administrativo adscrito a la Dirección de Desarrollo Social y Humano por 73.48%;
- b) Auxiliar adscrito a la Oficialía Mayor por 72.58%;
- c) Asesor jurídico adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento por 55.69%;
- d) Coordinador de Comunicación por 32.14%;
- e) Coordinador de Adquisiciones por 25.22%; y
- f) Director del Instituto Municipal de la Mujer por 25.16%.

8. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 111, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dentro del plazo establecido por la Ley, emitir el dictamen respecto de la presentación del Anteproyecto de Iniciativa del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013 por parte de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública.**

9. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un subejercicio de los recursos del (FISM 2012) por la cantidad de \$1'915,821.58 (Un millón novecientos quince mil ochocientos veintinueve pesos 58/100 M.N.) que representa el 19.09%, del recurso ministrado.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido tener los registros específicos, debidamente actualizados, identificados y controlados de los intereses financieros generados sobre los recursos recibidos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012).**

11. Incumplimiento por parte Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 9 fracciones IV y X, y 10 fracciones II y III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido mostrar consistencia entre la información de la Cuenta Pública y lo reportado en el Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales del Cuarto trimestre de 2012, toda vez que en éste se omitió informar la cantidad de \$760,074.33 (Setecientos sesenta mil setenta y cuatro pesos 33/100 M.N.) correspondiente a las obras: "Construcción de Piso de Concreto Estampado y**

**Fuente 1ª. Etapa en Jardín de la Comunidad La Trinidad” y “Construcción de Kiosko en Plaza Central de la Comunidad Fuentezuelas”;** denotando que dicho documento no refleja la situación financiera real de la Entidad fiscalizada.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar en tiempo y forma el entero de retenciones de los meses de septiembre y octubre de 2012 del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Sueldos y por la Prestación de Servicios Profesionales, así como el Impuesto sobre Nóminas del mes de septiembre de 2012, originando el pago total de accesorios por la cantidad de \$32,855.00 (Treinta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto de Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar el entero de las retenciones efectuadas del Impuesto Sobre la Renta (ISR) Sobre Sueldos y Salarios y Servicios Profesionales por la cantidad de \$2'936,317.63 (Dos millones novecientos treinta y seis mil trescientos diecisiete pesos 63/100 M.N.), correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2012, así como de meses anteriores, perdiendo con ello la posibilidad de hacer efectivo el beneficio fiscal en materia del Impuesto Sobre la Renta de Derechos y de Aprovechamientos, que derivan con la firma del Convenio de adhesión al Decreto.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, IV y V, 20 fracción II, 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de adquisición por la compra de material de decoración y adornos navideños por \$410,756.00 (Cuatrocientos diez mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), el cual correspondía haber sido mediante la modalidad de Invitación Restringida.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 1 párrafo segundo, 2, 7, 17, 37 fracción II, 38 y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal**

**comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para su debida revisión, la siguiente documentación, que le fuera debidamente solicitada durante el proceso de fiscalización:**

**a) los anexos I, II y III del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago con la Comisión Estatal de Aguas por la cantidad de \$3'812,286.00 (Tres millones ochocientos doce mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.); además de la omisión de efectuar una conciliación entre las obras y servicios ejecutados por cuenta del Municipio y los adeudos que esté tenía con la Comisión Estatal de Aguas como se estableció en dicho instrumento previó a la celebración del mismo.**

**17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIII; 153, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la cancelación en registros contables de Derechos por Cobrar por la cantidad de \$3'346,781.95 (Tres millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y un pesos 95/100 M.N) sin que hayan sido efectivamente recaudados; correspondiente al juicio pendiente de resolución al 31 de diciembre de 2012 con el fraccionamiento "Los Rosales de TX, S.A. de C.V."**.**

**18. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 del la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción IV, 50 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido mencionar en los nombramientos de sus trabajadores los siguientes requisitos de ley: a) salario a percibir y el número de partida presupuestal; ya que de los 14 (catorce) nombramientos con que cuenta, solo se menciona el nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio, clase de nombramiento, duración de la jornada, lugar donde se prestaran los servicios y dependencia a la que se encuentra adscrito, además de que fueron expedidos por Autoridad diferente a la competente.****

**19. Incumplimiento por parte del Síndico, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XV, 48 fracción XVI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento mediante el cual se autorizó y acepto que el Director de Tesorería Municipal de la Entidad fiscalizada garantizara el buen desempeño de su cargo mediante una fianza por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.).****

**20. Incumplimiento por parte del Síndico; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 33 fracción VI, 34, XV, 49, 50 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2442, 2443, 2445, y 2450 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales** con las personas señaladas en el inciso a), para efectos de establecer los derechos y obligaciones adquiridos, y derivados del propio mandato otorgado; mismo que mediante sesión extraordinaria de cabildo del 10 de octubre de 2012, punto 4, inciso C, aprobó el otorgamiento de un poder general para pleitos y cobranzas a favor de estas personas; formalizado el 23 de octubre de 2012, mediante escritura pública 46,558 pasada ante la Fe del Notario Público Adscrito a la Notaria Pública No. 5 en la Ciudad de San Juan del Río, Qro.**

**a) C.C. Juan Carlos Barrón Hernández; Juan Luis Rodríguez Cruz; Amelia Arriaga Zúñiga; Pamela Monserrat Téllez Lima; y María Verónica Martín Villaseñor.**

**21. Incumplimiento por parte del Síndico; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos,**

Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1707 fracción II, 1710, 1711, 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 fracciones V, VI, XII, XVII y XVIII, 48 fracciones IV, VIII, IX, XIII, XV y XVII, 49, 50 fracciones I, III y XIX, 73 fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido la prestación de servicios profesionales de manera previa a la suscripción del contrato**; respecto de los siguientes:

a) contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 01 de noviembre de 2012, suscrito entre el Municipio y el Lic. Jesús Barrón Hernández; además de haber omitido exhibir el contrato de prestación de servicios profesionales debidamente firmado por las partes; haber realizado un pago por la cantidad de \$586,757.14 (Quinientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.) omitiendo desglosar de manera precisa los conceptos mediante los cuales se tomó la base para el pago de honorarios; omitir acreditar de manera fundada y motivada, la necesidad e importancia de la contratación de servicios externos para desempeñar funciones y obligaciones que expresamente corresponden a personal que forma parte de su estructura organizacional; y la ilicitud al pactar como contraprestación cantidad indeterminada consistente en ahorro de cantidades que legalmente tenían derecho a percibir los trabajadores; en donde el monto de pago no está determinado y es determinable bajo circunstancias de ilicitud en el objeto motivo o fin del contrato;

b) contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 25 de octubre de 2012, suscrito entre el Municipio y el Lic. Guillermo Marroquín Avilés; cuyo objeto fue la asesoría y patrocinio, específicamente del juicio ordinario civil promovido por la persona moral denominada "Los Rosales de TX S.A. de C.V."; en contra del Municipio de Tequisquiapan, Qro; radicado en el Juzgado Segundo Civil en San Juan del Río, Qro; bajo el expediente 1307/2012; además de haber omitido exhibir el contrato de prestación de servicios profesionales debidamente firmado por las partes; omitir acreditar de manera fundada y motivada, la necesidad e importancia de la contratación de servicios externos para desempeñar funciones y obligaciones que expresamente corresponden a personal que forma parte de su estructura organizacional.

**22.** Incumplimiento por parte del Síndico; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción IV, 33 fracciones V, XII y XVIII, 44, 48 fracciones II, XV y XVII, 49, 85, 86 fracciones I, II, III, VII, VIII y IX, 89, 90, 91 y 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 126 fracción III, 145, 220, 223, 224, 225 y 228 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan; 79, 80 y 81 Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido acordar y publicar la determinación sobre la imposibilidad o inconveniencia de prestar directamente el servicio o efectuar la actividad de que se trate, por mejorar la eficiencia en la prestación o por afectar las finanzas municipales; haber omitido emitir la convocatoria correspondiente, que contenga los requisitos que deberán reunir el o los concesionarios; haber omitido otorgar la concesión a través de concurso; y por haber omitido incluir en el contrato la prohibición de transmitir bajo ningún título la concesión; causas de caducidad; prescripción; renuncia y revocación; los procedimientos para dirimir las controversias entre el Ayuntamiento y el concesionario; lo anterior, derivado del contrato de concesión de fecha 26 de diciembre de 2012, suscrito entre el Municipio y el C. Jesús Odín Pérez Barrera con el carácter de concesionario; cuyo objeto fue la concesión para el aprovechamiento de la basura depositada en el relleno sanitario de Tequisquiapan, Qro.**

**23.** Incumplimiento por parte del Síndico; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 de Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro; **en virtud de haber omitido exigir la presentación de fianza de fidelidad al Vocal C, por no tener el carácter de servidor público; lo anterior, derivado de la sesión de instalación e integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de fecha 26 de Octubre 2012, mediante la cual se aprobó el nombramiento como vocal "C" a un representante de la CANACO.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 40, 41 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la adquisición a través del procedimiento de licitación pública por tratarse de recursos federales, y en su caso, acreditar las causales de excepción correspondientes**; toda vez que mediante sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del 30 de octubre de 2012, se aprobó la adquisición directa de materiales para construcción de letrinas en varias comunidades del Municipio, del Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) de SEDESOL.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción XV, 73 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 42 fracción I, IX y XI de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado las siguientes omisiones en los contratos:** a) seguro por flotilla de vehículos oficiales, maquinaria, vehículos de policía, tránsito, protección civil adjudicado a Qualitas Compañía de Seguros S. A. B. de C.V.; y b) contratación de seguro de vida colectiva para el personal que labora en el Municipio adjudicado a AXA Seguros S. a. de C.V., ambos contratados con fecha 05 de diciembre de 2012:

*I. firmas en los contratos por parte de funcionarios municipales;*

*II. señalar las referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso contractual;*

*III. establecer los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios; y*

*IV. fundamento legal mediante el cual se llevó la adjudicación de los contratos.*

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la debida integración de expedientes del padrón de proveedores** de conformidad a lo estipulado por la ley de la materia; como se describe a continuación:

a) *Olvera Ramírez Yolanda; acreditar ser productor o comerciante legalmente establecido;*

b) *Zúrich Vida Compañía de Seguros S. A; acta constitutiva en copia certificada, ser productor o comerciante legalmente establecido, el comprobante de domicilio, demostrar solvencia o capacidad, información complementaria;*

c) *Cardell Miranda Silvia; no existe expediente;*

d) *Rayón Hernández Rosa María; ser productor o comerciante legalmente establecido;*

e) *Cortes Nava Amparo Josefina; ser productor o comerciante legalmente establecido;*

f) *Hotel Río S. A.; ser productor o comerciante legalmente establecido, acta constitutiva en copia certificada, el comprobante de domicilio, demostrar solvencia o capacidad, información complementaria, inscripción, registro y contribución.*

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 bis, 53 y 59 primer y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 87, 88, 99, 100, 102 y 113 fracciones I, X, XI, XIV y XV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; apartado VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; así como la Cláusula Décimo Primera de los contratos PMT-OP-ICTMTP-002/CONADE/2012 y PMT-OP-ICTMTP-

001/CONADE/2012; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control de la obra**, al detectarse que el contratista no concluyó la obra en la fecha establecida en el contrato, presentando notable demora, sin que la Entidad Fiscalizada hubiese celebrado convenio modificatorio del plazo, ni aplicado la sanción convenida en el cuarto párrafo de la cláusula Décimo Primera del contrato correspondiente, en las obras:

a) "Construcción de Módulo Deportivo Comunitario en Bordo Blanco", en la localidad de Bordo. Blanco, con número de cuenta 5-3-2-1-005-004-001, ejecutada con recursos de origen Federal, provenientes de la Comisión Nacional del Deporte, a través de la modalidad de contrato, con número PMT-OP-ICTMTP-002/CONADE/2012, celebrado con el C. José Antonio Arzeta Reynada; toda vez que el plazo contractual es del 10 de agosto al 21 de septiembre de 2012, mismo que fue diferido por pago tardío del anticipo, fijándose como nueva fecha de término el 12 de octubre de 2012; sin embargo la fecha real de término, de acuerdo al escrito de aviso emitido por la contratista fue el 30 de noviembre de 2012, es decir 49 días naturales después de la fecha diferida, lo cual representa un incremento injustificado al plazo contractual del 114%.

b) "Construcción de Módulo Deportivo Comunitario en la Unidad Deportiva", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-2-1-005-001-001, ejecutada con recursos de origen Federal, provenientes de la Comisión Nacional del Deporte, a través de la modalidad de contrato, con número PMT-OP-ICTMTP-001/CONADE/2012, celebrado con URDA Proyectos y Construcciones SA de CV; toda vez que el plazo contractual es del 10 de agosto al 21 de septiembre de 2012, mismo que fue diferido por pago tardío del anticipo, fijándose como nueva fecha de término el 13 de octubre de 2012; sin embargo la fecha real de término, de acuerdo al escrito de aviso emitido por la contratista fue el 09 de enero de 2013, es decir 88 días naturales después de la fecha diferida, lo cual representa un incremento injustificado al plazo contractual del 205%.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, VI, VII, IX, XIII y XIV, 115 fracciones IV incisos a), b), y c), V, X, XI y XIV, 131, 132 fracción V, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; apartado VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión por autorizar el pago de volúmenes de obra no ejecutados** por la cantidad de \$214,120.91 (Doscientos catorce mil ciento veinte pesos 91/100 MN) incluido el IVA, según se describe a continuación:

a) En la obra "Construcción de Módulo Deportivo Comunitario en Bordo Blanco", en la localidad de Bordo. Blanco, con número de cuenta 5-3-2-1-005-004-001, ejecutada con recursos de origen Federal provenientes de la Comisión Nacional del Deporte, a través de la modalidad de contrato, con número PMT-OP-ICTMTP-002/CONADE/2012, celebrado con el C. José Antonio Arzeta Reynada; toda vez que de acuerdo al orden y secuencia en que desde el presupuesto base fueron clasificados los conceptos contratados, se tiene que el concepto sin clave, denominado "Suministro y colocación de material inerte (tepetate) para el mejoramiento del terreno compactado al 85% proctor...", incluido en la partida "Trotapista", serviría de base para la posterior aplicación del tezontle en la superficie de la trotapista delimitada por guarniciones de concreto y no en áreas generales como se indicó en los números generadores y su correspondiente croquis, anexos a la estimación 2 (Dos), mediante la cual se cobraron 795.07 m<sup>2</sup> de este concepto. Por lo tanto el volumen a pagar debió coincidir con la superficie entre guarniciones de la trotapista, es decir 537.25 m<sup>2</sup>, existiendo un pago de 257.82 m<sup>2</sup> no ejecutados en obra. De igual forma, se tiene que en la tarjeta de "Análisis de Precio Unitario" correspondiente a este concepto, el contratista consideró como insumo la cantidad de 1.3 m<sup>3</sup> de tepetate por cada metro cuadrado del concepto, de lo cual, en primer término, no existe evidencia de haberse realizado, además de que para los propósitos implícitos del concepto, resulta innecesario tal espesor. Ahora bien, tomando en cuenta que la altura de las guarniciones que delimitan la trotapista es de 30 cm., de los cuales se dejaron 15 cm libres de relleno y restando los 5 cm cubiertos con tezontle, únicamente quedan 10 cm para ser rellenados con tepetate, que para efectos de la integración del precio unitario serían 13 cm por abundamiento del material. Una vez corregida la cantidad de tepetate requerida para el concepto, se tiene un precio unitario de \$116.67 (Ciento dieciséis pesos 67/100 MN) por cada uno de los 537.25 metros cuadrados de trotapista, de lo cual se obtiene un monto de \$62,681.90 (Sesenta y dos mil seiscientos ochenta y un pesos 90/100 MN) sin IVA; sin embargo se cobraron \$209,878.23 (Doscientos nueve mil ochocientos setenta y ocho pesos 23/100 MN) sin IVA, es decir, se pagaron \$170,747.75 (Ciento setenta mil setecientos cuarenta y siete pesos 75/100 MN) ya incluido el IVA, por concepto de volúmenes no ejecutados, así como insumos no colocados en obra.



b) “Construcción de Módulo Deportivo Comunitario en la Unidad Deportiva”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-2-1-005-001-001, , ejecutada con recursos de origen Federal provenientes de la Comisión Nacional del Deporte, a través de la modalidad de contrato, con número PMT-OP-ICTMTP-001/CONADE/2012, celebrado con URDA Proyectos y Construcciones SA de CV; toda vez que:

b.1) De acuerdo al orden y secuencia en que desde el presupuesto base fueron clasificados los conceptos contratados, el concepto, clave 37 “Suministro y colocación de material inerte (tepetate) para el mejoramiento del terreno compactado al 85% proctor...”, incluido en la partida denominada “Trotapista”, serviría de base para la posterior aplicación del tezontle en la superficie de la trotapista delimitada por guarniciones de concreto. Ahora bien, tomando en cuenta que la altura de las guarniciones que delimitan la trotapista es de 30 cm., de los cuales se dejaron 15 cm libres de relleno y restando los 5 cm cubiertos con tezontle, únicamente quedan 10 cm para ser rellenados con tepetate, que para efectos de la integración del precio unitario serían 13 cm por abundamiento del material y no 26cm como el contratista consideró en la tarjeta de “Análisis de Precio Unitario” correspondiente a este concepto. Por lo que una vez corregida la cantidad de tepetate requerida para el concepto, se tiene un precio unitario de \$35.10 (Treinta y cinco pesos 10/100 MN) por cada uno de los 789.88 metros cuadrados de trotapista cobrados en la estimación 1 Uno, de lo cual se obtiene un monto de \$27,722.94 (Veintisiete mil setecientos veintidós pesos 94/100 MN) sin IVA; sin embargo se cobraron \$35,945.43 (Treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 43/100 MN) sin IVA, es decir, se pagaron insumos no colocados en obra por \$9,538.09 (Nueve mil quinientos treinta y ocho pesos 09/100 MN) ya incluido el IVA.

b.2) Del concepto clave 38 “Suministro y colocación de granzón de tezontle rojo...” se tiene que en la estimación “2 y finiquito”, se cobraron 1000 m2, mismos que resultan de un generador poco claro e incorrecto, toda vez que la longitud total de la trotapista es de 315.95 m que multiplicados por el ancho entre guarniciones de 2.5 m, resulta en 789.88 m2, por lo que se tiene una diferencia de 210.12 m2, con un precio unitario de \$56.86 (Cincuenta y seis pesos 86/100 MN) sin IVA, lo cual resulta en un pago de volúmenes no ejecutados en obra por \$13,859.01 (Trece mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 01/100 MN) incluido el IVA.

c) En la obra “Construcción de Módulo Deportivo Comunitario en Nahui Ollin”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-2-1-005-033-001, , ejecutada con recursos de origen Federal provenientes de la Comisión Nacional del Deporte, a través de la modalidad de contrato, con número PMT-OP-ICTMTP-003/CONADE/2012, celebrado con el C. Juan Carlos Ramírez Sánchez; toda vez que la estimación 1 “Uno”, se tiene el pago de 1 pieza del concepto “51 Suministro y colocación de aparato de acondicionamiento físico “Prensa de piernas” marca Sigma RG-01702...”; sin embargo, de acuerdo a la visita física de inspección a la obra se detectó que tal elemento no se encuentra suministrado ni instalado en el sitio de la obra o algún otro lugar, representando un pago por un concepto no ejecutado de \$19,976.06 (Diecinueve mil novecientos setenta y seis pesos 06/100 MN) incluido el IVA.

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 primer párrafo, 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107, 108, 113 fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII y XIV, 114, 115 fracciones IV incisos a), b), c) y d), V, VIII, XI, XIII, XIV y XVI, 117 primer párrafo, 131, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; apartado VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión, al haber autorizado pagos indebidos** por \$905,006.65 (Novecientos cinco mil seis pesos 65/100 MN) incluido el IVA, en el suministro e instalación de aparatos de acondicionamiento físico que no corresponden con las especificaciones establecidas en el catálogo de conceptos contratado, sin existir documento que acredite y justifique el cambio realizado y/o la autorización de precios atípicos en los cuales se registraran las especificaciones y características de los aparatos sustituyentes y el debido ajuste al precio unitario correspondiente. en las obras:

a) “Construcción de Módulo Deportivo Comunitario en Bordo Blanco”, en la localidad de Bordo. Blanco, con número de cuenta 5-3-2-1-005-004-001, ejecutada con recursos de origen Federal, provenientes de la Comisión Nacional del Deporte, a través de la modalidad de contrato, con número PMT-OP-ICTMTP-002/CONADE/2012, celebrado con el C. José Antonio Arzeta Reynada; detectándose un pago indebido por \$381,781.46 (Trescientos ochenta y un mil setecientos ochenta y un pesos 46/100 MN) incluido el IVA, al existir las siguientes diferencias:

a.1) Se pagaron 4 piezas de “Suministro e instalación de aparato de acondicionamiento físico “Rotador de Cintura” marca Sigma RG-0302...”; sin embargo en el sitio de la obra se encontraron 4 piezas del modelo PK-10274I de la marca PLAYKO, con características y dimensiones generales distintas a las contratadas y pagadas.

a.2) Se pagaron 4 piezas de “Suministro e instalación de aparato de acondicionamiento físico “Prensa de Pecho” marca Sigma RG-1502...”; sin embargo en el sitio de la obra se encontraron 4 piezas del modelo PK-10274L, marca PLAYKO, el cual se denomina “Prensa de Hombros” y es diferente en función, características y dimensiones generales con el elemento contratado y pagado.

a.3) Se pagó 1 pieza de “Suministro e instalación de aparato de acondicionamiento físico “Ejercitador abdominal” marca Sigma RG-3002...”; sin embargo en el sitio de la obra se encontró 1 pieza del modelo PK-10274O de la marca PLAYKO, con características y dimensiones generales distintas a las contratadas y pagadas.

a.4) Se pagaron 3 piezas de “Suministro e instalación de aparato de acondicionamiento físico “Jinete doble” marca Sigma RG-0103...”; sin embargo en el sitio de la obra se encontraron 3 piezas del modelo PK-10274C de la marca PLAYKO, con características y dimensiones generales distintas a las contratadas y pagadas además de que claramente el concepto define como doble, es decir, para dos personas y el instalado sólo es para una persona.

a.5) Se pagó 1 pieza de “Suministro e instalación de aparato de acondicionamiento físico “Prensa de piernas” marca Sigma RG-1702...”; sin embargo en el sitio de la obra se encontró 1 pieza del modelo PK-10274E de la marca PLAYKO, con características y dimensiones generales distintas a las contratadas y pagadas, además de que el modelo contratado es para uso de tres personas y el pagado sólo es para dos personas.

a.6) Se pagaron 2 piezas de “Suministro e instalación de aparato de acondicionamiento físico “Caminadora elíptica plus” marca Sigma RG-1104...”; sin embargo en el sitio de la obra se encontraron 2 piezas del modelo PK-1027EM de la marca PLAYKO, denominada “Caminadora flotante” con características y dimensiones generales distintas a las contratadas y pagadas.

**b)** “Construcción de Módulo Deportivo Comunitario en la Unidad Deportiva”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-2-1-005-001-001, ejecutada con recursos de origen Federal, provenientes de la Comisión Nacional del Deporte, a través de la modalidad de contrato, con número PMT-OP-ICTMTP-001/CONADE/2012, celebrado con URDA Proyectos y Construcciones SA de CV; detectándose un pago indebido por \$275,530.16 (Doscientos setenta y cinco mil quinientos treinta pesos 16/100 MN) incluido el IVA.

b.1) Se pagaron 4 piezas de “Suministro e instalación de aparato de acondicionamiento físico “Rotador de Cintura” marca Sigma RG-0302...”; sin embargo en el sitio de la obra se encontraron 4 piezas del modelo PK-10274I de la marca PLAYKO, con características y dimensiones generales distintas a las contratadas y pagadas.

b.2) Se pagaron 4 piezas de “Suministro e instalación de aparato de acondicionamiento físico “Ejercitador de torso” marca Sigma RG-0302...”; sin embargo en el sitio de la obra se encontraron 4 piezas del modelo PK-10274L, marca PLAYKO, el cual se denomina “Prensa de Hombros”, con características y dimensiones generales distintas a lo contratado y pagado.

b.3) Se pagaron 2 piezas de “Suministro e instalación de aparato de acondicionamiento físico “Ejercitador abdominal” marca Sigma RG-3002...”; sin embargo en el sitio de la obra se encontraron 2 piezas del modelo PK-10274O de la marca PLAYKO, con características y dimensiones generales distintas a las contratadas y pagadas.

b.4) Se pagaron 2 piezas de “Suministro e instalación de aparato de acondicionamiento físico “Jinete doble” marca Sigma RG-0103...”; sin embargo en el sitio de la obra se encontraron 2 piezas del modelo PK-10274C de la marca PLAYKO, con características y dimensiones generales distintas a las contratadas y pagadas además de que claramente el concepto define como doble, es decir, para dos personas y el instalado sólo es para una persona.

b.5) Se pagó 1 pieza de “Suministro e instalación de aparato de acondicionamiento físico “Prensa de piernas” marca Sigma RG-1702...”; sin embargo en el sitio de la obra se encontró 1 pieza del modelo PK-10274E de la marca PLAYKO, con características y dimensiones generales distintas a las contratadas y pagadas, además de que el modelo contratado es para uso de tres personas y el pagado sólo es para dos personas.

b.6) Se pagaron 3 piezas de “Suministro e instalación de aparato de acondicionamiento físico “Caminadora elíptica plus” marca Sigma RG-1104...”; sin embargo en el sitio de la obra se encontraron 3 piezas del modelo PK-1027EM de la marca PLAYKO, denominada “Caminadora flotante” con características y dimensiones generales distintas a las contratadas y pagadas.

c) “Construcción de Módulo Deportivo Comunitario en Nahui Ollin”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-2-1-005-033-001, ejecutada con recursos de origen Federal, provenientes de la Comisión Nacional del Deporte, a través de la modalidad de contrato, con número PMT-OP-ICTMTP-003/CONADE/2012, celebrado con el C. Juan Carlos Ramírez Sánchez; detectándose un pago indebido por \$247,686.03 (Doscientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y seis pesos 03/100 MN) incluido el IVA.

c.1) Se pagaron 4 piezas de “Suministro e instalación de aparato de acondicionamiento físico “Rotador de Cintura” marca Sigma RG-0302...”; sin embargo en el sitio de la obra se encontraron 4 piezas del modelo PK-10274I de la marca PLAYKO, con características y dimensiones generales distintas a las contratadas y pagadas.

c.2) Se pagaron 4 piezas de “Suministro e instalación de aparato de acondicionamiento físico “Prensa de pecho” marca Sigma RG-1502...”; sin embargo en el sitio de la obra se encontraron 4 piezas del modelo PK-10274L, marca PLAYKO, el cual se denomina “Prensa de Hombros”, con características y dimensiones generales distintas a lo contratado y pagado.

c.3) Se pagó 1 pieza de “Suministro e instalación de aparato de acondicionamiento físico “Ejercitador abdominal” marca Sigma RG-3002...”; sin embargo en el sitio de la obra se encontró 1 pieza del modelo PK-10274O de la marca PLAYKO, con características y dimensiones generales distintas a las contratadas y pagadas.

c.4) Se pagaron 3 piezas de “Suministro e instalación de aparato de acondicionamiento físico “Jinete doble” marca Sigma RG-0103...”; sin embargo en el sitio de la obra se encontraron 3 piezas del modelo PK-10274C de la marca PLAYKO, con características y dimensiones generales distintas a las contratadas y pagadas además de que claramente el concepto define como doble, es decir, para dos personas y el instalado sólo es para una persona.

c.5) Se pagaron 2 piezas de “Suministro e instalación de aparato de acondicionamiento físico “Caminadora elíptica plus” marca Sigma RG-1104...”; sin embargo en el sitio de la obra se encontraron 2 piezas del modelo PK-1027EM de la marca PLAYKO, denominada “Caminadora flotante” con características y dimensiones generales distintas a las contratadas y pagadas.

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### **1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

Durante el periodo de octubre a diciembre de 2012 la Entidad fiscalizada no ejerció recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, por lo cual no se elaboró el indicador para este periodo.

### **2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **De la plantilla de personal**

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 20 en Presidencia, 40 en la Secretaría General de Ayuntamiento, 46 en Oficialía Mayor, 18 en Dirección de Tesorería Municipal, 8 en la Secretaría Particular, 11 en la Secretaría Técnica, 116 en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 36 en la Dirección de Obras Públicas, 220 en la Dirección de Servicios Municipales, 59 en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, 9 en la

Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, 9 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, 7 en la Dirección de Turismo, 3 en el Instituto Municipal de la Mujer y 20 en Delegados y Subdelegados.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$2'413,919.11 (Dos millones cuatrocientos trece mil novecientos diecinueve pesos 11/100 M.N.) en Presidencia, \$1'494,304.17 (Un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos cuatro pesos 17/100 M.N.) en la Secretaría General del Ayuntamiento, \$1'757,469.18 (Un millón setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 18/100 M.N.) en la Oficialía Mayor, \$1'066,282.86 (Un millón sesenta y seis mil doscientos ochenta y dos pesos 86/100 M.N.) en Dirección de Tesorería Municipal, \$246,757.51 (Doscientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y siete pesos 51/100 M.N.) en la Secretaría Particular, \$354,325.47 (Trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos veinticinco pesos 47/100 M.N.) en la Secretaría Técnica, \$3'252,765.04 (Tres millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 04/100 M.N.) en la Secretaría de seguridad Pública y Tránsito Municipal, \$1'591,015.25 (Un millón quinientos noventa y un mil quince pesos 25/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas, \$7'487,534.87 (Siete millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 87/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Municipales, \$2'154,262.71 (Dos millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y dos pesos 71/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, \$396,486.86 (Trescientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 86/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, \$411,727.44 (Cuatrocientos once mil setecientos veintisiete pesos 44/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, \$245,255.16 (Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 16/100 M.N.), en la Dirección de Turismo, \$86,179.00 (Ochenta y seis mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) en el Instituto Municipal de la Mujer y \$501,890.44 (Quinientos un mil ochocientos noventa pesos 44/100 M.N.) en Delegados y Subdelegados.

#### **De la contratación de personal por honorarios**

a) Se contrato a 3 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 0.48%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$ 681,535.52 (Seiscientos ochenta y un mil quinientos treinta y cinco pesos 52/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 2.91%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2012 a estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 (uno) en la Secretaria General del Ayuntamiento, 1 (uno) en la Oficialía Mayor y 1 (uno) en la Dirección de Tesorería Municipal.

d) Del total de los sueldos y salarios pagadas al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$4,623.93 .00 (Cuatro mil seiscientos veintitrés pesos 93/100 M.N.) en la Secretaría General del Ayuntamiento, \$642,111.59 (Seiscientos cuarenta y dos mil ciento once pesos 59/100 M.N.) en la Oficialía Mayor y \$34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Tesorería Municipal.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 4.65%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Secretaría General del Ayuntamiento el 0.34%, por la Oficialía Mayor el 51.56% y por la Dirección de Tesorería Municipal el 6.00%.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Secretaría General del Ayuntamiento el 0.31%, por la Oficialía Mayor el 36.54% y por la Dirección de Tesorería Municipal el 3.26%.

### **3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Modalidad de Adjudicación**

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficinas Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 20.00%; y por Adjudicación Directa se realizó el 80.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 77.78%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 22.22%.

#### **b) Procedimientos Adjudicados**

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 2 (dos) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 8 (ocho) procedimientos.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 7 (Siete) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 2 (Dos) procedimientos.

#### **c) Padrón de Proveedores y Contratistas**

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficinas Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los

contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 38 (Treinta y ocho) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por \$2'926,093.00 (Dos millones novecientos veintiséis mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.), el 21.42% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el padrón de proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por \$5'862,790.30 (Cinco millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos noventa pesos 30/100 M.N.), se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas.

#### **d) De los Contratos**

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control respecto, de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que en los contratos celebrados que en número son 19 (Diecinueve) por la Entidad fiscalizada, se constató que se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

#### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

*1. Se recomienda a la Secretaria del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento en la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento, así como de la elaboración y resguardo de contratos en general, y dé a conocer a todas las Dependencias del Municipio los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, y una sola dependencia adscrita al Municipio tenga a su resguardo los contratos que se lleven a cabo.*

*2. Se recomienda a la entidad fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio del Municipio; toda vez que se verificó que de los 130 inmuebles reportados por la entidad fiscalizada, 38 de ellos no cuentan con escritura pública representando el 29.23% de su padrón inmobiliario; 49 de ellos carecen de valuación, representado el 37.69% del padrón inmobiliario; y que el valor total de dicho padrón inmobiliario se encuentra representado por solo 81 inmuebles de 130, situación que impide la determinación del valor real de su padrón inmobiliario.*

*3. Se recomienda a la entidad fiscalizada que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se emitan en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro, y sólo para recurso estatal o propio; resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía,*

*transparencia y honradez y se autorice a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor con la presentación de informes de ley y ante el Comité referido, así como al Órgano Interno de Control en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o por resolución a falta de la anterior; la regulación de los siguientes supuestos:*

- a) Conceptualice atendiendo a su objeto público, que se entiende en la entidad fiscalizada por "Oficina Pública" en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- b) Emita las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- c) Promueva se ejerza la facultad inmersa en el 4 fracción XIII por quien ejerza funciones de Oficial Mayor conforme el artículo 2 fracción IV ambos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- d) Se constituya el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de tal manera que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de su competencia tanto en recurso estatal como en recurso federal.
- e) Se pronuncie como política, el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique en la suscripción del contrato o el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio.
- f) Emitir las normas relativas a la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes, caducidad y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.

*4. Se recomienda a la entidad fiscalizada, recopilar toda la información necesaria para la completa conformación del expediente que maneja de cada uno de sus proveedores, en cumplimiento a la disposición legal que rige el padrón de proveedores.*

*5. Se detectó que en el mes de noviembre de 2012 se pagaron multas a la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$664,935.00 (Seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) y \$13,142.00 (Trece mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), derivado de multas que fueron interpuestas por la Comisión Nacional del Agua en contra del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro en el ejercicio 2006; sin embargo, se desconoce el motivo que originó la determinación de los créditos pagados, así como también se desconoce que se hubiera iniciado algún procedimiento en contra del servidor público responsable por la omisión del pago; por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada, poner mayor atención y ejecutar acciones que prevengan daños al patrimonio de la entidad fiscalizada, así como actualizar las acciones que derivadas del proceso de entrega recepción, se hayan instaurado en contra de servidores públicos incluso de la administración saliente; o en su defecto, en contra de quien resulte responsable que haya recibido tal rubro en el proceso de entrega a la administración entrante, dejando de hacer notar y requerir en su momento, lo conducente; ocasionando que se tuviera que realizar tal erogación.*

#### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **d) Vista a la Auditoría**

Derivado de la observación marcada con el numeral **9** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012"**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y un (31) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica



# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tolimán, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

#### **I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

##### **a) Cobertura municipal**

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Tolimán, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 111 localidades y 26,372 habitantes.

De las 111 localidades que conforman el Municipio de Tolimán, Querétaro, sólo 80 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 2 Muy Bajo, 27 Bajo, 36 Medio, 13 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 31 cabe señalar que las identifica INEGI como

parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

#### **b) Presupuesto asignado**

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$94'924,460.00 (Noventa y cuatro millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$94'924,460.00 (Noventa y cuatro millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$4'593,752.00 (Cuatro millones quinientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$60'350,844.00 (Sesenta millones trescientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$29'979,864.00 (Veintinueve millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **c) Ingresos**

Estos crecieron en un 5.49% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 5.90% y un 5.53% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 1.98% de los ingresos que se califican de gestión; en 63.19% de los ingresos que provienen de participaciones; en 21.93% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN-DF), en 8.70% de ingresos extraordinarios y en 4.20% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$23'446,117.59 (Veintitrés millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento diecisiete pesos 59/100 M.N.) comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

#### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$1'653,468.96 (Un millón seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, y Bienes Muebles, disminución que se compensó con el aumento de los saldos de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total aumentó \$419,582.66 (Cuatrocientos diecinueve mil quinientos ochenta y dos pesos 66/100 M.N.) fundamentalmente porque se contrajeron obligaciones derivadas de operaciones con Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Otras cuentas por pagar a corto plazo, Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo, y Provisión para demandas y litigios a corto plazo, que a su vez se compensó con la disminución de saldo de los rubros de Proveedores, y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$2'073,051.62 (Dos millones setenta y tres mil cincuenta y un pesos 62/100 M.N.).

En el periodo de octubre a diciembre de 2012, el Activo Total disminuyó en \$72'141,786.66 (Setenta y dos millones ciento cuarenta y un mil setecientos ochenta y seis pesos 66/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron los rubros de Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes y la obra en proceso que se registra en el Activo no Circulante, el que se compensó con el incremento de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 5.17%, debido a que los Pasivos Circulantes y no Circulantes incrementaron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de los saldos que refieren a Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo, Provisión para demandas y litigios a corto plazo, sin embargo, disminuyeron las obligaciones financieras contraídas con Proveedores y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$6'668,851.09 (Seis millones seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 09/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$102'232,733.14 (Ciento dos millones doscientos treinta y dos mil setecientos treinta y tres pesos 14/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$21'023,838.44 (Veintiún millones veintitrés mil ochocientos treinta y ocho pesos 44/100 M.N.) y Gasto de Inversión por \$81'208,894.70 (Ochenta y un millones doscientos ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 70/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.04 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.23, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 18.82% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 27.49% de su patrimonio.

#### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$104'109,822.83 (Ciento cuatro millones ciento nueve mil ochocientos veintidós pesos 83/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$102'232,733.14 (Ciento dos millones doscientos treinta y dos mil setecientos treinta y tres pesos 14/100 M.N.) arrojando un saldo de \$1'877,089.69 (Un millón ochocientos setenta y siete mil ochenta y nueve pesos 69/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 66/2013, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/562, emitido el 03 de septiembre de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2383, emitido el 17 de octubre de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 8 de noviembre de 2013.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 07 de noviembre de 2013, presentó oficio PMT/01201/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro

- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 53 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiera a los estados financieros de octubre y noviembre de 2012.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado recursos a servidores públicos (Secretario Particular de Presidencia, Coordinador de Adquisiciones y Presidente Municipal), sin especificar el tiempo para su comprobación, su objeto, destino o justificación clara y precisa de su aplicación; quedando un saldo pendiente por comprobar al 31 de diciembre de 2012, de \$276,148.67 (Doscientos setenta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 67/100 M.N).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado el pago de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de honorarios, omitiendo contar con los documentos que reúnan los requisitos fiscales, soportado con el cheque 120 del 9 de noviembre de 2012, de la cuenta 833066002 de la institución bancaria BANORTE.**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido depositar en la cuenta bancaria del Municipio parte de los ingresos recaudados durante el periodo auditado, en cantidad de \$177,191.70 (Ciento setenta y siete mil ciento noventa y un pesos 70/100 M.N.), los cuales se mantenían en la caja general.**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 párrafo segundo, 2, 7, 17, 37 fracción II, 38 y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de diciembre de 2008; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar puntual y exacto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, así como las diversas modificaciones al mismo, ya que se omitió aplicar la disminución del saldo promedio mensual de los pagos realizados por retenciones del ejercicio 2007, al total de las retenciones por sueldos y salarios realizadas durante el periodo de fiscalización, por lo que el estímulo fiscal que se registró en ingresos por la cantidad de \$1'552,335.00 (Un millón quinientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) carece de sustento, situación que impide reflejar tanto el pasivo como el ingreso real en los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública sujeta a fiscalización.**
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado incrementos de sueldo a 23 (Veintitrés) servidores públicos durante el periodo auditado, entre ellos: un auxiliar de Presidencia, un auxiliar de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, al**

**Titular y Coordinador de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos, Juez Cívico, Secretario de Gobierno, Contralor, Coordinador de Desarrollo Sustentable; los cuales van desde el 3% al 154%, sin haber contado o solicitado la autorización de manera pormenorizada al Ayuntamiento.**

8. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción V, XV y 48 fracción XVI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII, y XXVI de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y demás servidores públicos que manejan recursos públicos municipales, el otorgamiento de garantías previamente al inicio del desempeño de sus funciones.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; 42 segundo párrafo, 58, 71, 90, 91, 97 y Octavo transitorio de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 157 fracción II, y 162 fracción I de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con la reglamentación o normatividad de política ambiental así como con los requisitos mínimos previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 para los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial que le permitan dar seguimiento a la protección del medio ambiente.**

10. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 párrafo cuarto, 47 fracciones II y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido celebrar la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del 19 de noviembre de 2012, de acuerdo al calendario previamente aprobado por el Ayuntamiento mediante el Acta de Sesión Ordinaria del 15 de octubre del 2012, llevándose a cabo sólo una de las dos sesiones mínimas mensuales.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 110, 111, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar en tiempo y forma a las diferentes dependencias del Municipio, sus propuestas del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, para que fueran turnadas a más tardar el día quince de noviembre.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 2 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. Capítulo III del Manual de Contabilidad emitido por el CONAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del 2010. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado la provisión de obras por \$589,191.95 (Quinientos ochenta y nueve mil ciento noventa y un pesos 95/100 M.N.) en la cuenta de Activo No Circulante correspondiente a las obras denominadas "Urbanización de calle Obrajuelos, en la localidad de San Antonio de la Cal y Urbanización de calle**

**segunda etapa en la localidad de El Tule", con cargo a FISM 2012, sin contar con el soporte documental con requisitos fiscales, además de corresponder a obras no ejecutadas a la fecha de la provisión.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado compras por la cantidad de \$1'302,855.75 (Un millón trescientos dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.) con proveedores no registrados en el padrón proveedores o prestadores de servicios del Municipio.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" la documentación comprobatoria del gasto de los recursos de FISM 2012 y FORTAMUN-DF 2012, e identificando la denominación de Fondo.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 último párrafo, 53, 75 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 6 y 7 fracción VII del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Toluca, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber considerado al Titular del Órgano Interno de Control como tercer vocal dentro del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Toluca, Querétaro, a pesar de que el Reglamento interno de la contraloría le atribuye la obligación de vigilar y dar seguimiento a los procedimientos y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, enajenaciones, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de la normatividad aplicable, por lo que dicho funcionario se encuentra en una situación de juez y parte.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, 20 fracción II y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado la adjudicación directa en la compra de 5,310 (Cinco mil trescientas diez) cobijas por un monto de \$369,576.00 (Trescientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) y 4 (Cuatro) vehículos por la cantidad de \$1'118,700.00 (Un millón ciento dieciocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.), omitiendo el Comité, bajo su consideración y más estricta responsabilidad fundar y motivar por escrito su proceder, por lo que debió realizar en ambos casos procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizados.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un subejercicio de los**



**recursos referentes a FISM 2012 por un importe de \$731,139.41 (Setecientos treinta y un mil ciento treinta y nueve pesos 41/100 M.N.) lo que representa el 2.34%, y FORTAMUN-DF 2012 por \$389,626.53 (Trescientos ochenta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 53/100 M.N.) lo que representa el 3.16% de los recursos suministrados, respectivamente.**

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar gastos por concepto de Derecho de Alumbrado Público en la cuenta "Seguridad pública y tránsito municipal" por la cantidad de \$355,295.00 (Trescientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), ingresos por recaudación en un importe de \$133,970.92 (Ciento treinta y tres mil novecientos setenta pesos 92/100 M.N.), así como por duplicar el registro de gastos por un monto de \$425,816.63 (Cuatrocientos veinticinco mil ochocientos dieciséis pesos 63/100 M.N.).**

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar los manuales y organigramas, así como actualizar sus Reglamentos y someter todos éstos a la aprobación del Ayuntamiento y tramitar en términos de ley, el procedimiento hasta la publicación correspondiente, asimismo, se detectó que los organigramas que presentaron, no establecen la descripción correcta de los cargos operativos de acuerdo a las Direcciones y Jefaturas del Municipio.**

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 20, 21, 22 fracciones III, IV y VI, y 48 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir la normatividad reglamentaria de adquisiciones con recurso federal.**

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2292 y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con justificación del gasto pagado de \$45,936.00 (Cuarenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) lo que se deduce del gasto reflejado en la cuenta pública en arrendamiento de edificios y equipos de transporte por la cantidad de \$77,256.00 (Setenta y siete mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), según lo señalado en la Cuenta Pública, del formato Balanza de Comprobación, y considerando el gasto de Octubre-Diciembre 2012; no obstante que se suscribió un contrato por un por un monto comprometido de \$28,620.00 (Veintiocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.); y un monto pagado por \$31,320.00 (Treinta y un mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.); según oficios CMT/30372013, SDFPM/186/2013 y SDFPM/186/2013.**

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y V y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con justificación y documentación comprobatoria de la cantidad de \$452,162.39 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y dos pesos 39/100 M.N.)** reportado como gasto pagado en la Cuenta Pública, y según lo señalado en la misma, del formato Balanza de Comprobación; y considerando el gasto de Octubre-Diciembre 2012 reflejando por **Servicios Profesionales, Científicos y Técnico y Otros Servicios**, al 31 de diciembre de 2012, la cantidad de: \$526,162.39 (Quinientos veintiséis mil ciento sesenta y dos pesos 39/100 M.N.). No obstante la fiscalizada mediante oficio DEA/536/2013, presenta relación de 08 contratos de prestadores de servicios correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2012; manifestando que unos se encuentran traspapelados, más sólo se tiene como gasto pagado en el periodo auditado, lo relativo a 2 (dos) contratos, los cuales son; Daniela Raquel Sánchez y Gerardo Lara Méndez, por \$74,000.00 (Setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

**23.** Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción V y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1673 fracción I, 1679 al 1681 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; Presupuesto de Egresos del Municipio de Toluca para el Ejercicio Fiscal 2012; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contraído obligaciones de pago para el Municipio, siendo Presidente Municipal electo, dado que celebró contrato careciendo de representación legal para tal acto jurídico, con el objeto de "Capacitación al Equipo de Transición del Presidente Municipal Electo en relación al procedimiento de Entrega-recepción que se lleva a cabo cuando se tome posesión de la Presidencia Municipal de Toluca, en el periodo 2012-2015"; con vigencia del 01 de agosto al 30 de septiembre de 2012, por un importe de \$141,777.52 (Ciento cuarenta y un mil setecientos setenta y siete pesos 52/100 M.N.); aunado a lo anterior, tal contratación excedió lo presupuestado para el ejercicio 2012, en lo relativo a "gastos de transición" cuyo importe era la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.).**

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y V, y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con documentación comprobatoria de la cantidad de \$52,819.68 (Cincuenta y dos mil ochocientos diecinueve pesos 68/100 M.N.), por concepto de Conservación, Mantenimiento y Reparación;** según lo señalado en el formato Balanza de Comprobación, de la Cuenta pública sujeta a fiscalización y considerando el gasto de octubre a diciembre 2012.

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y V, 102 fracción III, y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con documentación comprobatoria de la cantidad de \$32,715.24 (Treinta y dos mil setecientos quince pesos 24/100 M.N.), por concepto de Servicios de Comunicación Sociales y Publicidad;** según lo señalado en el formato Balanza de Comprobación, de la Cuenta pública sujeta a fiscalización y considerando el gasto de octubre a diciembre 2012.

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 79 y 86 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con documentación comprobatoria de la cantidad de \$783,358.24 (Setecientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N.), por concepto de apoyo social otorgado;** según lo señalado en el formato Balanza de Comprobación, de la Cuenta pública sujeta a fiscalización y considerando el gasto de octubre a diciembre 2012.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar debidamente los siguientes expedientes del padrón de proveedores:** TORRATOLDRA ASOCIADOS S.A. de C.V.; Misael Sánchez Ramírez; Autos Compactos de Querétaro, S.A. de C.V.; Proveedor de Materiales Corregidora S. de R.L. de C.V.; Aceros y Materiales Aeropuerto S. de R.L. de C.V.; Francisco Javier Sierra Díaz; Impulsora y Distribuidora de Novedades para la Construcción S.A. de C.V.; Emma Mata Martínez; Manufacturas Especializadas Metálicas para la Industria de la Construcción S.A. de C.V.; Transportes Queretanos Flecha Azul S.A. de C.V. y EXHIBIDORES VERSÁTILES S.A. de C.V.

28. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1679, 1680, 1681, 1714, 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3, 30 fracciones II y VIII y 33 fracciones VI, XII y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización del Ayuntamiento para la celebración del Contrato con Asesores Integrales Bufete Jurídico, cuyo objeto es " Asesoría en materia laboral preventiva y correctiva, para efectos de contratación, modificaciones y baja del personal del Municipio", que comprende revisión de los contratos individuales de trabajo; y Defensa del Municipio y H. Ayuntamiento de Tolimán ante la autoridad laboral Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por un monto pagado de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por el periodo sujeto a fiscalización, con una vigencia del 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015; aunado a la omisión de la firma autógrafa del Síndico Municipal;** por lo cual el gasto se considera injustificado por omitir delegar debidamente la representación legal para pleitos y cobranzas al prestador de servicios atendiendo al servicio implícito en el contrato con relación al artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1679, 1680, 1681, 1714, 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3, 30 fracciones II y VIII y 33 fracciones VI, XII y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la suscripción de los siguientes contratos; así como omitir integrar los contratos en comento,** de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en particular de los señalados a continuación, identificándose las siguientes inconsistencias:

- a) Omisión en la Justificación de la contratación de acuerdo al criterio de política presupuestal racionalizada y austeridad que implica la optimización de los Recursos Humanos y Materiales y Financieros con los que dispone el Municipio de Tolimán, Qro.;
- b) Omisión en la motivación respecto a la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización del servicio contratado, acreditación de la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios;
- c) Omisión de informes de actividades, así como garantías de cumplimiento y la falta de autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tolimán, Qro.

Lo anterior, en atención a los contratos descritos a continuación:

- 1) Contrato con **Gerardo Lara Méndez**, con objeto de prestar servicios de es que capacitar al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública Gubernamental, Transparencia Gubernamental, Rendición de Cuentas, Protección de Datos Personales en Posesión de Autoridades, con un costo mensual de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), no especifica vigencia el contrato.

2) Contrato con **Asesores Integrales Bufete Jurídico**, representado por la C. Daniela Raquel Sánchez López, con objeto Asesoría en materia laboral preventiva y correctiva, para efectos de contratación, modificaciones y baja del personal del Municipio, que comprende revisión de los Contratos Individuales de Trabajo; así como también defensa del Municipio y el H. Ayuntamiento de Toluimán, con un costo mensual de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), con vigencia de 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015.

**30.** Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido regularizar la propiedad de los bienes inmuebles descritos a continuación:**

a) INM-056, predio para cabañas turísticas, El Jaso, San Antonio de la Cal, Toluimán, sin clave catastral, con una superficie de 8,950 M2 y con un valor de \$16,534,670.00 (Dieciséis millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.).

b) INM-013, pozo para agua potable, Camino el Chilar con clave catastral 180601957125001 y con una superficie de 155.25 M2 y con un valor de \$1,250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

c) INM-012, depósito de residuos sólidos, Carretera Higuerrilla San Pablo, depósito de residuos sólidos con clave catastral 180207457225029 y con una Superficie: 12,466.86 M2 y con un valor de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

d) INM-007, Planta tratadora de aguas negras, arroyo los salitres con clave catastral 18010145145065 con una superficie de 1,430.40 M2 y con un valor de \$3,571,520.00 (Tres millones quinientos setenta y un mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.).

e) INM-008, pozo de agua potable, San Miguel H. s/n Maguey Manzo con clave catastral 180504201004001 con una Superficie: 42.31 M2 y con valor de \$854,231.00 (ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y un pesos 20/100 M.N.).

f) INM-072, bodega de usos múltiples, Carretera Toluimán-Bernal, San Pablo, sin clave catastral y con una superficie de 2,591 M2 y con un valor de \$977,755.00 (novecientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

g) INM-018, Edificio de Presidencia Municipal, Andador Juárez Toluimán Centro, con Clave catastral 180100101016003 y con una superficie de 984.20 M2 y con un valor de \$14,460,500.00 (catorce millones cuatrocientos sesenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

**31.** Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII, 48 fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 44, 45, 46 y 47 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber propuesto y el Ayuntamiento aprobado la propuesta de prescripción y cancelación de créditos fiscales, sin que se haya acreditado que estos reúnan los requisitos legales**, lo anterior de la revisión a las Actas de Cabildo, en particular del Acta de Sesión Extraordinaria Numero Siete del H. Ayuntamiento de Toluimán, 12 de noviembre de 2012, Punto IV del orden del día, en las que se observo lo siguiente:

a) Se omitió especificar cuáles son los créditos fiscales de los cuales se acuerda dicha cancelación así como el que se den las condiciones legales para tal efecto;

b) Se omitió acreditar que dichos créditos reúnen los requisitos legales para que opere la prescripción y que esta se haya pedido a solicitud de persona con interés jurídico (contribuyente).

**32.** Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XV, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en**

**virtud de haber omitido realizar los pagos de sus contribuciones en tiempo y forma, al presentar adeudo por la cantidad \$1,407,920.17 (Un millón cuatrocientos siete mil novecientos veinte pesos 17/100 M.N.), con la Comisión Estatal de Aguas (CEA).**

**33.** Incumplimiento por parte del Enlace encargado de proporcionar información durante el procedimiento de fiscalización superior y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido, proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su debida fiscalización superior, los Contratos de comodato suscritos en el período sujeto a fiscalización.**

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 primer párrafo fracción VIII, 18, 19 primer y segundo párrafo, 28 fracción II, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación** al no contar con la documentación técnica que refleje las metas y alcances de la obra, así mismo que respalde que el gasto realizado se apegó a las normas y especificaciones requeridas, en las siguientes obras:

**a)** “Ampliación de alcantarillado”, en la localidad de San Pedro de los Eucaliptos, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-02-0007 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/02, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía toda vez que se observó que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra.

**b)** “Empedrado de calle principal”, en la localidad de El Terrero, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0004 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/04, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía toda vez que se observó que los planos integrados en el expediente como “Planos generales de la obra”, son tan solo un croquis sin especificaciones ni detalles constructivos que pudieran considerarse como el proyecto ejecutivo correspondiente que debió tenerse de inicio.

**c)** “Urbanización de calle”, en la localidad de La Puerta, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0011 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/06, celebrado con el Ing. Oswaldo Daniel Lira Hernández toda vez que se observó que los planos integrados en el expediente como “Planos generales de la obra”, son tan solo un croquis sin especificaciones ni detalles constructivos que pudieran considerarse como el proyecto ejecutivo correspondiente que debió tenerse de inicio.

**d)** “Urbanización de calle 2ª Etapa”, en la localidad de Mesa de Ramírez, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0017 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/10, celebrado con el C. Alberto Mendoza Pérez toda vez que se observó que:

- d.1) No se contó con el presupuesto base inicial de la obra.
- d.2) No se contó con el proyecto ejecutivo de la obra.

**e)** “Alumbrado público La Palma Centro”, en la localidad de San Antonio de la Cal, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-05-0007 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/13, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga toda vez que se observó que:

- e.1) No se contó con el proyecto ejecutivo de la obra.

e.2) No se contó con la validación técnica de la obra previo inicio de los trabajos por parte de la dependencia normativa la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 8 de Oficio de Invitación a concurso por Adjudicación Directa No. DEEAOP-AD-02-FISM 2012; Numeral 8 de Oficio de Invitación a concurso por Adjudicación Directa No. DEEAOP-AD-13-FISM 2012; **en virtud de haber adjudicado el contrato de obra pública con precios unitarios arriba del mercado, con un sobrecosto total de \$50,183.27 (Cincuenta mil ciento ochenta y tres pesos 27/100 M.N.) que incluye IVA, además de que en el presupuesto base del municipio se tenían costos análogos para los mismos conceptos**, en las siguientes obras:

**a)** “Ampliación de alcantarillado”, en la localidad de San Pedro de los Eucaliptos, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-02-0007 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/02, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía toda vez que se observó que para el concepto de Clave 8 Pozo de visita común de 1.20 M de profundidad, desde el presupuesto base del municipio el precio unitario presupuestado está más alto del costo de mercado así como el contratado. De lo cual, se denota en los Análisis de Precios Unitarios (Solicitados por el municipio en el oficio de invitación al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo) de la propuesta contratada, en donde, para el auxiliar de Mortero Cemento-Arena 1:5 se consideró la cantidad de 1.80 M3 siendo la necesaria la de 0.519 M3 respecto de los rendimientos comúnmente contemplados en los tratados de precios unitarios como lo es el Catálogo de Precios Unitarios de la Dirección de Gasto Social del Gobierno del Estado de Querétaro, lo que generó un sobrecosto en dicho concepto de pozo de visita de \$1,474.12 (Mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de pieza, que por las 5.00 piezas contratadas y retribuidas en estimaciones representaron el total de \$7,370.60 (Siete mil trescientos setenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA.

**b)** “Alumbrado público La Palma Centro”, en la localidad de San Antonio de la Cal, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-05-0007 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/13, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga toda vez que se observó que:

b.1) Para el concepto de Clave 60 Poste de concreto 12-750 reforzado, desde el presupuesto base del municipio el precio unitario presupuestado está más alto del costo de mercado así como el contratado. De lo cual, se denota en los Análisis de Precios Unitarios (Solicitados por el municipio en la invitación al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo) de la propuesta contratada, en donde, para el equipo de Camión grúa se consideró la cantidad de 1.39459 horas siendo la necesaria la de 0.60 horas respecto de los rendimientos comúnmente contemplados en los tratados de precios unitarios como lo es el BIMSA, que generó un sobrecosto en dicho concepto de poste de concreto de \$844.43 (Ochocientos cuarenta y cuatro pesos 43/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de pieza, que por las 2.00 piezas contratadas y retribuidas en estimaciones representaron el total de \$1,688.86 (Mil seiscientos ochenta y ocho pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA.

b.2) Para el concepto de Clave 62 Lámpara OV-15 con base para fotocelda y cristal cóncavo, desde el presupuesto base del municipio el precio unitario presupuestado está más alto del costo de mercado así como el contratado. De lo cual, se denota en los Análisis de Precios Unitarios (Solicitados por el municipio en la invitación al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo) de la propuesta contratada, en donde, para la mano de obra se consideró la cantidad de 1.16284 jornales siendo la necesaria la de 0.50 jornales, y para el equipo de Camión grúa se consideró la cantidad de 0.85996 horas siendo la necesaria la de 0.50 horas respecto de los rendimientos comúnmente contemplados en los tratados de precios unitarios como lo es el BIMSA, que generó un sobrecosto en dicho concepto de lámpara de \$747.63 (Setecientos cuarenta y siete pesos 63/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de pieza, que por las 7.00 piezas contratadas y retribuidas en estimaciones representaron el total de \$5,233.41 (Cinco mil doscientos treinta y tres pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA.

c) "Urbanización de calle 2ª Etapa", en la localidad de Mesa de Ramírez, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0017 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/10, celebrado con el C. Alberto Mendoza Pérez toda vez que se observó que para el concepto de Clave 010706 Relleno con tepetate compactado con medios mecánicos, el precio unitario contratado está más alto del costo de mercado. De lo cual, se denota en los Análisis de Precios Unitarios (Presentados por los licitantes en la invitación al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo) de la propuesta contratada, en donde, para el insumo de tepetate se consideró la cantidad de 1.375 M3 siendo la necesaria la de 1.30 M3, y en el mismo insumo de tepetate se consideró un costo de \$175.00 (Ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA la unidad de M3 siendo que en el mercado y en otras propuestas contratadas por el municipio en obras análogas en tipo y en el mismo período el costo está en el rango de \$35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) y \$66.00 (Sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), del mismo modo para el equipo de Compactador manual (Bailarina) se consideró un costo de \$116.60 (Ciento dieciséis pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA la unidad de hora siendo que en el mercado y en otras propuestas contratadas por el municipio en obras análogas en tipo y en el mismo período el costo está en el rango de \$42.63 (Cuarenta y dos pesos 63/100 M.N.) y \$56.07 (Cincuenta y seis pesos 07/100 M.N.). Lo que generó un sobrecosto en dicho concepto de relleno compactado de \$256.36 (Doscientos cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro cúbico, que por los 140.00 M3 contratados representaron el total de \$35,890.40 (Treinta y cinco mil ochocientos noventa pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública**, al invitar a empresas contratistas que no contaban con la especialidad requerida para la ejecución de los trabajos en las siguientes obras:

a) "Ampliación de alcantarillado", en la localidad de San Pedro de los Eucaliptos, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-02-0007 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/02, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía toda vez que se observó que uno de los tres contratistas invitados al procedimiento para la adjudicación del contrato, el C. Julio Cesar Rubio Montes no contó con la especialidad requerida 401 Vialidades "Redes de agua y drenaje superficiales y subterráneas", que era la necesaria para los trabajos a contratar.

b) "Empedrado de calle principal", en la localidad de El Terrero, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0004 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/04, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía toda vez que se observó que uno de los tres contratistas invitados al procedimiento para la adjudicación del contrato, el C. Julio Cesar Rubio Montes no contó con la especialidad requerida 401 Vialidades "Empedrado de calles", que era la necesaria para los trabajos a contratar.

c) "Urbanización de calle", en la localidad de San Pedro de los Eucaliptos, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0009 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/05, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía toda vez que se observó que uno de los tres contratistas invitados al procedimiento para la adjudicación del contrato, el C. Julio Cesar Rubio Montes no contó con la especialidad requerida 401 Vialidades "Empedrado de calles", que era la necesaria para los trabajos a contratar.

d) "Empedrado de calle 2ª Etapa", en la localidad de Lomas de Casa Blanca, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0012 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/07, celebrado con el Ing. Oswaldo Daniel Lira Hernández toda vez que se observó que uno de los tres contratistas invitados al procedimiento para la adjudicación del contrato, el C. Julio Cesar Rubio Montes no contó con la especialidad requerida 401 Vialidades "Empedrado de calles", que era la necesaria para los trabajos a contratar.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracciones VII y VIII, 76 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, por un monto adjudicado de \$1 019,420.33 (Un millón diecinueve mil cuatrocientos veinte pesos 33/100 M.N.) que incluye IVA**, en las siguientes obras:

a) “Ampliación de alcantarillado”, en la localidad de San Pedro de los Eucaliptos, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-02-0007 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/02, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía por un monto de \$249,830.12 (Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se observó que los presupuestos y documentación soporte de los mismos, de los tres contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato, C. Saúl Puebla Mejía, Ing. Oswaldo Daniel Lira Hernández y el C. Julio César Rubio Montes, tienen los mismos formatos, siendo incluso idénticos su explosión de insumos con los mismos datos, insumos y claves; y del mismo modo para la integración de los análisis de precios unitarios, los tres contratistas tienen los mismos elementos en materiales, mano de obra, equipo y auxiliares, también con las mismas claves, al grado de que, el factor de sobrecosto, es decir, los costos indirectos, indirectos de campo y utilidad son exactamente los mismos porcentajes de los tres en sus propuestas. Hechos que son, ilógicos de ocurrir.

b) “Empedrado de calle La Enramada”, en la localidad de Horno de Cal, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0003 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/03, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía por un monto de \$149,996.72 (Ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez se observó que los presupuestos y documentación soporte de los mismos, de los tres contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato, C. Saúl Puebla Mejía, Ing. Néstor Osornio Páez, y el Ing. Oswaldo Daniel Lira Hernández, tienen los mismos formatos, siendo incluso idénticos su explosión de insumos con los mismos datos, insumos y claves; y del mismo modo para la integración de los análisis de precios unitarios, los tres contratistas tienen los mismos elementos en materiales, mano de obra, equipo y auxiliares, también con las mismas claves, al grado de que, el factor de sobrecosto, es decir, los costos indirectos, indirectos de campo y utilidad son exactamente los mismos porcentajes de los tres en sus propuestas. Hechos que son, ilógicos de ocurrir.

c) “Empedrado de calle principal”, en la localidad de El Terrero, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0004 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/04, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía por un monto de \$219,993.35 (Doscientos diecinueve mil novecientos noventa y tres pesos 35/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se observó que los presupuestos y documentación soporte de los mismos, de los tres contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato, C. Saúl Puebla Mejía, C. Juan Carlos Ramírez Sánchez, y el C. Julio César Rubio Montes, tienen los mismos formatos, siendo incluso idénticos su explosión de insumos con los mismos datos, insumos y claves; y del mismo modo para la integración de los análisis de precios unitarios, los tres contratistas tienen los mismos elementos en materiales, mano de obra, equipo y auxiliares, también con las mismas claves, al grado de que, el factor de sobrecosto, es decir, los costos indirectos, indirectos de campo y utilidad son exactamente los mismos porcentajes de los tres en sus propuestas. Hechos que son, ilógicos de ocurrir.

d) “Urbanización de calle”, en la localidad de San Pedro de los Eucaliptos, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0009 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/05, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía por un monto de \$149,906.39 (Ciento cuarenta y nueve mil novecientos seis pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se observó que los



presupuestos y documentación soporte de los mismos, de los tres contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato, C. Saúl Puebla Mejía, Ing. Oswaldo Daniel Lira Hernández y el C. Julio César Rubio Montes, tienen los mismos formatos, siendo incluso idénticos su explosión de insumos con los mismos datos, insumos y claves; y del mismo modo para la integración de los análisis de precios unitarios, los tres contratistas tienen los mismos elementos en materiales, mano de obra, equipo y auxiliares, también con las mismas claves, al grado de que, el factor de sobre costo, es decir, los costos indirectos, indirectos de campo y utilidad son exactamente los mismos porcentajes de los tres en sus propuestas. Hechos que son, ilógicos de ocurrir.

e) “Urbanización de calle 2ª Etapa”, en la localidad de Mesa de Ramírez, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0017 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/10, celebrado con el C. Alberto Mendoza Pérez por un monto de \$249,693.75 (Doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 75/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se observó que los presupuestos y documentación soporte de los mismos, de los tres contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato, C. Alberto Mendoza Pérez, Ing. Oswaldo Daniel Lira Hernández y el Ing. Néstor Osornio Páez, tienen los mismos formatos, siendo incluso idénticos su explosión de insumos con los mismos datos, insumos y claves; y del mismo modo para la integración de los análisis de precios unitarios, los tres contratistas tienen los mismos elementos en materiales, mano de obra, equipo y auxiliares, también con las mismas claves, al grado de que, el factor de sobre costo, es decir, los costos indirectos, indirectos de campo y utilidad son exactamente los mismos porcentajes de los tres en sus propuestas. Hechos que son, ilógicos de ocurrir.

Cabe resaltar que las bases de datos de las empresas contratistas son alimentadas por trabajos previos o información adquirida, por lo que la conformación de sus propuestas económicas es realizada con criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que las elaboran por lo que es prácticamente improbable coincidir en los puntos citados en los incisos antes mencionados.

**38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primer y penúltimo párrafo, 57 último párrafo, 58 primer y segundo párrafo, 59 primer párrafo, 69, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 73 fracciones II, X y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control**, en las siguientes obras:

a) “Ampliación de alcantarillado”, en la localidad de San Pedro de los Eucaliptos, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-02-0007 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/02, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía toda vez que se observó que:

a.1) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones contratadas (Pruebas de laboratorio) de los trabajos ejecutados de relleno compactado con medios mecánicos con material de banco (Tepetate).

a.2) En el análisis de precio unitario del catálogo contratado para el concepto de relleno compactado con medios mecánicos con material de banco (Tepetate), se consideró por el contratista el uso del equipo de “Compactador manual (Bailarina)”, sin embargo, en el reporte fotográfico de la estimación No. 1 (Finiquito) se muestra que la compactación se efectuó con “Pisón de mano” en lugar del equipo de “Bailarina”.

b) “Empedrado de calle La Enramada”, en la localidad de Horno de Cal, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0003 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/03, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía toda vez que se observó que:

b.1) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones contratadas (Pruebas de laboratorio) de los trabajos ejecutados de relleno con tepetate compactado con medios mecánicos, guarnición trapezoidal de concreto  $f'c = 200 \text{ Kg/cm}^2$  y dentellón de concreto  $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ .

b.2) En la bitácora de la obra, en su nota de cierre del 17 de noviembre de 2012 se asentó a la letra en su último párrafo: "Cierre de la bitácora, recibo obra con pequeños detalles que se están por terminar". Hecho indebido al cerrar la misma sin haber concluido en ese momento los trabajos de manera satisfactoria.

**c)** "Empedrado de calle principal", en la localidad de El Terrero, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0004 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/04, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía toda vez que se observó que:

c.1) El Convenio de Monto No. DEEAOP/CONVENIO 002 no se firmó en tiempo, ya que, el plazo estipulado en contrato para la terminación del mismo no se encontraba vigente, porque era el 05 de diciembre del 2012, sin embargo, dicho convenio se celebró en fecha posterior del 14 del mismo mes y año.

c.2) No se contó con el endoso correspondiente de las garantías respectivas del Convenio de Monto No. DEEAOP/CONVENIO 002.

c.3) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones contratadas (Pruebas de laboratorio) de los trabajos ejecutados de relleno con tepetate compactado con medios mecánicos.

**d)** "Urbanización de calle", en la localidad de San Pedro de los Eucaliptos, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0009 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/05, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía toda vez que se observó que no se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones contratadas (Pruebas de laboratorio) de los trabajos ejecutados de relleno con material tepetate de banco compactado a máquina al 90% Proctor.

**e)** "Empedrado de calle 2ª Etapa", en la localidad de Lomas de Casa Blanca, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0012 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/07, celebrado con el Ing. Oswaldo Daniel Lira Hernández toda vez que se observó que no se contó con la bitácora de la obra.

**f)** "Empedrado de calle 2ª Etapa", en la localidad de Puerto Blanco, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0013 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/08, celebrado con el Ing. Néstor Osorio Páez toda vez que se observó que no se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones contratadas (Pruebas de laboratorio) de los trabajos ejecutados de relleno con tepetate compactado con medios mecánicos, y dentellón de concreto  $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ .

**g)** "Urbanización de calle 2ª Etapa", en la localidad de Mesa de Ramírez, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0017 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/10, celebrado con el C. Alberto Mendoza Pérez toda vez que se observó que no se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones contratadas (Pruebas de laboratorio) de los trabajos ejecutados de dado de concreto  $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ , y dentellón de concreto  $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ .

**h)** "Alumbrado público La Palma Centro", en la localidad de San Antonio de la Cal, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-05-0007 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/13, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga toda vez que se observó que no se contó con la documentación comprobatoria de que la unidad que operará la obra, la dependencia normativa de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la recibió oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución, la obra en condiciones de operación, los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.

**39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública

del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado pagos indebidos y de conceptos no ejecutados por un monto total de \$45,925.29 (Cuarenta y cinco mil novecientos veinticinco pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA**, en las siguientes obras:

**a)** “Ampliación de alcantarillado”, en la localidad de San Pedro de los Eucaliptos, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-02-0007 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/02, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía toda vez que se observó que en el análisis de precio unitario del catálogo contratado para el concepto de relleno compactado con medios mecánicos con material de banco (Tepetate), se consideró por el contratista el uso del equipo de “Compactador manual (Bailarina)”, sin embargo, en el reporte fotográfico de la estimación No. 1 (Finiquito) se muestra que la compactación se efectuó con “Pisón de mano” en lugar del equipo de “Bailarina”. De lo cual, en el precio unitario contratado el equipo de compactador manual (Bailarina) representó el monto de \$51.91 (Cincuenta y un pesos 91/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de M3 del concepto de Clave 10 Relleno compactado con medios mecánicos, que por el volumen total retribuido en la estimación No.1 (Finiquito) de 182.82 M3, importan un monto de \$9,490.19 (Nueve mil cuatrocientos noventa pesos 19/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista.

**b)** “Alumbrado público La Palma Centro”, en la localidad de San Antonio de la Cal, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-05-0007 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/13, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga toda vez que se observó que no se contó con la documentación comprobatoria de que la unidad que operará la obra, la dependencia normativa de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la recibió oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución, la obra en condiciones de operación, los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados. Sin embargo, en la estimación No. 1 (Finiquito) se le retribuyó al contratista el concepto de “Trámites administrativos para la entrega de la obra a la CFE, para su operación y mantenimiento”, por un monto total de \$24,128.46 (Veinticuatro mil ciento veintiocho pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA.

**c)** “Empedrado de calle 2ª Etapa”, en la localidad de Puerto Blanco, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0013 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/08, celebrado con el Ing. Néstor Osorio Páez toda vez que se observó que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 25 de septiembre de 2013, se detectó que se estimó un área de empedrado empacado con mortero para un tramo de cuneta de una longitud de 58.80 metros lineales siendo que realmente se ejecutaron tan solo 53.00 metros lineales. Generando entonces la diferencia de \$2,210.29 (Dos mil doscientos diez pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA pagada de más al contratista, conformada de la siguiente manera:

c.1) Del concepto de Clave 5.00 Relleno con tepetate, se obtiene una diferencia de 2.32 M3 por su precio unitario contratado y retribuido de \$203.78 (Doscientos tres pesos 78/100 M.N.) sin incluir IVA.

c.2) Del concepto de Clave 6.00 Pavimento empedrado junteado con mortero, se obtiene una diferencia de 5.80 M2 por su precio unitario contratado y retribuido de \$247.01 (Doscientos cuarenta y siete pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA.

**d)** “Empedrado de calle 2ª Etapa”, en la localidad de Lomas de Casa Blanca, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0012 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/07, celebrado con el Ing. Oswaldo Daniel Lira Hernández toda vez que se observó que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 25 de septiembre de 2013, se detectó que se estimaron anchos de empedrado mayores a los realmente ejecutados, de la misma manera longitudes de dentellones de concreto mayores a las encontradas. Generando entonces la diferencia de los volúmenes de 37.19 M2 de empedrado y de 8.22 ML de dentellón de concreto, que

representaron un monto total de \$8,842.91 (Ocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos 91/100 M.N.) que incluye IVA pagada de más al contratista, conformada de la siguiente manera:

d.1) Para el área denominada en números generadores de estimaciones como 1, en un extremo se estimó un ancho de 7.58 M obteniéndose tan solo 7.20 M. Lo que generó la diferencia de 2.41 M2 del concepto de Clave 5.00 Pavimento de empedrado.

d.2) Para el área denominada en números generadores de estimaciones como 2, se estimaron los anchos de 7.58 M y 6.99 M obteniéndose tan solo los de 7.20 M y 6.10 M respectivamente. Lo que generó la diferencia de 15.39 M2 del concepto de Clave 5.00 Pavimento de empedrado.

d.3) Para el área denominada en números generadores de estimaciones como 3, se estimaron los anchos de 6.99 M y 6.00 M obteniéndose tan solo los de 6.10 M y 5.55 M respectivamente. Lo que generó la diferencia de 14.88 M2 del concepto de Clave 5.00 Pavimento de empedrado.

d.4) Para el área denominada en números generadores de estimaciones como 4, en un extremo se estimó un ancho de 6.00 M obteniéndose tan solo 5.55 M. Lo que generó la diferencia de 4.51 M2 del concepto de Clave 5.00 Pavimento de empedrado.

d.5) Para el dentellón de concreto denominado en números generadores como 4, se estimó una longitud de 7.41 ML obteniéndose tan solo 6.41 ML. Lo que generó la diferencia de 1.00 ML del concepto de Clave 6.00 Dentellón de concreto.

d.6) Para el dentellón de concreto denominado en números generadores como 5, se estimó una longitud de 6.87 ML obteniéndose tan solo 5.65 ML. Lo que generó la diferencia de 1.22 ML del concepto de Clave 6.00 Dentellón de concreto.

d.7) Para el dentellón de concreto denominado en números generadores como 6, se estimó una longitud de 6.00 ML, sin embargo no se ejecutó el mismo. Lo que generó la diferencia de 6.00 ML del concepto de Clave 6.00 Dentellón de concreto.

e) "Empedrado de calle principal", en la localidad de El Terrero, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0004 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/FISM 2012/04, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía toda vez que se observó que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 26 de septiembre de 2013, se detectó que para el dentellón de concreto denominado en números generadores como el ubicado en el cadenamiento 0+000, se estimó una longitud de 5.00 ML, sin embargo no se ejecutó el mismo. Lo que generó la diferencia de 5.00 ML del concepto de Clave 6.00 Dentellón de concreto que por su precio unitario contratado y retribuido de \$216.11 (Doscientos dieciséis pesos 11/100 M.N.) sin incluir IVA, que representaron un monto total de \$1,253.44 (Mil doscientos cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.) que incluye IVA pagada de más al contratista.

**40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación**, en las siguientes obras:

a) "Elaboración de los estudios y proyectos para la modernización y ampliación de camino Rancho de Guadalupe-El Chilar, tramo estimado del Km 0+000 al 4+932 (4.9 kilómetros)", con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-05-0007 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/PIBAI 2012/02, celebrado con la empresa Kesatex, S.A. de C.V., toda vez que se observó que no se contó con la investigación de mercado que debió realizarse por la dependencia y entidad, de acuerdo con los trabajos a contratar.

b) “Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar a las localidades de Los González y el Shaminal”, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-05-02-0005 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/PIBAI 2012/01, celebrado con la empresa Kesatex, S.A. de C.V., toda vez que se observó que no se contó con la investigación de mercado que debió realizarse por la dependencia y entidad, de acuerdo con los trabajos a contratar.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, realizando la Entidad fiscalizada acciones encaminadas a beneficiar a un solo postor, por un monto adjudicado de \$1´144,331.74 (Un millón ciento cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y un pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA, además de observarse inconsistencias en la propuesta del contratista al cual se le adjudicó el contrato respectivo,** en las siguientes obras:

a) “Elaboración de los estudios y proyectos para la modernización y ampliación de camino Rancho de Guadalupe-El Chilar, tramo estimado del Km 0+000 al 4+932 (4.9 kilómetros)”, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-05-0007 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/PIBAI 2012/02, celebrado con la empresa Kesatex, S.A. de C.V. por un monto de \$595,215.63 (Quinientos noventa y cinco mil doscientos quince pesos 63/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que:

a.1) No se contó con la documentación comprobatoria de la difusión de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. PMT-DOP-INV-06-12 en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad.

a.2) En el Acta de Dictamen y Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. PMT-DOP-INV-06-12, se señaló que el licitante Ing. Raúl Arroyo Martínez su propuesta que era más baja en monto que la contratada, no era satisfactoria ni conveniente para el Municipio ya que dentro del documento 3 Económico no contenía los costos de mano de obra como lo indicaba las bases de licitación. Sin embargo, dicho argumento carece de veracidad, toda vez que en la propuesta del licitante descalificado sí contiene los costos citados, a diferencia de los otros 2 licitantes que ellos sí no contaban con dichos costos de mano de obra en el documento 3 de sus propuestas económicas.

a.3) La propuesta económica del contratista ganador, no coincide el factor de financiamiento calculado con el aplicado en sus precios unitarios, además de faltar en su propuesta datos básicos de costos. Hechos y omisiones que no fueron observados ni manifestados en la revisión, dictamen y fallo efectuados por el Municipio.

b) “Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar a las localidades de Los González y el Shaminal”, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-05-02-0005 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/PIBAI 2012/01, celebrado con la empresa Kesatex, S.A. de C.V. por un monto de \$549,116.11 (Quinientos cuarenta y nueve mil ciento dieciséis pesos 11/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se observó que:

b.1) No se contó con la documentación comprobatoria de la difusión de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. PMT-DOP-INV-05-12 en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad.

b.2) En el Acta de Dictamen y Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. PMT-DOP-INV-05-12, se señaló que el licitante Ing. Raúl Arroyo Martínez su propuesta que era más baja en monto que la contratada, no era satisfactoria ni conveniente para el Municipio ya que para la mano de obra de “Especialista en Procesos de Tratamiento de Aguas Residuales” su monto está muy por debajo de los costos del mercado de la región. Sin embargo, dicho argumento carece de veracidad, toda vez que el Municipio no contó con la investigación de mercado que debió realizarse por la dependencia y entidad, de acuerdo con los trabajos a contratar. Además de que, el costo de dicho especialista considerado por el contratista descalificado, es prácticamente igual al empleado por los otros 2 licitantes para las profesiones de ingeniería con especialidad y con maestría.

b.3) La propuesta económica del contratista ganador, no coinciden los porcentajes de costos indirectos, indirectos de campo, ni el factor de financiamiento calculados con los aplicados en sus precios unitarios, además de faltar en su propuesta datos básicos de costos. Hechos y omisiones que no fueron observados ni manifestados en la revisión, dictamen y fallo efectuados por el Municipio.

**42.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado pagos indebidos y también de conceptos no ejecutados por un monto total de \$497,693.64 (Cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos noventa y tres pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA**, en las siguientes obras:

a) “Elaboración de los estudios y proyectos para la modernización y ampliación de camino Rancho de Guadalupe-El Chilar, tramo estimado del Km 0+000 al 4+932 (4.9 kilómetros)”, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-05-0007 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/PIBAI 2012/02, celebrado con la empresa Kesatex, S.A. de C.V., toda vez que se observó que en el catálogo contratado se tenían partidas y subpartidas específicas de varios estudios, planos, proyectos, determinación de afectaciones, validación de proyecto por la dependencia normativa y dictamen de impacto ambiental. Sin embargo, en los documentos entregados por el contratista como producto de dichos conceptos contratados, no fue posible equipararlos respecto a dicho catálogo contratado, por lo que, al no identificar la entrega conforme a dichas partidas y subpartidas, no era factible la verificación de la existencia de la documentación objeto del contrato. De tal manera, se procedió a solicitar su aclaración al personal de la Dirección de Obras Públicas, el cual, de inicio tampoco pudo identificarlos ni dar respuesta a tal circunstancia, pero posteriormente una vez que dicho personal organizó y estudió la documentación recibida al contratista, se procedió a verificar en conjunto la misma. Derivando finalmente en la falta de los estudios, determinaciones y planos, que corresponden a un monto total de \$165,110.25 (Ciento sesenta y cinco mil ciento diez pesos 25/100 M.N.) que incluye IVA, siendo los que a continuación se mencionan:

a.1) EST13 Estudio de mecánica de suelos mediante resultados de laboratorio del reconocimiento por sondeos exploratorios estratégicos.

a.2) PER41 Perfil (Alineamiento horizontal y vertical) proyecto.

a.3) CMD54 Explosión de insumos.

a.4) CMD56 Análisis de precios unitarios.

a.5) CMD57 Programas de ejecución de los trabajos.

a.6) CMD58 Determinación de afectaciones por derecho de vía, Incluye: Levantamiento topográfico y ficha técnica por afectar.

a.7) OD66 Proyecto de obras de drenaje.

a.8) DPS72 Diseño de señalamiento horizontal.

b) “Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar a las localidades de Los González y el Shaminal”, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-05-02-0005 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número DEEAOP/PIBAI 2012/01, celebrado con la empresa Kesatex, S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

b.1) En los análisis de precios unitarios de la propuesta contratada se aplicaron los siguientes porcentajes en el factor de sobrecosto, el 5.33% de indirectos, 14.67% de indirectos de campo y el 0.10% de financiamiento, siendo que, en la propia propuesta del contratista ganador éste calculó los correspondientes de 4.85% de indirectos, 14.67% y 0.18% de financiamiento respectivamente. Por lo cual, en la propuesta del catálogo contratado y retribuido se generó una diferencia a favor del contratista de \$2,665.08 (Dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 08/100 M.N.) que incluye IVA.

b.2) Se observó que en el catálogo contratado se tenían partidas y subpartidas específicas de varios estudios, planos, proyectos, determinación de afectaciones, validación de proyecto por la dependencia normativa y dictamen de impacto ambiental. Sin embargo, en los documentos entregados por el contratista como producto de dichos conceptos contratados, no fue posible equipararlos respecto a dicho catálogo contratado, por lo que, al no identificar la entrega conforme a dichas partidas y subpartidas, no era factible la verificación de la existencia de la documentación objeto del contrato. De tal manera, se procedió a solicitar su aclaración al personal de la Dirección de Obras Públicas, el cual, de inicio tampoco pudo identificarlos ni dar respuesta a tal circunstancia, pero posteriormente una vez que dicho personal organizó y estudió la documentación recibida al contratista, se procedió a verificar en conjunto la misma. Derivando finalmente en la falta de los estudios, determinaciones y planos, que corresponden a un monto total de \$329,918.31 (Trescientos veintinueve mil novecientos dieciocho pesos 31/100 M.N.) que incluye IVA, siendo los que a continuación se mencionan:

I. De la subpartida “Memoria descriptiva” faltó el Estudio de mecánica de suelos mediante resultados de laboratorio del reconocimiento por sondeos exploratorios estratégicos.  
II. De la subpartida “Dictamen de impacto ambiental” faltó la Manifestación de impacto ambiental MIAP modalidad particular, y el Estudio técnico justificativo ETJ según normativa.  
III. De la subpartida “Expediente técnico” faltó la Memoria descriptiva, el Costo de operación y mantenimiento, Manual de operación, Liberación de predios y permisos de construcción, Determinación por derecho de vía incluye: Levantamiento topográfico y Ficha técnica por afectar, la Explosión de insumos, los Análisis de precios unitarios, los Programas de ejecución de los trabajos, y la Validación de los proyectos por la normativa (Comisión Nacional de Agua).

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### **1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Toluca, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Orientación de los Recursos**

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 8 obras que representan el 53.33% Medio; 6 obras que representan el 40.00% Bajo; y 1 obra que representa el 6.67% Muy Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$1'677,939.66 (Un millón seiscientos setenta y siete mil novecientos treinta y nueve pesos 66/100 M.N.) que representa del total 55.76% Medio; \$1'181,462.58 (Un millón ciento ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 58/100 M.N.) que representa del total 39.26% Bajo; y \$149,996.72 (Ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 72/100 M.N.) que representa del total 4.98% Muy Bajo.

#### **b) Rubros de aplicación de la Obra Pública**

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de Diciembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$67,009.33 (Sesenta y siete mil nueve pesos 33/100 M.N.) que representa del total 2.23% en Agua potable; \$247,949.61 (Doscientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y nueve pesos 61/100 M.N.) que representa del total 8.24% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$1'764,283.67 (Un millón setecientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres pesos 67/100 M.N.) que representa del total 58.63% en Urbanización Municipal; \$404,337.10 (Cuatrocientos cuatro mil trescientos treinta y siete pesos 10/100 M.N.) que representa del total 13.44% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; y \$525,819.25 (Quinientos veinticinco mil ochocientos diecinueve pesos 25/100 M.N.) que representa del total 17.46% en Infraestructura Básica de Salud.

#### **c) Distribución Per Cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 7,943 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$211.25 (Doscientos once pesos 25/100 M.N.) en Medio; 14,189 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$83.27 (Ochenta y tres pesos 27/100 M.N.) en Bajo; 3,493 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$42.94 (Cuarenta y dos pesos 94/100 M.N.) en Muy Bajo

## **2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Toluán, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **De la plantilla de personal**

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Toluán, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en el Ayuntamiento, 33 en la Presidencia Municipal, 5 en la Secretaría de Gobierno, 3 en la Secretaría del H. Ayuntamiento, 10 en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, 46 en la Dependencia Encargada de la Administración de los Recursos Humanos, Materiales, Técnicos y los Servicios Internos, 21 en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de la Obra Pública, 88 de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos, 57 en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, 7 en Oficialía de Registro Civil, 2 en la Dirección Jurídica, 46 en la Dirección de Atención y Desarrollo Social, y 40 en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.



b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Toluca, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$1'485,000.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$1'106,621.66 (Un millón ciento seis mil seiscientos veintiún pesos 66/100 M.N.) en la Presidencia Municipal, \$182,414.90 (Ciento ochenta y dos mil cuatrocientos catorce pesos 90/100 M.N.) en la Secretaría de Gobierno, \$106,144.55 (Ciento seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) en la Secretaría del H. Ayuntamiento, \$348,856.78 (Trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 78/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, \$963,397.98 (Novecientos sesenta y tres mil trescientos noventa y siete pesos 98/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Administración de los Recursos Humanos, Materiales, Técnicos y los Servicios Internos, \$681,382.45 (Seiscientos ochenta y un mil trescientos ochenta y dos pesos 45/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de la Obra Pública, \$1'359,462.06 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.) de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos, \$1'146,506.35 (Un millón ciento cuarenta y seis mil quinientos seis pesos 35/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, \$155,311.44 (Ciento cincuenta y cinco mil trescientos once pesos 44/100 M.N.) en Oficialía de Registro Civil, \$75,229.80 (Setenta y cinco mil doscientos veintinueve pesos 80/100 M.N.) en la Dirección Jurídica, \$915,917.43 (Novecientos quince mil novecientos diecisiete pesos 43/100 M.N.) en la Dirección de Atención y Desarrollo Social, y \$922,501.41 (Novecientos veintidós mil quinientos un pesos 41/100 M.N.) en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

#### **De la contratación de personal por honorarios**

a) Se contrato a 8 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 2.18%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$403,491.34 (Cuatrocientos tres mil cuatrocientos noventa y un pesos 34/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 4.27%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman al 31 de diciembre de 2012, la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 4 en Presidencia Municipal, 2 en la Dirección Jurídica, 1 en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y 1 en la Dependencia Encargada de la Administración de los Recursos Humanos, Materiales, Técnicos y los Servicios Internos.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$302,477.52 (Trescientos dos mil cuatrocientos setenta y siete pesos 52/100 M.N.) en Presidencia Municipal, \$74,000.00 (Setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) en la Dirección Jurídica, \$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y \$24,113.82 en la Dependencia Encargada de la Administración de los Recursos Humanos, Materiales, Técnicos y los Servicios Internos.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 4.34%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 27.40% en Presidencia Municipal, 98.37% en la Dirección Jurídica, 0.83% en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y 2.54% en la Dependencia Encargada de la Administración de los Recursos Humanos, Materiales, Técnicos y los Servicios Internos.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 27.33% en

Presidencia Municipal, 98.37% en la Dirección Jurídica, 0.83% en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y 2.50% en la Dependencia Encargada de la Administración de los Recursos Humanos, Materiales, Técnicos y los Servicios Internos.

### **3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Toluimán, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Modalidad de Adjudicación**

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00%; por adjudicación directa se realizó el 100.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 16.67%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 83.33%.

#### **b) Monto base de adjudicación**

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Toluimán, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 17 (Diecisiete) procedimientos.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicó 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 3 (Tres) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 15 (Quince) procedimientos.

#### **c) Padrón de Proveedores y Contratistas**

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 39 (Treinta y nueve) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; se conoció de 8 (Ocho) personas físicas o morales contratadas que no están registradas en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$1'908,204.79 (Un millón novecientos ocho mil doscientos cuatro pesos 79/100 M.N.) el 31.72% se adjudicó a proveedores que estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores y el 68.28% a proveedores no registrados.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$4'475,727.89 (Cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos veintisiete pesos 89/100 M.N.), el 100.00% se adjudicó a contratistas que estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

#### **d) De los Contratos**

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 35 (Treinta y cinco), por la Entidad fiscalizada, se constató que en el 100.00% se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

#### **b.3 Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones: IV, VII, IX y XVI; *por lo antes expuesto se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Toluca, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*

2. De la revisión al informe trimestral que debe presentar el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tolimán, Querétaro, al Ayuntamiento y de los informes mensuales que debió presentar el Oficial Mayor al Órgano Interno de Control, se detectó que dichos documentos fueron presentados por el coordinador de adquisiciones; *por lo que se recomienda que en lo sucesivo los documentos sean suscritos por los funcionarios que indica la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada dar cumplimiento a sus acuerdos de Cabildo y dar inicio a las acciones judiciales correspondientes para recuperar el daño en agravio del Municipio, lo anterior en relación a los puntos descritos a continuación:*

a) Acta de Sesión Extraordinaria Número siete, del H. Ayuntamiento de Toliman, 12 de noviembre de 2012.

Punto VIII.- Solicitud para autorizar al Titular del Órgano de Control Interno iniciar el Procedimiento Administrativo, por omitir el Procedimiento derivado de la Auditoria Superior de la federación numero 501/2010, en contra de quien resulte responsable. APROBADA POR UNANIMIDAD.

Punto IX.- Se solicita al cabildo autorizar al titular del Órgano de Control Interno iniciar el procedimiento administrativo y/o penal en contra de quien resulte responsable de las observaciones derivadas de la auditoria numero 501/2010. APROBADA POR UNANIMIDAD.

b) Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Tolimán, 13 de Diciembre de 2012.

Punto IV; Solicitud del Contralor Municipal para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del ex Titular de Obras Publicas y del Contratista señalado en el acta. APROBADA POR UNANIMIDAD.

4. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio del Municipio, ya que se verificó que de los 73 inmuebles reportados por la Entidad Fiscalizada dentro de su padrón, se desprende que 59 de ellos no cuentan con clave catastral, lo que representa un 80.82% de su padrón.*

5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada modifique los datos plasmados en su padrón inmobiliario, específicamente en el rubro "Uso", señalando de manera más precisa cual es el uso y destino de el bien inmueble, toda vez que se verifico que lo hace de manera muy general.*

6. *Se recomienda elaborar, aprobar y publicar los Manuales de Organización y Procedimientos o de Servicios, que otorguen facultades a sus funcionarios; con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con la normatividad que se contribuya al buen funcionamiento de la Administración Pública.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

### **d) Vista a la Auditoría**

Derivado de la observación marcada con el numeral 17 contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tolimán, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cuarenta y siete (47) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “**LA SEDATU**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE “**LA SEDATU**” EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “**EL ESTADO**”, REPRESENTADO POR C. LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO , CON LA PARTICIPACIÓN DE GERMÁN GIORDANO BONILLA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COPLADEQ); AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

## ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 03 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a **"LA SEDATU"**, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5° transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".
- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, **"LA SEDATU"**, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo **"LA UPAIS"**, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo **"LA DELEGACIÓN"**, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

## DECLARACIONES

### DECLARA LA "SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su

respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU"
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes, número 1070, Piso 4, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

#### **DECLARA "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- I. Que es parte integrante de la Federación, así como libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interno, de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- II. Quien lo representa, se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado, a favor del Lic. Jorge López Portillo Tostado como Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de marzo de 2012.
- III. Que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, cuyo titular, Germán Giordano Bonilla, participa en el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción II y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 59 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 25 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro al fungir como Coordinador General del "COPLADEQ", así como el numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- IV. Que el "COPLADEQ" es el organismo desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, que coordina y opera el proceso de planeación para la Entidad, vinculando los sectores público, social y privado, con base en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas, en atención a lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
- V. Que señala como domicilio para cualquier efecto legal derivado del presente instrumento el ubicado en 5 de mayo esq. Luis Pasteur, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

#### **DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES.**

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 1 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 5, 6, 19, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 10, 19, 24 y 25 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro,



3 y 31 fracciones VIII y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 74 del Código Municipal de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro, “**LA SEDATU**”, y “**EL ESTADO**”, en lo sucesivo “**LAS PARTES**”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO I. DEL OBJETO

**PRIMERA.** El presente Acuerdo Marco de Coordinación tiene por objeto convenir entre “**LAS PARTES**”, el monto estatal asignado según el Oficio de Distribución de Subsidios Federales de fecha 20 de febrero de 2014, publicado en el portal Web de la SEDATU [www.sedatu.gob.mx](http://www.sedatu.gob.mx), sus responsabilidades, los municipios elegibles del Anexo I de las Reglas, además de las bases para la operación y el ejercicio de los recursos del Programa Hábitat, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación de dicho Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**SEGUNDA.** “**LAS PARTES**” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo “**Las Reglas de Operación**”, El Manual de Operación del Programa Hábitat vigente, en lo sucesivo “**El Manual**”, y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

### CAPITULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

**TERCERA.** “**LAS PARTES**” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención seleccionadas que se señalen en el **Anexo I** del Acuerdo de Coordinación Específico correspondiente, el cual deberá ser suscrito por el Delegado Estatal de “**LA SEDATU**”, y por el Representante de cada municipio que se trate, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “**LA UPAIS**” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de las “**Reglas de Operación**”.

Para estos efectos, los municipios manifestarán que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el **Anexo I** del Acuerdo de Coordinación Específico de que se trate, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, y 4.6.1, Artículos 6, 7 y 11, respectivamente, de “**Las Reglas de Operación**”.

**CUARTA.** El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

### CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

**QUINTA.** “**LAS PARTES**” acuerdan que los subsidios federales destinados a “**EL ESTADO**” se distribuyan por municipio, a través de la suscripción del Acuerdo de Coordinación Específico, y de conformidad con lo señalado en el oficio de distribución emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual asigna a “**EL ESTADO**” un monto de \$73,944,550.00 (Setenta y tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), del cual corresponde a la Vertiente General la cantidad de \$47,142,059.00 (Cuarenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y a la Vertiente de Intervenciones Preventivas la cantidad de \$26,802,491.00 (Veintiséis millones ochocientos dos mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.).

**SEXTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de **“El Manual”**.

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo establecido en **“Las Reglas de Operación”**, los Municipios serán los ejecutores de los proyectos del Programa Hábitat, siempre que hayan presentado el Plan de Acción Integral que cumpla con los criterios establecidos por la normativa del Programa.

En caso de que **“EL ESTADO”** participe con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que **“EL ESTADO”** asumirá todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por **“Las Reglas de Operación”**, **“El Manual”** y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por las partes se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

**“LA DELEGACIÓN”** será la responsable del proceso operativo presupuestal de los subsidios federales en **“EL ESTADO”**. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

#### **CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR “EL ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”**

**OCTAVA.** Los municipios y en su caso **“EL ESTADO”**, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de **“Las Reglas de Operación”**, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo, dicho esquema será pactado mediante el Acuerdo de Coordinación Específico que corresponda.

Los recursos serán destinados para la ejecución de las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en **“Las Reglas de Operación”**, el **“El Manual”** y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

#### **CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES**

**NOVENA.** **“LA SEDATU”** se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a los ejecutores.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna por conducto de **“LA DELEGACIÓN”** en los Municipios.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de **“LA DELEGACIÓN”**, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de **“LA SEDATU”** y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de **“Las Reglas de Operación”**. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, **“Las Reglas de Operación”**, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

- e) Otorgar a los ejecutores acceso al sistema de información de “**LA SEDATU**”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “**Las Reglas de Operación**” y el “**El Manual**”.

**DÉCIMA. “EL ESTADO”** se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en las “**Reglas de Operación**” y en el “**El Manual**”.

**DÉCIMA PRIMERA.** Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**Las Reglas de Operación**”, “**El Manual**”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “**Las Reglas de Operación**”, deberá remitir mensualmente a “**LA DELEGACIÓN**” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “**LA DELEGACIÓN**”.

- c) Contar conforme lo señalan los artículos 11, fracción IV y 7, fracción V, de “**Las Reglas de Operación**” y los artículos 9 y 10 de “**El Manual**” del Programa Hábitat, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales deben al menos contener:

Por lo que hace al Plan Maestro:

- *Antecedentes*, los cuales se refieren a la delimitación de la zona de estudio.
- *Diagnóstico*, el cual se refiere al contexto del Polígono Hábitat o zona de Intervención Preventiva, caracterización del área de actuación y Taller de participación ciudadana.
- *Marco Estratégico*, el cual se refiere a la delimitación de las problemáticas susceptibles a atender de acuerdo a los objetivos del Programa.
- *Estrategias*, haciendo referencia a las estrategias urbanas, sociales, identificación de áreas prioritarias dentro del área de actuación del Programa, etapas de desarrollo y consulta.
- *Anexos*, estos serán los planos de contexto del área de actuación del Programa Hábitat y las fases de intervención.

Este instrumento deberá ser actualizado según se vayan modificando los datos estadísticos y las condiciones del entorno que conforman la base de análisis del presente documento.

Por lo que hace al Plan de Acción Integral, es un documento derivado de la caracterización y análisis de los Polígonos Hábitat y de las Zonas de Intervención Preventiva, con la finalidad de identificar problemáticas considerando la información proveniente de instrumentos de planeación y de diagnósticos comunitarios y participativos que se hayan realizado en esas zonas de actuación del Programa. A partir de ello, el Ejecutor precisará las líneas de acción necesarias para atender las problemáticas identificadas, definiendo, priorizando y georreferenciando las obras y acciones a realizar en las zonas de actuación del Programa Hábitat, además de determinar los costos paramétricos de los proyectos.

Lo anterior servirá para garantizar que los proyectos apoyados por el Programa sean acordes a las necesidades que más afectan a la población del área de actuación del Plan de Acción Integral, mediante la congruencia entre las problemáticas detectadas y las obras y acciones establecidas por el Ejecutor.

El Ejecutor deberá presentar a la Delegación el Plan de Acción Integral, como uno de los insumos que posibilitarán la firma del instrumento de coordinación.

En el Anexo J de **“El Manual”** se tienen los elementos que deberá desarrollar el Ejecutor para la integración del Plan de Acción Integral.

El Plan de Acción Integral será elaborado por un equipo técnico que represente a las áreas de Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ejecutor y, en su caso, por representantes de asociaciones civiles y/o instituciones especializadas. El documento final deberá ser validado con las firmas de los integrantes del equipo precitado.

- d) Gestionar ante **“LA DELEGACIÓN”** los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a **“LA DELEGACIÓN”** la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, Artículo 31 de **“Las Reglas de Operación”**.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a **“LA DELEGACIÓN”** los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de **“Las Reglas de Operación”**.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a **“LA DELEGACIÓN”**, a **“EL ESTADO”** y al municipio correspondiente, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a **“LA DELEGACIÓN”** sobre el responsable de su uso y resguardo.

- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, Artículo 23 de **“Las Reglas de Operación”**.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan **“Las Reglas de Operación”** y **“El Manual”**.

#### **CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS**

**DÉCIMA SEGUNDA.** **“LA SEDATU”**, a través de **“LA UPAIS”** podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por los ejecutores, después de la fecha límite que señale el oficio de distribución, para presentar propuestas, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de **“EL ESTADO”** o de otras entidades federativas, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de **“Las Reglas de Operación”**.

A partir del 30 de abril, **“LA SEDATU”** a través de **“LA UPAIS”** podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en cada municipio. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en **“El Manual”**.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la **“LA DELEGACIÓN”** a los Presidentes Municipales, y al **“EL ESTADO”** en su caso.

#### **CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA**

**DÉCIMA TERCERA.** Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a actualizar durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa. En caso de que **“LA DELEGACIÓN”** detecte información faltante, notificará por escrito a la instancia ejecutora dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; la instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

**DÉCIMA CUARTA.** Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a otorgar las facilidades necesarias a **“LA SEDATU”** para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA QUINTA.** Los ejecutores del Programa Hábitat, se deberán comprometer a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físicos-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de **“Las Reglas de Operación”**, informando de manera oportuna a **“LA DELEGACIÓN”**.

**DÉCIMA SEXTA.** Los ejecutores del Programa, se comprometen a apoyar a “**LA SEDATU**” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “**Las Reglas de Operación**” y demás normativa aplicable.

#### **CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES**

**DÉCIMA SÉPTIMA.** “**LA SEDATU**” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando los ejecutores incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo Marco de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “**Las Reglas de Operación**”, “**El Manual**”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimientos al Acuerdo de Coordinación principal y el específico, así como sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de los municipios o “**EL ESTADO**” en su caso.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “**Las Reglas de Operación**”, “**El Manual**”, Acuerdos de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a las “**Las Reglas de Operación**”, a “**El Manual**” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

**DÉCIMA OCTAVA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entiéndase como un acontecimiento de la naturaleza.
- b) De presentarse caso de fuerza mayor, entiéndase como un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “**LAS PARTES**”, a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “**LA SEDATU**” y “**EL MUNICIPIO**” correspondiente. Sólo en el caso de que “**EL ESTADO**” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también sean suscritas por su representante.

**VIGÉSIMA.** Las modificaciones al presente Acuerdo se informarán por escrito a “**LA UPAIS**” para su debida valoración y validación.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “**LA SEDATU**” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva, copia de esta Acta será entregada a los municipios y a “**LA UPAIS**” de “**LA SEDATU**”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Para el transparente ejercicio de los recursos federales “**LAS PARTES**”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo la instancia ejecutora sobre la ejecución de

obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

**VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO.** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "**LA SEDATU**", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, y al Lic. José Hugo Cabrera Ruiz, Delegado de "**LA SEDATU**" en Querétaro.

Por parte de "**EL ESTADO**", al C. Germán Giordano Bonilla, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.

**VIGÉSIMA QUINTA. "LAS PARTES"** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

**VIGÉSIMA SEXTA.** El presente Acuerdo Marco de Coordinación surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; el cual deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de "**EL ESTADO**", con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Querétaro.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "**LAS PARTES**" firman el presente Acuerdo Marco de Coordinación en 5 ejemplares, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil catorce.

**POR "LA SEDATU"**

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA**

\_\_\_\_\_  
**MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO  
ENRÍQUEZ**  
Rúbrica

**EL DELEGADO ESTATAL EN EL ESTADO  
DE QUERÉTARO**

\_\_\_\_\_  
**LIC. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ**  
Rúbrica

**POR "EL ESTADO"**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER  
EJECUTIVO**

\_\_\_\_\_  
**LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO**  
Rúbrica

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y  
FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO Y  
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE  
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO (COPLADEQ)**

\_\_\_\_\_  
**C. GERMÁN GIORDANO BONILLA**  
Rúbrica

**ANEXO I**

**“Subsidios Federales Autorizados”**

“**LAS PARTES**” acuerdan que “**LA SEDATU**” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Estado de Querétaro, por la cantidad de \$73,944,550.00 (Setenta y tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), preferentemente entre los municipios que a continuación se señalan:

ENTIDAD FEDERATIVA	CIUDAD O ZONA METROPOLITANA	MUNICIPIO
QUERÉTARO	ZM DE QUERÉTARO	CORREGIDORA
		EL MARQUÉS
		QUERÉTARO
	SAN JUAN DEL RÍO	SAN JUAN DEL RÍO
	TEQUISQUIAPAN	TEQUISQUIAPAN

Lo anterior, se distribuirá en los Municipios que cumplan con los requisitos de elegibilidad, priorizando los del Anexo I de las Reglas de Operación del Programa conforme al Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, “**LAS PARTES**” firman el presente Anexo en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil catorce.

**POR “LA SEDATU”**

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

\_\_\_\_\_  
**MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ**  
 Rúbrica

**EL DELEGADO ESTATAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

\_\_\_\_\_  
**LIC. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ**  
 Rúbrica

**POR “EL ESTADO”**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO**

\_\_\_\_\_  
**LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO**  
 Rúbrica

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COPLADEQ)**

\_\_\_\_\_  
**C. GERMÁN GIORDANO BONILLA**  
 Rúbrica



# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

Santiago de Querétaro, Qro., 27 veintisiete de agosto de 2014 dos mil catorce.

El Licenciado Alfonso Francisco Jiménez Campos, Secretario Suplente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 21 fracción XXVIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 7, 111, 112 y 113 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, así como el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto en el Resolutivo Cuarto de la resolución de fecha 25 veinticinco de agosto de 2014 dos mil catorce, que derivada del procedimiento administrativo de queja número Q/0045/2012, interpuesto en contra del Licenciado Federico Gómez Villeda, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 5 cinco de la Demarcación Notaría de San Juan del Río, Querétaro, hago del conocimiento de la ciudadanía los resolutivos de la misma que a la letra dicen:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver la presente queja de conformidad con el Considerando Primero de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.-** Se declara la **responsabilidad administrativa** en que incurrió el licenciado **Federico Gómez Villeda**, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 5 cinco de la Demarcación Notarial de San Jun del Río, Querétaro, al quedar acreditada fehacientemente la violación a las diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, que han quedado establecidas en el Capítulo de Considerandos de la presente resolución. -----

**TERCERO.-** Se decreta la **suspensión temporal** del ejercicio de la función notarial al Licenciado Federico Gómez Villeda, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 5 cinco de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, por **6 seis meses**, contados a partir del momento en que el Notario empiece a ejercer su función como Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 5 cinco de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., sanción prevista y sancionada en el artículo 111 fracción III de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, de conformidad con lo estipulado en los Considerandos de esta resolución.

**CUARTO.-** Se ordena agregar la presente resolución al expediente de la Notaría Pública número 5 cinco de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro y publíquese por una sola vez un extracto de los Resolutivos en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en tres periódicos de mayor circulación en el Estado de Querétaro.-----

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del Licenciado Federico Gómez Villeda, que la presente resolución es impugnabile a través de recurso de revisión o de la vía jurisdiccional contenciosa administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Asimismo, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para consulta en las oficinas de la Dirección de Gobierno, ubicadas en la calle 5 de Mayo, número 83, Centro Histórico de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro. -----

**SEXTO.-** Se ordena notificar personalmente esta resolución al Licenciado Federico Gómez Vázquez, al Licenciado Federico Gómez Villeda, Notario Titular y Adscrito respectivamente de la Notaría Pública Número 5 cinco de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, al Archivo General de Notarias y a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro.-----

Se autoriza al Licenciado José María Manríquez Huerta, Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice las gestiones, trámites y actuaciones necesarias a efecto de notificar y cumplir la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLESE.** Así lo proveyó y firmó el Licenciado **ALFONSO FRANCISCO JIMÉNEZ CAMPOS**, Secretario Suplente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Conste. - -

**LICENCIADO ALFONSO FRANCISCO JIMÉNEZ CAMPOS**  
SECRETARIO SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

Rúbrica



Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Agosto Trimestre 2014

Entidad	Municipio	Objeto de la Gasto	Tipo de Gasto	Código de Ingresos	Código de Recursos	Código de Proyecto	Código de Programa	Código de Subprograma	Código de Actividad	Código de Proyecto	Código de Programa	Código de Subprograma	Código de Actividad	MONTA		MONTA FINANCIADA		Observaciones	
														Presupuesto	Ejecutado	Presupuesto	Ejecutado		
Quintana Roo	Ochécuté	1.- PROGRAMA EDUCATIVO	EDUCACIÓN PÚBLICA	203	000	11	11	11	11	11	11	11	11	211,842,884	213,750	211,842,884	213,750	21,750	Este rubro no incluye pago de sueldo, concepto la compra de equipo de cómputo y software, los recursos se ejecutan en aplicación de la ley.
														211,842,884	213,750	211,842,884	213,750	21,750	
Quintana Roo	Ochécuté	2.- MANUA	EDUCACIÓN PÚBLICA	203	000	11	11	11	11	11	11	11	11	415,000	51,649	415,000	51,649	51,649	Este rubro no incluye pago de sueldo, concepto la compra de equipo de cómputo y software, los recursos se ejecutan en aplicación de la ley.
														415,000	51,649	415,000	51,649	51,649	
Quintana Roo	Ochécuté	2.- MANUA	EDUCACIÓN PÚBLICA	203	000	11	11	11	11	11	11	11	11	497,000	94,000	497,000	94,000	94,000	Este rubro no incluye pago de sueldo, concepto la compra de equipo de cómputo y software, los recursos se ejecutan en aplicación de la ley.
														497,000	94,000	497,000	94,000	94,000	
Quintana Roo	Ochécuté	2.- MANUA	EDUCACIÓN PÚBLICA	203	000	11	11	11	11	11	11	11	11	470,246	00,000	470,246	00,000	00,000	Este rubro no incluye pago de sueldo, concepto la compra de equipo de cómputo y software, los recursos se ejecutan en aplicación de la ley.
														470,246	00,000	470,246	00,000	00,000	
Quintana Roo	Ochécuté	1.- PROGRAMA EDUCATIVO	EDUCACIÓN PÚBLICA	204	509	11	11	11	11	11	11	11	11	31,676,738	31,773,833	31,676,738	31,773,833	31,773,833	Este rubro no incluye pago de sueldo, concepto la compra de equipo de cómputo y software, los recursos se ejecutan en aplicación de la ley.
														31,676,738	31,773,833	31,676,738	31,773,833	31,773,833	
Quintana Roo	Ochécuté	2.- MANUA	EDUCACIÓN PÚBLICA	204	509	11	11	11	11	11	11	11	11	31,676,738	31,773,833	31,676,738	31,773,833	31,773,833	Este rubro no incluye pago de sueldo, concepto la compra de equipo de cómputo y software, los recursos se ejecutan en aplicación de la ley.
														31,676,738	31,773,833	31,676,738	31,773,833	31,773,833	

Lic. Francisco Javier Lara Pelayo  
Director General  
RUBRO

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

**EXPEDIENTE:** IEQ/POS/035/2013-P.

**DENUNCIANTE:** DIEGO FOYO LÓPEZ.

**DENUNCIADO:** MARCOS AGUILAR VEGA.

**ASUNTO:** SE DICTA RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a **dieciocho de agosto de dos mil catorce.**

**VISTOS** para resolver, en cumplimiento de la sentencia del Toca Electoral 06/2014 de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, y de conformidad con los principios *non reformatio in peius*, *tempus regit actum* e irretroactividad, los autos que integran el expediente IEQ/POS/035/2013-P, formado con motivo del procedimiento ordinario promovido por Diego Foyo López, por su propio derecho, en contra del ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por la difusión de un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, postulado por el Partido Acción Nacional, y la intención de obtener el voto de los “panistas” en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto, y que constituye violaciones a los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

## RESULTANDO:

**I. Antecedentes.** De las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprende lo siguiente:

**a) Acuerdo de incompetencia del Instituto Federal Electoral.** El veintiocho de octubre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo CG315/2013, el cual determinó la incompetencia para conocer de la denuncia presentada por Diego Foyo López, en contra del ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; y, ordenó la remisión a este Instituto Electoral de las constancias originales que integraban el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013; como también, tal autoridad acordó el envío de la copia certificada del acuerdo CG315/2013, a efecto de que en el ámbito de las atribuciones de este órgano superior de dirección se determinara lo que en derecho procediera.

**b) Integración de cuaderno y medidas para mejor proveer.** El veinte de noviembre de dos mil trece, la Secretaría Ejecutiva recibió las constancias descritas en el inciso inmediato anterior, por lo que ordenó registrar dicha documentación con el número de cuaderno IEQ/C/061/2013.

Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mediante proveído de veinte de noviembre de dos mil trece, en el cuaderno IEQ/C/061/2013 se ordenó glosar copia del acuerdo de turno del expediente SUP-RAP-188/2013, y de su respectiva cédula de notificación por estrados, integrado con motivo del Recurso de Apelación promovido ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la determinación referida en el inciso a) de este resultando, visible a fojas 356 y 357 del sumario.

---

<sup>1</sup> Con base en el principio *tempus regit actum*, la presente resolución referirá al otrora Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral.

**c) Sentencia relativa al recurso de apelación.** El veintidós de noviembre siguiente, dentro del cuaderno IEQ/C/061/2013, se ordenó glosar copia de la sentencia relativa al Recurso de Apelación dictada en el expediente SUP-RAP-188/2013, que confirmó el Acuerdo CG315/2013, la cual fue notificada por estrados a este Instituto Electoral, según consta a foja 415 del sumario.

**II. Recepción de denuncia.** Confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el acuerdo CG315/2013, el veintisiete de noviembre de dos mil trece, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, emitió proveído para registrar el expediente IEQ/POS/035/2013-P, relativo al procedimiento ordinario promovido por Diego Foyo López, por su propio derecho, en contra del ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por la difusión de un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, postulado por el Partido Acción Nacional, y la intención de obtener el voto de los “panistas” en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto, y que constituye violaciones a los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**III. Prevención al denunciante.** Mediante el mismo proveído de veintisiete de noviembre de dos mil trece, se previno al denunciante para que señalara el domicilio del denunciado, y se le otorgó plazo para tal efecto.

**IV. Cumplimiento de prevención, emplazamiento al denunciado y vista al Partido Acción Nacional.** El once de diciembre de dos mil trece, al cumplirse la prevención indicada en el resultando inmediato anterior, la Secretaría Ejecutiva emitió proveído mediante el cual radicó el expediente IEQ/POS/035/2013, admitió las pruebas que ofreció Diego Foyo López, instruyó emplazamiento al denunciado Marcos Aguilar Vega, y ordenó dar vista al representante del Partido Acción Nacional, debidamente acreditado ante este Consejo General, para los efectos legales a que hubiera lugar.

**V. Cumplimiento del emplazamiento y de la vista.** El dieciséis de enero del año en curso, se dictó proveído que recibió la respuesta al emplazamiento, reconoció la legitimación procesal del denunciado, acordó el domicilio procesal del denunciado y los autorizados para recibir notificaciones, admitió las pruebas de Marcos Aguilar Vega, y agregó la respuesta a la vista ordenada al representante del Partido Acción Nacional.

**VI. Expedición de copias certificadas.** El veinte de enero siguiente, se acordó expedir a favor del denunciado copias certificadas de lo actuado en el expediente al rubro indicado, tal y como consta a foja 518 del sumario.

**VII. Cumplimiento del artículo 254 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-188/2013.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-188/2013, instruyó a este Instituto Electoral a garantizar a las partes el debido proceso, según consta al reverso de la foja 571 del sumario: “... el Instituto Electoral de Querétaro, por su carácter de autoridad, al darle el cause que corresponde a dicha denuncia de conformidad con la ley de la materia, debe garantizar en todo momento a las partes el debido proceso, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.” En consecuencia, en los autos del expediente en que se actúa, se dictaron las siguientes determinaciones:

**a)** Proveído de cuatro de febrero de este año, mediante el cual se solicitó al Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, copia certificada de la sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-188/2013, así como se confirió a las partes el ejercicio de su garantía de audiencia, a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera.

**b)** Proveído de diez de febrero del año en curso, mediante el cual se desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se realizó el cómputo del primer plazo de investigación; en tal tesitura, se amplió éste y se efectuó el cómputo del segundo plazo de investigación que terminó el siete de abril del año en curso.

**c)** Proveído de doce de febrero del presente año, a través del cual se recibió por orden del Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, copia certificada de la sentencia referida en el inciso a) de este resultando.

**d)** Proveído de dieciocho de febrero de este año, mediante el cual se agregaron los escritos presentados por las partes en el procedimiento ordinario al rubro indicado, cuyo contenido se relacionó con el cumplimiento del punto segundo del proveído descrito en el inciso a) de este resultado.

**e)** Proveído de diecinueve de febrero del año en curso, a través del cual se declaró la ejecutoria del auto referido en el inciso b) de este resultando, y se ordenó dar vista a las partes para que formularan alegatos.

**f)** Proveído de veinte de febrero del presente año, mediante el cual se indicó al denunciado estuviera a lo acordado en el auto mencionado en el inciso b) de este resultando.

**g)** Proveído de veintisiete de febrero de este año, a través del cual se acordó expedir a favor del denunciado copias simples de lo actuado a partir del folio 510 a la indicada fecha de emisión de este auto, así como se determinó expedir a dicho denunciado copias certificadas de lo actuado en el procedimiento al rubro indicado.

**h)** Proveído de veintiocho de febrero de dos mil catorce, mediante el cual se recibió el escrito del denunciante en cumplimiento del punto tercero del proveído de diecinueve de febrero, y se agregó al sumario el informe Oficial de Partes relativo a que no encontró promoción alguna por parte del denunciado conforme lo ordenado en el proveído descrito en el inciso e) de este resultando.

**i)** Proveído de veintiocho de marzo de este año, en el que se refirió que toda vez que el denunciado presentó recurso de reconsideración identificado en el índice del Libro de Gobierno que lleva la Secretaría Ejecutiva con la clave IEQ/R/008/2014-P, en contra del punto tercero del proveído descrito en el inciso e) de este resultando, medio de impugnación que fue desechado de plano; consiguientemente, el denunciado Marcos Aguilar Vega presentó recurso de apelación identificado con el número de expediente IEQ/A/011/2014-P, en contra de tal desechamiento; en consecuencia, se solicitó mediante oficio a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, información relativa al estado procesal del indicado recurso de apelación.

**VIII. Desechamiento del recurso de reconsideración.** Tal y como se indicó en el inciso i) del resultando VII de la presente resolución, el denunciado presentó recurso de reconsideración identificado con el número de expediente IEQ/R/008/2014-P, en contra del punto tercero del proveído descrito en el inciso e) del resultando inmediato anterior, medio de impugnación que fue desechado de plano.

**IX. Sobreseimiento del recurso de apelación.** En contra del desechamiento de plano del recurso de reconsideración, el denunciado Marcos Aguilar Vega promovió recurso de apelación, consiguientemente el cuatro de abril de este año, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General agregó el oficio E-62/2014, mediante el cual la Secretaría de Acuerdos de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunicó que dicho medio de impugnación fue sobreseído, ordenándose el archivo del asunto como totalmente concluido.

**X. Cierre de instrucción.** Mediante proveído de cuatro de abril del presente año, se declaró el cierre de instrucción del procedimiento ordinario, se determinó remitir oficio a la Presidenta del Consejo General sobre el particular y, en consecuencia, los autos quedaron en estado de resolución.

**XI. Oficio de la Presidenta del Consejo General.** El catorce de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/378/14, suscrito por la Presidenta del Consejo General de este Instituto Electoral, mediante el cual instruyó se convocara a Sesión Extraordinaria del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano superior de dirección, el punto relativo a la resolución del procedimiento ordinario al rubro indicado.

**XII. Resolución del Consejo General.** El dieciséis de abril de este año, el órgano superior de dirección resolvió los autos del expediente en que se actúa. En virtud de los resultados y considerandos de dicha determinación, y con fundamento en el orden jurídico correspondiente, se sancionó al denunciado con amonestación pública.

**XIII. Recurso de apelación.** En contra de la anterior resolución, el veinticinco de abril del presente año, el denunciado presentó recurso de apelación ante la Oficialía de Partes.

**XIV. Trámite y remisión del expediente IEQ/A/026/2014-P.** En consecuencia, se procedió a realizar el trámite correspondiente al medio de impugnación, en términos de lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, asignándose a dicho trámite el expediente número IEQ/A/026/2014-P, del índice del Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, ordenándose su integración por duplicado, y remitiéndose el expediente principal para conocimiento y resolución de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme el acuerdo segundo del proveído de siete de mayo de este año, dictado en los autos del indicado expediente IEQ/A/026/2014-P.

**XV. Resolución del Toca Electoral.** Radicado el recurso de apelación de referencia en el Toca Electoral 06/2014, la Sala Electoral en comento resolvió el asunto, por lo que mediante oficio E-78/2014, la Secretaría de Acuerdos remitió a este Instituto, copia certificada de la sentencia respectiva, la cual dejó insubsistente la resolución referida en el resultando XII de esta determinación, y ordenó reponer el procedimiento en que se actúa, hasta antes del auto de fecha cuatro de abril del año en curso, en el que se declaró cerrada la instrucción, para efecto de que se le concediera al denunciado Marcos Aguilar Vega, un plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, para que aportara la documental privada en la que requiere que la empresa "Serba 21", S.A. de C.V., le proporcionara la información a que se refiere en su escrito de contestación de denuncia. Hecho que sea o no lo anterior, ordenó se debería continuar con la secuela procedimental, y en su momento dictar resolución en la que se debería tomar en cuenta dicha probanza; y en caso de que se determinara sancionar nuevamente al denunciado de acuerdo al principio *non reformatio in peius*, no se podría agravar la situación jurídica del denunciado Marcos Aguilar Vega.

**XVI. Recepción y trámite del cumplimiento de la sentencia dictada en el Toca Electoral 06/2014.** Los documentos descritos en el resultando inmediato anterior fueron recibidos en la Oficialía de Partes el trece de junio de este año, y para el cumplimiento del Toca Electoral 06/2014, en los autos del expediente IEQ/A/026/2014, se dictaron las siguientes determinaciones:

**a)** Proveído de dieciséis de junio del año en curso, mediante el cual se ordenó agregar a los autos los documentos indicados; se concedió al denunciado Marcos Aguilar Vega un plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, para que en términos del resolutivo tercero del citado Toca Electoral, aportara la documental privada en la que requiere que la empresa "Serba 21", S.A. de C.V., le proporcionara la información a que se refiere en su escrito de contestación de denuncia; se reservó acordar sobre el cierre de instrucción; y, se ordenó glosar copias certificadas de los documentos mencionados en este apartado al expediente IEQ/POS/035/2013-P. La notificación de dicho proveído se realizó al autorizado del denunciado, Lic. Lorenzo Manuel Velázquez Pegueros el diecisiete de junio de este año, según consta a foja 120 del sumario.

**b)** Proveído de veinticuatro de junio de este año, mediante el cual con base en el informe del Oficial de Partes se tuvo al denunciado incumpliendo la diligencia ordenada mediante el punto segundo del proveído inmediato anterior y se dio vista a Marcos Aguilar Vega a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en el término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación; en esa virtud tal proveído se notificó el treinta de junio siguiente, ordenándose glosar a su vez copias certificadas de los documentos mencionados en este apartado al expediente IEQ/POS/035/2013-P.

**c)** Proveído de tres de julio del presente año, mediante el cual se informó al denunciado estuviera a lo acordado en el proveído inmediato anterior, se expidieron las copias solicitadas y se ordenó glosar copias certificadas de este proveído en el expediente relativo al procedimiento ordinario al rubro indicado.

**d)** En el expediente IEQ/POS/035/2013-P, se dictó proveído el ocho de julio de este año, en el que se tuvo por cumplida la vista ordenada al denunciado, se indicó se estuviera a lo acordado en el punto tercero del proveído de dieciséis y veinticuatro de junio del presente año, relativo al incumplimiento de la diligencia, se determinó el CIERRE DE INSTRUCCIÓN, se instruyó remitir oficio a la Presidenta del Consejo General sobre el particular y, en consecuencia, los autos quedaron en estado de resolución, ordenándose glosar copia certificada de los documentos de cuenta y del proveído referido en este apartado, en el expediente IEQ/A/026/2014-P, para que surtieran sus efectos legales.

**e)** El once de julio de dos mil catorce se celebró Sesión Extraordinaria del Consejo General, mediante la cual se aprobó la modificación del orden del día, en el sentido de conocer únicamente los tres primeros puntos descritos en la convocatoria, por lo tanto el punto IV correspondiente al proyecto de resolución relativo al procedimiento ordinario al rubro indicado, se reservó su conocimiento, y en su caso, aprobación por el órgano superior de dirección.

**XVII. Cierre de instrucción en cumplimiento del Toca Electoral 06/2014.** Toda vez que en el resolutive tercero del Toca Electoral 06/2014 se ordenó continuar con la secuela procedimental; consiguientemente, como se advierte del inciso d) del resultando inmediato anterior, el ocho de julio de este año se declaró el cierre de instrucción del procedimiento ordinario, se determinó remitir oficio a la Presidenta del Consejo General sobre el particular y, en consecuencia, los autos quedaron en estado de resolución; atendiéndose enseguida en el expediente en que se actúa diversas promociones conforme a lo siguiente:

a) El veintinueve de julio se dictaron proveídos mediante los cuales se autorizó la expedición de las copias certificadas solicitadas; además, con relación al ofrecimiento que realizó el denunciado de la prueba documental privada superviniente, se acordó se estuviera a lo dispuesto al cierre de instrucción ordenado mediante proveído descrito en el inciso d) del resultando inmediato anterior, ello de conformidad con los artículos 47 último párrafo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, con relación a las promociones presentadas por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, así como por el denunciado, se determinó se estuviera a lo acordado a la determinación tomada en la Sesión Extraordinaria, mencionada en el inciso e) del resultando inmediato anterior; ordenándose glosar copias certificadas de las promociones y proveídos referidos en este apartado, al expediente IEQ/A/026/2014-P.

b) Proveído de treinta de julio del año en curso, mediante el cual se tuvo por recibido el oficio E-87/2014, signado por la Secretaria de Acuerdos de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del que remitió copia simple del auto de fecha veintiocho de julio de la presente anualidad, y envió copia simple de la resolución dictada el veinticuatro de julio de este año por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey Nuevo León, en los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con la clave SM-JDC-55/2014, que confirmó la resolución del Toca Electoral 06/2014. En consecuencia, se acordó glosar copias certificadas de los documentos mencionados en este apartado al expediente IEQ/A/026/2014-P.

**XVIII. Recurso de apelación.** El once de julio del presente año, el denunciado presentó recurso de apelación ante la Oficialía de Partes, en contra del proveído de ocho del mismo mes y año, mencionado en el inciso d), del resultando XVI de la presente determinación.

**XIX. Trámite y remisión del expediente IEEQ/A/002/2014-P.** Conforme a lo anterior y en términos de lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se admitió a trámite el expediente número IEEQ/A/002/2014-P, del índice del Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, ordenándose su integración por duplicado, remitiéndose el expediente principal, para conocimiento y determinación de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En el expediente de trámite que correspondió al recurso de apelación, se dictó proveído el veintinueve de junio del año en curso, mediante el cual se estableció que en virtud de la presentación del escrito de desistimiento relativo a este medio de impugnación, y en términos del artículo 27 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se ordenó enviar tal escrito a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, para que determinara lo que en derecho correspondiera; instruyéndose glosar copia certificada de los documentos precisados en este resultando al expediente en que se actúa, así como al expediente IEQ/A/026/2014.

**XX. Acuerdo de ampliación de plazo para emitir resolución.** El cinco de agosto de la presente anualidad, la Secretaria Ejecutiva dictó acuerdo de ampliación de plazo para formular el proyecto de resolución correspondiente al procedimiento que nos ocupa, ordenándose remitir oficio a la Presidencia del Consejo General para informar el estado procesal que guarda el presente expediente, para los efectos legales conducentes, lo anterior con fundamento en el artículo 255 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**XXI Oficio de la Presidenta del Consejo General.** El siete de agosto del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/646/14, suscrito por la Presidenta del Consejo General, mediante el cual instruyó se convocara a Sesión que corresponda con la finalidad de someter a consideración del órgano superior de dirección, el punto consistente al proyecto de resolución relativa a los autos que integran del procedimiento ordinario al rubro indicado.



**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo segundo transitorio y séptimo transitorio de la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”; artículo segundo transitorio de la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3, 4, 5, 6, 55, 60, 65 fracciones XXVIII y XXXV, 112, 236, 238 fracción IV, 246 fracción II, 248, 251 y 255 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable; el Consejo General es competente para conocer de los procedimientos ordinarios iniciados por cualquier ciudadano mediante denuncias que se presenten a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, por presuntas violaciones de la normativa electoral, relativas a la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral, fuera de los plazos previstos para las precampañas y las campañas electorales en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como las relativas a la difusión de publicidad que tenga fines electorales correspondientes al informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, y precisamente, el órgano superior de dirección tiene competencia para emitir la resolución respectiva e imponer las sanciones que correspondan.

Lo anterior, por tratarse de un procedimiento ordinario promovido por Diego Foyo López, por su propio derecho, en contra del ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por la difusión de un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, postulado por el Partido Acción Nacional, y la intención de obtener el voto de los “panistas” en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto, y que constituye violaciones a los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ello de conformidad con los principios *non reformatio in peius*, *tempus regit actum* e irretroactividad, lo cual se fundamenta y motiva al determinar que entre la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente en el tiempo de realización los hechos denunciados<sup>2</sup> y la Ley Electoral vigente a partir del pasado treinta de junio de este año,<sup>3</sup> el artículo 112 no sufrió reforma, y por otra parte, el precepto más favorable en el caso en análisis es el artículo 6 de la Ley vigente en el tiempo de realización de los hechos denunciados; en consecuencia, con base en lo anterior se respetan los principios anteriormente mencionados, en esa virtud, se transcriben los artículos analizados para dejar constancia de su contenido y de lo razonado en este apartado:

<b>Ley Electoral vigente en el tiempo de realización de los hechos denunciados</b>	<b>Ley Electoral publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el pasado 29 de junio de 2014.</b>
<p><b>Artículo 6.</b> Los servidores públicos de la Federación, del Estado y los municipios, tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y los candidatos independientes.</p> <p>La publicidad, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales: poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Los servidores públicos de la Federación, del Estado y los municipios, tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y los candidatos independientes.</p> <p>La publicidad, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales: poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente</p>

<sup>2</sup> Cfr. Poder Legislativo, “Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, México, Santiago de Querétaro, 13 de diciembre de 2008, t. CXXI, núm. 68. Asimismo, cfr. Poder Legislativo, “Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, México, Santiago de Querétaro, 27 de julio de 2013, t. CXLVI, núm. 37.

<sup>3</sup> Cfr. Poder Legislativo, “Ley que reforma, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, México, Santiago de Querétaro, 29 de junio de 2014, t. CXLVII, núm. 6.

<p>estatal o municipal o sus integrantes, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como la publicidad que para darlos a conocer se difunda, no serán considerados como propaganda, siempre que la misma se limite a una vez al año en la Entidad y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de éstos podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 112.</b> Fuera de los plazos previstos en esta Ley para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, está prohibida la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral. Quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en esta Ley y quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en los tipos penales previstos en el Código Penal del Estado de Querétaro, según el caso.</p>	<p>estatal o municipal o sus integrantes, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como la publicidad que para darlos a conocer se difunda, no serán considerados como propaganda, siempre que la misma se limite a una vez al año calendario, en el ámbito geográfico al que corresponda la jurisdicción del servidor público, en el caso de diputados será en el distrito o circunscripción en el cual fue electo, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de éstos podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo comprendido desde el inicio de los procesos internos de selección de candidatos, hasta el día inmediato posterior al de la jornada electoral.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 112.</b> Fuera de los plazos previstos en esta Ley para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, está prohibida la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral. Quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en esta Ley y quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en los tipos penales previstos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, según el caso.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En tal tesitura, también el Consejo General asume la competencia sobre el particular, con fundamento en los considerandos quinto y sexto, y acuerdo segundo, de la determinación del Instituto Federal Electoral, identificada con la clave CG315/2013, emitida el veintiocho de octubre de dos mil trece, que en el apartado correspondiente prevé lo siguiente:

...  
**QUINTO.** ...  
 ...

Dado que los hechos denunciados no corresponden a alguna de las hipótesis que actualizan la competencia de esta autoridad, lo procedente es identificar a qué entidad corresponde analizar si los mismos pudieran ser susceptibles de infringir alguna norma a nivel local.

Al respecto, es necesario tomar en consideración lo dispuesto en el numeral 6, de la Ley Electoral del estado de Querétaro:

...

De acuerdo con lo anterior, en estricto apego al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 116, fracción IV, incisos c), j) y n) también de la Carta Magna y respeto a la soberanía de los estados para que las autoridades locales resuelvan sobre las faltas administrativas e impongan las sanciones que por su transgresión fijen las leyes locales, lo procedente es remitir el presente expediente a la autoridad competente para conocer de infracciones relacionadas con la presunta difusión de propaganda personalizada, puesto que de asumir competencia se trastocaría el sistema de competencias federales y locales señalado establecido por nuestra Constitución, en detrimento del artículo 17 de la norma fundamental, en cuanto a la exigencia de justicia pronta, completa e imparcial, de seguirse diversos procedimientos sobre los mismos hechos, con el riesgo también de vulnerar el principio de *non bis in idem*, consagrado en el artículo 23 Constitucional.

No pasa inadvertido que el quejoso manifiesta que con la supuesta difusión en muffins y espectaculares del primer informe legislativo del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, dicho sujeto se está posicionando ante el electorado con miras a la obtención de la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro, Querétaro por parte del Partido Acción Nacional, lo cual podría constituir actos anticipados de precampaña o campaña, lo que a su juicio se corrobora con las declaraciones realizadas por el denunciado en un noticiero de radio local ante el reportero Andrés Esteves el pasado veinticinco de septiembre de dos mil trece.

Aunado a lo anterior, señala el hecho de la inclusión del logo del instituto político Acción Nacional, en la propaganda denunciada, lo que a su juicio, es con fines electorales para beneficiar al partido político en cita, obteniendo con ello una ventaja electoral, violentando así los principios de legalidad, igualdad e imparcialidad.

Al respecto, cabe precisar que de la narración de los hechos materia de inconformidad, se advierte que dichas conductas en caso de constituir alguna infracción a la normatividad, sería con incidencia en el ámbito local, correspondiendo su conocimiento al Instituto Electoral de Querétaro, quien es la autoridad comicial local que cuenta con las atribuciones y facultades para conocer, y en su caso, sancionar las posibles infracciones a la normatividad electoral local. Lo anterior es así, en razón de que la propia ley electoral del estado de Querétaro, contempla las infracciones denunciadas.

...

**SEXTO. REMISIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE.** ... lo procedente es remitir las constancias de lo actuado a la autoridad competente para conocer de la conducta en cuestión.

Al respecto, conviene invocar lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el dispositivo 6 de la Ley Electoral del estado de Querétaro; así como diversos dispositivos de la ley en cita, que se consideran aplicables al caso en concreto, cuyo texto se reproduce a continuación:

...

... se advierte que el legislador del estado de Querétaro, determinó expresamente en su legislación electoral que los órganos competentes para conocer de las posibles infracciones a lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte de los servidores públicos del ámbito federal, estatal o municipal será el Instituto Electoral de Querétaro.

Por tanto, se considera que el **Instituto Electoral de Querétaro** es la **autoridad competente** para conocer, investigar, y en su caso sancionar la presunta realización de las conductas que se pretenden atribuir al C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal.

En tal virtud, en términos de lo previsto en los artículos 16 y 116, fracción IV, incisos c), j) y n) de la Carta Magna, y en respeto a la soberanía de los estados es que se determina remitir el presente asunto a la autoridad que la Ley Electoral del estado de Querétaro ha determinado que debe ser la que sustancie y resuelva este tipo de conductas. Por tal razón es que se determina remitir el presente a dicho órgano aun cuando no se encuentra en desarrollo algún Proceso Electoral Federal o Local.

Por lo antes expuesto, en términos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, **se remite al Instituto Electoral de Querétaro**, por resultar ser la autoridad competente para conocer sobre los hechos denunciados, el original de las actuaciones que integran el presente expediente, así como copia certificada del fallo que por esta vía se emite, previa copia certificada que de los mismos obren en autos, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda.

...

#### ACUERDO

...

**SEGUNDO.** Remítanse al **Instituto Electoral de Querétaro** las constancias originales que integran el expediente en que se actúa, así como copia certificada del fallo que por esta vía se emite, previa copia certificada que de los mismos obren en autos, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda, en términos de lo expuesto en el considerando **SEXTO**.

...

Al mismo tiempo, el Consejo General asume la competencia sobre el particular, con fundamento en el considerando cuarto y resolutivo único, de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-188/2013, emitida el veinte de noviembre de dos mil trece, la cual en el apartado correspondiente prevé lo siguiente:

...

CUARTO. Agravios y estudio de fondo.

...

En la especie, se considera que no le asiste la razón al actor cuando señala que se vulnera en su perjuicio el debido proceso sobre la base que el Instituto Electoral de Querétaro es incompetente para conocer y resolver de violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, debido a que la Ley Electoral local dispone de forma expresa la facultad que tiene ese Instituto para conocer y resolver de denuncias relacionadas con la presunta infracción a ese artículo 134, aunado a que los hechos objeto de denuncia, como se aprecia en ésta, si bien el acusado es un funcionario federal, tiene la pretensión de ser candidato a presidente municipal postulado por el Partido Acción Nacional.

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **confirma** la resolución **CG315/2013**, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013.

...

En mérito de lo anterior, el Consejo General es competente para resolver, los autos que integran el expediente IEQ/POS/035/2013-P, formado con motivo del procedimiento ordinario promovido por Diego Foyo López, por su propio derecho, a fin de denunciar la presunta realización de actos que presuntamente constituyeron violaciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en contra del ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**SEGUNDO. Precisión e identificación de las conductas denunciadas y los artículos presuntamente violados.** El denunciante presentó ante la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Querétaro, escrito de denuncia en contra del ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En razón de lo anterior, del examen integral del escrito de denuncia, así como de la documentación que obra en el expediente, se evidencia la necesidad de precisar las conductas denunciadas y los artículos presuntamente violados de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En esa tesitura, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al confirmar la remisión de la denuncia a este Instituto Electoral, refirió sobre la cuestión de mérito lo siguiente:

- Según el dicho del denunciante, la pretensión del denunciado tiende a posicionarse ante el electorado a fin de obtener la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional, lo cual podría constituir actos de precampaña o campaña.
- Que esos hechos se corroboraban con las declaraciones del denunciado en un noticiero de una estación de radio local.
- Que la propaganda denunciada incorporaba el logo del Partido Acción Nacional, lo que podría implicar un beneficio y ventaja a dicho instituto, violando así los principios de legalidad, igualdad e imparcialidad.

Por esas razones, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, precisó los razonamientos del Instituto Federal Electoral, conforme lo siguiente:

...que dichas conductas en caso de constituir alguna infracción a la normatividad, sería con incidencia en el ámbito local, correspondiendo su conocimiento al Instituto Electoral de Querétaro, quien es la autoridad comicial local que cuenta con las atribuciones y facultades para conocer, y en su caso, sancionar las posibles infracciones a la normatividad electoral local. Lo anterior es así, en razón de que la propia ley electoral del Estado de Querétaro, contempla las infracciones denunciadas.

...

De este modo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación advirtió que en el caso en estudio la Ley Electoral local dispone de forma expresa la facultad que tiene el Consejo General, para conocer y resolver de denuncias relacionadas con la presunta infracción al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que los hechos objeto de denuncia, como se aprecia en ésta, si bien el acusado es un funcionario federal, tiene la pretensión de ser candidato a presidente municipal postulado por el Partido Acción Nacional.

Consiguientemente, las conductas denunciadas por Diego Foyo López, competencia del Instituto Electoral, de conformidad con el Instituto Federal Electoral y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-188/2013, visible a fojas 561 y 562 del sumario, se establecen en los siguientes términos:

- Se destaca que el denunciante señala que la intención del denunciado es posicionarse ante el electorado con miras a obtener la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional, lo cual podría constituir actos anticipados de precampaña o campaña, y que esto se corrobora, según aquél, con las declaraciones realizadas por el denunciado en un noticiero de radio local el veinticinco de septiembre de dos mil trece; aunado a que la propaganda denunciada contiene el logotipo de ese partido político, y por último, las conductas en caso de constituir alguna infracción a la ley, sería con incidencia en el ámbito local correspondiendo su conocimiento al Instituto Electoral de Querétaro, instancia que cuenta con facultades para conocer y en su caso sancionar las posibles infracciones a la ley electoral local, incluso, ésta contempla las infracciones denunciadas.

En consecuencia, el Consejo General precisa e identifica las conductas denunciadas en contra de Marcos Aguilar Vega, y de conformidad con los principios *non reformatio in peius*, *tempus regit actum* e irretroactividad, consisten en la difusión de un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, postulado por el Partido Acción Nacional, y la intención de obtener el voto de los “panistas” en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto, y que presuntamente constituyen violaciones a los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, según lo establecido en el considerando primero de esta resolución.

En este sentido, si bien Marcos Aguilar Vega es Diputado Federal, en estos hechos de denuncia se evidencia que el denunciado es un *ciudadano* el cual tiene la pretensión de ocupar un cargo de elección popular, ello se abstrae del siguiente razonamiento del Instituto Federal Electoral, visible a fojas 41 y 37 del sumario: "Por tanto, se considera que el Instituto Electoral de Querétaro es la autoridad competente para conocer, investigar, y en su caso sancionar la presunta realización de las conductas que se pretenden atribuir al *C. Marcos Aguilar Vega*, Diputado Federal... No pasa inadvertido que el quejoso manifiesta que con la supuesta difusión en muffins y espectaculares del primer informe legislativo del *C. Marcos Aguilar Vega*, Diputado Federal, dicho *sujeto* se está posicionando ante el electorado..." En tales términos, aun cuando no se ubicaron las conductas denunciadas en el desarrollo de algún proceso electoral federal o local en la entidad, éstas deben ser analizadas a la luz los supuestos jurídicos previstos en los artículos 6 párrafo tercero y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con los principios *non reformatio in peius*, *tempus regit actum* e irretroactividad, según lo establecido en el considerando primero de esta resolución, y consiguientemente, de acuerdo con las consecuencias jurídicas o las sanciones para las infracciones en estudio que el legislador estableció en los artículos 236 fracción III, y 238 fracción IV, 246 fracción II de dicha ley; preceptos que se transcriben, para dejar constancia de su contenido:

Artículo 6. ...

...

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como la publicidad que para darlos a conocer se difunda, no serán considerados como propaganda, siempre que la misma se limite a una vez al año en la Entidad y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de éstos podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

...

Artículo 112. Fuera de los plazos previstos en esta Ley para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, está prohibida la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral. Quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en esta Ley y quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en los tipos penales previstos en el Código Penal del Estado de Querétaro, según el caso.

...

Artículo 236. Son sujetos de responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en esta Ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los Consejos Electorales:

...

III. Los ciudadanos, dirigentes y afiliados de los partidos políticos o cualquier persona física o moral;

...

Artículo 238. Constituyen infracciones de los ciudadanos, aspirantes a candidatos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

...

IV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

...

ARTÍCULO 246. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

...

II. Respecto de los ciudadanos, aspirantes a candidatos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

a) Con amonestación pública.

b) Con multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro.

En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes de gasto de precampaña o campaña, si el monto del excedente fuera superior a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el estado de

Querétaro, la multa consistirá en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto ejercido en exceso.

Para el caso de que se infrinjan las disposiciones relativas a las aportaciones o donativos que reciban, se aplicará la multa consistente en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto entregado, recibido o ejercido en exceso.

c) Con la pérdida del derecho a ser registrado como precandidato o candidato o, en su caso, si el registro ya estuviere concedido, el mismo quedará sin efectos. Esta sanción podrá aplicarse aún cuando hubieran resultado electos mediante algún procedimiento apegado a la normatividad aplicable.

Cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos previstos en esta fracción, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate;

...

En tal tesitura, con relación a los artículos presuntamente violados, se debe destacar que en la denuncia primigenia no se mencionaron normas jurídicas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Más aún, la remisión del caso en estudio a este Instituto Electoral fue establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación quien sobre el particular determinó (reverso de la foja 570 del sumario):

Así, aun cuando en la denuncia primigenia no se haya mencionado la eventual violación de preceptos legales del Estado de Querétaro, esta situación no representa para la autoridad un impedimento para estimar el órgano competente para conocer de los hechos denunciados, sino que en un caso de esta naturaleza debe actuar como coadyuvante, con el objeto de que a la denuncia le recaiga una determinación conforme a derecho por parte de la autoridad competente.

...

Máxime que del análisis que hizo la responsable en la especie, apreció que la Ley Electoral del Estado de Querétaro regulaba las presuntas violaciones denunciadas, además, el artículo 1º de esta Ley precisa que es de orden público, por lo tanto, la autoridad responsable estaba ceñido a actuar en los términos en que lo hizo, a fin de garantizar la tutela y observancia de la ley de la materia.

...

En ese tenor, con base los principios *iura novit curia* y *da mihi factum, dabo tibi ius*, se advierte que las conductas en cuestión contienen elementos de los cuales pudiera desprenderse una posible infracción a los supuestos normativos contenidos en los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, según lo establecido en el considerando primero de esta resolución. Sirve de fundamento a las consideraciones vertidas, la Jurisprudencia 38/2013, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Servidores públicos. Su participación en actos relacionados con las funciones que tienen encomendadas, no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral."<sup>4</sup> Como también el criterio (3), dictado en el Toca Electoral 1/2008, relativo al asunto contencioso *Armando Alejandro Rivera Castillejos vs. Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro*, de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> El texto de la Jurisprudencia 38/2013 es el siguiente: "SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales." Disponible en: <http://www.te.gob.mx/uses/tesisjur.aspx?idtesis=38/2013&tpoBusqueda=S&sWord=equidad>, consultado el nueve de julio de dos mil catorce.

<sup>5</sup> El texto del precedente es el siguiente: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE POR LA LEY. No obstante que los actos anticipados de precampaña y campaña (denominados también como actos de "anteprecampaña" por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro) no se encuentran regulados expresamente por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ello no es obstáculo para que los mismos se consideren implícitamente prohibidos, puesto que confrontan, flagrantemente, la naturaleza jurídica que originan los actos de precampaña o campaña, previstos en los artículos 106 Bis, 108 y 112 de la ley antes referida, los cuales establecen las figuras de precampaña y campaña y su regulación; por lo que tales normas devienen permisivas al fijar las reglas que permiten contener en plazos determinados y, en consecuencia, dado el espíritu de tales disposiciones, se encuentra prohibido para los partidos políticos y sus integrantes desplegar actos u omisiones a la norma fuera de los plazos señalados en la legislación electoral. En consecuencia, al considerar que el legislador otorgó al Instituto Electoral de Querétaro facultades para controlar y vigilar las actividades de los partidos políticos, y futuros precandidatos y candidatos, obligándolos a conducirse en los plazos y bajo los requisitos necesarios para una contienda electoral equitativa, entonces, resultaría absurdo que los partidos políticos y sus integrantes pudieran proyectar y difundir su imagen sin ningún control o restricción, posicionándose de manera ventajosa en perjuicio de sus contrincantes, razón por la cual, los actos anticipados de precampaña y campaña electoral, como actos previos a las mismas, deben encontrar sus límites bajo el principio de equidad previsto en los artículos 3 y 5 de la Ley Electoral del Estado, los

Por tanto, en términos de lo establecido en el artículo 251 fracción I inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, debe tenerse como tales, a las conductas denunciadas y los artículos 6 y 112 presuntamente violados de dicha Ley.

**TERCERO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** En cuanto a los supuestos de improcedencia y sobreseimiento previstos por las fracciones I y II del artículo 252 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General considera que el presente procedimiento ordinario no se encuentra en alguno de los previstos en ley.

**CUARTO. Presupuestos procesales.** De conformidad con los artículos 250, y 251 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para la procedencia del presente procedimiento ordinario es necesaria la actualización de los siguientes requisitos que debe cumplir la denuncia:

1. Presentación ante la Secretaría Ejecutiva.
2. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital.
3. Domicilio para oír y recibir notificaciones y domicilio del denunciado.
4. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad.
5. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados.
6. Ofrecer y acompañar las pruebas que estime pertinentes, mencionando, en su caso, la imposibilidad de exhibir aquellas que habiéndose solicitado oportunamente al órgano competente no le fueron entregadas, a fin de que, acreditando lo anterior, sean requeridas por la autoridad competente. Las pruebas deberán ser relacionadas con cada uno de los hechos.

En esta vertiente, se tiene por satisfecha la primera de las condiciones requeridas, ya que de los autos se concluye que la denuncia fue recibida por la Secretaría Ejecutiva, una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el acuerdo CG315/2013, dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 17 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, como también con apoyo en el principio *pro persona* del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual permite razonar que si la suspensión de la ejecución de sanciones es procedente cuando éstas hayan sido recurridas, la misma suspensión procede ante la remisión de denuncias para el inicio de un procedimiento sancionador que haya sido impugnado, como en el caso en estudio aconteció debido a la presentación del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-188/2013, en contra de la remisión del caso en análisis que efectuó el Instituto Federal Electoral, garantizándose en consecuencia, los principios de seguridad jurídica de las personas y tutela judicial efectiva, previstos por los artículos 14 y 17 de la Constitución General de la República.

Por otra parte, se advierte que el denunciante Diego Foyo López señaló su nombre, presentó la denuncia por derecho propio, y signó el escrito respectivo, lo que conduce a tener por cumplido el segundo de los requisitos enumerados.

Por lo que toca al tercer elemento, también se encuentra colmado, porque de la denuncia de Diego Foyo López se desprende que señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, y no obstante que no mencionó el domicilio del denunciado, se le previno para subsanar esta omisión, en términos del artículo 251 fracción II inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de manera que mediante proveído de once de diciembre de dos mil trece, cumplió con la prevención de referencia.

En cuanto al cuarto requisito, se satisfizo en virtud de que el denunciante presentó el documento necesario para acreditar su personalidad, consistente en copia certificada de su credencial para votar, ante el Lic. Rodrigo Díaz Castañares, Notario Titular, núm. 6, en el Distrito Judicial de Querétaro, Qro., visible a foja 87 del sumario.



Respecto al quinto requisito precisado, se advierte que en el considerando segundo de esta resolución, se precisaron e identificaron las conductas denunciadas y los artículos presuntamente violados, por lo que se encuentra colmado el requisito de mérito.

Finalmente, el sexto requisito también se encuentra colmado, porque el denunciante ofreció y acompañó a su escrito de denuncia, las pruebas que estimó pertinentes, las cuales relacionó con cada uno de los hechos, y que se tuvieron por desahogadas las que fueron aportadas mediante el punto segundo del proveído de diez de febrero de este año, visible a fojas 533 del sumario.

En consecuencia, al estar satisfechos los requisitos de procedibilidad del presente procedimiento ordinario, lo conducente fue emplazar al denunciado y ordenar se diera vista al representante del Partido Acción Nacional, debidamente acreditado ante el Consejo General, para los efectos legales a que hubiera lugar.

**QUINTO. Respuesta al emplazamiento y cumplimiento de la vista ordenada al Partido Acción Nacional.**

Como se indicó en el resultando V de esta resolución, el dieciséis de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General dictó proveído mediante el cual recibió la respuesta al emplazamiento, reconoció la legitimación procesal del denunciado, acordó el domicilio procesal del denunciado Marcos Aguilar Vega y los autorizados para recibir notificaciones, admitió las pruebas, y agregó la respuesta a la vista ordenada al representante del Partido Acción Nacional, debidamente acreditado ante el Consejo General.

Ello, porque la respuesta al emplazamiento cumplió con la mayoría de los siguientes requisitos del artículo 253, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro:

1. Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital.
2. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad.
3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
4. Referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce.
5. Ofrecer y acompañar las pruebas con que cuente, debiendo relacionarlas con los hechos o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas y la autoridad ante las que se encuentran.

Precisamente, se tiene por satisfecha la primera de las condiciones requeridas, ya que de los autos se concluye que el denunciado Marcos Aguilar Vega señaló su nombre y signó el escrito respectivo.

Por otra parte, se advierte que el denunciado presentó el documento necesario para acreditar su personalidad, según consta a foja 480 del sumario, lo que conduce a tener por cumplido el segundo de los requisitos enumerados.

Por lo que toca al tercer elemento, también se encuentra colmado, porque de la respuesta al emplazamiento de Marcos Aguilar Vega se desprende que señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

En cuanto al cuarto requisito, se satisfizo en virtud de que el denunciado al responder el emplazamiento, contestó *ad cautelam* los hechos y los denominados “agravios” que le fueron imputados, y al mismo tiempo, solicitó fuese desechada la denuncia, lo cual nuevamente requirió mediante escrito de treinta de enero del año en curso, visible a fojas 529 a 531 del sumario, planteamiento que para el Consejo General es un argumento infundado debido a los razonamientos establecidos en el considerando primero de esta resolución.

Finalmente, el último requisito enumerado fue parcialmente colmado, dado que el denunciado ofreció a su escrito de contestación al emplazamiento, las pruebas que estimó pertinentes, las cuales relacionó con cada uno de los hechos, y que se tuvieron por desahogadas las que fueron aportadas mediante el punto segundo del proveído de diez de febrero de este año, visible a fojas 532 a 533 del sumario, con excepción de la prueba documental privada que no aportó, descrita a foja 478 del expediente, lo anterior de acuerdo con lo establecido por el artículo 253 párrafo tercero inciso e) y 255 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y precisamente, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes el veinte de febrero del año en curso, nuevamente el

denunciado Marcos Aguilar Vega solicitó a este organismo público autónomo fuese requerida tal medio de convicción a la empresa "Serba 21" S.A. de C.V.; entonces, a través de proveído de veinte de febrero de dos mil catorce, nuevamente se le indicó a Marcos Aguilar Vega estuviera a lo acordado en el punto segundo del citado auto de diez de febrero del presente año, no obstante dictado el cierre de instrucción del procedimiento ordinario que nos ocupa, y de un análisis minucioso al expediente que se actúa, se deduce que el denunciado no aportó la referida prueba documental privada, por lo que el Consejo General determinó únicamente la preclusión procesal del derecho a ofrecer dicha prueba, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos denunciados, de conformidad con lo previsto por el artículo 253 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 47 último párrafo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro.

Sin embargo, tal y como se mencionó en el resultando XV de esta resolución, radicado el recurso de apelación con el número de Toca Electoral 06/2014, la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado resolvió dejar insubsistente la resolución referida en el resultando XII de la presente determinación, y ordenó reponer el procedimiento en que se actúa, *hasta antes del auto de fecha 4 cuatro de abril de 2014 dos mil catorce*, en el que se declaró cerrada la instrucción, para efecto de que se le concediera al denunciado Marcos Aguilar Vega, un plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, para que aportara la documental privada en la que requirió que la empresa "Serba 21", S.A. de C.V., le proporcionara la información a que se refirió en su escrito de contestación de denuncia. En el supuesto de que el recurrente aportara la probanza que se le tuvo por admitida, la Sala Electoral ordenó que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General debería desahogarla en términos del artículo 254 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Hecho que sea o no lo anterior, la Sala Electoral determinó se debería continuar con la secuela procedimental, y en su momento se dictara resolución en la que se debería tomar en cuenta dicha probanza; y en caso de que se determinara sancionar nuevamente al denunciado de acuerdo al principio *Non reformatio in peius*, no se podría agravar la situación jurídica del denunciado Marcos Aguilar Vega.

En tal tesitura, en cumplimiento a la resolución dictada en el Toca Electoral 06/2014, mediante proveído referido en el inciso b) del considerando XVI de esta resolución, se estableció que con base en el informe de Oficial de Partes se tuvo al denunciado incumpliendo la diligencia relativa a la concesión del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, para la aportación de la documental privada referida en el párrafo inmediato anterior (visible a foja 809 del sumario en que se actúa y a foja 153 del expediente IEQ/A/026/2014); en consecuencia se actualizó la preclusión procesal con relación a la facultad que se otorgó al demandado sobre el particular dentro de la reposición del procedimiento que ordenó la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado en el resolutivo tercero del Toca Electoral 06/2014, lo anterior al valorar los alegatos contenidos en el escrito de cumplimiento de la vista visible a foja 815 y 816 del sumario, en el cual el propio denunciado manifestó: "... es que manifiesto y hago mío en todos sus efectos jurídicos dentro de la presente causa, el escrito con el cual se tiene al representante legal de la empresa "Serba 21", S.A. de C.V., dando contestación a las preguntas formuladas en autos..."; entonces, se determina que en la especie el denunciado tenía que haber cumplido la diligencia ordenada los días dieciocho, diecinueve o veinte de junio de este año, ello porque el proveído que ordenó la referida diligencia se le notificó por conducto de su autorizado Lic. Lorenzo Manuel Velázquez Pegueros, el *diecisiete de junio del año en curso* (visible a foja 774 del sumario y 120 del expediente IEQ/A/026/2014-P); no obstante, como se advierte el tres de julio de la presente anualidad el denunciado mediante su escrito de cumplimiento de vista pretendió dar cumplimiento a la diligencia en comento; en consecuencia, es inconcuso determinar que la citada prueba se aportó fuera del plazo legal ordenado por el Toca Electoral 06/2014, el cual fue debidamente sustanciado en el procedimiento al rubro indicado, y en esa virtud, se colige la aplicación del último párrafo del artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los rubros: "Preclusión de un derecho procesal. No contraviene el principio de justicia pronta, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos",<sup>6</sup> y "Preclusión. Es una figura jurídica que extingue o

<sup>6</sup> En efecto, la tesis es la siguiente: "PRECLUSIÓN DE UN DERECHO PROCESAL. NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE JUSTICIA PRONTA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La preclusión es una sanción que da seguridad e irreversibilidad al desarrollo del proceso, pues consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, y por la cual las distintas etapas del procedimiento adquieren firmeza y se da sustento a las fases subsecuentes, lo cual no sólo permite que el juicio se desarrolle ordenadamente, sino que establece un límite a la posibilidad de discusión, lo cual coadyuva a que la controversia se solucione en el menor tiempo posible; de ahí que dicha institución no contraviene el principio de justicia pronta que prevé el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en

consuma la oportunidad procesal de realizar un acto.”<sup>7</sup> Como también la Tesis XXV/98, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Ampliación de la demanda de los medios de impugnación en materia electoral. Principio de preclusión, impide la (legislación de chihuahua).”<sup>8</sup>

Ahora bien, en el escrito de respuesta a la vista ordenada al Partido Acción Nacional, visible a fojas 455 a 457 del sumario, el representante del debidamente acreditado ante el Consejo General, solicitó fuese desechada la denuncia por ser improcedente, planteamiento que para el órgano superior de dirección es un argumento infundado debido a los razonamientos establecidos en el considerando primero de esta resolución.

**SEXTO. Materia de la resolución.** La presente resolución tiene como finalidad que el órgano superior de dirección resuelva sobre la imposición, en su caso, de la sanción que corresponda a las conductas denunciadas en contra de Marcos Aguilar Vega, una vez acreditada la existencia de la infracción a lo previsto por los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los principios *non reformatio in peius*, *tempus regit actum* e irretroactividad, según lo establecido en el considerando primero de esta resolución, y la imputación al denunciado en carácter de ciudadano de la la difusión de un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, postulado por el Partido Acción Nacional, y la intención de obtener el voto de los “panistas” en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto, de conformidad con los artículos 6 párrafo tercero, 112, 236 fracción III, 238 fracción IV, 246 fracción II y 248 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en concordancia con el artículo segundo transitorio de la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”.

**SÉPTIMO. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo de la presente resolución los artículos 116 fracción IV, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo segundo transitorio y séptimo transitorio de la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”; artículo segundo transitorio de la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3, 4, 5, 6, 55, 60, 65 fracciones XXVIII y XXXV, 112, 236 fracción III, 238 fracción IV, 246 fracción II, 248, 250 fracción II, 251 a 255 de la Ley

---

la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que al efecto establezcan las leyes. Amparo directo en revisión 3606/2012. Irene González García. 20 de marzo de 2013. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.” Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tesis Aislada 1a. CCV/2013 (10a.), Libro XXII, Julio de 2013, t. 1, p. 565.

<sup>7</sup> La Jurisprudencia indicada establece: “PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.” Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Jurisprudencia 1a./J. 21/2002, Tomo XV, abril de 2002, p. 314.

<sup>8</sup> La tesis indicada prevé: “AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN, IMPIDE LA (LEGISLACIÓN DE CHIHUAHUA).- De acuerdo con el principio de preclusión que rige en los procesos donde se tramitan los medios de impugnación previstos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, cuando se presenta el escrito de demanda de un medio de impugnación en materia electoral, este acto ocasiona el agotamiento de la facultad relativa, así como la clausura definitiva de la etapa procesal prevista legalmente para tal fin. Una vez que esto sucede, el actor se encuentra impedido jurídicamente para hacer valer una vez más ese derecho, mediante la presentación del escrito de ampliación de la demanda, en el que se aduzcan nuevos agravios, pues dicha ejecución implica el ejercicio de una facultad ya consumada, así como el indebido retorno a etapas procesales concluidas definitivamente. En efecto, el examen de los artículos 176, 177, 182, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua evidencia que: a) se establece un sistema procesal en el que se estatuyen específicos medios de impugnación para combatir determinados actos de las autoridades electorales locales; b) cada uno de esos medios de impugnación se sustancia en un proceso integrado por una serie de actos sucesivos concatenados, que se encaminan al fin consistente, en el dictado del fallo; c) no se deja al arbitrio de las partes la elección del momento para realizar los actos procesales que les incumben; por el contrario, las diversas etapas de dichos procesos se desarrollan de manera sucesiva y se clausuran definitivamente; d) dicha clausura tiene lugar, una vez que fenece la oportunidad prevista en la ley para la realización del acto. Estas bases legales conducen a concluir válidamente, que la presentación de la demanda de un medio de impugnación, en la que se expresan agravios, ocasiona la clausura definitiva de la etapa procesal relativa y la apertura inmediata de la siguiente (la publicidad del escrito correspondiente) y, si conforme con el principio de **preclusión**, una vez extinguida o consumada una etapa procesal, no es posible regresar a ella, se está en el caso de que la autoridad electoral resolutoria debe estarse a lo hecho valer en la demanda y desestimar cualquier acto mediante el cual, el promovente pretenda ejecutar una facultad ya agotada, como es tratar de ampliar, mediante la expresión de nuevos agravios, el escrito de demanda del medio de impugnación en cuestión, aun cuando no haya fenecido el plazo para la presentación.” Disponible en: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XXV/98&tpoBusqueda=S&sWord=preclusi%C3%B3n>, consultado el nueve de julio de dos mil catorce. Cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-285/2008, sobre el particular indicó en la página 25 de la sentencia: “...la preclusión procesal... consiste en la pérdida, extinción o consumación de la facultad procesal y contribuye que las diversas fases electorales se desarrollen en forma sucesiva, a través de la clausura definitiva de cada una de ellas, con lo cual se impide el regreso a etapas y momentos procesales ya superados.”

Electoral del Estado de Querétaro aplicable; 47, 59, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 87 fracción I, 88 y 89 del Reglamento Interior del Estado de Querétaro.

**OCTAVO. Síntesis de alegatos y estudio de fondo.** La presente resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro en vigor que prevé: “Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas...”.

En esta vertiente, la presente determinación debe atender el resolutivo tercero del Toca Electoral 06/2014, el cual resolvió dejar insubsistente la resolución referida en el resultando XII de esta determinación, y ordenó reponer el procedimiento en que se actúa, *hasta antes del auto de fecha 4 cuatro de abril de 2014 dos mil catorce*, en el que se declaró cerrada la instrucción, para efecto de que se le concediera al denunciado Marcos Aguilar Vega, un plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, para que aportara la documental privada en la que requirió que la empresa “Serba 21”, S.A. de C.V., le proporcionara la información a que se refirió en su escrito de contestación de denuncia. En el supuesto de que el recurrente aportara la probanza que se le tuvo por admitida, la Sala Electoral ordenó que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General debería desahogarla en términos del artículo 254 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Hecho que sea o no lo anterior, la Sala Electoral determinó se debería continuar con la secuela procedimental, y en su momento se dictara resolución en la que se debería tomar en cuenta dicha probanza; y en caso de que se determinara sancionar nuevamente al denunciado de acuerdo al principio *Non reformatio in peius*, no se podría agravar la situación jurídica del denunciado Marcos Aguilar Vega.

En tal tesitura, como se indicó en el considerando quinto de esta determinación, se actualizó la preclusión procesal con relación a la facultad que se otorgó al denunciado dentro de la reposición del procedimiento que ordenó la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el resolutivo tercero del Toca Electoral 06/2014; consiguientemente, de acuerdo con el considerando segundo la presente resolución, toda vez que Diego Foyo López presentó ante la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Querétaro, escrito de denuncia en contra del ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; entonces, el Consejo General con base en los principios *iura novit curia* y *da mihi factum, dabo tibi ius*, tuvo que precisar e identificar las conductas denunciadas y los artículos presuntamente violados, ello con sustento en la normatividad jurídica que fundamenta sus competencias, así como con apego al acuerdo CG315/2013 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y en observancia a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-188/2013; determinaciones que han sido referidas en el resultando I de la presente resolución, y con apoyo en la Jurisprudencia 38/2013, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: “Servidores públicos. Su participación en actos relacionados con las funciones que tienen encomendadas, no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.” Como también el criterio (3), dictado en el Toca Electoral 1/2008, relativo al asunto contencioso *Armando Alejandro Rivera Castillejos vs. Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro*, de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En consecuencia, el Consejo General acoge el sentido de las referidas determinaciones, porque se apegaron a derecho al cumplir los principios legales, constitucionales, convencionales y jurisprudenciales que deben observarse en el trámite de las denuncias, como la relativa al caso en estudio; de manera que el órgano superior de dirección las tiene por reproducidas como si a la letra se insertasen para fundamentar la causa y sentido de esta resolución.

En ese tenor, el Consejo General de este Instituto Electoral ha precisado e identificado las conductas denunciadas por Diego Foyo López en contra de Marcos Aguilar Vega, las cuales son la difusión de un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, postulado por el Partido Acción Nacional, y la intención de obtener el voto de los “panistas” en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto, y que constituye violaciones a los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En este sentido, si bien Marcos Aguilar Vega es Diputado Federal, en estos hechos de denuncia se evidencia que el denunciado es un *ciudadano* el cual tiene la pretensión de ocupar un cargo de elección popular, ello se fundamenta y motiva con base en el razonamiento del Instituto Federal Electoral, visible a fojas 41 y 37 del sumario: "Por tanto, se considera que el Instituto Electoral de Querétaro es la autoridad competente para conocer, investigar, y en su caso sancionar la presunta realización de las conductas que se pretenden atribuir al *C. Marcos Aguilar Vega*, Diputado Federal... No pasa inadvertido que el quejoso manifiesta que con la supuesta difusión en muffins y espectaculares del primer informe legislativo del *C. Marcos Aguilar Vega*, Diputado Federal, dicho *sujeto* se está posicionando ante el electorado..."

Desde esta perspectiva, toda vez que los hechos denunciados han sido resumidos, enseguida se realiza el análisis de los alegatos del denunciado relativos a las respuestas de las imputaciones que le atribuye Diego Foyo López.

Previo a la realización de la síntesis de los alegatos formulados en el caso en estudio, se debe destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que los razonamientos que tutelan algún derecho pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deben contenerse en el capítulo respectivo. Lo anterior encuentra sustento en el criterio contenido en la Jurisprudencia 2/98, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Agravios. Pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial."<sup>9</sup>

Consiguientemente, debido a la reiteración de los alegatos del denunciado Marcos Aguilar Vega, éstos serán sintetizados y estudiados de manera conjunta, porque como se advierte en el expediente que nos ocupa, constantemente se relacionan. Lo anterior con apoyo en la Jurisprudencia 4/2000, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Agravios, su examen en conjunto o separado, no causa lesión."<sup>10</sup>

Desde esta perspectiva, de la respuesta al emplazamiento se desprende que el denunciado expone esencialmente como alegatos los siguientes (visible de a fojas 458 a 479 del expediente IEQ/POS/035/2013-P):

1. Marcos Aguilar Vega se duele que el artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en la parte que pretende someter a la jurisdicción del órgano administrativo electoral estatal a los servidores públicos de la federación es inconstitucional, por lo tanto el Consejo General del Instituto Electoral resulta incompetente para conocer de las acciones que en el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de sus obligaciones, realizan los diputados federales. Por lo que, ante una eventual infracción son los órganos de la federación quienes deben conocer sobre el particular. Lo anterior en estricta aplicación al principio de convencionalidad, donde debe omitirse la aplicación de normas contrarias al bloque de constitucionalidad.

2. Asimismo se duele que esta autoridad electoral haya actuado de manera contraria al contenido del artículo 116 fracción IV de la Constitución Federal, ya que en dicho precepto se establecen los límites y garantías de las atribuciones de las entidades federativas para legislar en materia electoral con relación a los procedimientos sancionadores, sin embargo, dicho artículo se limita a los entes públicos contenidos en el propio artículo 116, esto es a los integrantes de los poderes de las entidades federativas y órganos constitucionales autónomos de las mismas, no así a los integrantes de los poderes de la Unión. Por lo anterior considera que debe desecharse la denuncia por improcedente, dado que son infundados los agravios y hechos que se le imputan, al no violarse dispositivo constitucional o legal alguno del ámbito estatal, aunado a que el denunciante en ninguna parte de su libelo original, menciona o señala algún dispositivo legal de la Constitución o de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que haya sido violentado, tampoco señala en su escrito y mucho menos acredita con medios de prueba fehacientes, algún hecho, acto y omisión del que se desprenda violación alguna.

<sup>9</sup> Cfr. Jurisprudencia 2/98, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, México, TEPJF, 2013, Jurisprudencia, vol. 1, pp. 123 y 124.

<sup>10</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 125.

3. Por otro lado refiere que el Instituto Electoral viola el principio de legalidad al permitir al denunciante corregir, subsanar o modificar dos omisiones del escrito de denuncia, puesto que el artículo 251 fracción I inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro determina que es obligación del denunciante, la narración expresa y clara de los hechos en que basa su denuncia, y de ser posible, los preceptos presuntamente violados. Situación que tratándose de los procedimientos sancionadores no aplica al subsanar o suplir las deficiencias de la denuncia, y según su perspectiva, a este planteamiento es aplicable la Jurisprudencias 12/2010 y 42/2002 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4. Señala que la colocación y permanencia de la propaganda empleada con motivo de la difusión de su primer informe de actividades como diputado federal, se atendió y siempre se actuó en estricto apego a la legalidad y a las disposiciones constitucionales vigentes.

5. También considera que la denuncia interpuesta en su contra le causa agravio en virtud de ser cosa juzgada, ya que los hechos materia de la denuncia fueron analizados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral dentro del Considerando Quinto del Acuerdo recaído al expediente SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013, decidiendo declinar su competencia porque nunca encontró hechos ni su vinculación lógica jurídica con las pruebas aportadas, que acreditaran que las conductas desplegadas por el denunciado pudieran ser violatorias de la normatividad electoral federal o de la Constitución Federal, determinación que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación SUP-RAP-188/2013.

6. En el apartado de contestación a los agravios, el denunciado se duele de la apreciación subjetiva del denunciante, ya que su informe de actividades no contraviene ningún ordenamiento nacional, estatal o convencional por ser falsa la acusación de empleo excesivo de recursos públicos utilizados, así como también es falsa la imputación de haber realizado en más de una ocasión el informe, y que la propaganda utilizada en dicha actividad es contraria a la ley por solicitarse el voto y que con ella se tenga la finalidad de obtener la candidatura por el partido al que pertenece a la Presidencia Municipal, además de no estar en proceso electoral local, argumentos que denotan dolo, mala fe del denunciante además de no aportar medios de prueba.

7. De igual modo el denunciante se queja que el denunciado omite exhibir pruebas que acrediten fehacientemente la fecha a partir de la cual se inició y concluyó la contratación de la propaganda empleada. No obstante el denunciante, responde que el periodo de contratación se realizó en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es siete días previos y cinco posteriores a la celebración de informe de labores, plazo en términos de ley.

8. También considera que es totalmente improcedente la denuncia, porque la misma señala supuestos que la ley no contempla ya que las actividades desarrolladas por los diputados federales no se limita al ámbito geográfico por el cual fueron electos, lo anterior en virtud de que el denunciante manifiesta que la propaganda fue localizada fuera del ámbito geográfico de responsabilidad, además de no aportar medio de prueba que se sustente su dicho, así como tampoco es violatorio la incorporación del logotipo del Partido Acción Nacional en la propaganda utilizada, en virtud de que ellos es permitido conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Estima que la contratación que realizó de la propaganda relativa a su primer informe anual de actividades, no es violatoria de dispositivo legal alguno, así como que no hay fundamento legal que establezca prohibición alguna de límites o regulación sobre los montos a ejercer ni la forma de contratación y mucho menos que esta actividad deba ser por cuenta de la Cámara de Diputados o por el Grupo parlamentario al que pertenece, por el contrario el monto aportado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión es prerrogativa que se otorga a los legisladores en apoyo de los gastos con motivo de los informes de actividades.

10. Asimismo el denunciado se duele que de la contestación a la prevención realizada por la Secretaría Ejecutiva se hagan manifestaciones infundadas en relación a la entrevista realizada a él en su calidad de diputado federal, porque afirma que en ningún momento las declaraciones vertidas violan lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ya que se realizaron con motivo

de sus funciones, en el marco de su primer informe de actividades y dentro de la ley, a pregunta expresa del entrevistador, en el ejercicio del derecho de libertad de expresión y con toda responsabilidad; además de que advierte que en ningún momento solicitó el voto ni a la militancia de su partido ni a la ciudadanía en general, puesto que no se encontraba en un proceso electoral.

11. Finalmente, dentro su escrito alega que sus hechos no contravienen lo estipulado en el artículo 241 fracciones II, III y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que establece que serán consideradas infracciones al artículo 134 de la Constitución las acciones realizadas dentro de los procesos electorales o durante el periodo de campañas que realicen los servidores públicos de la Federación, lo que en los hechos no se actualiza.

Hasta aquí las consideraciones vertidas en la respuesta al emplazamiento por el denunciado.

Ahora bien, por razón de método, los alegatos se estudiarán en un orden distinto al formulado por el denunciado Marcos Aguilar Vega, en primer lugar se estudiarán los identificados con el número 1 (inconstitucionalidad del artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro); enseguida el 2 (carácter de ciudadano del denunciado y desechamiento de denuncia); posteriormente el 3 (obscuridad e imprecisión de la denuncia y “non mutatis libelo” en la prevención); luego 5 (cosa juzgada de las conductas precisadas e identificadas); y finalmente 4, 6, 7 a 11 (incumplimiento de los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro por el ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal).

### **Inconstitucionalidad del artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

El alegato identificado con el número 1, en el sentido de que el artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro “...en la parte que pretende someter a la jurisdicción del órgano administrativo electoral estatal (sic.) a los servidores públicos de la federación es inconstitucional... en un ejercicio de jurisdiccional de aplicación del principio de convencionalidad, este órgano electoral deberá aplicar las normas contenidas en el bloque de constitucionalidad, debiendo omitir la aplicación de normas contrarias a éstas... (visible a fojas 458 y 459 del sumario)”; en concepto del Consejo General es infundado por lo siguiente:

En el Estado Constitucional es básico que la competición electoral se desarrolle en condiciones de equidad dentro o fuera, *stricto sensu*, del proceso electoral, a fin de tener elecciones libres y auténticas, es decir, despojadas de cualquier indicio de ventaja indebida y uso de medios prohibidos por la ley, según lo previsto por los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; previsiones constitucionales que son compatibles con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según se desprende del criterio jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, serie C, núm. 184.

Justamente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en el artículo 23.1 inciso c), que todos los ciudadanos deben de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En ese tenor, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó en el *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos* que el artículo 23 de la Convención Americana se refiere a los derechos de los ciudadanos y reconoce derechos que se ejercen por cada individuo en particular. El párrafo 1 de dicho artículo reconoce a todos los ciudadanos los derechos: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. En esta vertiente, el párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana establece que la ley puede reglamentar el ejercicio y las oportunidades a tales derechos, exclusivamente en razón de la “edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”. La disposición que señala las causales por las cuales se puede restringir el uso de los derechos del párrafo 1 tiene como propósito único (a la luz de la Convención en su conjunto y de sus principios esenciales) evitar la posibilidad de discriminación contra individuos en el ejercicio de sus derechos políticos. Asimismo, es evidente que estas causales se refieren a las condiciones habilitantes que la ley puede

imponer para ejercer los derechos políticos, y las restricciones basadas en esos criterios son comunes en las legislaciones electorales nacionales, que prevén el establecimiento de edades mínimas para votar y ser votado, ciertos vínculos con el distrito electoral donde se ejerce el derecho, entre otras regulaciones. Siempre que no sean desproporcionados o irrazonables, se trata de límites que legítimamente los Estados pueden establecer para regular el ejercicio y goce de los derechos políticos y que se refieren a ciertos requisitos que las personas titulares de los derechos políticos deben cumplir para poder ejercerlos.<sup>11</sup>

En este sentido, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro determinó que para ejercer los derechos políticos se deben observar determinadas restricciones basadas en criterios comunes previstos por el artículo 134 constitucional del orden fundamental, tales como las previstas por los artículos 6 párrafo tercero y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los cuales disponen la prohibición de la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral, fuera de los plazos previstos para las precampañas y las campañas electorales en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la restricción de la difusión de propaganda que tenga fines electorales correspondientes al informe anual de labores o gestión de los servidores públicos.

En consecuencia, los artículos en comento, al prever límites que legítimamente los Estados pueden establecer para regular el ejercicio y goce de los derechos políticos y que se refieren a ciertos requisitos que las personas titulares de los derechos políticos deben cumplir para poder ejercerlos son compatibles con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Entonces, lo infundado del alegato resulta porque no existe presunción de inconstitucionalidad del artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sino que dicho precepto es constitucional y convencional, y en el caso en estudio el Consejo General determina que es inconcuso que tanto el precepto cuestionado, como el artículo 112 de la referida ley, deben ser aplicados a los ciudadanos con independencia del cargo público que desempeñen, en la especie, al Diputado Federal denunciado, en virtud de que dichos ciudadanos deben cumplir las disposiciones legales, constitucionales, convencionales y jurisprudenciales.

En mérito de lo anterior, al haber quedado evidenciado que el artículo 6, así como 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro son constitucionales y convencionales, es que se considera infundado el alegato.

#### **Carácter de ciudadano del denunciado y desechamiento de la denuncia**

Los alegatos identificados con el número 2, en el sentido de que la autoridad electoral actuó de manera contraria al contenido del artículo 116 fracción IV de la Constitución Federal, porque éste se limita a los integrantes de los poderes de las entidades federativas y órganos constitucionales autónomos de las mismas, no así a los integrantes de los poderes de la Unión. Por lo anterior considera que debe desecharse la denuncia por improcedente, dado que son infundados los agravios y hechos que se le imputan, al no violarse dispositivo constitucional o legal alguno del ámbito estatal, aunado a que el denunciante en ninguna parte de su libelo original menciona o señala algún dispositivo legal de la Constitución o de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que haya sido violentado, tampoco señala en su escrito y mucho menos acredita con medios de prueba fehacientes, algún hecho, acto y omisión del que se desprenda violación alguna; en concepto del concepto del Consejo General son infundados por lo siguiente:

El denunciado omite señalar fundamento o motivo que a su juicio determine deba ser considerado en el procedimiento ordinario al rubro indicado, integrante de los poderes de la Unión, además que de haberlo hecho hubiera llegado a la conclusión que pretende, es decir, que no es parte procesal en tal procedimiento, según fundamenta su razonamiento en el artículo 116 de la Constitución General de la República.

En todo caso el denunciado, al margen de las consideraciones sobre este particular, señala el sentido de su alegato de forma general y dogmática, sin exponer argumentos o razones para justificar porqué, en su concepto, deba ser considerado un servidor público de la federación en el procedimiento al rubro indicado.

Por el contrario, tal como indicó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Electoral es competente para conocer de denuncias relacionadas con la presunta infracción al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que los hechos objeto de denuncia,

---

<sup>11</sup> Cfr. *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 6 de agosto de 2008, serie C, núm. 184, párrafos 154 y 155.



como se aprecia en ésta, si bien el acusado es un funcionario federal, tiene la pretensión de ser candidato a presidente municipal postulado por el Partido Acción Nacional.

En este sentido, si bien Marcos Aguilar Vega es Diputado Federal, en estos hechos de denuncia se evidencia que es un *ciudadano* el cual tiene la pretensión de ocupar un cargo de elección popular, ello se abstrae del siguiente razonamiento del Instituto Federal Electoral, visible a fojas 41 y 37 del sumario: "Por tanto, se considera que el Instituto Electoral... es la autoridad competente para conocer, investigar, y en su caso sancionar la presunta realización de las conductas que se pretenden atribuir al *C. Marcos Aguilar Vega*, Diputado Federal... No pasa inadvertido que el quejoso manifiesta que con la supuesta difusión en muffins y espectaculares del primer informe legislativo del *C. Marcos Aguilar Vega*, Diputado Federal, dicho *sujeto* se está posicionando ante el electorado..." En tales términos, aun cuando no se ubicaron las conductas denunciadas en el desarrollo de algún proceso electoral federal o local en la entidad, dichas conductas deben ser analizadas a la luz los supuestos jurídicos previstos en los artículos 6 párrafo tercero y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con los principios *non reformatio in peius*, *tempus regit actum* e irretroactividad, según lo establecido en el considerando primero de esta resolución, y consiguientemente, de acuerdo con las consecuencias jurídicas o las sanciones para las infracciones en estudio que el legislador estableció en los artículos 236 fracción III, y 238 fracción IV, 246 fracción II de dicha ley, ello en observancia del artículo segundo transitorio de la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro."

Precisamente, el artículo 236 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro prevé que son sujetos de responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicha Ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los Consejos Electorales, los ciudadanos, en el caso en estudio, el ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal. De manera que dispone el artículo 238 de la indicada ley que constituyen infracciones de los ciudadanos el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la propia Ley Electoral. En consecuencia, de conformidad con el artículo 246 de la ley en comento las infracciones referidas deben ser sancionadas respecto de los ciudadanos: a) Con amonestación pública; b) Con multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro; c) Con la pérdida del derecho a ser registrado como precandidato, en su caso. Esta sanción puede ser aplicada aún cuando hubiera resultado electo mediante algún procedimiento apegado a la normatividad aplicable. Asimismo, se debe destacar que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los ciudadanos, no procede sanción alguna en contra del partido político que se trate, esto es, en el caso en análisis, el Partido Acción Nacional.

Del mismo modo, es evidente que los hechos denunciados que Diego Foyo López imputa al denunciado Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, lo configuran con el carácter de ciudadano en el presente procedimiento ordinario. Lo anterior al concatenar los elementos del expediente, en esa virtud, el Consejo General acoge el sentido de los razonamientos del Instituto Federal Electoral y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para determinar que el denunciado Marcos Aguilar Vega, de acuerdo con los hechos indicados que se le imputan es un ciudadano que tiene la pretensión de ser candidato a presidente municipal postulado por el Partido Acción Nacional, por lo que es sujeto de derecho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dado que de acuerdo con el artículo 1 de este orden jurídico, dicha ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.

Por lo anterior es que se considera infundado esta parte del alegato.

En cuanto al alegato de desechamiento de la denuncia, lo cual también requirió mediante escrito de treinta de enero del año en curso, visible a fojas 529 a 531 del sumario, en concepto del Consejo General es infundado debido a los razonamientos establecidos en el considerando primero de esta resolución.

Se debe mencionar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-188/2013, determinó lo infundado del desechamiento de la denuncia, mediante los acápites de los agravios que identificó dentro del considerando cuarto de la

referida resolución, con los nombres (visible a fojas 562 a 572 del sumario): “Falta de fundamentación y motivación”, “Violación al principio de congruencia”, “Competencia sustentada en el voto particular” y “Violación al debido proceso al remitir la denuncia a una autoridad incompetente”, apartados que el Consejo General tiene por reproducidos como si a la letra se insertase, para fundar y motivar lo infundado del alegato en análisis.

Por lo anterior es que se considera infundado esta parte del alegato.

Con relación al apartado del alegato consistente en que el denunciante no acreditó con medios de prueba fehacientes, algún hecho, acto y omisión del que se desprenda violación alguna, se menciona que ello será materia de análisis en los alegatos identificados con los números 4, 6, 7 a 11.

### **Obscuridad e imprecisión de la denuncia y “non mutatis libelo” en la prevención**

El alegato identificado con el número 3, relativo a que se violó el principio de legalidad al permitir al denunciante corregir, subsanar o modificar dos omisiones del escrito de denuncia: 1. La narración expresa y clara de los hechos en que basa su denuncia; y 2. Señalar los preceptos presuntamente violados; a juicio de este órgano superior de dirección es infundado por lo siguiente:

En el considerando segundo quedaron precisados e identificados las conductas denunciadas y los artículos presuntamente violados, los cuales fueron relacionados con base en la competencia que fijó el Instituto Federal Electoral y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al Consejo General del Instituto Electoral para conocer y resolver la denuncia de conformidad con los preceptos de la Ley Electoral de la entidad. De manera que si bien la narración expresa y clara de los hechos corresponde al denunciante describirlos, el Consejo General tuvo que precisarlos, en observancia de los principios de seguridad jurídica de las personas y tutela judicial efectiva, previstos por los artículos 14 y 17 de la Constitución General de la República, y en observancia del acuerdo CG315/2013, del Instituto Federal Electoral, y de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-188/2013.

En ese tenor, se debe destacar que en la denuncia primigenia no se mencionaron normas jurídicas del Estado de Querétaro. Más aún, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación sobre el particular determinó:

Así, aun cuando en la denuncia primigenia no se haya mencionado la eventual violación de preceptos legales del Estado de Querétaro, esta situación no representa para la autoridad un impedimento para estimar el órgano competente para conocer de los hechos denunciados, sino que en un caso de esta naturaleza debe actuar como coadyuvante, con el objeto de que a la denuncia le recaiga una determinación conforme a derecho por parte de la autoridad competente.

...

Máxime que del análisis que hizo la responsable en la especie, apreció que la Ley Electoral del Estado de Querétaro regulaba las presuntas violaciones denunciadas, además, el artículo 1º de esta Ley precisa que es de orden público, por lo tanto, la autoridad responsable estaba ceñido a actuar en los términos en que lo hizo, a fin de garantizar la tutela y observancia de la ley de la materia.

...

En tal tesitura, con base en los principios *iura novit curia* y *da mihi factum, dabo tibi ius*, se advirtió que las conductas en cuestión contienen elementos de los cuales pudiera desprenderse una posible infracción a las hipótesis contenidas en los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con los principios *non reformatio in peius*, *tempus regit actum* e irretroactividad, según lo establecido en el considerando primero de esta resolución.

Por estas razones, se considera infundado esta parte del alegato.

Debe decirse que al margen de la precisión e identificación de las conductas denunciadas y los artículos presuntamente violados, la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece ciertos requisitos de procedibilidad que deben satisfacer cualquier escrito de denuncia en los procedimientos ordinarios, por ello, tal y como se

señala en el resultando III de la presente resolución, mediante proveído de veintisiete de noviembre de dos mil trece, se previno al denunciante para que señalara el domicilio del denunciado, y se le otorgó plazo para tal efecto. De modo que la prevención es una figura procesal establecida en el artículo 251 fracción I inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de ahí que es infundado el alegato al establecer que dicha prevención atenta contra el principio de legalidad.

Asimismo, si bien en la prevención el denunciante indicó que las conductas denunciadas eran presuntamente violatorias del artículo 6 de la Ley Electoral de la entidad, se determina que con tal manifestación no se acredita la excepción “non mutatis libelo” que expone el denunciado, máxime que el emplazamiento se efectuó una vez que la demanda cumplió con los requisitos de procedibilidad. Cabe destacar que la ley establece como una figura potestativa de los denunciantes el señalar los preceptos legales que se estimen violados, lo anterior con fundamento en el artículo 251 fracción I inciso d), el cual prevé que en el escrito inicial se debe narrar de ser posible, los preceptos presuntamente violados, por lo que si no lo hiciera corresponde a la autoridad aplicar el principio *da mihi factum, dabo tibi ius*.

Por lo anterior, se considera infundado esta parte del alegato.

### **Cosa juzgada de las conductas precisadas e identificadas**

El alegato identificado con el numeral 5, en el sentido de que la denuncia interpuesta en su contra le causa agravio en virtud de ser cosa juzgada, en concepto del Consejo General es infundado por lo siguiente:

El Instituto Federal Electoral, al dictar el acuerdo CG315/2013 sobre la cuestión de mérito consideró que en estricto apego al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 116, fracción IV también del orden fundamental y respeto a la soberanía de los estados para que las autoridades locales resuelvan sobre las faltas administrativas e impongan las sanciones que por su transgresión fijen las leyes locales; en esa virtud, dicho Instituto Federal determinó remitir el expediente para que esta autoridad conociera de las infracciones relacionadas con las conductas precisadas e identificadas en el caso en análisis, puesto que si hubiera asumido competencia, entonces se hubiera trastocado el sistema de competencias federales y locales establecido por nuestra Constitución, en detrimento del artículo 17 de la norma fundamental, en cuanto a la exigencia de justicia pronta, completa e imparcial, al seguirse diversos procedimientos sobre los mismos hechos, con el riesgo también de vulnerar el principio de *non bis in idem*, consagrado en el artículo 23 Constitucional.

En tal tesitura, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al evidenciar lo infundado de agravios planteados en el particular, en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-188/2013, determinó que la remisión de la denuncia tampoco afectó la esfera jurídica de las partes, en la medida que la remisión indicada tuvo la finalidad de que se analicen jurídicamente los hechos denunciados por una instancia competente de conformidad con las formalidades legales previstas al efecto. Máxime que dicho órgano jurisdiccional apreció que en un caso de esta naturaleza, el Instituto Federal Electoral actuó como coadyuvante, con el objeto de que a la denuncia le recaiga una determinación conforme a derecho, a fin de garantizar la tutela y observancia de la ley de la materia.

Por esas razones, se considera infundado el alegato antes analizado.

### **Incumplimiento de los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro por el ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal**

Los alegatos que corresponden a los numerales 4, 6, 7 a 11, relativos a las respuestas de las imputaciones que Diego Foyo López atribuye a Marcos Aguilar Vega, presuntamente violatorios de los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral en la entidad de conformidad con los principios *non reformatio in peius*, *tempus regit actum* e irretroactividad, según lo establecido en el considerando primero de esta resolución, los cuales con base en los principios *iura novit curia* y *da mihi factum, dabo tibi ius* han sido precisados por el Consejo General en el considerando segundo de la presente resolución; son analizados por el órgano superior de dirección con fundamento en los medios de prueba que obran en el expediente, para finalmente determinar las violaciones, en su caso, de la normatividad electoral que ameriten, en consecuencia, la individualización de la sanción que corresponda.

Desde esta perspectiva, como se ha expuesto, las conductas denunciadas pueden constituir incumplimiento a los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de acuerdo con lo previsto por el artículo 238 fracción IV de la Ley mencionada, por lo que en el caso en estudio, la fracción indicada del artículo en comento es aplicable, tal y como se ha argumentado en el presente considerando, al ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En consecuencia, en el caso en estudio, de manera enunciativa y no limitativa, los artículos 6 y 112 de la ley comicial local determinan que los ciudadanos incumplen dichos artículos:

1. Al difundir mensajes por cualquier medio con fines de proselitismo electoral (Primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro).
2. Al difundir propaganda relativa a su informe anual de labores con fines de proselitismo electoral (Último apartado del párrafo tercero del artículo 6 y primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro).
3. Al difundir propaganda relativa a su primer informe anual de labores, que no se limite a una vez al año en la Entidad y además exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe (Primer apartado del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro).

Justamente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido la necesidad de preservar las condiciones de equidad en la contienda electoral, siendo necesario colmar los siguientes elementos:

**Objetivo:** El cual refiere a la conducta como base de la infracción, para cuya configuración es necesario que se realicen actos de proselitismo electoral previo al inicio de las precampañas, lo que acontece en el caso bajo análisis, al tratarse de actos mediante los cuales el ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, se posiciona políticamente frente a la ciudadanía, sosteniendo incluso en la entrevista radiofónica que quiere ser presidente municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, postulado por el Partido Acción Nacional.

**Sujeto activo:** Aspirante a ser precandidato, en el caso en estudio, el ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal.

**Sujeto pasivo:** Pueden ser los militantes, simpatizantes o la ciudadanía en general con derecho a participar en el proceso interno de selección del partido de que se trate, y los demás sujetos que pudieran ser candidatos, siendo que en la especie se actualiza, debido a que los actos de difusión de la imagen del ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, y su entrevista radiofónica se promovieron ante militantes, simpatizantes o la ciudadanía en general.

**Bien jurídico:** Lo constituye la equidad en las precampañas electorales, mismo que se infringe cuando un aspirante, en forma anticipada a los demás ciudadanos, inicia fuera de los plazos legales, la promoción personalizada de su imagen.

**Objeto material:** El cual consiste en los actos con fines de proselitismo electoral que se realizan, mismos que se encuentran acreditados en autos.

**Medio o vehículo:** El que de acuerdo a la legislación se conforma, entre otros, por escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, en el caso concreto imágenes, proyecciones, expresiones y mensajes.

**Temporal:** El cual se colma cuando los actos de proselitismo tienen verificativo previo al inicio del periodo de precampañas previsto en la ley, mismo que se actualiza en la especie al no haber iniciado aún el proceso

electoral, sino que nos encontramos en los meses previos al inicio del mismo, ello de conformidad con el artículo 112 y el artículo cuarto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual prevé: "Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán el primer día del mes de octubre del año 2014."

**Subjetivo:** Se requiere una finalidad específica como es la relativa a posicionar al aspirante a candidato frente a las preferencias partidistas con el objeto de que alcance su nominación como candidato de un partido político o coalición. En el caso, se advierte de la relación que se desarrolla entre el ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, y sus simpatizantes y la ciudadanía, en tanto que lo que se encuentra en los elementos del sumario es la intención del denunciado de convencer a los ciudadanos con derecho a participar en el proceso de selección para que voten por él, primero al interior de su partido para obtener la candidatura y después como Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

**Normativo:** La calidad de los actos violatorios de la norma comicial local debe realizarse a partir de las categorías normativas previstas en la ley, siendo que, en el caso, la normatividad del Estado de Querétaro prevé los plazos y formas para la realización de actos de precampaña y campaña, por lo que, la actividad que pretenda posicionar de forma anticipada a un ciudadano con el objeto de contender en un futuro por un cargo de elección popular, esto es, con fines de proselitismo electoral, según lo previsto por el legislador, debe ser considerado como un acto de incumplimiento y en consecuencia violatorio de la norma comicial local.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 7 segundo párrafo fracción II y segundo transitorio de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el criterio (3) del Toca Electoral 1/2008, con relación a los actos anticipados de precampaña consideró que no obstante que éstos (denominados también como actos de "anteprecampaña" por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro) no se encuentran regulados expresamente por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ello no es obstáculo para que los mismos se consideren implícitamente prohibidos, puesto que confrontan, flagrantemente, la naturaleza jurídica que originan los actos de precampaña o campaña, previstos en los artículos 106 Bis, 108 y 112 de la ley antes referida, los cuales establecen las figuras de precampaña y campaña y su regulación; por lo que tales normas devienen permisivas al fijar las reglas que permiten contender en plazos determinados y, en consecuencia, dado el espíritu de tales disposiciones, se encuentra prohibido para los partidos políticos y sus integrantes desplegar actos u omisiones a la norma fuera de los plazos señalados en la legislación electoral. En consecuencia, al considerar que el legislador otorgó a la autoridad electoral local facultades para controlar y vigilar las actividades de los partidos políticos, y  *futuros precandidatos*  y candidatos, obligándolos a conducirse en los plazos y bajo los requisitos necesarios para una contienda electoral equitativa, entonces, resultaría absurdo que los partidos políticos y sus integrantes pudieran proyectar y difundir su imagen sin ningún control o restricción, posicionándose de manera ventajosa en perjuicio de sus contrincantes, razón por la cual, los actos anticipados de precampaña y campaña electoral, como actos previos a las mismas, deben encontrar sus límites bajo el principio de equidad previsto en los artículos 3 y 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los cuales permiten armonizar de manera sistemática y teleológica la contienda electoral, buscando la equidad de ésta en condiciones de igualdad.<sup>12</sup>

En tal tesitura, como advierte, a diferencia de los actos anticipados de precampaña y de campaña que recientemente han sido regulados en el artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los actos anticipados de anteprecampaña no están establecidos expresamente por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sino éstos se obtienen implícitamente de los diversos artículos de la propia ley, y precisamente, el elemento de tipicidad que estableció el legislador para dichos actos es la prohibición de su celebración y difusión por los sujetos que indica el artículo 236 de la Ley Electoral de la Entidad fuera de los plazos previstos en dicho ordenamiento jurídico para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral con fines de proselitismo electoral, es decir, está prohibido que en los plazos indicados la celebración y difusión de aquellos tengan fines electorales; elementos que se acreditaron en el expediente, según lo razonado en este considerando, con relación a los hechos denunciados consistentes en la difusión de un mensaje del denunciado en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, postulado por el Partido

<sup>12</sup> Cfr. Toca Electoral 1/2008, Criterio (3), "Armando Alejandro Rivera Castillejos vs. Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro", *Criterios Electorales 2004-2011*, México, Poder Judicial de Querétaro, Consejo Editorial S.A. Obra publicada en cumplimiento del artículo 88 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Acción Nacional, y la intención de obtener el voto de los “panistas” en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto.

Aunado a lo anterior, en el expediente SUP-RAP-25/2012 y acumulados, la Sala Superior de la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, sostuvo que la potestad de los órganos electoral que deriva de la acreditación de una infracción, no es irrestricto o discrecional, sino que se encuentra condicionado a la ponderación de determinadas condiciones objetivas y subjetivas atinentes a la conducta y al infractor, que le permitan individualizar la sanción a imponer al transgresor de la norma electoral, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, de tal manera que dicha consecuencia jurídica no resulte desproporcionada ni gravosa para aquél, pero sí eficaz para lograr el objetivo que persigue la facultad punitiva, a saber: *disuadir a dicho responsable la intención de volver a cometer la infracción.*

En el expediente en análisis, la Sala Superior consideró como ajustado a derecho el proceder del Consejo General del Instituto Federal Electoral cuando sostuvo que los Partidos Políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano transgredieron los artículos 41, Base IV de la Norma Suprema y 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque los spots denunciados tendían a buscar el posicionamiento del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, de manera previa a la legalmente permitida, por lo que su actuar no se adecua a la ley, calificando como grave la conducta al haber violado los principios de legalidad y equidad en la contienda, y precisando que la conducta infractora debía sancionarse atendiendo a las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), por lo que concluyó sancionar a los Partidos Políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano con la reducción de sus ministraciones del financiamiento público que les corresponda, atento a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber: a) Partido del Trabajo, una reducción equivalente al 2.8579%, que en importe líquido arroja la cantidad de \$3'375,137.00 (tres millones trescientos setenta y cinco mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M. N.) y b) Movimiento Ciudadano, una reducción equivalente al 3.4564%, equivalente a la cantidad de \$2'531,535.00 (dos millones quinientos treinta y un mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M. N.). La Sala Superior consideró que debía emitirse una nueva resolución sólo respecto a justificar el monto de las multas, pero confirmando la acreditación de la irregularidad, por lo que confirmó el resolutivo SEGUNDO de la resolución recaída al procedimiento especial sancionador SCG/PE/PAN/CG/097/PEF/13/2011, en lo tocante a la responsabilidad de Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo, debiendo precisar el Instituto las condiciones bajo las cuales se configuró el elemento temporal de los actos anticipados de precampaña y/o campaña denunciados, esto es, a partir del siete de octubre y hasta el dos de noviembre, ambos de dos mil once; cuántos y cuáles impactos corresponden a cada uno de tales sujetos y su relación con las sanciones que se les impongan; y, debiendo tomar en consideración además que, en el caso del Partido del Trabajo, se le deberá considerar como reincidente para la reindividualización de su sanción.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-69/2009, SUP-RAP-106/2009 y SUP-RAP-206/2009 y acumulados, determinó que de la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.<sup>13</sup> Lo que en la especie se acreditó en el mensaje denunciado aunado a que la propaganda del primer informe legislativo del denunciado tuvo fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto, lo cual se deduce fueron consideraciones de fundamentación y motivación para la remisión del caso en análisis por parte del Instituto Federal Electoral,

<sup>13</sup> Este razonamiento conforma la Jurisprudencia 38/2013, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: “Servidores públicos. Su participación en actos relacionados con las funciones que tienen encomendadas, no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.”

determinación que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según lo mencionado en el considerando primero y segundo de esta resolución.

En esa tesitura, como se ha determinado en el considerando segundo de esta resolución, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al confirmar la remisión de la denuncia a este Instituto Electoral, refirió sobre la cuestión de mérito lo siguiente:

- Según el dicho del denunciante, la pretensión del denunciado tiende a posicionarse ante el electorado a fin de obtener la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional, lo cual podría constituir actos de precampaña o campaña.
- Que esos hechos se corroboraban con las declaraciones del denunciado en un noticiero de una estación de radio local.
- Que la propaganda denunciada incorporaba el logo del Partido Acción Nacional, lo que podría implicar un beneficio y ventaja a dicho instituto, violando así los principios de legalidad, igualdad e imparcialidad.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro precisó e identificó las conductas denunciadas en contra de Marcos Aguilar Vega, las cuales son la difusión de un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, postulado por el Partido Acción Nacional, y la intención de obtener el voto de los “panistas” en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto, y que constituye violaciones a los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En este sentido, si bien Marcos Aguilar Vega es Diputado Federal, en estos hechos de denuncia, como se ha reiterado, se evidencia que es un *ciudadano* el cual tiene la pretensión de ocupar un cargo de elección popular, ello de conformidad con lo razonado en el considerando segundo y en el presente considerando.

De ahí que, las manifestaciones que por cualquier medio tengan por objeto promocionar a un aspirante a un cargo de elección popular o a su partido político, en el caso al ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, al cargo de Presidente Municipal de Querétaro, a través del mensaje denunciado, no puede utilizarse con fines de proselitismo electoral para generar un posicionamiento en una elección determinada, fuera de los plazos constitucional y legalmente establecidos, porque lo anterior constituye una violación a la normativa en materia electoral, en la especie el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, susceptible de ser sancionada.

En ese tenor, la verificación de las presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro debe examinarse desde tres perspectivas que corresponden a las conductas denunciadas: a) Mensaje en un noticiero de radio local con fines de proselitismo electoral, b) Propaganda del primer informe legislativo con fines de proselitismo electoral, y c) Temporalidad y ubicación de la propaganda del primer informe legislativo.

#### **a) Difusión de mensajes por cualquier medio con fines de proselitismo electoral.**

El primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con los principios *non reformatio in peius*, *tempus regit actum* e irretroactividad, según lo establecido en el considerando primero de esta resolución, determina que los ciudadanos incumplen dicha ley al difundir mensajes por cualquier medio con fines de proselitismo electoral.

De este modo, la voz “difundir” en el *Diccionario de la Real Academia Española* se define, entre otros, como: “Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc.”<sup>14</sup> El mismo medio de consulta otorga, la noción “medio”, entre otros, el calificativo de “comunicación”, en esta vertiente el término “medio de comunicación” se define como el: “Órgano destinado a la información pública.”<sup>15</sup> Consiguientemente, para el

<sup>14</sup> Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=difundir>, consultado el trece de abril de dos mil catorce.

<sup>15</sup> Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=medio>, consultado el trece de abril de dos mil catorce.

Consejo General los mensajes en noticieros de radio incumplen el artículo 112 de la ley electoral si tienen fines de proselitismo electoral.

Ciertamente, para el órgano superior de dirección tienen fines de proselitismo electoral, la celebración y difusión de mensajes y expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad, se realicen fuera de los plazos previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro para las precampañas y campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, y que contengan llamados expresos al voto, criterio que es acorde con el derecho administrativo sancionador establecido mediante las reformas en materia política-electoral de la entidad.

En la especie, el denunciante Diego Foyo López ofreció la prueba documental privada relativa al mensaje denunciado con fines de proselitismo electoral que obra a foja 149 del sumario en *compact disc*, aunado a lo anterior el mensaje indicado fue transcrito en el escrito de denuncia y en el Acuerdo CG315/2013, según consta a fojas 20, 21 y 78 del sumario.

De manera tal que mediante proveído diez de febrero del año en curso, dicha prueba se desahogó dada su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 38 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y con sustento en la Jurisprudencia 6/2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Pruebas técnicas. Pertenecen al género documentos, aun cuando en algunas leyes tienen regulación específica", y la Jurisprudencia 45/2002, de dicho órgano jurisdiccional, con el rubro: "Pruebas documentales. Sus alcances". Ello al tener como fundamento los planteamientos del envío del caso en estudio, los cuales están contenidos en el acuerdo CG315/2013 y en la sentencia SUP-RAP-188/2013, y que han sido precisados en el considerando segundo de esta determinación.

Desde esta perspectiva, el Consejo General valora la prueba privada de mérito conforme el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Por ello, el mensaje del denunciado que en términos de Diego Foyo López constituye un acto con fines de proselitismo electoral violatorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro es el siguiente (visible en el Acuerdo del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral y a foja 20 y 21 del sumario):

...

**AE:** Marcos Aguilar, diputado federal, te agradezco ¿te veremos de candidato en el 2015? Por cierto...

**MAV:** Por supuesto que sí, voy a participar en la contienda interna de mi partido, mi aspiración y mi sueño es ser presidente municipal de Querétaro, yo no encripto mi mensaje y estoy trabajando todos los días para lograr ese propósito, obviamente hay que pasar primero por la definición que tome cada militante de mi partido y si mi partido considera que yo soy una buena carta para representarlo cuando la convocatoria se publique yo me registraré y pediré en los tiempos electorales el voto a los panistas y posteriormente, si ellos me dan la confianza, representarlos en la contienda constitucional, esa es mi aspiración y es mi sueño como queretano.

**AE:** Gracias Marcos y quedamos al pendiente, te agradezco mucho tu tiempo y tus puntualizaciones.

...

Por esas razones, el denunciante manifestó: "De igual forma nos agravia a los principios de igualdad, legalidad e imparcialidad las declaraciones vertidas por el Diputado Marcos Aguilar Vega en diferentes medios de comunicación consistentes en los siguientes... Entrevista del 25 de septiembre de 2013 con el periodista Andrés Esteves (sic.)...", visible a foja 11 del sumario.

En tal tesitura, de la valoración de la prueba se desprende que ésta describe el modo, tiempo y lugar, relativos a la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar, por lo cual se advierte que la conducta en cuestión contiene elementos de los cuales pudiera desprenderse alguna violación a la normatividad electoral. Robustece lo anterior la Tesis XXVII/2008, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Pruebas técnicas. Por su naturaleza requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar", así como la Jurisprudencia 6/2005, de dicho órgano jurisdiccional, con el rubro: "Pruebas técnicas. Pertenecen al género documentos, aun cuando en algunas leyes tienen regulación específica".<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Cfr. Jurisprudencia 6/2005, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, México, TEPJF, 2013, Jurisprudencia, vol. 1, pp. 594-596.



Igualmente, es un hecho notorio que “Andrés Estévez” conduce un noticiero de radio en la Entidad, y que el mensaje denunciado, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia conforme el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se deduce fue sustento de las consideraciones de fundamentación y motivación para la remisión del caso en examen por el Instituto Federal Electoral, y la confirmación sobre el particular por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según lo mencionado en el considerando primero y segundo de esta resolución; en ese tenor, la razón que impone que la sanción que corresponda no sea severa, se fundamenta y motiva al determinar que el mensaje denunciado se difundió en el medio de comunicación referido en este apartado, cuyo contenido tuvo fines proselitismo electoral, según lo razonado en este considerando, por lo que incumplió el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el contexto de la incidencia que tienen dichos medios de comunicación en la formación de la opinión pública.<sup>17</sup> Sirve de fundamento a este razonamiento la Jurisprudencia 38/2013, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: “Servidores públicos. Su participación en actos relacionados con las funciones que tienen encomendadas, no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.” Asimismo, en el expediente en estudio no existe algún medio de convicción que acredite que el mensaje denunciado no se haya difundido, en contraste, al concatenar los elementos que obran en el mismo, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos del artículo 47 fracción II de la ley adjetiva electoral local, dicho mensaje denunciado no fue controvertido, lo anterior conforme lo previsto en los artículo 36 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; en consecuencia, el denunciado Marcos Aguilar Vega reconoció la existencia y difusión del referido mensaje, tal y como se expone enseguida.

Consiguientemente, para acreditar de manera fehaciente la conducta denunciada, consistente en difundir mensajes por cualquier medio con fines de proselitismo electoral, es violatorio del primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con los principios *non reformatio in peius*, *tempus regit actum* e irretroactividad, según lo establecido en el considerando primero de esta resolución; el Consejo General debe concatenarla con los demás elementos que obran en el expediente, de conformidad con el artículo 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Justamente, al responder el emplazamiento Marcos Aguilar Vega confirmó lo siguiente (visible a foja 474):

...

En ese mismo tenor y respecto lo que señala: “*De igual forma nos agravia a los principios de igualdad, legalidad e imparcialidad las declaraciones vertidas por el Diputado Marcos Aguilar Vega en diferentes medios de comunicación consistentes en los siguientes:*” cabe mencionar que las manifestaciones vertidas en ningún momento violan lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, como señala el denunciante en su escrito por el que atiende la prevención realizada por la Secretaría Ejecutiva; cabe mencionar que tales declaraciones fueron en el marco de una entrevista telefónica en mi calidad de diputado federal, con motivo de mis funciones y en el marco de mi primer informe de actividades, además de responder a pregunta expresa sobre los cuestionamientos que me formularan. Donde en ningún momento de la misma se advierte que el suscrito solicite el voto, puesto que no nos encontramos en un proceso electoral. Reiterando a esta autoridad que las conclusiones a las que llega el denunciante, son meras apreciaciones subjetivas, donde pues de la simple lectura en ningún momento solicito el voto o apoyo de la militancia de mi partido y mucho menos de la ciudadanía general.

Todas mis respuestas las realice dentro del marco de la ley, a pregunta expresa del entrevistador en ejercicio del derecho a la libertad de expresión y con toda responsabilidad.

---

<sup>17</sup> Precisamente, la doctrina refiere que los medios de comunicación se constituyen en fuente fundamental de la opinión pública: “Si en un primer momento la configuración de la opinión pública dependía de la interacción de los ciudadanos de una sociedad que aún no era de *masas*, sino de *públicos*, la era de las masas comporta, necesariamente, el predominio de los medios de comunicación como fuente fundamental de la opinión pública (énfasis original).” López García, Guillermo, *Comunicación electoral y formación de la opinión pública*, las elecciones generales de 2000 en la prensa española, Tesis doctoral, Valencia, Universitat de València, Departamento de Teoría de los Lenguajes, noviembre de 2001, p. 52. Disponible en: <http://www.uv.es/guilopez/documentos/tesiscompleta.pdf>, consultado el nueve de julio de dos mil catorce. En este sentido el autor consultado señala con relación a los mensajes en materia política-electoral: “Ante la masificación de la sociedad, se hace virtualmente imposible establecer mecanismos de comunicación entre los políticos y los votantes sin una entidad que actúe como mediadora. Los medios de comunicación de masas son los encargados de transmitir e interpretar los mensajes políticos y, al mismo tiempo, reflejar las inquietudes de la sociedad. Los medios constituirían un modelo de opinión pública menos concreto que el que se define mediante el voto, pero aparentemente más directo.” *Ibidem*, p. 51.

De lo anterior se deduce que:

1. El denunciado manifiesta que sí pronunció y difundió el mensaje.
2. El denunciado manifiesta que su mensaje no viola el artículo 6 de la Ley Electoral.
3. El denunciado manifiesta que el mensaje lo pronunció en ejercicio de su libertad de expresión.
4. El denunciado manifiesta que el mensaje fue con motivo de sus funciones y en el marco de su primer informe de actividades.

Desde esta perspectiva, mediante la manifestación identificada con el número 1, se acredita la existencia y difusión del mensaje, por lo que se genera la convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados, en virtud de que las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio guardan entre sí relación, por lo tanto el mensaje mencionado en un noticiero de radio local, hace prueba plena para determinar el incumplimiento del citado artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 5 y 112 de la Ley Electoral indicada. Sirve de apoyo la Jurisprudencia 4/2014, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Pruebas técnicas. Son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen." Entonces, el órgano superior de dirección determina que es inconcuso que Marcos Aguilar Vega violó el primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con los principios *non reformatio in peius*, *tempus regit actum* e irretroactividad, según lo establecido en el considerando primero de esta resolución. De suerte que, el órgano superior de dirección debe aplicar la sanción menos severa con base en lo fundado y motivado.

Más aún, con relación a la manifestación marcada con el número 2, el Consejo General confirma que el mensaje no es violatorio del artículo 6 de la Ley Electoral de la entidad, no obstante el denunciado al expresar: "...voy a participar en la contienda interna de mi partido, mi aspiración y mi sueño es ser presidente municipal de Querétaro, yo no encripto mi mensaje y estoy trabajando todos los días para lograr ese propósito, obviamente hay que pasar primero por la definición que tome cada militante de mi partido y si mi partido considera que yo soy una buena carta para representarlo cuando la convocatoria se publique yo me registraré y pediré en los tiempos electorales el voto a los panistas y posteriormente, si ellos me dan la confianza, representarlos en la contienda constitucional, esa es mi aspiración y es mi sueño como queretano." Entonces, el órgano superior de dirección determina que es inconcuso que Marcos Aguilar Vega difundió este mensaje en un noticiero de radio local, que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la Presidencia Municipal de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional y la intención de obtener el voto de los "panistas" en el particular, por lo tanto violó el primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual determina que los ciudadanos incumplen dicho artículo al difundir mensajes por cualquier medio con fines de proselitismo electoral. Robustece lo anterior la Jurisprudencia 38/2013, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Servidores públicos. Su participación en actos relacionados con las funciones que tienen encomendadas, no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral." Como también el criterio (3), dictado en el Toca Electoral 1/2008, relativo al asunto contencioso *Armando Alejandro Rivera Castillejos vs. Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro*, de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. Por lo anterior, el Consejo General debe aplicar la sanción correspondiente.

Ahora bien, con relación a la manifestación marcada con el número 3, se afirma que el ciudadano Marcos Aguilar Vega cuenta con el derecho de libertad de expresión, suponer lo contrario sería violatorio de sus derechos humanos; sin embargo, si los mensajes que al respecto emite tienen fines de proselitismo electoral, se encuentran en uno de los supuestos de restricción de los derechos fundamentales, que al efecto prevé el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 6, 41 y 134 de la propia Carta Magna; por ello, el legislador determinó que para ejercer los derechos políticos se deben observar determinadas restricciones basadas en criterios comunes previstos por el artículo 134 constitucional

del orden fundamental, tales como el previsto por el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual dispone la prohibición de la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral, fuera de los plazos previstos para las precampañas y las campañas electorales en la citada Ley Electoral. En consecuencia, se determina que los derechos políticos de los ciudadanos y de los militantes del Partido Acción Nacional, deben ser tutelados en contraste con el derecho de libertad de expresión que Marcos Aguilar Vega ejerció a través del mensaje denunciado, por ello se acredita la imputación que hace el denunciante, y consiguientemente, con base en los principios *iura novit curia* y *da mihi factum, dabo tibi ius*, se considera que con el indicado mensaje el denunciado violó el primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Robustece lo anterior, el criterio jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, serie C, núm. 184, párrafos 154 y 155.

En ese orden de ideas, una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y justificada se estableció en el artículo 41 constitucional, párrafo segundo, base III, apartado A, párrafo segundo, que establece ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida **a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos**, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular; en consecuencia, el propio numeral restringe el ejercicio de la libertad de expresión a no afectar derechos de terceros, en este caso, a una contienda equitativa.

Así las cosas, cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos el derecho de libertad de expresión se hace en materia electoral, ese derecho básico se debe interpretar de conformidad con un criterio sistemático atento a la previsión del artículo 3 párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a lo previsto en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que como se ha argumentado no es un derecho absoluto.

En ese sentido, impedir que algún ciudadano con interés se pronuncie buscando el apoyo de la ciudadanía anticipándose a los demás contendientes no resulta desproporcionado o innecesario, en virtud de que permite la subsistencia de otro principio constitucional que en la especie resulta de mayor trascendencia: la equidad en la contienda.

En consecuencia, el Consejo General arriba a la conclusión de que el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión previsto constitucionalmente ha de estar razonablemente armonizado con las restricciones constitucionales y legales, razonablemente impuestas, dado que en forma alguna se le puede considerar un derecho absoluto.

Respecto de los límites que puede tener el derecho fundamental de libertad de expresión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también se ha pronunciado al respecto en tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES.** El primer párrafo del artículo 7o. de la Constitución Federal establece que "Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta"; esto es, la prohibición de la censura previa implica que el Estado no puede someter las actividades expresivas o comunicativas de los particulares a la necesidad de solicitar previamente un permiso a la autoridad que, por razones de contenido, tenga el poder de impedir su desarrollo. Sin embargo, la prohibición de la censura no significa que la libertad de expresión no tenga límites, o que el legislador no esté legitimado para emitir normas sobre el modo de su ejercicio. Lo anterior significa que estos límites no pueden hacerse valer mediante un mecanismo por el cual una autoridad excluya sin más la entrada de un determinado mensaje al debate público por estar en desacuerdo con su contenido, sino a través de la atribución de responsabilidades -civiles, penales, administrativas- posteriores a la difusión del mensaje; además, el indicado artículo 7o. constitucional evidencia con claridad la intención de contener dentro de parámetros estrictos las limitaciones a la libertad de expresión al establecer que ésta "... no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.". Por su parte, el artículo 6o. constitucional destaca la imposibilidad de someter la

manifestación de las ideas a inquisiciones de los poderes públicos al señalar que "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa", a excepción de aquellos casos en que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público. Se trata, por tanto, de límites tasados y directamente especificados en la Constitución Federal.<sup>18</sup>

Por lo anterior, el Consejo General debe aplicar la sanción menos severa en el incumpliendo del artículo 112 de la Ley Electoral conforme a lo razonado en este considerando.

Finalmente, con relación al inciso 4, relativo a que el denunciado manifiesta que el mensaje fue con motivo de sus funciones y en el marco de su primer informe de actividades, encausa a fundamentar la precisión e identificación de las conductas denunciadas y los artículos violados que se han determinado en el considerando segundo de la presente resolución.

En conclusión, con base en la prueba plena del mensaje denunciado, y que en el caso en estudio es valorado atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo General determina que el ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión violó el primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, según lo indicado en el considerando primero de esta resolución.

#### **b) Difusión de propaganda relativa al informe anual de labores con fines de proselitismo electoral**

El último apartado del párrafo tercero del artículo 6 y primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con los principios *non reformatio in peius*, *tempus regit actum* e irretroactividad, según lo establecido en el considerando primero de esta resolución, determinan que los ciudadanos incumplen tales disposiciones al difundir propaganda relativa a su informe anual de labores con fines de proselitismo electoral.

De este modo, la voz "difundir" en el *Diccionario de la Real Academia Española* se define, entre otros, como: "Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc."<sup>19</sup>

Ciertamente, para el órgano superior de dirección tendrá fines de proselitismo electoral la propaganda que difunda el informe anual de labores, una vez que sea concatenada con otros elementos que obren en el expediente.

En ese tenor, con base en el mensaje denunciado que ha sido analizado en el inciso inmediato anterior de este considerando, el ciudadano Marcos Aguilar Vega expuso sobre el particular lo siguiente: "Por supuesto que sí, voy a participar en la contienda interna de mi partido, mi aspiración y mi sueño es ser presidente municipal de Querétaro, yo no encripto mi mensaje y estoy trabajando todos los días para lograr ese propósito... esa es mi aspiración y es mi sueño como queretano."

En tal tesitura, el denunciado afirma "yo no encripto mi mensaje", en esa virtud, la noción "encriptar" es un anglicismo que significa transformar datos en un código secreto que puede ser descifrado únicamente por la parte interesada.<sup>20</sup>

Consiguientemente, el denunciado asevera que no encripta su mensaje de ser Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por lo que trabaja todos los días para lograr ese propósito, entonces en este contexto la propaganda relativa a su informe anual de labores tuvo fines de proselitismo electoral.

Lo anterior se corrobora con la prueba documental pública que obra a fojas 481 a 508 del sumario, misma que reconoce la existencia y retiro de la propaganda electoral relativa a su primer informe anual de labores, la cual aportó Marcos Aguilar Vega, mediante el instrumento número 31,491, tomo número 509, instrumentada por el

<sup>18</sup> Jurisprudencia, P./J. 26/2007, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXV, mayo de 2007, p. 1523, núm. de registro 172476.

<sup>19</sup> Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=difundir>, consultado el trece de abril de dos mil catorce.

<sup>20</sup> Cfr. <http://www.frontlinedefenders.org/book/export/html/4584>, consultado el doce de agosto de dos mil catorce.

Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría Pública, número 21, Santiago de Querétaro, Querétaro; prueba que acredita el incumplimiento del párrafo tercero del artículo 6 y primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de que además dicho reconocimiento de la existencia de la propaganda de referencia, lo establece en su escrito de respuesta al emplazamiento (visible a foja 472 del sumario), a saber: "Por otra parte las pruebas aportadas... sólo sirven para acreditar la existencia de la propaganda..."

En ese tenor, la propaganda relativa a su informe anual de labores con fines de proselitismo electoral, en la que se evidencia la inclusión del emblema del Partido Acción Nacional, fue aportada como pruebas documentales públicas por el denunciante, las cuales se describen enseguida:

1. Escritura pública número 27,338, veintidós de septiembre de dos mil trece, instrumentada por el Lic. Juan Pablo Olivares Arana, Notario Titular de la Notaría número 11 en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en la que se da fe sobre dos espacios publicitarios, relacionados con el primer informe legislativo 2012-2015 del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, ubicados en la Avenida Epigmenio González, Querétaro. Anexo a dicho documento se encuentra lo siguiente:

- Cuatro impresiones de los espacios publicitarios relacionados con el informe legislativo 2012-2015 del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal.

2. Escritura pública número 27,363, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, instrumentada por el Lic. Juan Pablo Olivares Arana, Notario Titular de la Notaría número 11 en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en la que se da fe sobre un espacio publicitario, relacionado con el primer informe legislativo 2012-2015 del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, ubicado en la carretera 57 de la ciudad en cita. Anexo a dicho documento se encuentra lo siguiente:

- Tres impresiones del espacio publicitario relacionado con el primer informe legislativo 2012-2015 del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal.

3. Escritura pública número 27,649, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, instrumentada por el Lic. Miguel Ángel González Campos, Notario adscrito a la Notaría número 15 en Santiago de Querétaro, Querétaro, en la que se da fe sobre veintitrés anuncios publicitarios, relacionados con el primer informe legislativo del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, ubicados en la ciudad de Santiago de Querétaro y zona conurbada. Anexo a dicho documento se encuentra lo siguiente:

- Veintitrés placas fotográficas relacionadas con el primer informe legislativo 2012-2015 del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal.

4. Escritura pública número 27,664, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil trece, instrumentada por el Lic. Miguel Ángel González Campos, Notario adscrito a la Notaría número 15 en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en la que se da fe sobre el contenido de la página de Internet <http://www.diputadomarcosaguilar.com/primer-informe/>, relacionada con el informe legislativo del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal. Anexo a dicho documento se encuentra lo siguiente:

- Impresiones del contenido de dicha página de internet, así como de la codificación del recurso.

5. Escritura pública número 25,232, de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, instrumentada por la Lic. Florencia Aurora Lois Rodríguez, Notaria adscrita a la Notaría número 9 en Santiago de Querétaro, Querétaro, en la que se da fe sobre dos estructuras de publicidad fija tipo espectacular, relacionadas con el primer informe legislativo del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, ubicados en los kilómetros 205 de la carretera Querétaro- México y 209 de la carretera México- Celaya. Anexo a dicho documento se encuentra lo siguiente:

- Dos placas fotográficas relacionadas con el primer informe legislativo 2012-2015 del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal.

6. Escritura pública número 25,237, de fecha ocho de octubre de dos mil trece, instrumentada por la Lic. Florencia Aurora Lois Rodríguez, Notaria adscrita a la Notaría número 9 en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en la que se da fe sobre el contenido de la página de Internet [www.facebook.com/DiputadoMarcosAguilarVega](http://www.facebook.com/DiputadoMarcosAguilarVega), encontrándose con una factura expedida a nombre del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal relacionada con diversos servicios.

De manera tal que mediante proveído diez de febrero del año en curso, las pruebas documentales públicas aportadas por las partes se desahogaron dada su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 38 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y con sustento en la Jurisprudencia 45/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Pruebas documentales. Sus alcances".

Entonces, es inconcuso que la difusión de la propaganda del primer informe legislativo del denunciado tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en su pretensión de ocupar la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, postulado por el Partido Acción Nacional, por lo tanto violó el último apartado del párrafo tercero del artículo 6 y primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, según lo establecido en el considerando primero de esta resolución, los cuales determinan que los ciudadanos incumplen la norma comicial local al difundir propaganda relativa a su informe anual de labores con fines de proselitismo electoral. Robustece lo anterior la Jurisprudencia 38/2013, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Servidores públicos. Su participación en actos relacionados con las funciones que tienen encomendadas, no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral." Como también el criterio (3), dictado en el Toca Electoral 1/2008, relativo al asunto contencioso *Armando Alejandro Rivera Castillejos vs. Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro*, de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Por lo anterior, el Consejo General debe aplicar la sanción correspondiente.

Cabe recordar que el numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo séptimo prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando, en todo momento, la equidad en la contienda electoral.

A efecto de garantizar de manera efectiva e indubitable el cumplimiento irrestricto al principio en comento, el Poder Reformador de la Constitución plasmó en el trasunto párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, el bien jurídico tutelado por la propia norma constitucional, a saber, que no se altere "la equidad de la competencia entre los partidos políticos."

De lo anterior, se colige que el artículo 134 constitucional, no sólo salvaguarda el correcto destino de los recursos públicos, sino también la equidad en la contienda electoral. Por tanto, cualquier acto de promoción personalizada de un servidor público, en el marco de difusión de su informe de labores, cuando su finalidad es influir en el ánimo electoral, como lo reconoce el propio denunciado al presentar su informe, al señalar que (foja 474 del sumario: "...tales declaraciones fueron en el marco de una entrevista telefónica en mi calidad de diputado federal, con motivo de mis funciones y en el marco de mi primer informe de actividades..."), constituye una violación al principio de equidad en la contienda contemplado en el citado numeral constitucional.

En conclusión, con base en las pruebas documentales públicas que integran el expediente IEQ/POS/035/2013-P, y que en el caso en estudio son valoradas atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; el Consejo General determina que el ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, difundió con fines de proselitismo electoral la propaganda de su primer informe legislativo, por lo tanto violó el último apartado del párrafo tercero del artículo 6 y primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los principios *non reformatio in peius*, *tempus regit actum* e irretroactividad, según lo establecido en el considerando primero de esta resolución.

**c) Difusión de propaganda relativa al informe anual de labores, que no se limite a una vez al año en la Entidad y además exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe**

El primer apartado del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro determina para el caso en estudio, que los ciudadanos incumplen dicho artículo al difundir propaganda relativa a su informe anual de labores siempre que no se limite a una vez al año en la Entidad y además exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

Ciertamente, de un análisis minucioso al expediente en que se actúa se observa que las partes no controvirtieron el hecho de que el día veintiocho de septiembre de dos mil trece, el ciudadano Marcos Aguilar Vega rindió su primer informe de labores.

Sobre esta base, el denunciante no aportó la prueba mediante la cual se acredite que se haya rendido el informe de actividades en más de una ocasión, lo anterior en términos del primer apartado del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Además, el denunciante establece que propaganda relativa al primer informe legislativo debió "... ser difundida bajo el límite de la cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público. Afirmación que tiene sustento al apreciarse que la propaganda expuesta... la realiza fuera de la circunscripción del Distrito Electoral 3 de Querétaro, ya que los espectaculares alusivos a su informe anual de actividades fueron colocados en un Distrito Electoral fuera del ámbito geográfico de su responsabilidad como servidor público." Sin embargo, de conformidad con las pruebas documentales públicas que aporta Diego Foyo López, se determina que es inconcuso que la propaganda relativa al citado informe legislativo fue colocada en el territorio que pertenece a la Entidad, de ahí que no existe violación al primer apartado del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los principios *non reformatio in peius*, *tempus regit actum* e irretroactividad, según lo establecido en el considerando primero de esta resolución.

Finalmente, para verificar la temporalidad permitida para la difusión de propaganda de mérito, enseguida se establece el calendario que contiene el plazo concedido para que la propaganda por la que se difunde el informe de actividades, no sea considerado en el caso en estudio, violatorio del primer apartado del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ello porque tal artículo dispone que no se viola este precepto, siempre que la propaganda de mérito no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe, los cuales deben entenderse como hábiles, de acuerdo con el artículo 22 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en relación con el artículo 5 de la ley comicial local. Asimismo, en el calendario se establece los días en que el denunciante acredita la existencia de la publicidad mediante las pruebas que obran en el expediente al rubro indicado.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Los días señalados en color verde en el calendario corresponden a la temporalidad permitida por la ley para la difusión de la propaganda. El día señalado en color amarillo en el calendario corresponde a la fecha en que se rindió el informe de labores. Al respecto la prueba documental privada en la que el denunciado requiere cierta información a la empresa "Serba 21", S.A. de C.V., fundamento de la reposición del procedimiento en el Toca Electoral 06/2014 JG, hubiera generado convicción de que la publicidad no excedió los términos previstos en ley, lo cual en este apartado se acreditó con las documentales públicas que aportó el denunciado. Sin embargo, la prueba indicada no la aportó el denunciado, tal y como se razonó en el considerando quinto de esta resolución.

SEPTIEMBRE 2013

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
						Instrumento 27,338, fe sólo por ese día 29
23	24	25	26	27	28	Rinde Informe Diputado. Instrumento 27,664, fe de sólo de ese día de publicidad en internet
		Mensaje en un noticiero de radio local	Instrumento 27,363, fe sólo por ese día	Instrumento 27,649, fe sólo por ese día		
30						

OCTUBRE 2013

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
				Instrumento 25,232, fe sólo por ese día		
7	8	9	10	11	12	13
	Instrumento 25,237, fe sólo por ese día*					

\*Fe de factura en Facebook. En este sentido, la publicidad en internet relacionada con el informe de labores de los servidores públicos no lo regula el artículo 6 de la ley comicial local, sino sólo la propaganda en el espacio territorial de la Entidad, con base en el principio *permittitur quod non prohibetur*.

Por estas razones, de conformidad con las pruebas ofrecidas por el denunciante y que obran en el expediente al rubro indicado, se concluye que la difusión de la propaganda denunciada no viola la temporalidad prevista por el primer apartado del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los principios *non reformatio in peius*, *tempus regit actum* e irretroactividad, según lo establecido en el considerando primero de esta resolución.

Por lo que, habiendo concluido la sustanciación e integrado el expediente IEQ/POS/035/2013-P, corresponde ahora al órgano superior de dirección resolver, y en su caso, imponer la sanción correspondiente, en términos del artículo 248 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**NOVENO. Individualización de la sanción.** Con base en lo razonado en la presente determinación, y de conformidad con el artículo 238 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se advierte que los



hechos denunciados imputados al ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, analizados conforme los resolutivos y considerandos de la presente resolución, se acreditaron, porque dichos actos fueron relativos a la difusión de un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, postulado por el Partido Acción Nacional, y la intención de obtener el voto de los “panistas” en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto, y que constituye violaciones a los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los principios *non reformatio in peius*, *tempus regit actum* e irretroactividad, según lo establecido en el considerando primero de esta resolución.

En el caso, se reitera que el elemento personal quedó acreditado en el sumario en virtud de que tanto el mensaje en el noticiero de radio local como la propaganda de su primer informe legislativo, se trató *vr. gr.*, de propaganda con intención de posicionar a un ciudadano al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro; el elemento temporal se tuvo por acreditado en virtud de que el período de precampañas del proceso electoral local 2015 no ha iniciado, mientras que el mensaje y la propaganda de difusión del informe del denunciado Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, se desarrollaron en el mes de octubre de 2013. A su vez, el elemento subjetivo se tuvo por satisfecho al advertir que el contenido de los hechos denunciados buscaban obtener el voto, porque se dirigió a militantes del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general, motivando con ello al electorado a votar por ese instituto político. Similar argumentación siguió la Sala Superior del Tribunal Electoral en el expediente SUP-RAP-25/2012 y acumulados.

En consecuencia, el Consejo General, en observancia del artículo 248 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, fija la sanción que corresponde al denunciado conforme las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, que son las siguientes:

**a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado o las que se dicten con base en él.**

El Diccionario de la Real Academia Española, define la voz gravedad, entre otras, como “Grandeza, importancia.”<sup>22</sup> El mismo medio de consulta define la noción responsabilidad, entre otras, como: “Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente”.<sup>23</sup>

En tal tesitura, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto, se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada autoridad jurisdiccional estableció que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un no hacer positivo; o negativo cuando se trata de una actividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En consecuencia, la gravedad de la responsabilidad, de acuerdo con las circunstancias expuestas, deriva de una acción voluntaria. Esto es así porque la infracción en la difusión de un mensaje en un noticiero de radio local que implicó la pretensión del denunciado a ocupar la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, postulado por el Partido Acción Nacional, y la intención de obtener el voto de los “panistas” en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto. Se trata de una falta ordinaria, en virtud de que, con dicho acto, se vulnera la normatividad electoral y, en particular los principios constitucionales de legalidad y

<sup>22</sup> Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=responsabilidad>, consultado el catorce de abril de dos mil catorce.

<sup>23</sup> Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=falta>, consultado el veinte de marzo de dos mil catorce.

equidad, poniendo a un ciudadano en una situación de ventaja, en perjuicio de los demás aspirantes de su propio instituto político, de los demás partidos políticos y de los ciudadanos que podrán aspirar, incluso con la figura de candidatura independiente.

Lo anterior, tomando en consideración que de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la celebración de las precampañas y campañas de los procesos electorales debe realizarse conforme a los lineamientos y plazos previstos para tal efecto, además de que las violaciones a dichas previsiones serán sancionables en los términos previstos en la Ley. De manera que es inconcuso que aquellos actos que se realicen fuera de los plazos previstos, como los que han quedado acreditados en el presente expediente, constituyen una violación a la normativa electoral. De ahí que, las manifestaciones que por cualquier medio tengan por objeto promocionar a un aspirante o partido político, a través de mensajes con fines electorales, no puedan utilizarse para generar un posicionamiento en una elección determinada, fuera de los plazos constitucional y legalmente establecidos, porque lo anterior constituye una violación a la normativa en materia electoral, en específicos a los principios de legalidad, certeza y equidad, susceptible de ser sancionada.

Consiguientemente, el indicado artículo 248 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que el Consejo General debe analizar las circunstancias que rodean la contravención de las normas administrativas, para determinar la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado o las que se dicten con base en él; en consecuencia, dicho análisis integra el contenido de los resultandos y considerandos de la presente resolución; entonces, resulta evidente que en el caso en estudio existen circunstancias que configuran una infracción voluntaria del ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la difusión de un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, postulado por el Partido Acción Nacional, y la intención de obtener el voto de los "panistas" en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto.

#### **b) Circunstancias en que se produjo la infracción:**

- *Tiempo*. Esta circunstancia<sup>24</sup>, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, entre otras se define como la "época durante la cual vive alguien o sucede algo".<sup>25</sup> En el caso en estudio dicha época es el espacio o período de tiempo durante el cual se realizó la infracción. En consecuencia, dicha infracción se presentó de acuerdo con lo analizado en el considerando octavo de la presente resolución.

- *Modo*. Esta circunstancia, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, entre otras se define como el "procedimiento o conjunto de procedimientos para realizar una acción [u omisión]".<sup>26</sup> En el caso en estudio la infracción deriva de una conducta de acción porque Marcos Aguilar Vega difundió con fines de proselitismo electoral la propaganda de su primer informe legislativo y un mensaje en un noticiero de radio local, que han sido identificados, precisados y analizados en el considerando segundo y octavo de la presente determinación, los cuales constituyen infracciones al último apartado del párrafo tercero del artículo 6 y primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con los principios *non reformatio in peius*, *tempus regit actum* e irretroactividad, según lo establecido en el considerando primero de esta resolución.

- *Lugar*. Esta circunstancia, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, entre otras se define como "Sitio o paraje".<sup>27</sup> En el caso en estudio tal circunstancia sitúa la falta en el Estado de Querétaro, y toda vez que de acuerdo al artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Instituto Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio de dicha Entidad Federativa, y al haberse realizado los hechos denunciados en el territorio de Querétaro, surge su competencia para revisar que:

<sup>24</sup> El Diccionario de la Real Academia Española define la noción *circunstancia*, entre otras, como: "Accidente de tiempo, lugar, modo, etc., que está unido a la sustancia de algún hecho o dicho". Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=circunstancia>, consultado el diecinueve de marzo de dos mil catorce.

<sup>25</sup> Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=tiempo>, consultado el diecinueve de marzo de dos mil catorce.

<sup>26</sup> Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=modo>, consultado el diecinueve de marzo de dos mil catorce.

<sup>27</sup> Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=lugar>, consultado el veinte de marzo de dos mil catorce.

a) La difusión de mensajes por cualquier medio no sean con fines de proselitismo electoral, b) La difusión de propaganda relativa al informe anual de labores no sea con fines de proselitismo electoral; y, c) La difusión de propaganda relativa al informe anual de labores se limite a una vez al año en la Entidad y que no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe, lo anterior de acuerdo con lo previsto por el último apartado del párrafo tercero del artículo 6 y primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con los principios *non reformatio in peius*, *tempus regit actum* e irretroactividad, según lo establecido en el considerando primero de esta resolución.

En este sentido, el artículo 248 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo segundo transitorio de la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", determina que una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, el Consejo General en la resolución respectiva, impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en el capítulo denominado "De los sujetos, infracciones electorales y las sanciones", del título tercero titulado "Del régimen sancionador electoral y disciplinario interno" de la ley de la materia; de modo que el artículo 236 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro prevé que el ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, es sujeto de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicha ley y en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan el órgano superior de dirección; asimismo, el artículo 238 fracción IV de la ley en comento establece que constituyen infracciones a dicho orden jurídico por parte del denunciado, el incumplir cualquiera de la disposiciones de la Ley Electoral de la Entidad; entonces, atendiendo al contenido del artículo 246 fracción II inciso a) de la norma comicial local, es inconcuso fijar al ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistente en *amonestación pública*, porque como se ha expuesto, las infracciones, de acuerdo con los resultandos y considerandos de la presente resolución, derivan de una acción voluntaria al acreditarse los hechos denunciados.

Lo anterior, tomando en consideración, a manera de síntesis, el cuadro siguiente:

INFRACTOR	Marcos Aguilar Vega
FUNDAMENTO	Artículo 134 constitucional; así como 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los principios <i>non reformatio in peius</i> , <i>tempus regit actum</i> e irretroactividad, según lo establecido en el considerando primero de esta resolución.
INFRACCIÓN	Incumplimiento de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al difundir con fines de proselitismo electoral un mensaje en un noticiero de radio local que implicó pretensión del denunciado a ocupar la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, postulado por el Partido Acción Nacional, y la intención de obtener el voto de los "panistas" en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto.
BIEN JURÍDICO TUTELADO	Equidad en la contienda
FALTAS ACREDITADAS	2
CIRCUNSTANCIAS MODO, TIEMPO Y LUGAR	La difusión de un mensaje en un noticiero de radio en el Estado, el veinticinco de septiembre de dos mil trece; y la difusión de la propaganda del informe de labores con la intención de influir en el electorado, ello durante los días veintidós de septiembre y hasta el cuatro de octubre, de acuerdo con los considerandos primero y octavo de esta determinación.

COMISIÓN CULPOSA O DOLOSA	Sí hubo intencionalidad de tomar ventaja al inicio de las precampañas del próximo proceso electoral (2015).
REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN	Una ocasión en la emisión del mensaje denunciado con base en el considerando octavo de la presente resolución; así como, en la difusión de propaganda de su primer informe legislativo.
CONDICIONES EXTERNAS	El mensaje en el noticiero de radio local de acuerdo con el considerando octavo de esta resolución; y la difusión de la propaganda del primer informe legislativo que se realizó de manera anticipada al inicio de las precampañas.
INDIVIDUALIZACIÓN	Calificación: Acción voluntaria, por vulnerar un principio constitucional y artículos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Sanción: Amonestación Pública. Reincidencia: No Impacto en las actividades: No se trata de una sanción excesiva que ponga en riesgo las actividades del ciudadano.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que la normatividad electoral del Estado de Querétaro confiere al órgano superior de dirección discrecionalidad para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquél que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona o personas, realicen una infracción similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, por incumplir con la prohibición establecida en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y violar los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con los principios *non reformatio in peius*, *tempus regit actum* e irretroactividad, según lo establecido en el considerando primero de esta resolución, son la amonestación pública, la multa y la pérdida del derecho a ser registrado como precandidato o candidato o, en su caso, si el si el registro ya estuviere concedido, el mismo puede quedar sin efectos, y precisamente, esta sanción puede aplicarse aún cuando hubieran resultado electos mediante algún procedimiento apegado a la normatividad aplicable. Lo anterior en los términos siguientes de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable al caso en análisis:

Artículo 246. ...

II. Respecto de los ciudadanos, aspirantes a candidatos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

a) Con amonestación pública.

b) Con multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro.

En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes de gasto de precampaña o campaña, si el monto del excedente fuera superior a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el estado de Querétaro, la multa consistirá en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto ejercido en exceso.

Para el caso de que se infrinjan las disposiciones relativas a las aportaciones o donativos, se aplicará la multa consistente en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto entregado, recibido o ejercido en exceso.

c) Con la pérdida del derecho a ser registrado como precandidato o candidato o, en su caso, si el registro ya estuviere concedido, el mismo quedará sin efectos. Esta sanción podrá aplicarse aún cuando hubieran resultado electos mediante algún procedimiento apegado a la normatividad aplicable.

Cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos previstos en esta fracción, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate;

...

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos es necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Asimismo, como se asentó en líneas anteriores, para la imposición de la sanción se debe considerar que la infracción cometida por los ciudadanos o partidos denunciados, deben ser sancionados, atendiendo al grado de responsabilidad y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

En tal virtud, se estima que con base en todos los elementos antes descritos, particularmente al difundir el denunciado un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, postulado por el Partido Acción Nacional, y la intención de obtener el voto de los “panistas” en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto, en consecuencia lo conducente en el presente asunto es imponer al ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, una sanción consistente en *amonestación pública*, la cual se considera cumple con la finalidad señalada para inhibir la realización de conductas como las desplegadas por el denunciado.

Precisamente, la amonestación pública constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna manera puede considerarse desmedida o desproporcionada, toda vez que el ciudadano cometió la irregularidad.

Por esas razones, se estima que la conducta del ciudadano Marcos Aguilar Vega causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Constituyente Permanente de la Constitución y el Legislador, respecto a la celebración de comicios públicos en un ambiente de legalidad y equidad, en donde teóricamente, todos los participantes deben adecuar su actuar a la normativa aplicable, produciéndose, en consecuencia, una intervención en condiciones igualitarias. De manera que al tomar consideración los hechos denunciados acreditados en el expediente, en los cuales busca una ventaja posicional ante el electorado, respecto de los otros aspirantes de su partido o de otros institutos políticos que tendrán participación en el Proceso Electoral venidero, es que se considera se actualizó la vulneración al artículo 134 constitucional, respecto a la equidad en la contienda; así como la violación a los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con los principios *non reformatio in peius*, *tempus regit actum* e irretroactividad, según lo establecido en el considerando primero y octavo de esta resolución.

Se debe mencionar que toda vez que las infracciones cometidas fueron imputables únicamente a Marcos Aguilar Vega, en consecuencia no procede sanción en contra del Partido Acción Nacional en el cual milita, lo anterior de acuerdo con lo previsto por el último párrafo de la fracción II de la Ley Electoral de la Entidad.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo segundo transitorio y séptimo transitorio de la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”; artículo segundo transitorio de la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3, 4, 5, 6, 55, 60, 65 fracciones XXVIII y XXXV, 112, 236 fracción III, 238 fracción IV, 246 fracción II, 248, 250 fracción II, 251 a 255 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 47, 59, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 87 fracción I, 88 y 89 del Reglamento Interior del Estado de Querétaro.

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para resolver los autos del procedimiento ordinario, identificado con la clave IEQ/POS/035/2013-P, promovido por Diego Foyo López, por su propio derecho, en contra del ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; por tanto, glósesse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

**SEGUNDO.** El Consejo General, en los términos de los considerandos de esta resolución, sanciona al ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con amonestación pública, toda vez que se le atribuye una infracción voluntaria de la normatividad electoral, por la difusión de un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, postulado por el Partido Acción Nacional, y la intención de obtener el voto de los “panistas” en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, remitiendo copia certificada de la presente determinación.

**CUARTO.** Se ordena notificar personalmente la presente resolución, al ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, autorizando indistintamente, para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS		X
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		X
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA		X
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

**YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ**  
 Presidenta  
 Rúbrica

**MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA**  
 Secretaria Ejecutiva  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS ACTOS TENDENTES A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON CLAVE SUP-JDC-425/2014.

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de solicitud de inicio de procedimiento de constitución y obtención de registro como partido político.** El veinticinco de noviembre de del año dos mil trece, los CC. Julio César Martínez Luna, Samantha Joselyne López Peña, María Leticia López Peña, Perla Carolina Camargo Pérez y Luis Mario Ganuza Masferrer, presentaron ante este Instituto, solicitud de inicio del procedimiento de constitución y obtención de registro de su organización como partido político estatal.

**II. Acuerdo del Consejo General del Instituto, relativo a la integración de la Comisión que prevé el artículo 168 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El trece de diciembre de dos mil trece, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se integra la Comisión que examinará los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y, formulará el proyecto de dictamen correspondiente a la solicitud como partido político estatal presentada por la organización “Convergencia Ciudadana”.

**III. Proyecto de dictamen de la Comisión Transitoria que examinará los documentos verificará el cumplimiento de los requisitos legales y, formulará el proyecto de dictamen correspondiente a la solicitud como partido político estatal presentada por la organización “Convergencia Ciudadana”.** El diecisiete de febrero de dos mil catorce, la Comisión Transitoria formuló el dictamen correspondiente, en el cual se determinó que no se cumplieron los requisitos establecidos en la norma comicial.

**IV. Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.** El doce de marzo de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, determinó que no era procedente el otorgamiento de registro como partido político estatal a la organización denominada “Convergencia Ciudadana”; en razón de que no cumplió, con los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**V. Interposición del Recurso de Apelación.** El veinticuatro de marzo de dos mil catorce, los promoventes presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, recurso de apelación en contra de la resolución referida en el punto que antecede. En fecha dos de abril del año dos mil catorce, la Sala Electoral radicó el medio de impugnación con el número de Toca Electoral 5/2014. El medio de impugnación fue resuelto por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el veintiocho de abril de dos mil catorce en el sentido de confirmar la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el doce de marzo de dos mil catorce, en los autos del expediente IEQ/AG/2013-P.

**VI. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** El cinco de mayo de dos mil catorce, los promoventes presentaron ante la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la sentencia citada en el párrafo precedente. La demanda y demás constancias fueron remitidas por la Secretaria de Acuerdos de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Querétaro a la Sala Monterrey el doce de mayo de dos mil catorce. El catorce de mayo de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, oficio a través del cual la Secretaria General de Acuerdos de la Sala Monterrey remitió el expediente y las constancias correspondientes. El catorce de mayo de dos mil catorce se acordó integrar y registrar el expediente SUP-JDC-425/2014.

**VII. Sentencia dictada con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** Mediante sentencia de fecha nueve de julio de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el juicio radicado con el número de expediente SUP-JDC-425/2014, en el que determinó revocar la sentencia dictada el veintiocho de abril de dos mil catorce por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, dentro del Toca 05/2014 y consecuentemente, también se revoca la resolución de doce de marzo de dos mil catorce, emitida por el Instituto Electoral de Querétaro dentro del expediente IEQ/AG/036/2013-P, ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro reponga el procedimiento de registro como partido político local de la organización “Convergencia Ciudadana”, informe a los solicitantes los nombres que consignan las cédulas de afiliación y razones por las que no pueden ser tomadas en cuenta, y prevenga al organización para que en un plazo razonable manifieste lo que a su derecho corresponda. De igual manera proceda a analizar en su totalidad los documentos básicos exhibidos por la organización y en su caso realizar el cotejo con los de los partidos políticos nacionales con registro vigente. Una vez realizado lo anterior, dentro del plazo de cinco días emita una nueva resolución.

**VIII. Incidente sobre cumplimiento de sentencia.** En fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, el C. Julio César Martínez Luna, en representación de la organización denominada “Convergencia Ciudadana”, promovió incidente sobre cumplimiento de la sentencia mencionada en el punto precedente.

**IX. Resolución de Incidente sobre cumplimiento de sentencia.** El trece de agosto de dos mil catorce, se resolvió declarar procedente el incidente, ordenando al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro realice los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-425/2014. Por tal motivo se ordena a la Presidenta del Consejo General de este Instituto, convoque al Consejo General a sesión extraordinaria a celebrarse al día siguiente a aquel en que reciba la notificación correspondiente, a efecto de que reponga el procedimiento y comunique a la organización aquellos requisitos que no han sido satisfechos y las razones por las que se arriba a tal determinación, otorgándole un plazo razonable para que manifieste lo que a su derechos convenga.

**X. Se convoca a sesión extraordinaria.** El quince de agosto de dos mil catorce, la Secretaria Ejecutiva de este Consejo General, mediante oficio SE/706/14, informó a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la recepción del oficio de notificación SGA-JA-2084/2014 referente al incidente sobre cumplimiento de sentencia, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los autos del juicio identificado con la clave SUP-JDC-425/2014, lo anterior para su conocimiento y los efectos legales conducentes. Así mismo mediante oficio SE/707/14, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, solicita al Presidente de la Comisión referida, remita de manera inmediata el expediente original IEQ/AG/036/2013-P. Mediante oficio P/654/14, la Presidenta del Consejo General instruyó a la Secretaria Ejecutiva convocará en forma inmediata a los miembros del Consejo a Sesión extraordinaria para acordar lo conducente. De la misma manera el Presidente de la Comisión en comento, remitió a esta Secretaria Ejecutiva el expediente completo IEQ/AG/036/2013-P.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Consejo General de este Instituto Electoral, es competente para dar cumplimiento a la sentencia de fecha nueve de julio de dos mil catorce, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del expediente SUP-JDC-425/2014; así como en el incidente de cumplimiento de sentencia de fecha trece de agosto de dos mil catorce, por orden de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el resolutivo tercero de la sentencia y segundo del incidente; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 41 párrafo segundo base I, 116 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 65 fracciones VI, XXXI y XXXV, 67 fracciones I y VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 61 y 87 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.



**Segundo. Efectos de la Sentencia.** De las determinaciones de carácter jurisdiccional que se detallan en los resultandos identificados con los números VII y IX del presente acuerdo, se desprende que en esencia: Se ordena al Consejo General de este Instituto reponga el procedimiento de registro de la referida organización para que informe a los solicitantes los nombres que consigan las cédulas de afiliación y razones por las que no pueden ser tomadas en cuenta, y prevenga a la organización para que en un plazo razonable manifieste lo que a su derecho corresponda, y en su caso, presente las pruebas atinentes para acreditar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 166 de la Ley Electoral de Querétaro. De igual manera proceda a analizar en su totalidad los documentos básicos exhibidos por la agrupación solicitante y en su caso realizar su cotejo con los de los demás partidos políticos nacionales con registro vigente. Una vez realizado lo anterior y agotado el procedimiento de registro, dentro del plazo de cinco días emita una nueva resolución sobre la solicitud de registro de la citada organización como partido político estatal.

**Tercero. Actos tendentes al cumplimiento de la sentencia.** A efecto de cumplir con lo ordenado en la sentencia de fecha nueve de julio de dos mil catorce, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los autos del expediente SUP-JDC-425/2014, este máximo órgano de dirección deberá llevar a cabo los siguientes actos:

1. La Secretaría Técnica de la Comisión que examinará los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y formulará el proyecto de dictamen correspondiente a la solicitud de registro como partido político estatal, presentada por la organización denominada "Convergencia Ciudadana", deberá proporcionar a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, de forma inmediata, la relación de los nombres de los ciudadanos consagrados en las cédulas de afiliación que presentan inconsistencias, a efecto de que sea notificado a la representación de la organización denominada "Convergencia Ciudadana", para que ésta en un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación personal, manifieste lo que a su derecho corresponda, con la finalidad de garantizarle el derecho de audiencia y el derecho fundamental de asociación libre y pacífica para participar en los asuntos políticos del país.
2. La Secretaría Ejecutiva deberá requerir, de forma inmediata, a la representación de la organización solicitante, para que proporcione a este organismo electoral, en un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación personal, el documento más eficaz que por derecho proceda, en el que se determine el nombre de las personas que participaron en las asambleas municipales, el día que se llevaron a cabo estas, incluyendo las listas de afiliación que fueron certificadas por el Notario Público al momento de dar fe de la celebración de las mismas.
3. De forma inmediata la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, deberá girar atento oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que en auxilio de las labores de esta autoridad tenga a bien proporcionar copia certificada y en medio magnético, de los documentos básicos de los partidos nacionales con registro vigente ante ese organismo electoral administrativo de carácter nacional, lo anterior con el objeto de proceder a realizar el cotejo correspondiente, con aquellos presentados por la organización solicitante.

En el oficio mediante el cual se dé cumplimiento a lo aquí ordenado, se deberá hacer saber al Secretario Ejecutivo del Consejo General, que la colaboración institucional que se solicita, es con el efecto de dar cumplimiento a una determinación emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, razón por la que se agradecerá tenga a bien proporcionar la información solicitada a la brevedad posible.

4. La Secretaría Ejecutiva deberá enviar copia certificada de los documentos básicos presentados por la organización denominada "Convergencia Ciudadana" a las dirigencias nacionales de los partidos políticos con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, para que en un plazo de tres días contados a partir de que reciban la comunicación respectiva manifiesten lo que en derecho corresponda.

5. Una vez que se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, la Secretaría Técnica de la Comisión que examinará los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y formulará el proyecto de dictamen correspondiente a la solicitud de registro como partido político estatal, presentada por la organización "Convergencia Ciudadana", deberá de forma inmediata analizar en su totalidad los documentos básicos exhibidos por la organización solicitante, realizar su cotejo con los de los partidos políticos nacionales con registro vigente, y una vez hecho lo anterior, comunique a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, aquellos requisitos que no han sido satisfechos y las razones por las que se arriba a tal determinación, a efecto de que sea notificado a la representación de la organización denominada "Convergencia Ciudadana", para que en un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación personal, manifieste lo que a su derecho conviniera.
6. Una vez realizado lo anterior y agotado el procedimiento de registro, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, se deberá emitir una nueva resolución en la que se determine lo que en derecho corresponda, sobre la solicitud de registro de la citada organización como partido político estatal.

A efecto de dotar de fundamentación los plazos determinados en el presente acuerdo, es oportuno citar que se arriba a tal conclusión en virtud de lo ordenado por el numeral 22, fracción IV, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, precepto jurídico que reza:

*"Artículo 22. Para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, fuera de proceso electoral, se estará a lo siguiente:*

*IV. Cuando no se señalen plazos para la práctica de algún acto de la autoridad o de las partes, se entenderá que el mismo es de tres días."*

Lo razonado anteriormente, no resulta aplicable al plazo concedido para que este máximo órgano de dirección emita una nueva resolución en la que se aborde el análisis del cumplimiento de los requisitos señalados por el numeral 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable al caso, lo anterior en virtud de dicha temporalidad fue fijada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En términos de lo expuesto en la presente determinación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emite el presente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir el presente acuerdo, en virtud de los razonamientos insertos en el considerando primero, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para los fines y efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, determina que a efecto de dar cumplimiento inmediato a la sentencia dictada dentro de los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-425/2014, deberán agotarse cada uno de los actos enunciados dentro del considerando tercero del presente acuerdo, cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para los fines y efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, instruye a la Secretaría Ejecutiva, agotado el procedimiento de registro, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, emita una nueva resolución en la que se determine lo que en derecho corresponda, sobre la solicitud de registro de la citada organización como partido político estatal.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, instruye a la Secretaría Ejecutiva, informe el contenido de la presente determinación a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo anterior para que la misma surta los efectos que en derecho procedan dentro de los autos del expediente SUP-JDC-425/2014.

**QUINTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, instruye a la Secretaría Ejecutiva, informe el contenido de la presente determinación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitiendo para tal efecto copia certificada de la misma.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo al representante común de la organización denominada "Convergencia Ciudadana", remitiendo copia certificada de la presente determinación para los efectos legales a que haya lugar, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica de este Instituto.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil catorce. DOY FE.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

**YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ**  
 Presidenta  
 Rúbrica

**MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA**  
 Secretaria Ejecutiva  
 Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

## CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **14 (catorce) de agosto de 2014 (dos mil catorce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se emite la Autorización Definitiva y Autoriza la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado “Pueblito Colonial”, ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro., mismo que cuenta con una superficie de 71,281.83 m<sup>2</sup>, solicitada por “Promotora Industrial y Comercial del Bajío”, S.A. de C.V.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### “Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso D), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en correlación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el que se emite la Autorización Definitiva y Autoriza la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado “Pueblito Colonial”, ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro., mismo que cuenta con una superficie de 71,281.83 m<sup>2</sup>, solicitada por “Promotora Industrial y Comercial del Bajío”, S.A. de C.V.**, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/022/2014**, y

## CONSIDERANDO

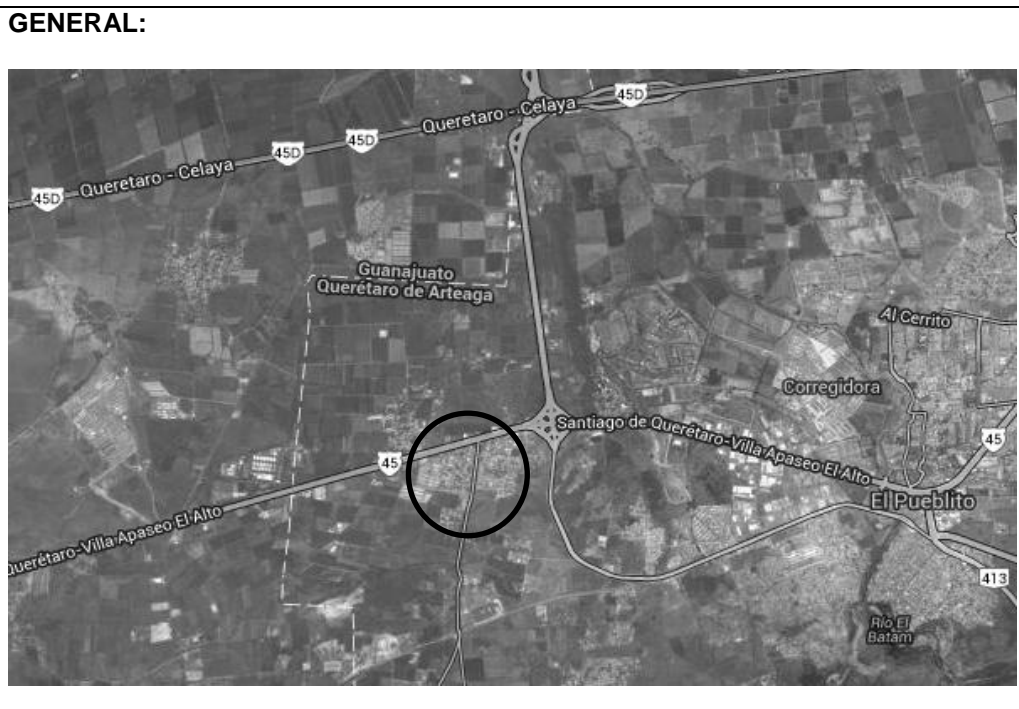
1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
2. Que este Municipio es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para **autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios**, de conformidad con los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
3. Que mediante escrito de fecha **5 de marzo de 2011**, el M.N.U. y Lic. Gabriel Ballesteros Martínez, solicita la entrega recepción del Fraccionamiento Pueblito Colonial I y II (sic). Asimismo y en alcance a dicho escrito, en fecha **11 de marzo del 2014** se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, **solicitud** del Arq. Jorge Emilio Cano Pérez, Apoderado Legal de **Promotora Industrial y Comercial del Bajío S.A. de C.V.**, mediante el cual solicita la **Entrega Recepción** del fraccionamiento Pueblito Colonial.

4. Para el análisis del presente asunto, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/0215/2014**, de fecha **12 de marzo de 2014**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** correspondiente.
5. Que con fecha **8 de mayo de 2014**, se realizó inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios, esto en coordinación con la empresa **"Promotora Industrial y Comercial del Bajío"** S.A. de C.V., y la **Asociación de Colonos del Fraccionamiento Pueblito Colonial**, levantándose al efecto el Acta de Supervisión correspondiente para el Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado "Pueblito Colonial", en la cual quedó asentado que no existiendo oposición, ni obras pendientes de ejecución y/o trámites pendientes, se proceda a la Entrega – Recepción del fraccionamiento que nos ocupa.
6. En respuesta a lo anterior la Arq. Ruset Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante oficio número **SDUOP/DDU/DACU/1227/2014**, de fecha **15 de mayo de 2014** emitió la Opinión Técnica No. **DDU/DACU/OT/035/2014**, en la que entre otros se contemplan los siguientes aspectos:

#### DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	<b>Carretera Libre a Celaya Km. 12+400</b>
EJIDO:	<b>Los Ángeles</b>
CLAVE CATASTRAL:	<b>06 01 016 65 430 300, 06 01 016 65 430 270</b>
SUPERFICIE M <sup>2</sup> :	<b>71,281.83 m<sup>2</sup></b>

#### UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



**PARTICULAR:****ANTECEDENTES:**

- 6.1. Mediante **Escritura Pública No. 38,138** de fecha **30 de Abril de 1996**, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 7 de este Partido Judicial, de la que es Notario Público Titular Lic. Manuel Ceballos Urueta, se hizo constar la **Constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable**, denominada "Promotora Industrial y Comercial del Bajío", S.A. de C.V., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Mercantil número 3987/1 de fecha 7 de Octubre de 1997.
- 6.2. Mediante **Escritura Pública No. 6,309** de fecha **09 de Marzo de 2000**, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 31 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar que el Lic. Juan Antonio Soto Septien, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada "Promotora Industrial y Comercial del Bajío", S.A. de C.V., para el efecto de otorgar a nombre y representación de su mandante, **Poderes Generales** para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio, a favor del Ing. Joaquín Tamayo Coutiño, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro.
- 6.3. Mediante **Escritura Pública No. 7,962** de fecha **30 de Diciembre de 2000**, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Adscrita a la Notaría Pública número 31 de este Distrito Judicial, de la que es Notaría Pública Titular el Lic. José Luis Gallegos Pérez, compareció el Lic. Juan Antonio Soto Septien, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "Promotora Industrial y Comercial del Bajío", S.A. de C.V., solicitó que se protocolice el acta de Asamblea, celebrada en su domicilio social el día 23 de Diciembre de 2000, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Mercantil número 3987/3 de fecha 5 de Julio de 2001.
- 6.4. Mediante **Instrumento No. 14,337** de fecha **30 de Julio de 2003**, pasado ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 21 de este Distrito Judicial, se hizo constar que la Sociedad Mercantil denominada "Galo Inmobiliaria", S.A. de C.V., representada por el señor Víctor Manuel Hinojosa Cabrera en su carácter de Apoderado y por conducto de la señora María de Jesús Barrón Padrón, representada por su Apoderado Especial el señor Héctor Gabriel Mar Domínguez, **dona en forma pura al Municipio de Corregidora, Qro.,**

representado por el Presidente Municipal el señor Luis Antonio Zapata Guerrero y la Secretaría del H. Ayuntamiento, la Lic. Ma. Guadalupe Cabezza Aguilar, una superficie de 8,500.00 m<sup>2</sup> (subdivisión de la Fracción II de la Parcela número 73 Z-3 P1/1, Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.), pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro.

- 6.5. Mediante **Escritura Pública No. 13,276** de fecha **08 de Diciembre de 2003**, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 31 de esta Demarcación Notarial, compareció de una parte el Lic. Francisco Julián Chávez Martínez en su carácter de Representante Legal de los señores Ma. Lucina del Refugio Yáñez Campos y Arcadio Álvarez Ruiz y de la otra parte la Sociedad Mercantil denominada "Promotora Industrial y Comercial del Bajío", S.A. de C.V., representada por los señores Lic. Juan Antonio Soto Septien e Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño y formalizan el **Contrato de Compraventa** respecto de la Parcela 71 Z-3 P1/1, Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., la cual tiene una superficie de 4-69-77.35 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real número 165738/1 de fecha 11 de Noviembre de 2004.
- 6.6. Mediante **Escritura Pública No. 13,277** de fecha **8 de Diciembre de 2003**, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 31 de ésta Demarcación Notarial, compareció de una parte el Lic. Francisco Julián Chávez Martínez en su carácter de Representante Legal de la señorita María de Jesús Barrón Padrón y de la otra parte la Sociedad Mercantil denominada "Promotora Industrial y Comercial del Bajío", S.A. de C.V., representada por los señores Lic. Juan Antonio Soto Septien e Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño y formalizan el **Contrato de Compraventa** respecto de la Parcela 73 Z-3 P1/1, Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., la cual tiene una superficie de 3-82-09.86 Has, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 6.7. Mediante Oficio No. **SEDESU 0238/2005**, expediente FP-002/2005 de fecha **15 de Febrero de 2005**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la **Fusión de Predios**, ubicados en Carretera Libre a Celaya Km. 12+400, identificado como la Fracción Tercera de la Parcela 71 y de la Parcela 73, Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., correspondientes a las claves catastrales 06 01 016 65 430 300, 06 01 016 65 430 270, con superficies; la primera producto de la Autorización de Subdivisión de Predios con No. 224/2005, expediente SP-007/2005 de fecha 2 de Febrero de 2005 de 32,080.51 m<sup>2</sup>, la segunda de 38,203.28 m<sup>2</sup> respectivamente, para una **superficie total de 70,283.79 m<sup>2</sup>**.
- 6.8. Mediante Oficio No. **SEDESU 0239/2005** de fecha **18 de Febrero de 2005**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió el **Dictamen de Uso de Suelo, FACTIBLE** para el predio localizado en Carretera Libre a Celaya Km. 12+400 Fracción de las Parcelas 71 y 73, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 65 430 300 y superficie de 70,283.79 m<sup>2</sup>, en el que pretende ubicar un desarrollo habitacional con 300Hab/Ha para un máximo de 422 viviendas y un área comercial.
- 6.9. Mediante Oficio No. **816.7-SZQ-DP420/2005** de fecha **28 de Septiembre de 2005**, la Comisión Federal de Electricidad, emitió la **factibilidad de servicio de energía eléctrica** para el Fraccionamiento "Pueblito Colonial", ubicado en el Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.
- 6.10. Mediante Oficio No. **SEDESU 1980/2005** de fecha **17 de Octubre de 2005**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación, **FACTIBLE** para ubicar un **Fraccionamiento** de 326 áreas para vivienda unifamiliar, denominado "**Pueblito Colonial**", ubicado en Carretera Libre a Celaya Km. 12+400 Fracción de las Parcelas 71 y 73 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 71,281.83 m<sup>2</sup>.
- 6.11. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **07 de Abril de 2006**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, la Autorización Provisional de Venta de Lotes y Nomenclatura** del Predio ubicado en Carretera Libre a Celaya Km. 12+400 Fracción de las Parcelas 71 y 73 del Ejido Los Ángeles de éste Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 71,281.83 m<sup>2</sup>.

- 6.12. Las superficies que conforman el Fraccionamiento de tipo Habitacional denominado "Pueblito Colonial", es la siguiente:

CONCEPTO	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	%
SUPERFICIE VENDIBLE	37,866.24	53.12 %
SUPERFICIE COMERCIAL	2,962.81	4.16 %
EQUIPAMIENTO PLANTA DE TRATAMIENTO	596.63	0.84 %
ÁREA DE DONACIÓN	7,799.64	10.94 %
VIALIDADES Y BANQUETAS	22,056.51	30.94 %
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>	<b>71,281.83</b>	<b>100.00 %</b>

- 6.13. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **29 de Noviembre de 2007**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la **Desincorporación de dos lotes propiedad Municipal**, identificados como Fracciones de la Parcela 73 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 8,500.00 m<sup>2</sup> y 2,534.87 m<sup>2</sup>, para su enajenación a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Promotora Industrial y Comercial del Bajío", S.A. de C.V.
- 6.14. Mediante **Escritura Pública No. 4,038** de fecha **12 de Septiembre de 2008**, pasada ante la fe de la Lic. Alma Delia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 29 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., se hizo constar la **Constitución de una Asociación Civil** denominada "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Pueblito Colonial", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio de Personas Morales: 00008502/0001 de fecha 21 de Octubre de 2008.
- 6.15. Mediante escrito de fecha 10 de Abril de 2014, recibido en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, signado por los CC. Rosendo Morales Arrieta, Mauricio López López y Juan Cruz Rosas Cisneros, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, de la "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Pueblito Colonial", A.C., manifiestan por parte de los habitantes del fraccionamiento "Pueblito Colonial", están en total disposición para que dicho fraccionamiento sea entregado al Municipio de Corregidora, Qro., en el momento que así sea considerado, dando cumplimiento así lo señalado en el Artículo 115, Fracción VII, del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.
7. Finalmente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas concluye el estudio y análisis del presente asunto mediante la emisión de su Opinión Técnica en la cual se refiere lo siguiente:

#### OPINIÓN TÉCNICA.

- 7.1. Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, PONE A CONSIDERACIÓN del H. Ayuntamiento la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado "PUEBLITO COLONIAL", Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 71,281.83 m<sup>2</sup>.
- 7.2. En caso de ser autorizado, el promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$2'004,054.50 (DOS MILLONES CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), equivalente al 10% del importe total de las obras de urbanización, las cuales garantizaran el mantenimiento y conservación de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del Fraccionamiento; dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.



- 7.3. Ahora bien, a partir de la fecha de entrega, el H. Ayuntamiento se hará cargo de la operación de las obras y servicios del Fraccionamiento, así como de la presentación de los servicios de vigilancia y limpia, en su caso; el organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje se hará cargo de la operación de los servicios que le correspondan; asimismo a la fecha de la entrega física del alumbrado público del Fraccionamiento se verificará su correcto funcionamiento.
8. Que el artículo Sexto Transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro establece que las solicitudes de autorización de desarrollos, que se encuentren en trámite al entrar en vigor dicho ordenamiento, **deberán ajustarse a las disposiciones del “Código Urbano para el Estado de Querétaro”**, publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, el 6 de agosto de 1992, por lo tanto el presente asunto se rige conforme a las disposiciones de dicho Código. En este sentido los artículos 148 al 151 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, señalan que para obtener la autorización definitiva del fraccionamiento, se **practicará inspección general** de las obras de urbanización para determinar si se sujetan al proyecto aprobado, verificará el funcionamiento adecuado de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado y las de energía eléctrica para servicio público y doméstico.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 151 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se **emite la Autorización Definitiva** del Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado “PUEBLITO COLONIAL”, ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro., mismo que cuenta con una superficie de 71,281.83 m<sup>2</sup>, solicitada por **Promotora Industrial y Comercial del Bajío S.A. de C.V.**

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se **Autoriza la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización** del Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado “PUEBLITO COLONIAL”, cuya ubicación y superficie han quedado precisadas.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la empresa “**Promotora Industrial y Comercial del Bajío**”, S.A. de C.V., deberá presentar en un plazo de **15 días naturales** ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **fianza** a favor del Municipio de Corregidora, Qro., por la cantidad de \$2'004,054.50 (DOS MILLONES CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), **equivalente al 10% del importe total de las obras de urbanización**, las cuales **garantizaran el mantenimiento y conservación de dichas obras por el término de un año**, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del Fraccionamiento; dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada.

**CUARTO.-**A partir de la fecha de entrega, el Ayuntamiento se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la presentación de los servicios de vigilancia y limpia.

**QUINTO.-** El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del fraccionador, por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, así mismo deberá ser publicado como por dos ocasiones en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de 15 días.

**TERCERO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.-**El presente Acuerdo deberá ser protocolizado ante Notario Público e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro a costa del promotor, en términos de lo que establece el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 158 del mismo ordenamiento.

**QUINTO.-** Para efectos del transitorio anterior, se concede al promotor un plazo no mayor de **treinta días naturales** contados a partir de la autorización del presente **para dar inicio** a dicho trámite. En este mismo sentido, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo

**SEXTO.-** Si por razones ajenas al propio promotor no ha podido concluir la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro del presente Acuerdo, se autoriza al Secretario del Ayuntamiento para que previa solicitud otorgue una prórroga para el cumplimiento de lo aquí ordenado hasta por un plazo de seis meses más.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas este Municipio y al promotor o a su autorizado...”

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 14 DE AGOSTO DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----**

**DOY FE -----**

**ATENTAMENTE  
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 754/2014

“2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ”

## CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 FRACCIÓN CUARTA Y QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 45 FRACCIÓN XVII Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

## CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESCIENTOS VEINTIDOS, DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO B).- INFORME DE COMISIONES SUB-INCISO B/1).- DEL ORDEN DEL DIA; EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, APROBÓ POR NUEVE VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA, EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DE AGRICOLA A INDUSTRIAL DE LA PARCELA 168 Z-2 P2/2, CON UNA SUPERFICIE DE 14,512.58 M2, EN EL EJIDO DE LA VENTA DE AJUCHITLANCITO, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, DEL POSESIONARIO EL C. RAFAEL FRANCISCO PADILLA ALONSO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN TÉCNICO DDUE-582/14, SUSCRITO POR EL C. DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL, ING. LEOPOLDO GARCIA PACHECO, ELLO CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTÁMEN EN MENCIÓN, **ESTO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY DE ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 47, 54, 55, 56, 57 y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QRO.**

## CONSIDERANDO

- 1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS POSEEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA APROBAR LAS DISPOSICIONES QUE ORGANIZAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, POR ELLO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO REFERENTE A LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO.
- 2.- QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL TUTELADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA, “TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ES PÚBLICA”, ASÍ MISMO INSTITUYE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD AL CUAL DEBE CEÑIRSE TODO EL QUEHACER PÚBLICO GUBERNAMENTAL.
- 3.- QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 121 AL 128, LOS ALCANCES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y SU POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN.
- 4.- QUE LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO BASADO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 5.- QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.
- 6.- QUE MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, EL C. RAFAEL FRANCISCO PADILLA ALONSO, POSESIONARIO DE LA PARCELA 168 Z-2 P2/2, CON UNA

SUPERFICIE DE 14,512.58 M2, EN EL EJIDO DE LA VENTA DE AJUCHITLANCITO, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, QUIEN SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRICOLA A INDUSTRIAL, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO, DE LA MISMA MANERA SE INFORMA QUE SE SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, OBTENIENDO RESPUESTA MEDIANTE OFICIO NO. DDUE-582/14, SIGNADO POR EL C. ING. LEOPOLDO GARCÍA PACHECO DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL SOLICITANTE C. RAFAEL FRANCISCO PADILLA ALONSO, POSESIONARIO, QUIEN DEBERÁ APEGARSE A LAS NORMAS Y CONDICIONES QUE EL MISMO EXPRESA, EN EL ENTENDIDO QUE ES LA BASE POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2011 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL DÍA 29 DE JULIO DE AÑO 2011 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, OBSERVANDO QUE EL PREDIO EN ESTUDIO SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PLANO E-04 DE ZONIFICACIÓN PRIMARIA EN ZONA AGROPECUARIA (PA), ENCONTRADO DENTRO DE LOS LIMITES NORMATIVOS DE DICHO INSTRUMENTO DE PLANEACION URBANA Y POR QUE LA COMPATIBILIDAD DE LO PRETENDIDO CON LA ZONA SE DICTAMINA **PROCEDENTE**, SUJETÁNDOSE AL IMPACTO QUE SU ACTIVIDAD GENERE EN LA ZONA, DE IGUAL MANERA SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTÁMEN EN MENCIÓN; DERIVADO DEL ANALISIS MISMO, CABE SEÑALAR QUE EL PARTICULAR PRESENTA RESOLUCION 1185/2013 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2013, DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, POR EL CUAL AUTORIZA LA CANCELACION DEL CERTIFICADO PARCELARIO 46541 A NOMBRE DE MODESTA DE JESUS REGINO, Y SE DETERMINA QUE EN SU LUGAR EXPIDA EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE AL C. RAFAEL FRANCISCO PADILLA ALONSO, CERTIFICADO DE DERECHOS PARCELARIOS QUE NO PRESENTA, AUNADO A ELLO, LA TIERRA CONTINUA SUJETA AL REGIMEN EJIDAL Y CUALQUIER AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA OTORGADA DEBERA SER VALIDADA POR LAS INSTANCIAS AGRARIAS, LO CUAL LIMITARA EL USO Y DISFRUTE, SIN EMBARGO QUEDA SUJETO A QUE EL TITULAR OBTENGA EL DOMINIO PLENO CON SU TITULO DE PROPIEDAD O ESCRITURA CORRESPONDIENTE YA QUE SERA NECESARIO PARA CUALQUIER OTRO TIPO DE TRAMITE, HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN Y CEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN ASÍ LO DESEE PARA EXTERNAR ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO SIN REGISTRARSE NINGÚNO.-----

7.- NUEVAMENTE HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN PARA SOLICITAR QUE QUIEN ESTÉ DE ACUERDO EN APROBAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTÁMEN EN PROPIO, LO MANIFIESTE EFECTUANDO SU VOTO DE, A EFECTO DE QUE EL C. LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO REALICE ----- EL CONTEO DE LOS VOTOS, SIENDO EL RESULTADO DE ESTA **APROBADO POR NUEVE VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA.**-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA 21 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLA Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

**ATENTAMENTE**  
**"ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR"**

**LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE**  
**PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 0686/2014

## CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 FRACCIONES CUARTA Y QUINTA DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO C), DE LA ORDEN DEL DÍA, INFORME DE COMISIONES SUB-INCISO C/1).- DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 320 CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ESTE H. CABILDO, APROBO POR NUEVE VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA, EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO POR EL C. RAFAEL HERRERA FERNANDEZ A TRAVEZ DE SU APODERADO GENERAL EL C. WILLIAM IVÁN CÁCERES GONZÁLEZ Y QUE A LA LETRA DICE:

hace uso de la voz la C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO, MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, preguntando a este H. Cabildo y que una vez agotados los lineamientos jurídicos, la participación de los C.C. REGIDORES, si están de acuerdo en aprobar la solicitud de cambio de uso de suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Comercial y Servicios y Mixto, a nombre del C. Rafael Herrera Fernández para las parcelas: 390 Z-1 P1/1, 627 Z-3 P1/1; Cambio de uso de suelo de Agrícola a Comercial- Servicios y Mixto para las parcelas: 625 Z-3 P1/1, 628 Z-3 P1/1, 629 Z-3 P1/1, 631 Z-3 P1/1 y 632 Z-3 P1/1; Cambio de Uso de Suelo de Agrícola a uso Industrial y Mixto para las parcelas: 207 Z-1 P1/1, 210 Z-1 P1/1, 218 Z-1 P1/1, 221 Z-1 P1/1, 331 Z-1 P1/1, 399 Z-1 P1/1, 400 Z-1 P1/1, 401 Z-1 P1/1, 402 Z-1 P1/1, 403 Z-1 P1/1, 404 Z-1 P1/1, 405 Z-1 P1/1, 406 Z-1 P1/1, 407 Z-1 P1/1, 408 Z-1 P1/1, 409 Z-1 P1/1, 410 Z-1 P1/1, 411 Z-1 P1/1, 412 Z-1 P1/1, 413 Z-1 P1/1, 414 Z-1 P1/1, 415 Z-1 P1/1, 416 Z-1 P1/1, 417 Z-1 P1/1, 418 Z-1 P1/1, 419 Z-1 P1/1, 420 Z-1 P1/1, 421 Z-1 P1/1, 422 Z-1 P1/1, 423 Z-1 P1/1, 424 Z-1 P1/1, 425 Z-1 P1/1, todas ellas del Ejido El Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con una superficie aproximada de 896, 968.10 m<sup>2</sup>, al respecto se describen los siguientes antecedentes, de conformidad con el plan municipal de desarrollo urbano de Pedro Escobedo, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado en sesión de cabildo de fecha 18 de enero de 2011, publicado en el periódico oficial de gobierno del estado "la sombra de Arteaga" de fecha 29 de julio de 2011 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 22 de noviembre de 2011, ubica al predio en análisis en el plano de E-04 de zonificación primaria, en área con uso de suelo **Agropecuario (PA), área urbanizable Comercial y de Servicios regionales (CRS) y en zona de Corredor Urbano (CUR)**, en visita de la inspección correspondiente, se encontró que dentro del polígono 1 conformado por las parcelas 631 y 632 son tierras de cultivo de temporal, el polígono 2, conformado por las parcelas 625, 627, 628 y 629 son tierras de cultivo de temporal que se encuentran libres de sembradío, su colindancia es hacia caminos de terracerías, caminos asfaltados y parcelas, el polígono 3, parcela 390, presenta tierra de cultivo de riego, libre de sembradío, colinda con caminos de terracería y un canal de riego a cielo abierto y con parcelas, el polígono 4, parcelas 423 y 425, la parcela 423 se encuentra delimitada en su poligonal con malla ciclónica, la parcela 425 se encuentra delimitada con bardas y malla ciclónica, en su interior se encuentra una construcción de una nave industrial utilizada para resguardo de maquinaria pesada, ambas parcelas colindan con derechos de paso de terracería y con un canal de riego de cielo abierto, el polígono 5, parcelas 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422 y 424, todas son tierras de cultivo de riego que actualmente se encuentran sin sembradío, no están delimitadas físicamente, éstas colindan con un camino de paso en terracería con un canal de riego a cielo abierto y con la carretera federal No. 57 (Querétaro-México), el polígono 6, parcela 221, es tierra de cultivo de riego que se encuentra libre de sembradío, no se encuentra delimitada físicamente, colinda con la Carretera Estatal No. 260, con camino de paso en terracería, con un canal de riego a cielo abierto y con parcelas, el polígono 7, conformado por la parcela a 218, actualmente libre de sembradío, no se encuentra delimitada físicamente, colinda con parcelas, con derecho de paso y con canal de riego a cielo abierto, el polígono 8, parcelas 331, 404,

405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 414 y 415, son tierras de cultivo de riego que actualmente se encuentran sin sembradío, colindan con camino de paso de terracería y con canal de riego a cielo abierto, el polígono 9, conformado por las parcelas 399, 400, 401, 402 y 403. Todas las parcelas son tierras de cultivo de riego que actualmente se encuentran sin sembradío, no se delimitan físicamente, todas las parcelas colindan con un camino de paso de terracería, con la carretera federal 57, con un canal de riego a cielo abierto y con el río la "D", el polígono 10 se conforma de las parcelas 207 y 210, las parcelas son tierras de cultivo de riego que actualmente se encuentran sin sembradío, no se encuentran delimitadas físicamente, Ambas parcelas colindan con derecho de paso con canal de riego a cielo abierto y con un camino de terracería, en revisión al expediente presentado por el C. Rafael Herrera Fernández, se observó que otorga poder general a favor del C. William Iván Cáceres González, sin embargo para un cambio de uso de suelo se requiere de un poder para actos de dominio público de acuerdo a lo previsto en el artículo 2450 párrafo último del Código Civil del Estado de Querétaro. Asimismo, el C. William Cáceres González, presenta carta de Naturalización emitida por la secretaria de Relaciones Exteriores, misma que acredita la legalidad de su estancia en el país, derivado del análisis anterior, la citada Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología que preside el **C. REGIDOR PROPIETARIO, JOSE LUIS MONTES ROSAS**, en coadyuvancia con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a cargo del **ING. LEOPOLDO GARCIA PACHECO**, consideran **FACTIBLE** el Cambio de Uso de Suelo, aunque tiene que cumplir con los requerimientos anteriormente descritos, toda vez que de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por otro lado, deberá presentar la documentación necesaria para analizar la procedencia de la misma, debiendo requerirse al solicitante el proyecto integral pretendido, a fin de establecer la interacción de actividades entre los distintos usos y polígonos, asimismo, las parcelas no conforman una superficie homogénea de igual naturaleza, se trata de 10 polígonos separados, con uso predominantemente agropecuario, del mismo modo por la superficie que se pretende cambiar de uso de suelo, se requiere la evaluación del impacto urbano, en atención a que el cambio pretendido rebasa la capacidad de la infraestructura, los servicios públicos y los equipamientos urbanos existentes, todo lo anterior con fundamento, en la fracción I del artículo 6°, 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9° fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2, 4 párrafo primero y 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 38 fracción VIII y del 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° fracción II, 36 y 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 47, 54, 55, 56, 57, 69, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo Querétaro, solicita lo manifiesten efectuando su voto, levantando la mano de manera económica, para poder instruir al **C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC GILBERTO FAUSTO QUIROZ**, para que pueda realizar el conteo de los votos siendo el resultado de estos, **APROBADO POR NUEVE VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA**, una vez aprobado se instruye al **C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC GILBERTO FAUSTO QUIROZ**, para que continúe con el procedimiento respectivo, de conformidad con el artículo 47 fracción IV, V, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

**SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DIA VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, VA EN CUATRO FOJAS UTILES FRENTE DE ELLA Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.**-----

**ATENTAMENTE  
"ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR"**

**LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
PEDRO ESCOBEDO, QRO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 veinticuatro de junio de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio Querétaro en el punto 3.3.7 tres punto tres punto siete del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a uso habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio con superficie de 500.00 m<sup>2</sup>, ubicado en Calle la Cantera, Número 120, Fraccionamiento Ciudad Satélite, identificado con clave catastral 14 01 001 27 051 041, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO, II, V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la ciudadana Martha Lilia Zarco Hernández, solicitó el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S), para el predio con superficie de 500.00 m<sup>2</sup>, ubicado en Calle La Cantera, número 120, del fraccionamiento Ciudad Satélite, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; con el objeto de regularizar las instalaciones de un taller mecánico de hojalatería y pintura ubicado en los lotes que conforman el inmueble en estudio, cuyos servicios se vienen prestando con un tiempo de operación aproximado de cinco años, prestando el servicio a compañías aseguradoras, dicha solicitud se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente 005/DAI/2013.
5. La solicitante acredita la propiedad del inmueble materia del presente acuerdo, a través de los instrumentos siguientes:
  - 5.1 Escritura Pública 96,007 de fecha 2 de julio de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario titular de la Notaría Pública número 8 de esta demarcación notarial de esta ciudad de Querétaro, se acredita la propiedad del lote 3304, manzana 51, del fraccionamiento “Ciudad Satélite”, con superficie de 250.00 m<sup>2</sup> y clave catastral 14 01 001 27 051 042; Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado Querétaro bajo el Folio Real 205733/04 de fecha 27 de octubre de 2010.
  - 5.2 Mediante Escritura Pública 96,008 de fecha 2 de julio de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública número 8 de esta demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, se acredita la propiedad del lote 3303, manzana 51, del fraccionamiento “Ciudad Satélite”, con superficie de 250.00 m<sup>2</sup> y clave catastral 14 01 001 27 051 041, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 150790/03 de fecha 27 de octubre de 2010.

- 5.3 La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la Licencia de fusión de predios 2010-625 de fecha 22 de octubre de 2010, en la que se autoriza fusionar los lotes 3303 y 3304 de la manzana 51, del fraccionamiento Ciudad Satélite, con lo que se conforma una unidad topográfica con superficie de 500.00 m<sup>2</sup>.
- 5.4 Mediante la Escritura Pública 102,295 de fecha 1 de marzo de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública Número 8 de esta demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, se protocoliza la fusión de los lotes 3303 y 3304 ubicados en la Calle de la Cantera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 463807/01 de fecha 21 de junio de 2013.

6. De la solicitud referida en el punto cuatro, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/6266/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 085/14, de la cual se desprende lo siguiente:

**“Antecedentes:**

6. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 013/0002 de fecha 22 de abril de 2008, el predio en estudio, cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3), sobre vialidad secundaria (calle local).

7. El fraccionamiento Ciudad Satélite se ubica al norponiente de la ciudad, desarrollado en varias secciones con proyectos habitacionales de tipo popular promovidos por INFONAVIT, FOVISSSTE, COMEVI y por empresas particulares, que por su extensión generó el establecimiento de actividades comerciales y de servicios mezclados con vivienda en diversos sitios del fraccionamiento, incidiendo sobre las vialidades primarias como la Avenida de las Fuentes, la Avenida de la Piedra y la Avenida de la Luz, sobre la que se encuentran centros educativos y centros comerciales, sin embargo sobre vialidades al interior del fraccionamiento como las calle Ónix, De la Lava y Cantera, dada la influencia del fraccionamiento Industrial Benito Juárez ubicado en la colindancia oriente del fraccionamiento, se establecieron talleres y bodegas de apoyo a las actividades industriales similares a la solicitada, dentro de la que se encuentra el taller automotriz en estudio, lo que propició que en algunas calles se conformaran una diversidad de usos comerciales y de servicios heterogéneos.

8. El predio en estudio se encuentra sobre una calle local, entre la Avenida de la Cascada y la vialidad colindante con el parque industrial, en la que predominan actividades de servicios como talleres y bodegas de almacenamiento y comerciales de mediana y baja intensidad, y en menor medida lotes con usos habitacionales, dentro de los que se encuentra el taller de mantenimiento y reparación a vehículos de Aseguradoras, mismo que no es abierto al público en general.

9. El promotor presenta un proyecto con la distribución de espacios con que cuenta el inmueble, el cual se desarrolla en dos niveles, utilizando la planta baja con el área del taller de reparación de vehículos, área de pintado, sanitarios, área de escalera y la planta alta que corresponde al área de almacenamiento de materiales y equipo.

10. De visita al sitio para conocer las características de la zona se verificó que en el predio actualmente se ubica una bodega en la cual opera un taller de reparación de vehículos y pintura, realizando las actividades al interior del predio, no observándose al exterior actividades del propias del taller, en donde la vialidad que da frente al predio se desarrolla a base de empedrado en regular estado de conservación contando con arroyo aproximado de 6.00 metros, con guarniciones y banquetas de concreto al frente del predio, infraestructura urbana a nivel de red hidráulica, sanitaria y eléctrica, así como alumbrado público.

**OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera técnicamente viable otorgar **el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S), para el predio con superficie de 500.00 m<sup>2</sup>, ubicado en Calle la Cantera N° 120, fraccionamiento Ciudad Satélite, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para regularizar las instalaciones de un taller mecánico de hojalatería y pintura sobre el cual se presta primordialmente el servicio a aseguradoras.**

Lo anterior al ubicarse en una zona en la que encuentran operando talleres y bodegas de características similares, sobre una vialidad con un carácter primordialmente de desarrollo de actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad, contando el predio con superficie adecuada para su actividad, en la que se atienden unidades vehiculares de Aseguradoras, con servicios especializados de reparación de vehículos sin invadir la vía pública, el cual lleva operando un periodo de 5 años sin que haya generado un efecto negativo entre los vecinos de la zona, al estar integrado con actividades similares en predios cercanos y establecidos, por lo que con su autorización se garantiza una actividad económica que apoyara a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, no obstante el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, regularización de la construcción existente y demás que requiera para la operación y funcionamientos del taller, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la su autorización, haciéndose acreedor a las multas y recargos correspondientes, mismos que deberán ser cubiertos por el promotor para poder continuar operando para sus actividades.
- Contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar, ya que no se permitirá estacionar vehículos ni realizar su actividad sobre la vía pública.



- El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de un taller mecánico de hojalatería y pintura para las unidades de las Aseguradoras afiliadas, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al uso habitacional unifamiliar asignado por el Plan Parcial de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
  - Obtener el Dictamen de viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo.
  - Respetar el horario de funcionamiento que le sea señalado en la licencia de funcionamiento que le sea expedida por la autoridad correspondiente.
  - En caso de incumplir cualquiera de las condicionantes referidas, se restituirá el uso habitacional con que cuenta actualmente el predio de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.”
7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4539/2014 de fecha 16 de junio de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S), para el predio con superficie de 500.00 m<sup>2</sup>, ubicado en Calle La Cantera, número 120, del fraccionamiento Ciudad Satélite, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de conformidad con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro se dictamina viable el cambio de uso de suelo de que se trata, ya que el bien inmueble se ubica en una zona en la que se encuentran operando talleres y bodegas de características similares, sobre una vialidad con un carácter primordialmente de desarrollo de actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad, contando el predio con superficie adecuada para su actividad, en la que se atienden unidades vehiculares de Aseguradoras, con servicios especializados de reparación de vehículos sin invadir la vía pública, el cual lleva operando un periodo de 5 años sin que haya generado un efecto negativo entre los vecinos de la zona, al estar integrado con actividades similares en predios cercanos y establecidos, por lo que con su autorización se garantiza una actividad económica que apoyará a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO. SE AUTORIZA** el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S), para el inmueble con superficie de 500.00 m<sup>2</sup>, ubicado en Calle La Cantera, número 120, del fraccionamiento Ciudad Satélite, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 463807/01, propiedad de la ciudadana Martha Lilia Zarco Hernández, con el objeto de regularizar las instalaciones de un taller mecánico de hojalatería y pintura. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 085/14, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

**SEGUNDO.** La presente autorización surtirá efectos una vez que se realice el pago de los derechos que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2014 correspondan.

**TERCERO.** El propietario del inmueble deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, regularización de la construcción existente y demás que requiera para la operación y funcionamientos del taller, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la notificación del presente Acuerdo, haciéndose acreedor a las multas y recargos correspondientes, mismos que deberán ser cubiertos por el propietario para poder continuar operando para sus actividades.

**CUARTO.** El propietario del inmueble deberá contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar, ya que no se permitirá estacionar vehículos ni realizar su actividad sobre la vía pública.

**QUINTO.** El inmueble deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de un taller mecánico de hojalatería y pintura para las unidades de las Aseguradoras afiliadas, ya que de modificarse su uso se procederá a restituir el predio al uso habitacional unifamiliar asignado por el Plan Parcial de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

**SEXTO.** El propietario del inmueble deberá obtener el Dictamen de viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, cumpliendo con las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo.

**SÉPTIMO.** El propietario del inmueble deberá respetar el horario de funcionamiento que le sea señalado en la Licencia de Funcionamiento que le sea expedida por la autoridad correspondiente.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al propietario del inmueble; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro; a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

**NOVENO.** El propietario del predio, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutivos, SEGUNDO y SEXTO, del presente Acuerdo, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la notificación del mismo, en la inteligencia de que el incumplimiento a ésta o cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el presente, dará lugar a que se proceda a la revocación de esta autorización.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento

El plazo para la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al propietario del inmueble, señalando que el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y notifique a la ciudadana Martha Lilia Zarco Hernández.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SIETE FOJAS ÚTILES, EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 veintidós de julio de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio Querétaro en el punto 3.5.9 tres punto cinco punto nueve del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo que modifica el relativo a la autorización provisional para la venta de lotes de la Manzana 2 y de la Manzana 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Bucareli Norte", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de junio de 2014, el que textualmente señala:

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN VI, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, VI Y VII, 109, 111, 112, 113, 143, 144, 145, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON VIGENCIA HASTA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012 Y DE CONFORMIDAD AL TRANSITORIO SEXTO DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE; ARTICULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.**

## CONSIDERANDO

I. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio de 2014, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para la Venta de los lotes 23, 24, 25, 26, 27, 28, y 29 de la manzana 2 y de los lotes 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la manzana 5, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Bucareli Norte", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

III. Mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/1525/2014 el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, solicita la modificación del Acuerdo de referencia toda vez que la autorización provisional para la venta de lotes debe ser respecto de los identificados como 23, 24, 26, 27, 28 y 29 de la manzana 2, y 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52 y 53 de la manzana 5 del Fraccionamiento "Misión Bucareli Norte", conforme a la solicitud realizada por la persona moral denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V.; por lo que la Opinión Técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro queda en los términos siguientes:

### **"Opinión Técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera Técnicamente Viable que se otorgue la Autorización Provisional para la Venta de los lotes, los lotes 23, 24, 26, 27, 28, y 29 de la manzana 2 y de los lotes 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52 y 53 de la manzana 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Norte", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad. Quedando pendientes de Autorización Provisional de Venta de lotes, los lotes 25 de la manzana 2 y 49 de la manzana 5 del fraccionamiento Misión de Bucareli Norte."**

IV. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5415/2014 de fecha 14 de julio de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología la solicitud en cita, para su conocimiento y estudio.

V. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza

del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la modificación del Acuerdo de fecha 24 de junio de 2014 relativo a la Autorización Provisional para la Venta de los lotes de la manzana 2 y de la manzana 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Bucareli Norte" ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad; para quedar como sigue:

**"PRIMERO. SE AUTORIZA** la venta provisional de los lotes 23, 24 y del 26 al 29 de la manzana 2 y de los lotes del 45 al 48 y del 50 al 53 de la manzana 5, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Bucareli Norte", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad de Querétaro."

Por unanimidad de votos de los integrantes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO. SE AUTORIZA** la modificación del Acuerdo relativo a la venta provisional para los lotes de la manzana 2 y de la manzana 5, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Bucareli Norte", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de junio de 2014, para quedar en los términos siguientes:

**"PRIMERO. SE AUTORIZA** la venta provisional de los lotes 23, 24 y del 26 al 29 de la manzana 2 y de los lotes del 45 al 48 y del 50 al 53 de la manzana 5, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Bucareli Norte", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad de Querétaro."

**SEGUNDO.** La modificación de dicho Acuerdo se realiza única y exclusivamente por cuanto ve a los lotes materia de la presente autorización, el contenido restante del acuerdo que por este se modifica, queda en los mismos términos que en él se especifican por lo que subsisten los derechos y obligaciones derivados de éste.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General Jurídica inscribir el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, debiendo remitir una copia certificada del mismo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento publique el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de la mismas.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique a la persona moral "CECSA de Querétaro del Centro", Sociedad Anónima de Capital Variable.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 23 VEINTITRÉS DE 2014 JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el ocho de abril de dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio Querétaro en el punto 3.5.11 tres punto cinco punto once del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo para una fracción con superficie de 53,297.71 m<sup>2</sup>, del lote 1 de la manzana 2, del Fraccionamiento La Vista Residencial, así como de una fracción con superficie de 47,385.23 m<sup>2</sup> de la Parcela 197 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo y de una fracción con superficie de 39,768.25 m<sup>2</sup> de la Parcela 209 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, en la Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro solicita la determinación del uso de suelo que les correspondería a tres predios propuestos en permuta para ubicar un centro para actividades artísticas (bandódromo), correspondientes a una fracción con superficie de 53,297.25 m<sup>2</sup> del predio propiedad municipal identificado como lote 1 de la manzana 2, del Fraccionamiento la Vista Residencial, y los lotes particulares correspondientes a una fracción con superficie de 47,385.23 m<sup>2</sup> de la Parcela 197 Z-1 p 1/1 del Ejido San Pablo, y una fracción con superficie de 39,768.25 m<sup>2</sup> de la Parcela 209 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, en la Delegación Municipal Epigmenio González, en las que se pretende instalar un espacio para brindar un sitio a los jóvenes para expresar sus capacidades artísticas, musicales y a su vez puedan llevara a cabo ensayos y conciertos, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 241/DAI/2013.

5. Se acredita la propiedad de los bienes inmuebles, a través de los instrumentos siguientes:

5.1. Mediante escritura 33,144 de fecha 17 de enero de 2011, de la Notaría número 3 de la demarcación notarial de San Juan del Río, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el Folio Inmobiliario 374639/0001 de fecha 18 de febrero de 2011, el Municipio de Querétaro acredita la propiedad del lote 1 de la manzana 2, del fraccionamiento La Vista Residencial.

5.2. Mediante escritura pública número 11,183 de fecha 24 de agosto de 2006, pasada ante la fe del licenciado Sonia Alcántara Magos, Notario Titular de la Notaría Pública número 18 de esta demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Pública de la Propiedad y del Comercio con folio real 257658/1 los Susana Zaldumbide Ruiz y Pedro Ignacio Zaldumbide Ruiz, José Enrique Taracena Sanz, Sergio Amin Chufani Abarca y José Jesús Cabrera Santoveña, acreditan la propiedad del fracción III de la parcela 197 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo.

5.3. Mediante escritura pública número 11,182 de fecha 24 de agosto de 2006, pasada ante la fe del licenciado Sonia Alcántara Magos, Notario Titular de la Notaría Pública número 18 de esta demarcación notarial de Querétaro, los Susana Zaldumbide Ruiz y Pedro Ignacio Zaldumbide Ruiz, José Enrique Taracena Sanz, Sergio Amin Chufani Abarca y José Jesús Cabrera Santoveña, acreditan la propiedad del fracción IV de la parcela 209 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo.

6. De la petición realizada por la Secretaría de Administración mediante el oficio SA/DAPSI/DABI/369/2014, referida en el punto 4, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitió opinión técnica al respecto, misma que fue enviada bajo el número de Folio 048/14, relativa al Cambio de Uso de Suelo para una fracción con superficie de 53,297.71 m<sup>2</sup>, del Lote 1 de la Manzana 2, del Fraccionamiento la Vista Residencial, una fracción con superficie de 47,385.23 m<sup>2</sup> de la Parcela 197 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo y una fracción con superficie de 39,768.25 m<sup>2</sup> de la Parcela 209 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, en la Delegación Municipal Epigmenio González, de la cual se desprende lo siguiente:

**“Antecedentes:**

1. La Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, mediante oficio SA/DAPSI/DABI/369/2014 solicita, se someta ante el H. Ayuntamiento de Querétaro, **la determinación del uso de suelo que les correspondería a tres predios propuestos en permuta para ubicar un Centro para Actividades Artísticas (bandodromo), correspondientes a una fracción con superficie de 53,297.71 m<sup>2</sup> del predio propiedad municipal identificado como lote 1 de la manzana 2, del fraccionamiento La Vista Residencial, y los lotes particulares correspondientes a una fracción con superficie de 47,385.23 m<sup>2</sup> de la Parcela 197 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, y una fracción con superficie de 39,768.25 m<sup>2</sup> de la Parcela 209 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, en la Delegación Municipal Epigmenio González, en las que se pretende instalar un espacio para brindar un sitio a los jóvenes para expresar sus capacidades artísticas, musicales y a su vez puedan llevara a cabo ensayos y conciertos.**

2. El Municipio de Querétaro, acredita la propiedad del lote 1 de la manzana 2, del fraccionamiento La Vista Residencial, mediante escritura 33,144 de fecha 17 de enero de 2011, de la Notaría número 3 de la ciudad de San Juan del Río, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Sello Electrónico bajo el Folio Inmobiliario 374639/0001 de fecha 18 de febrero de 2011.

3. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, el lote 1 de la manzana 2, del fraccionamiento La Vista Residencial con superficie de 53,297.71 m<sup>2</sup> propuesto a permutar, cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 150 hab./ha. (H1.5).

Sin embargo toda vez que el predio fue transmitido al Municipio de Querétaro bajo el concepto de donación por la autorización del fraccionamiento La Vista Residencial, el predio está destinado para equipamiento urbano (equipamiento Institucional).

4. Se acredita la propiedad de la Parcela 197 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo por parte de particulares, mediante escritura 11,183 de fecha 24 de agosto de 2006, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria Titular de la Notaría Pública número 18 de la demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00257658/0002 de fecha 15 de febrero de 2008.

5. Conforme a lo señalado en la escritura de propiedad, la parcela cuenta con una superficie de 62,475.50 m<sup>2</sup>, protocolizando en la citada escritura la Licencia de subdivisión de predios 2006/342, de fecha 21 de julio de 2006, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en la cual se autorizó la subdivisión de la Parcela 197 Z 1 P 1/1 del Ejido San Pablo en tres fracciones, de la que se desprende la fracción III con una superficie de 47,201.08 m<sup>2</sup>, considerada en la permuta. Sin embargo se hace notar que la Dirección Municipal de Catastro, con fecha 12 de septiembre de 2012, valida el deslinde catastral con folio DMC2011087, en el cual se desprende que físicamente la fracción de la Parcela 197 Z 1 P 1/1 del Ejido San Pablo propuesta en permuta, cuenta con una superficie de 47,385.23 m<sup>2</sup>.

6. En lo que respecta a la Parcela 209 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, se acredita su propiedad por parte de particulares, mediante escritura 11,182 de fecha 24 de agosto de 2006, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria Titular de la Notaría Pública número 18 de la demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00258476/0001 de fecha 25 de febrero de 2008.

7. Así mismo y de acuerdo a lo señalado en la escritura de propiedad referida, la parcela cuenta con una superficie de 62,489.90 m<sup>2</sup>, de la cual una fracción con superficie de 39,768.252 m<sup>2</sup>, está considerada en la permuta referida.

No obstante lo anterior, la Dirección Municipal de Catastro, con fecha 12 de septiembre de 2012, valida el deslinde catastral con folio DMC2011088, en el que se desprende que físicamente la fracción de la Parcela 209 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo propuesta en permuta, cuenta con una superficie de 39,768.252 m<sup>2</sup>.

8. El sitio propuesto para instalar el servicio de entretenimiento por parte del Municipio, se ubica en las fracciones de las Parcelas 197 y 209 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, las cuales habiendo consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 1º de abril de 2008, se encontró que cuentan con uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S).

De revisión a la Tabla de usos de suelo del citado instrumento de planeación urbana, se observa que en zonas con uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S), no es permitido ubicar servicios de entretenimiento como el correspondiente al espacio para conciertos y servicios culturales propuesto (bandodromo), en base a lo cual se propone modificar el uso de suelo a las fracciones de las parcelas referidas, asignándoles de acuerdo a la zonificación secundaria un uso de suelo de Centro de Barrio (CB), dada la cobertura del proyecto y sobre la que es permitido llevar a cabo las actividades de entretenimiento y recreación pretendida.

9. El sitio propuesto para instalar el centro para actividades artísticas, musicales y de entretenimiento, se localiza en una zona en proceso de desarrollo, la cual se ha consolidado con usos mixtos de tipo comercial, servicios e industria ligera, teniendo acceso los predios en estudio a través de una vialidad desarrollada a base de terracería, con un bajo porcentaje de viviendas por lo que se considera adecuado para establecer un espacio para que los jóvenes del Municipio de Querétaro, puedan llevar a cabo la manifestación de actividades artísticas, musicales y a su vez puedan llevar a cabo ensayos y conciertos sin que ello represente una molestia por el ruido ocasionado por dicha actividad a la ciudadanía.

10. En lo que se refiere al predio que el municipio otorgará en permuta, correspondiente a una fracción del lote 1 de la manzana 2, del fraccionamiento La Vista Residencial, forma parte de las áreas donadas al Municipio de Querétaro para ser destinadas a Equipamiento Urbano (Equipamiento Institucional), derivado de la Autorización del citado Fraccionamiento, considerado como un desarrollo habitacional para vivienda de tipo residencial medio con densidad de población de 150 hab/ha, diseñado con macrolotes para desarrollar vivienda plurifamiliar mediante conjuntos habitacionales bajo régimen de propiedad en condominio, el cual se encuentra en proceso de desarrollo y consolidado con un porcentaje de ocupación actual menor al 15 %, al cual se accede a través del Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, vialidad desarrollada en seis carriles a contraflujo, separados sus sentidos de circulación por un camellón central, en donde el arroyo vehicular se genera a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación y que conecta al noreste con el fraccionamiento Residencial El Refugio y al sur con la zona denominada Parques Residenciales.

11. Derivado de lo anterior, se propone que se modifique el uso de suelo a fin de que los predios cuenten con los siguientes usos:

Ubicación de predio	Delegación Municipal	Superficie m <sup>2</sup>	Clave Catastral	Destino	Uso de suelo asignado en Plan Parcial	Uso de suelo propuesto
Lote 1 de la manzana 2, del fraccionamiento La Vista Residencial	Epigmenio González	53,297.71 m <sup>2</sup>	En proceso de asignación	Equipamiento Urbano	Habitacional con densidad de población de 150 hab./ha. (H1.5)	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) y Servicios
Fracción de la Parcela 197 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo	Epigmenio González	47,385.23 m <sup>2</sup>	140100129750003	Habitacional	Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S)	Equipamiento Urbano en la modalidad de Centro de Barrio (CB)
Fracción de la Parcela 209 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo	Epigmenio González	39,768.252 m <sup>2</sup>	140100129750004	Habitacional	Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S)	Equipamiento Urbano en la modalidad de Centro de Barrio (CB)

**Opinión Técnica:**

Una vez realizado el análisis correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **Técnicamente Viable el Cambio de Uso de Suelo para tres predios propuestos en permuta para ubicar un Centro para Actividades Artísticas (bandodromo), correspondientes a una fracción con superficie de 53,297.71 m<sup>2</sup> del predio propiedad municipal identificado como lote 1 de la manzana 2, del fraccionamiento La Vista Residencial, y los lotes particulares correspondientes a una fracción con superficie de 47,385.23 m<sup>2</sup> de la Parcela 197 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, y una fracción con superficie de 39,768.25 m<sup>2</sup> de la Parcela 209 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, en la Delegación Municipal Epigmenio González, en las que se pretende instalar un espacio para brindar un sitio a los jóvenes para expresar sus capacidades artísticas, musicales y a su vez puedan llevar a cabo ensayos y conciertos, para quedar conforme a lo siguiente:**

Ubicación de predio	Delegación Municipal	Superficie m <sup>2</sup>	Clave Catastral	Destino	Uso de suelo asignado en Plan Parcial	Uso de suelo propuesto
Lote 1 de la manzana 2, del fraccionamiento La Vista Residencial	Epigmenio González	53,297.71 m <sup>2</sup>	En proceso de asignación	Equipamiento Urbano	Habitacional con densidad de población de 150 hab./ha. (H1.5)	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) y Servicios
Fracción de la Parcela 197 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo	Epigmenio González	47,385.23 m <sup>2</sup>	140100129750003	Habitacional	Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S)	Equipamiento Urbano en la modalidad de Centro de Barrio (CB)
Fracción de la Parcela 209 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo	Epigmenio González	39,768.252 m <sup>2</sup>	140100129750004	Habitacional	Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S)	Equipamiento Urbano en la modalidad de Centro de Barrio (CB)

Lo anterior dado el interés del Municipio de Querétaro, de contar con un espacio que sea destinado para llevar a cabo actividades culturales, artísticas, musicales y recreativas, enfocado a los jóvenes del Municipio de Querétaro, a fin de que cuenten con un espacio de expresión en el que se puedan impartir talleres, se lleven a cabo ensayos y se puedan ofrecer conciertos y manifestaciones de actividades artísticas sin que ello represente una molestia por el ruido ocasionado por dicha actividad a la población en general, dada su ubicación, superficie y características del predio, al ubicarse en un sitio de transición con actividades comerciales y de servicios, por lo que no se afecta la vitalidad urbana de la zona. En lo que respecta al predio que otorgará el Municipio de Querétaro en permuta, al localizarse en un fraccionamiento de tipo residencial que cuenta con servicios de infraestructura adecuados para su desarrollo, que permita apoyar en la consolidación de la zona, tomando en cuenta que conserva el municipio predios dentro del fraccionamiento suficientes para dotar de servicios de equipamiento urbano y áreas verdes en beneficio de los habitantes del mismo, por lo que no se considera estratégico para el Municipio, debiendo considerar en su proyecto el desarrollo de vivienda de tipo residencial, similar a la existente en la zona.



Así mismo será necesario que se condiciones al beneficiario al que se otorgaron los predios permutados a que en caso de pretender desarrollar cualquier proyecto en los predios referidos en la presente opinión, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción y demás que requiera, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable para su proyecto.”

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2294/2014 de fecha 28 de marzo de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo para tres predios propuestos en permuta para ubicar un Centro para Actividades Artísticas (bandódromo), correspondientes a una fracción con superficie de 53,297.71 m<sup>2</sup> del predio propiedad municipal identificado como lote 1 de la manzana 2, del Fraccionamiento La Vista Residencial, y los lotes particulares correspondientes a una fracción con superficie de 47,385.23 m<sup>2</sup> de la Parcela 197 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, y una fracción con superficie de 39,768.25 m<sup>2</sup> de la Parcela 209 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, en la Delegación Municipal Epigmenio González, en las que se pretende instalar un espacio para brindar un sitio a los jóvenes para expresar sus capacidades artísticas, musicales y a su vez puedan llevara a cabo ensayos y conciertos. Lo anterior dado el interés del Municipio de Querétaro, de contar con un espacio que sea destinado para llevar a cabo actividades culturales, artísticas, musicales y recreativas, enfocado a los jóvenes del Municipio de Querétaro, a fin de que cuenten con un espacio de expresión en el que se puedan impartir talleres, se lleven a cabo ensayos y se puedan ofrecer conciertos y manifestaciones de actividades artísticas.

Por unanimidad de votos de los integrantes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo para una fracción con superficie de 53,297.71 m<sup>2</sup> del predio propiedad del Municipio de Querétaro identificado como lote 1 de la manzana 2, del Fraccionamiento La Vista Residencial, y los lotes particulares correspondientes a una fracción con superficie de 47,385.23 m<sup>2</sup> de la Parcela 197 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, y una fracción con superficie de 39,768.25 m<sup>2</sup> de la Parcela 209 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, en la Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de Folio 048/14, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

Ubicación de predio	Delegación Municipal	Superficie m <sup>2</sup>	Clave Catastral	Destino	Uso de suelo asignado en Plan Parcial	Uso de suelo propuesto
Lote 1 de la manzana 2, del fraccionamiento La Vista Residencial	Epigmenio González	53,297.71 m <sup>2</sup>	En proceso de asignación	Equipamiento Urbano	Habitacional con densidad de población de 150 hab./ha. (H1.5)	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) y Servicios
Fracción de la Parcela 197 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo	Epigmenio González	47,385.23 m <sup>2</sup>	140100129750003	Habitacional	Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S)	Equipamiento Urbano en la modalidad de Centro de Barrio (CB)
Fracción de la Parcela 209 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo	Epigmenio González	39,768.252 m <sup>2</sup>	140100129750004	Habitacional	Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S)	Equipamiento Urbano en la modalidad de Centro de Barrio (CB)

**SEGUNDO.** El propietario de los predios en caso de pretender desarrollar cualquier proyecto deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción y demás que requiera, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable al mismo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica para que realice la inscripción presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; quien deberá remitir una copia del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento publique el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, publicación que en términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro está exento de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio de Querétaro.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la última publicación en los medios de difusión antes referidos.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaria General de Gobierno Municipal, Secretaria de Administración, Secretaria de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez y notifique a Susana Zaldumbide Ruiz y Pedro Ignacio Zaldumbide Ruiz, José Enrique Taracena Sanz, Sergio Amin Chufani Abarca y José Jesús Cabrera Santoveña."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN OCHO FOJAS ÚTILES, EL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sustentable  
Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología  
Dirección de Desarrollo Urbano  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Oficio No. DDU/COU/FC/2466/2014

**Asunto:** Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del Condominio Cedro

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de junio de 2014

**Ing. Guillermo Zambrano Romero**  
**Representante Legal**  
**Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V.**  
**P r e s e n t e.**

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado **Cedro** ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 339 Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número CND201100323 de fecha 3 de octubre de 2011, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 54 viviendas.*
2. *Mediante oficio Número DDU/CPU/FC/4539/2011 de fecha 9 de noviembre de 2011, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años apartir de la publicación del presente Dictamen Tenico, para el condominio denominado Cedro, ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 339 Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Delegación Municipal Felipe Carrillo, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$25,550.99 (Veinticinco mil quinientos cincuenta pesos 99/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-1513178 de fecha 16 de noviembre de 2011, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*
4. *Mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 9 de octubre de 2012, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio Cedro*
5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Cedro, de fecha 30 de abril de 2013, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*
6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado, Cedro ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 339 del Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle*

de Santiago, no se realizó conforme al proyecto autorizado. Sin embargo, mediante escritura pública No. 22,227 de fecha 9 de abril de 2014, de la Notaria No. 30, se protocolizó el acta de Asamblea de la Asociación de Condominios del Condominio Cedro 33 treinta y tres de fecha 23 marzo de 2014, mediante el cual se acepta el condominio con las modificaciones realizadas, anexando a la misma copia certificada del plano en las condiciones actuales.

7. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 11 de junio de 2014, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, la Supervisión de la Zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, el Representante Legal de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación de Condóminos Cedro 33 A.C.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Cedro, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio Número DDU/CPU/FC/4539/2011 de fecha 9 de noviembre de 2011, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

**A t e n t a m e n t e**  
**Querétaro, La fuerza de su gente**

**Arq. Miguel Ángel Bucio Reta**  
**Director de Desarrollo Urbano**  
Rúbrica

C.c.p Dr. Ramón Abonce Meza.- Secretario de Desarrollo Sustentable.  
M.N.U. Arq. Cynthia Bañuelos Ruiz.- Directora General de Desarrollo Urbano y Ecología  
Ing. Arq. José Luis Hernández García.- Coordinador de Ordenamiento Urbano.

Departamento de Fraccionamientos y Condominios.  
Archivo  
Minutario

MABR/JLHG/MMHS/jgf  
NT. 1975/2014

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sustentable  
Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología  
Dirección de Desarrollo Urbano  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Oficio No. DDU/COU/FC/2457/2014

**Asunto:** Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del Condominio Roble

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de junio de 2014

**Ing. Guillermo Zambrano Romero**  
**Representante Legal**  
**Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V.**  
**P r e s e n t e.**

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado **Roble**, ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 291 Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número CND201200152 de fecha 16 de mayo de 2012, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 50 viviendas.*
2. *Mediante oficio Número DDU/CPU/FC/1899/2012 de fecha 28 de junio de 2012, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años apartir de la publicación del presente Dictamen Tenico, para el condominio denominado Roble, ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 291 Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Delegación Municipal Felipe Carrillo, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$23,174.40 (Veintitres mil ciento setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-1342822 de fecha 5 de julio de 2012, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*
4. *Mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 9 de octubre de 2012, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio Roble*
5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Roble, de fecha 26 de abril de 2013, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*
6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado, Roble ubicado en la Calle Valle de Mompani No. 291 del Desarrollo Habitacional y Comercial denominada Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, no se realizó conforme al proyecto autorizado. Sin embargo, mediante escritura pública*

No. 22,650 de fecha 12 de mayo de 2014, de la Notaria No. 30, se protocolizó el acta de Asamblea Ordinaria del Condominio Roble de fecha 30 marzo de 2014, mediante el cual se acepta el condominio con las modificaciones realizadas, anexando a la misma copia certificada del plano en las condiciones actuales.

7. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 9 de junio de 2014, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la Supervisión de la Zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, el Representante Legal de la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación de Condóminos Roble A.C.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Roble, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio Número DDU/CPU/FC/1899/2012 de fecha 28 de junio de 2012, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

**A t e n t a m e n t e**  
**Querétaro, La fuerza de su gente**

**Arq. Miguel Ángel Bucio Reta**  
**Director de Desarrollo Urbano**  
Rúbrica

C.c.p Dr. Ramón Abonce Meza.- Secretario de Desarrollo Sustentable.  
M.N.U. Arq. Cynthia Bañuelos Ruiz.- Directora General de Desarrollo Urbano y Ecología  
Ing. Arq. José Luis Hernández García.- Coordinador de Ordenamiento Urbano.

Departamento de Fraccionamientos y Condominios.  
Archivo  
Minutario

MABR/JLHG/MMHS/jgf  
NT. 2208/2014

---

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/1864/2014

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

## -----C E R T I F I C A:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2014, EN EL CUARTO PUNTO INCISO G DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

**G) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR LA LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL “PRADOS DE SAN JUAN”, DERIVADO DEL PROYECTO DE 2000 VIVIENDAS VERTICALES, PARA SU APROBACIÓN.**-----

## -----A C U E R D O-----

**PRIMERO.-** POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 164, 186 FRACCIÓN V, 196, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL PROYECTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL “PRADOS DE SAN JUAN”, DERIVADO DEL PROYECTO DE 2000 VIVIENDAS VERTICALES, SOLICITADO POR LA LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ); DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

**“CONSIDERANDOS”**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre el escrito suscrito por la LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL “PRADOS DE SAN JUAN”, DERIVADO DEL PROYECTO DE 2000 VIVIENDAS VERTICALES, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y el Artículo 42 fracción VIII del mismo ordenamiento que igualmente cita: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VIII.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre permisos licencias de Construcción, ampliación, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presten los particulares.”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.

**SEGUNDO.-** Que la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que se encuentra dentro del expediente técnico formado, primeramente por la Copia de la Publicación en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” en el Tomo CXXXVII, de fecha 16 de Julio de 2004, correspondiente al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a “INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”, así como la Copia del Instrumento Público Número 44,764 de fecha 03 de Junio de 2008, emitido por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Dieciséis de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, en el que consta el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en favor de la Lic. Zaminda Oropeza Bastías, otorgado por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Copia de la Credencial de Elector Folio No. 0401031981503, de la C. Zaminda Oropeza Bastías, por lo que es la persona Legitimada para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener la autorización del proyecto de nomenclatura y números oficiales del desarrollo habitacional “Prados de San Juan”, derivado del proyecto de 2000 viviendas verticales, por lo anterior se le tiene dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **“Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.”** y **“Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación.”**

**El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición”.**

**TERCERO.-** Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la **Opinión Técnica** del Arq. Alfredo Camargo Piña, actual Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, ya que mediante el Oficio No.- SDUOPEM/578/2014 de fecha 16 de Julio de 2014, recibido en Secretaría de Ayuntamiento el día 17 de Julio de 2014, emite su **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE para la AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL “PRADOS DE SAN JUAN”, DERIVADO DEL PROYECTO DE 2000 VIVIENDAS VERTICALES**, que a la letra dice por lo que respecta a la **Opinión Técnica:**

SAN JUAN DEL RIO, QRO. A 16 DE JULIO DE 2014

**LIC. OMAR RÍOS MORA**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

En atención a su oficio No. SHA/1276/2014 de fecha 28 de Mayo de 2014, en el que solicita emitir OPINIÓN TÉCNICA para la Autorización de al PROYECTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES del Fraccionamiento denominado “PRADOS DE SAN JUAN”, ubicado en Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), misma que se acredita con Instrumento Público Número 21,440, de fecha 07 de Diciembre de 2010, emitido por el Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 10, de la que es Titular el Lic. Cipriano Pineda Cruz, de la Demarcación Notarial de San Juan del río, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Inmobiliario Número 00074498/0001, de fecha 16 de Diciembre de 2010, con una superficie de 261,519.65 m2, clave catastral 1601012021009999 y Dictamen de Uso de Suelo No. DUS/201/D/11, de fecha 16 de Agosto de 2011, a lo cual le informó lo siguiente: -----

**CONSIDERANDOS:**

Instrumento Público Número 21,440, de fecha 07 de Diciembre de 2010, emitido por el Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 10, de la que es Titular el Lic. Cipriano Pineda Cruz, de la demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Inmobiliario Número 00074498/0001, de fecha 16 de Diciembre de 2010, de Fusión de predio con una superficie de 261,519.65 m2, clave catastral 1601012021009999. -----

Oficio No. DUS/034/FT/06, de fecha 21 de Julio de 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de Informen de Factibilidad de Uso de Suelo, para uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 habitantes por hectárea (H4) a la propiedad identificada con la Clave Catastral 160101277147003 y escritura No. 12,605 de fecha 20 de Febrero de 2006. -----

Oficio No. DUS/201/D/11, de fecha 16 de Agosto de 2011, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de Dictamen de Uso de Suelo, para uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 habitantes por hectárea (H4) a la propiedad identificada con la Clave Catastral 1601012021009999 y escritura No. 21,440 de fecha 07 de Diciembre de 2010. -----

Oficio No. DUS/002/FT/11 de fecha 24 de Enero de 2011, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de Factibilidad de Uso de Suelo, para uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 habitantes por hectárea (H4) a la propiedad identificada con la Clave Catastral 1601012021009999 y escritura No. 21,440 de fecha 07 de Diciembre de 2010. -----

Publicación en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” en el Tomo CXXXVII, de fecha 16 de Julio de 2004, correspondiente al Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del decreto que crea el Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado



de Querétaro denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO". -----

Instrumento Público Número 44,764 de fecha 03 de Junio de 2008, emitido por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Dieciséis de esta Demarcación de la Ciudad de Santiago de Querétaro, de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de la Lic. Zaminda Oropeza Bastías, otorgado por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

Plano de Deslinde Catastral, folio DS2007109, de fecha 20 de Junio de 2008, firmado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón. -----

Plano de Deslinde Catastral, folio DS2011081, de fecha 22 de abril de 2013, firmado por el Ing. Rafael Guerra Arreola e Ing. José Antonio Martín Lomelí Avendaño, a la clave catastral 160101202100999 escritura núm. 21,440 del 07 de Diciembre de 2010 Notaría No. 10 San Juan del Río. -----

Oficio No. DIR/JAP/0316/2011, de fecha 11 de Febrero de 2011, emitido por la Junta de agua Potable y alcantarillado Municipal, referente a la información de costos por Derechos de Infraestructura para la prestación de Servicios de Agua Potable a nuevos usuarios o incorporación a la red de Drenaje Sanitario, para efectos de obtener la autorización correspondiente a la Factibilidad. -----

Oficio No. ZSJR-045/11 de fecha 16 de Marzo de 2011 de Factibilidad de Servicio de Energía Eléctrica para el Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" emitido por el Ing. Ángel Mario Vázquez Quiles, Superintendente de zona de S. J. R. de la Comisión Federal de Electricidad. -----

Oficio No. ZSJR-196/11 de fecha 18 de Noviembre de 2011 de actualización de Factibilidad de Servicio de Energía Eléctrica para el Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN", emitido por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de Zona de S. J. R. de la Comisión Federal de Electricidad. -----

Plano FS-1, de fecha 27 de Julio de 2011, autorizado mediante Oficio DUS/037/F/10, de fecha 06 de Agosto de 2010, correspondiente a las Poligonales de los Predios y Propuesta de Fusión. -----

Oficio No. SEDESU/SSMA/412/2011 de fecha 30 de Noviembre de 2011 emitida por Secretaría de Desarrollo Sustentable de Evaluación de Impacto ambiental para 1787 viviendas en el Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". -----

Oficio No. SDUOPEM/JE/OF/139/2011 de fecha 30 de agosto de 2011 emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal de Visto Bueno a Impacto Ambiental en competencia Municipal. -----

Constancia de alineamiento de fecha 30 de agosto de 2011 a la clave catastral 160101202100999. -----

Certificado de Número Oficial de fecha 30 de Agosto de 2011 a la clave catastral 160101202100999 con Número 615 de la Calle Valle de San Juan. -----

Oficio No. SSPM/DO/391/2011, de fecha 01 de Septiembre de 2011, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, correspondiente a Factibilidad Vial Condicionada. -----

Oficio No. SSPMDPC/0314/2011, del 17 de Septiembre de 2011, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal. -----

Oficio No. DDUV/0585/2011 de fecha 03 de Agosto de 2011 de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN". -----

Oficio No. DDUV/0899/2011 de fecha 25 de Octubre de 2011 de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN". -----

Oficio No. DDUV/F-1181/2013 de fecha 23 de Septiembre de 2013, de Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". -----

Oficio No. SDUOPEM/649/2014 de fecha 15 de Julio de 2014, de Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". -----

Oficio No. 0992/2011, de fecha 09 de Diciembre de 2011, de Visto Bueno de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN". -----

Oficio No. SDUOPEM/F-044/2014 de fecha 20 de Enero de 2014, de Visto Bueno a Proyecto de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". -----

Credencial de elector folio no. 0401031981503, de la C. Zaminda Oropeza Bastías. -----

Cedula profesional No. 1143174, a nombre de C. Manuel Hernández Gómez, que lo acredita como Ingeniero Arquitecto. -----

Credencial del Colegio de Arquitectos de San Juan del Río, A. C. que acredita a Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez como Director Responsable de Obra (D.R.O.) con número de miembro CASJRAC 96-011 -----

Credencial de elector folio No. 0000041136919 a nombre de C. Manuel Hernández Gómez. -----

Acuerdo de Cabildo No. SHA/0226/2014 de fecha 04 de Febrero de 2014, de aprobación de Dictamen en sentido NEGATIVO que emite la Comisión de Desarrollo Urbano por lo cual NO SE AUTORIZA tasa cero a diversos trámites y la extinción de pago de impuestos y derechos del Fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN". -----

Oficio número BOO.E.56.4.2.- No. 00531 de fecha 6 de Marzo de 2014 de revisión y revalidación de Estudio Hidrológico emitido por la Comisión Nacional del Agua. -----

Oficio No. DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, de Autorización de Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN", emitido por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. -----

Plano AP-01 de Red de Agua Potable autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". -----

Plano AP-02 de Red de Agua Potable autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". -----

Plano AP-03 de Red de Agua Potable Detalles autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". -----

Plano AP-04 de Red de Agua Potable Detalles autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". -----

Plano DS-01 de Red de Drenaje Sanitario Planta, autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". -----

Plano DS-02 de Red de Drenaje Sanitario Planta, autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". -----

Plano DS-01 de Red de Drenaje Sanitario Detalles, autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". -----

Oficio No. ZSJR-DD-04/2014 de fecha 21 de Enero de 2014 de aprobación de proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". -----

Plano S-01 de Electrificación de Red en Media y Baja Tensión del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" (4 planos), autorizado por la Comisión federal de Electricidad. -----  
 Plano S-01 de Cuadros Generales del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN", autorizado por la Comisión federal de Electricidad. -----  
 Plano S-01 de Electrificación de Alumbrado Público del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" (4 planos), autorizado por la Comisión federal de Electricidad. -----  
 Plano S-01 de Electrificación de Alimentadores Generales del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN", autorizado por la Comisión federal de Electricidad. -----  
 Presupuesto de Obras de Urbanización de la 1ª etapa del Fraccionamiento denominado Prados de San Juan, firmado por Representante Legal y Director Responsable de Obra. -----  
 Presupuesto de Obras de Urbanización de la 1ª etapa del Fraccionamiento denominado Prados de San Juan, firmado por Representante Legal y Director Responsable de Obra. -----  
 Solicitud de Autorización de Proyecto de Nomenclatura y Números Oficiales del desarrollo denominado "prados de San Juan" dirigida al Lic. Omar Rios Mora, Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., y firmado por la Lic. Zaminda Oropeza Bastias, Coordinadora de administración de Reserva Inmobiliaria y Representante Legal del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro. -----  
 Acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/1006/2014 de fecha 07 de Mayo de 2014 de Autorización de Licencia de Obras de Urbanización y Venta Provisional de lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan". -----  
 Oficio número SF/DI/0620/2014 de fecha 10 de Junio de 2014, de tarifa 0.0 VSMGZ prevista en la Ley de Ingresos 2014. -----  
 Convenio de colaboración para la constitución voluntaria de servidumbre de paso en el desarrollo Prados de San Juan, que celebra el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y Residencial El Puente, S. A. de C. V. -----

**DATOS DEL PREDIO**

Propietario:	INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Domicilio:	Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.
Instrumento Público:	Número 21,440 de fecha 07 de Diciembre de 2010 Notaría Pública Número 10, San Juan del Río.
Inscripción al Registro Público de la Propiedad	Folio Inmobiliario Número 00074498/0001, de fecha 16 de Diciembre de 2010
Superficie Total:	261,519.65 m2
Dictamen de Uso de Suelo	Número DUS/201/D/11, de fecha 16 de Agosto de 2011
Densidad:	Habitacional 400 hab/ha. (H4)
Clave Catastral:	160101202100999

Así mismo y de acuerdo al Oficio No. SDUOPEM/F-044/2014 de fecha 20 de Enero de 2014, de Visto Bueno a Proyecto de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" el cual presenta la siguiente Nomenclatura y Dimensiones: -----

DENOMINACION			LONG
1.	CIRCUITO	FLORENCIA	1,889.89 m.
2.	CALLE	VALLE FRONDOSO	52.72 m.
3.	CALLE	GENOVA	125.24 m.
4.	CALLE	NOVARA	326.92 m.
4.	CALLE	TOSCANA	296.71 m.
5.	CALLE	SORRENTO	206.21 m.
6.	CALLE	VENECIA	251.76 m.
7.	CALLE	SIENA	161.44 m.
<b>TOTAL</b>			<b>3,310.89</b>

Así mismo se tiene la siguiente numeración oficial: -----

CALLE	NUMERO OFICIAL	LOTE	VIVIENDAS
CIRCUITO FLORENCIA	56	1	0
TOTAL			0

CALLE	NUMERO OFICIAL	LOTE	VIVIENDAS
NOVARA	7	1	16
NOVARA	5	2	16
NOVARA	3	3	16
CIRCUITO FLORENCIA	32	4	0
CIRCUITO FLORENCIA	34	5	0
CIRCUITO FLORENCIA	36	6	16
CIRCUITO FLORENCIA	38	7	16
CIRCUITO FLORENCIA	40	8	6
CIRCUITO FLORENCIA	42	10	6
CIRCUITO FLORENCIA	44	11	16
CIRCUITO FLORENCIA	46	12	16
CIRCUITO FLORENCIA	48	13	16
CIRCUITO FLORENCIA	50	14	16
CIRCUITO FLORENCIA	52	15	0
CIRCUITO FLORENCIA	54	16	0
<b>TOTAL</b>			146

MANZANA 03			
CALLE	NUMERO OFICIAL	LOTE	VIVIENDAS
VENECIA	1	1	16
VENECIA	3	2	16
VENECIA	5	3	16
VENECIA	7	4	0
VENECIA	9	5	0
VENECIA	11	6	16
VENECIA	13	7	16
<b>TOTAL</b>			86

MANZANA 04			
CALLE	NUMERO OFICIAL	LOTE	VIVIENDAS
VENECIA	10	1	76
VENECIA	8	2	96
VENECIA	6	3	76
VENECIA	4	4	96
VENECIA	2	5	76
CIRCUITO FLORENCIA	30	6	0
NOVARA	4	7	6
NOVARA	6	8	16
NOVARA	8	9	16
<b>TOTAL</b>			458

MANZANA 06			
CALLE	NUMERO OFICIAL	LOTE	VIVIENDAS
SORRENTO	2	3	0
<b>TOTAL</b>			0

MANZANA 08			
CALLE	NUMERO OFICIAL	LOTE	VIVIENDAS
CIRCUITO FLORENCIA	25	1	0
CIRCUITO FLORENCIA	23	2	0
CIRCUITO FLORENCIA	27	3	96
CIRCUITO FLORENCIA	21	4	96
CIRCUITO FLORENCIA	29	5	96
CIRCUITO FLORENCIA	19	6	96

CIRCUITO FLORENCIA	31	7	96
CIRCUITO FLORENCIA	2	8	0
<b>TOTAL</b>			480

MANZANA 09			
CALLE	NUMERO OFICIAL	LOTE	VIVIENDAS
SORRENTO	11	1	6
SORRENTO	9	2	6
SORRENTO	7	3	6
SORRENTO	5	4	6
SORRENTO	3	5	6
TOSCANA	1	6	6
TOSCANA	5	7	0
CIRCUITO FLORENCIA	3	8	0
CIRCUITO FLORENCIA	28	9	50
TOSCANO	1	10	0
<b>TOTAL</b>			86

MANZANA 10			
CALLE	NUMERO OFICIAL	LOTE	VIVIENDAS
TOSCANA	18	1	0
TOSCANA	16	2	6
TOSCANA	14	3	6
TOSCANA	12	4	6
TOSCANA	10	5	16

TOSCANA	8	6	16
TOSCANA	6	7	16
TOSCANA	4	8	16
TOSCANA	2	9	16
CIRCUITO FLORENCIA	26	10	16
CIRCUITO FLORENCIA	24	11	6
<b>TOTAL</b>			120

---

**MANZANA 11**

<b>CALLE</b>	<b>NUMERO OFICIAL</b>	<b>LOTE</b>	<b>VIVIENDAS</b>
CIRCUITO FLORENCIA	22	1	0
CIRCUITO FLORENCIA	20	2	16
CIRCUITO FLORENCIA	18	3	16
CIRCUITO FLORENCIA	16	4	16
CIRCUITO FLORENCIA	14	5	16
CIRCUITO FLORENCIA	12	6	6
CIRCUITO FLORENCIA	10	7	16
CIRCUITO FLORENCIA	8	8	16
CIRCUITO FLORENCIA	6	9	16
CIRCUITO FLORENCIA	4	10	6
CIRCUITO FLORENCIA	2	11	0
<b>TOTAL</b>			124

---

**MANZANA 12**

<b>CALLE</b>	<b>NUMERO OFICIAL</b>	<b>LOTE</b>	<b>VIVIENDAS</b>
NOVARA	1	1	0

CIRCUITO FLORENCIA	17	2	76
CIRCUITO FLORENCIA	15	3	76
CIRCUITO FLORENCIA	13	4	60
GENOVA	2	5	6
GENOVA	4	6	6
GENOVA	6	7	6
GENOVA	8	8	6
CIRCUITO FLORENCIA	33	9	0
<b>TOTAL</b>			236

MANZANA 12			
CALLE	NUMERO OFICIAL	LOTE	VIVIENDAS
GENOVA	7	1	6
GENOVA	5	2	6
GENOVA	3	3	6
GENOVA	1	4	6
CIRCUITO FLORENCIA	11	5	0
CIRCUITO FLORENCIA	9	6	60
CIRCUITO FLORENCIA	7	7	60
CIRCUITO FLORENCIA	5	8	60
CIRCUITO FLORENCIA	3	9	60
CIRCUITO FLORENCIA	1	10	264
<b>TOTAL</b>			

Las presentes tablas fueron proporcionada por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, por lo que cualquier error u omisión en las mismas es responsabilidad del el Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez, Cédula Profesional 1143474 Registro Colegio de Arquitectos CASJRAC 96-011, Director Responsable de Obra y del la persona moral INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO., propietario.

Por lo que se informa que en los archivos de esta Secretaría obra copia de la documentación antes mencionada. Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** para la **AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES** del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN", una vez que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, haya cumplido con los requisitos antes mencionados de acuerdo al artículo 196 y demás correlativos del código Urbano para el Estado de Querétaro.

Toda vez que el presente documento es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso o autorización.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 16, 186, 196 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente.

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**A T E N T A M E N T E**

**ARQ. ALFREDO CAMARGO PIÑA**

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL

c.c.p.: ARCHIVO.

**CUARTO.-** Que en atención a los razonamientos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano, de fecha 13 de Agosto del 2014, es competente para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 31 y 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente;

**D I C T A M E N**

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud por escrito de la LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL “PRADOS DE SAN JUAN”, DERIVADO DEL PROYECTO DE 2000 VIVIENDAS VERTICALES.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento se **AUTORICE** el escrito suscrito por la LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL “PRADOS DE SAN JUAN”, DERIVADO DEL PROYECTO DE 2000 VIVIENDAS VERTICALES, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** para la **AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES** del Fraccionamiento “PRADOS DE SAN JUAN”, una vez que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, haya cumplido con los requisitos antes mencionados de acuerdo al artículo 196 y demás correlativos del código Urbano para el Estado de Querétaro.

**MISMO QUE A LA LETRA DICE”**..Artículo 196.- La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificara el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerando el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base a la clave catastral.

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORICE** el escrito suscrito por la LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL “PRADOS DE SAN JUAN”, DERIVADO DEL PROYECTO DE 2000 VIVIENDAS VERTICALES.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL “PRADOS DE SAN JUAN”, DERIVADO DEL PROYECTO DE 2000 VIVIENDAS VERTICALES.

**SEGUNDO.-** De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para los fines y efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Así mismo deberá notificar a la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 165 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

**A T E N T A M E N T E**

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**LIC. FABIÁN PINEDA MORALES**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO**

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR LA LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL “PRADOS DE SAN JUAN”, DERIVADO DEL PROYECTO DE 2000 VIVIENDAS VERTICALES.”**

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO



DE QUERÉTARO (IVEQ); PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**TERCERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ, EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

**CUARTO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ MISMO DEBERÁ PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO; Y DE LAS CUALES REMITIRÁ COPIA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y ARCHIVO, Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**QUINTO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE HAN SIDO INVOCADOS CON ANTELACIÓN DENTRO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

**SEXTO.-** SE ORDENA AL SOLICITANTE **DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES DISPUESTAS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN, EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MISMAS QUE DEBERÁN SUBSANAR EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO,** QUIEN QUEDA EN CONOCIMIENTO PLENO QUE SI LAS CONDICIONES HECHAS EN EL DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, ESTE ACUERDO DE CABILDO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 329 Y 330 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DICHAS CONDICIONANTES SE INSERTAN A LA LETRA A CONTINUACIÓN:-----

**"RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento se **AUTORIZA** el escrito suscrito por la LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL

**“PRADOS DE SAN JUAN”, DERIVADO DEL PROYECTO DE 2000 VIVIENDAS VERTICALES, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;**-----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** para la **AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES** del Fraccionamiento **“PRADOS DE SAN JUAN”**, una vez que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, haya cumplido con los requisitos antes mencionados de acuerdo al artículo 196 y demás correlativos del código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

MISMO QUE A LA LETRA DICE”...Artículo 196.- La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificara el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerando el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base a la clave catastral.-----

**ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**-----

**SÉPTIMO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, ASIMISMO INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTIVO SEXTO DEL PRESENTE ACUERDO Y REMITA LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES SOBRE DICHO CUMPLIMIENTO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**OCTAVO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ASÍ COMO A LA CONTRALORA MUNICIPAL Y AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**NOVENO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**DÉCIMO.-** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----  
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

**ATENTAMENTE**  
**“Avanzamos con Certeza”**

**LIC. OMAR RÍOS MORA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/1699/2014

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

## -----C E R T I F I C A:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2014, EN EL CUARTO PUNTO INCISO B DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

**B) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DE DALE QUÍMICA, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A INDUSTRIA PESADA (IP), CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 33, ZONA 1, POLÍGONO 1/1, RANCHERÍA DE EN MEDIO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU APROBACIÓN.**-----

## -----A C U E R D O-----

**PRIMERO.-** POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 10, 13, 16, 17 FRACCIÓN III, 28, 29, 40, 41, 42 FRACCIÓN II, 61, 62, 63, 65, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 82, 87, 120 FRACCIÓN II INCISO K), 186 FRACCIÓN I, 320 323, 324, 325, 326, 327 Y 328 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 1, 2, 3, 4, 30 FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 9, 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 27, 30 FRACCIÓN VII, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 35, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 30, 31, 53, 54, 56, 64, 66, 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A INDUSTRIA PESADA (IP), CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 33, ZONA 1, POLÍGONO 1/1, RANCHERÍA DE EN MEDIO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL EL ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DE DALE QUÍMICA, S.A. DE C.V.;** DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

**“CONSIDERANDOS”**

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la Solicitud del ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ, Director General de Dale Química, S.A. de C.V., mediante el cual solicita cambio de uso de suelo, correspondiente a la Parcela 33, Zona 1, Polígono 1/1, Ranchería de En Medio, en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, tal como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y el Artículo 42 fracciones IV y VII del mismo ordenamiento: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: fracción IV.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos que se relacionen con la constitución y cambio de uso de suelo. Y fracción VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva.

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación consistente en Copia de la Escritura Pública No.- 25,190 de fecha 28 de Marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 02 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, en la que consta el Contrato de Compraventa a Plazos celebrado entre la C. MARIA DE LA LUZ EVANGELISTA RAMIREZ y por la otra parte DALE QUIMICA, S.A. DE C.V., respecto de la venta de la Parcela No.- 33, Z-1, P1/1, amparada bajo el Título de Propiedad Número 00000000900, de fecha 17 de Julio del año 2002, con una superficie total de 8-19-24.35 HA., por la cantidad de \$19,661,844.40. (Diecinueve Millones Seiscientos Sesenta Y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Pesos 40/100 M.N.), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el folio real inmobiliario No.- 00064034/0001, de fecha 14 de Mayo de 2014; Copia simple de la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del C. JORGE RIVADENEYRA DIAZ, con número de folio 0485054306873, Clave de Elector RVDZJR67041809H501; Copia de la Escritura Pública No.- 74,500 de fecha 31 de Julio del año 1987, pasada ante la fe de las Notarías Públicas No.- 13 y 59 de la demarcación territorial de México Distrito Federal, misma que contiene el cambio de domicilio, la transformación de sociedad y la modificación total de estatutos de la persona moral denominada DALE QUIMICA S.A. DE C.V.; Copia de la Escritura Pública No.- 14,026 de fecha 15 de Octubre del año 2013, pasada ante la fe del Lic. Felipe de Jesús Muñoz Gutiérrez, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública Numero 08, de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, misma que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Empresa denominada Dale Química S.A. de C.V., en la que consta que el C. JORGE RIVADENEYRA DIAZ, como Presidente del Consejo de Administración y Apoderado Legal de la ciada persona moral, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil No.- 525 de fecha 24 de Octubre del año 2013; Copia simple de pago del impuesto predial a través del Recibo No.- E 756679 de fecha 25 (Veinticinco) de Abril de 2014, expedido por la Secretaría de Finanzas Publicas Municipales de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante el cual se hace constar el citado pago de la Parcela 33 Zona 1, Polígono 1/1, Ranchería de En Medio, perteneciente a esta ciudad de San Juan Del Río, Querétaro, a nombre de la persona moral denominada DALE QUIMICA S.A DE C.V.; documentos que integran el Expediente Técnico del asunto que nos ocupa, por lo que es Legitimado para dar el impulso procesal necesario al Procedimiento Administrativo, al acreditar la personalidad y propiedad del predio del cual pretende el Cambio de Uso de Suelo, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro que a la letra dicen: **“Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Representantes legítimos.”** y **“Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del Representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su Representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. Se deberán adjuntar los documentos que, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición, si fuera omiso, se le prevendrá para que los exhiba en un plazo no mayor de tres días, con el apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, en caso de no hacerlo.”**

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica emitida por el **Arq. Alfredo Camargo Piña, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal**, misma que emitió a través del oficio **DUS/224/OG/14** de fecha 25 de Junio de 2014, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 03 de Julio de 2014, mediante el cual manifiesta que a la letra dice;

**C. LIC. OMAR RÍOS MORA**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 25, 26 Y 27 párrafo III y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 5, 8, 11, 12, 15, 16, 19, 32, 49 y 53 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro de Arteaga; Artículos 323, 324, 325, 326, 327 y 328 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Artículos 1, 2, 4, 5, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 22, 23, 28, 54, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 367, 368, 369, 370, 372, 373, 374, 375, 376, 390, 432, 443 y 450, del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Qro.; Artículos 2, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 38, 39 y 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás correlativos al caso y en atención a la solicitud de CAMBIO DE USO DE SUELO DE: PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A INDUSTRIA PESADA (IP), para el predio ubicado en la Parcela 33 Zona 01 Polígono 1/1, con una superficie de 81,924.35 m<sup>2</sup>, en la Comunidad de Ranchería de Enmedio, de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., propiedad de la empresa Dale Química, S.A. de C.V., y clave catastral 16 01 061 77 315 033, que presentó el apoderado legal Ing. Jorge Rivadeneira Díaz; al respecto me permito comunicarle a usted, que una vez realizado el análisis de dicha solicitud, revisados los documentos que integran la solicitud de referencia y hechas las inspecciones al lugar, esta Secretaría, da cuenta de la siguiente:

**OPINIÓN TÉCNICA**

**I.- ANTECEDENTES DEL PREDIO:**

- A) El C. Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, acredita su Personalidad con la Escritura No. 13,539 del 13 de Febrero de 2013 y con la Escritura Pública No. 74,500, de fecha 31 de Julio del año 1987, en los que consta la Transformación de sociedad y la modificación total de estatutos de Dale Química, S.A. de C.V., respectivamente. -----
- B) Se acredita la Propiedad a nombre de la persona moral Dale Química, S.A. de C.V., mediante Escritura No. 25,190 de fecha 28 de Marzo de 2014, con inscripción en el Folio Inmobiliario 64,034/1 del 14 de mayo de 2014, del Registro Público de la Propiedad. -----
- C) Predio: Parcela 33 Zona 01 Polígono 1/1, con una superficie de 81,924.35 m2, en la Comunidad de Ranchería de En medio. -----
- D) En fecha 14 de Mayo de 2014 y mediante oficio No. DUS/011/FT/14, se emitió la Factibilidad de Uso de Suelo, estableciéndose NO FACTIBLE para ubicar un uso de Industria Pesada (IP) en dicho predio. -----
- E) Oficio No. SHA/1450/2014 de fecha 19 de Junio de 2014, en donde me turna copia del escrito y documentación anexa, presentada por el C. Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, en su carácter de Representante Legal de Dale Química, S.A. de C.V., de la cual me solicita la Opinión Técnica respecto al Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Industria Pesada (IP), esto para la Parcela 33 Zona 01 Polígono 1/1, en la Comunidad de Ranchería de Enmedio, de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro. -----

## II.- ANÁLISIS - DIAGNOSTICO: -----

1.- Se consultó el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., 2005 – 2025, vigente aplicable, Publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del 12 de Mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 82 Libro Único No. 1 (Uno) Sección Especial, de Registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; y de acuerdo a la Factibilidad de Uso de Suelo con número de oficio DUS/011/FT/14 de fecha 14 de Mayo de 2014, se estableció que dicho predio se encuentra ubicado en zona de Protección Agrícola de Temporal (PAT), por lo que de acuerdo con la Tabla de Normatividad de Usos de Suelo del citado Instrumento de Planeación Urbana, se considera **NO FACTIBLE** el Uso de Suelo pretendido. --

2.- De igual forma, se consultó al Plano No. D – 1, denominado "Edafología", especificado dentro del apartado de "Diagnostico – Pronostico", del Plan de Desarrollo Urbano, vigente, de la cual y por las características propias de la zona, es importante manifestar que el suelo es principalmente Vertisol Pélico, el cual tiene una textura media y fase física dúrica profunda, con una parte de aluviales clasificado como Feozem Háplico, éstos poseen un horizonte superficial de color café grisáceo y su textura es de migajón arcilloso o migajón arcillo arenoso., son suelos pocos profundos de 10 a 20 centímetros de espesor, tiene cantidades moderadas de materia orgánica y magnesio, alto contenido de potasio y calcio., considerada de igual forma como Vertisol Pélico, que se desarrolla en las áreas semiplanas (Lomeríos) y la Planicie, que corresponde a una capa dura de tobas cementadas con sílice que limita el uso de la maquinaria agrícola y la penetración de las raíces, lo que lo hace susceptible a la erosión por su escaso coeficiente de permeabilidad. -----

3.- Se consulto el Plano No. D – 4 denominado "**Aptitud Territorial**", el cual establece que el predio en mención se encuentra en **aptitud media**, es decir, el predio esta en un área urbanizable; en base al estudio físico, las características propias del predio y por su ubicación geográfica ya no es apto 100% para un uso agrícola de temporal como lo marca el Plan de Desarrollo Urbano de este Centro de Población, además su colindante próximo es una zona de Industria Pesada o de alto riesgo, es en esta zona de la ciudad donde se asienta predominantemente la industria considerada pesada según la clasificación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, por tal razón el uso pretendido, se considera, no generaría un impacto negativo sobre el medio ambiente ni mucho menos con el entorno físico de la zona, es importante mencionar que la zona de Industria Pesada (IP) cuenta con infraestructura y servicios urbanos básicos como lo son Energía Eléctrica, calles pavimentadas, Agua Potable y Drenaje, esta zona industrial forma parte de la segunda región industrial más importante del Estado; las empresas existentes en dicho lugar son muy variadas en cuanto a su actividad, generando de manera directa un beneficio económico muy alto para el Municipio y por lo tanto la generación es importante en cuanto a empleos directos y estables, lo cual beneficia a la sociedad de este y otros municipios colindantes. -----

4.- Riesgos y Vulnerabilidad: Uno de los propósitos de la planeación del desarrollo urbano es lograr la seguridad física de quien habita los centros de población, así como quien asiste a los diferentes centros de trabajo y considerando que este aspecto cobra importancia en esta ciudad, ya que la misma presenta un marcado índice de urbanización, así como un alto crecimiento demográfico, por lo tanto, es importante tener conocimiento de los fenómenos naturales así como de las actividades del hombre que pudieran ocasionar algún tipo de desastres, por ello es importante tener una adecuada planeación de las áreas de crecimiento y con criterios de prevención favorecer **la seguridad** de los asentamientos humanos, como en este caso que es del tipo Industrial, sin que ello represente un costo adicional y si lograr las condiciones requeridas para afrontar con el **menor riesgo** para la población y sus bienes, los fenómenos que se han denominado "destructivos", por eso es importante establecer que el predio en mención tiene los siguientes colindantes próximos: -----

- A) En su parte Norte del predio colinda con la parcela 24-----
- B) En la parte Sur del predio colinda con zona industrial-----
- C) En su parte Poniente colinda con zona industrial-----
- D) En su parte Oriente colinda con la Parcela 34. -----

De lo anterior es importante mencionar que dicho predio se encuentra separado de la mancha urbana y por ende se entendería que existe un menor riesgo para la población en general y de sus alrededores. -----

## II.- RESOLUTIVOS: -----

**PRIMERO:** Los objetivos principales en materia Urbana, considerando lo anterior, así como el marco Jurídico y el Plan de Desarrollo Urbano, es el de impulsar de manera integral el Desarrollo Sustentable del Municipio con una adecuada planeación, minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado, teniendo como base los instrumentos jurídicos – normativos que hagan valer, siempre, mediante acciones importantes, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y así dar garantía para satisfacer las necesidades principales del municipio, por lo cual, las zonas industriales son importantes, creando de manera directa empleos dignos y bien remunerados. -----

**SEGUNDO:** Que esta Secretaría, es competente para conocer, analizar y otorgar respuestas sobre las solicitudes de cambios de uso de suelo que generan los usuarios en territorio municipal y por lo tanto, con el presente se otorga la información suficiente que nos permite ofrecer una respuesta válida al usuario y solicitante de este cambio de uso de suelo. Y que en base al resultado del análisis de la documentación en general, y la visita que se realizó al predio en comento, se llegó a la conclusión de que **es compatible el cambio de**

uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Industria Pesada (IP), sobre todo porque en la zona se encuentra plenamente establecido un parque industrial, que alberga una gran cantidad de empresas con diferentes tipos de procesos. -----

**TERCERO:** Esta Secretaría considera como **Opinión: TÉCNICAMENTE VIABLE**, el que se realice el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Industria Pesada (IP), para la Parcela 33 Zona 01 Polígono 1/1, con una superficie de 81,924.35 m<sup>2</sup>, en la Comunidad de Ranchería de Enmedio, de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., propiedad de la empresa Dale Química, S.A. de C.V., representada por el Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, por lo que en caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo, y para trámites subsecuentes, el Propietario o Solicitante deberá de apegarse a los siguientes lineamientos: -----

- A) Deberá de presentar ante la SDUOPEM, el resolutivo positivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, y también, en su caso el respectivo Formulario de Inducción. -----
- B) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente, -----
- C) Deberá de obtener el Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Transito Municipal, emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera., esto con el objeto de Validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido en el Código Urbano vigente. -----
- D) Deberá de sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana, así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto. -----
- E) Deberá obtener el respectivo Dictamen Técnico de la Coordinación de Ecología de este Municipio. -----
- F) Deberá presentar las respectivas factibilidades de: energía eléctrica otorgada por la CFE; y de agua, drenaje y alcantarillado otorgada por la JAPAM, debiendo sujetarse a todas y cada una de las condicionantes que les dicten las dependencia antes mencionadas. -----
- G) El predio deberá tener acceso a calles reconocidas por el municipio. -----
- H) Deberá realizar el pago correspondiente a derechos por la emisión de la presente Opinión Técnica, debiéndose presentar en la S.D.U.O.P.E.M. (Coordinación de usos de Suelo), para solicitar el respectivo recibo de pago, y en caso de obtener una respuesta favorable al cambio de uso de suelo, deberá solicitar su correspondiente Dictamen de uso de Suelo. -----
- I) Otros que por competencia le corresponda cumplir, sean de orden municipal, estatal o federal. -----

**CUARTO:** Para el caso de que el H. Ayuntamiento determine en otorgar dicho uso de suelo: Industria Pesada (IP), se sujetará a lo marcado en las NORMAS DE CONTROL del Plan de Desarrollo Urbano, de la cual se establecen de la siguiente manera: -----

Superficie mínima del lote: 1500 m<sup>2</sup>-----

Frente mínimo del lote: 25 m-----

Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.80-----

Coefficiente de Utilización del Suelo (CUS): 1.60-----

Altura en Niveles: 2-----

Restricción Frontal: 5 m. -----

Restricción Lateral: 3 m. -----

Restricción Posterior: sin restricción. -----

Por lo anterior es importante establecer y definir que el presente documento y/o instrumento administrativo es de carácter interno, mismo del cual se trata única y exclusivamente de una opinión exclusivamente de carácter técnico y para apoyo a la resolución que emita el H. Ayuntamiento, por lo que el presente no se trata de una autorización, licencia o permiso aplicable al caso en concreto. -----

Sin más por el momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto. -----

**A T E N T A M E N T E**-----

**“AVANZAMOS CON CERTEZA”** -----

**ARQ. ALFREDO CAMARGO PIÑA**-----

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL-----

**IV.-** Que toda vez que lo que se pretende es el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Industria Pesada (IP), respecto de la Parcela 33 Zona 1, Polígono 1/1, Ranchería de En Medio en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, además el solicitante cumple con todos los requisitos mínimos e indispensables, de acuerdo a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, tomando en cuenta los lineamientos a los que se le condiciona, es de aprobar dicho cambio de uso de suelo, ya que **ES TÉCNICAMENTE VIABLE EL CAMBIO DEL MISMO, es decir de Protección Agrícola de Temporal (PAT), a Industria Pesada (IP), por una superficie de 81,924.35 m<sup>2</sup>.** -----

**V.-** Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano de fecha 09 de Julio de 2014 de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente; -----

**DICTAMEN**-----

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre el **ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DE DALE QUÍMICA, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT), A INDUSTRIA PESADA (IP), POR UNA SUPERFICIE DE 81,924.35 M2, CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 33, ZONA 1, POLÍGONO 1/1, RANCHERÍA DE EN MEDIO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**-----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **SE AUTORICE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT), A INDUSTRIA PESADA (IP), POR UNA**

**SUPERFICIE DE 81,924.35 M2, SOLICITADO POR EL ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DE DALE QUÍMICA, S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 33, ZONA 1, POLÍGONO 1/1, RANCHERÍA DE EN MEDIO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;** -----

**TERCERO:** Esta Secretaría considera como **Opinión: TÉCNICAMENTE VIABLE**, el que se realice el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Industria Pesada (IP), para la Parcela 33 Zona 01 Polígono 1/1, con una superficie de 81,924.35 m2, en la Comunidad de Ranchería de Enmedio, de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., propiedad de la empresa Dale Química, S.A. de C.V., representada por el Ing. Jorge Rivadenevra Díaz, por lo que en caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo, y para trámites subsecuentes, el Propietario o Solicitante deberá de apegarse a los siguientes lineamientos: -----

A) Deberá de presentar ante la SDUOPEM, el resolutivo positivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, y también, en su caso el respectivo Formulario de Inducción. -----

B) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente, -----

C) Deberá de obtener el Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Transito Municipal, emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera., esto con el objeto de validar las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido en el Código Urbano vigente. -----

D) Deberá de sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación Urbana, así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto. -----

E) Deberá obtener el respectivo Dictamen Técnico de la Coordinación de Ecología de este Municipio. -----

F) Deberá presentar las respectivas factibilidades de: energía eléctrica otorgada por la CFE; y de agua, drenaje y alcantarillado otorgada por la JAPAM, debiendo sujetarse a todas y cada una de las condicionantes que les dicten las dependencias antes mencionadas. -----

G) El predio deberá tener acceso a calles reconocidas por el municipio. -----

H) Deberá realizar el pago correspondiente a derechos por la emisión de la presente Opinión Técnica, debiéndose presentar en la S.D.U.O.P.E.M. (Coordinación de usos de Suelo), para solicitar el respectivo recibo de pago, y en caso de obtener una respuesta favorable al cambio de uso de suelo, deberá solicitar su correspondiente Dictamen de uso de Suelo. -----

I) Otros que por competencia le corresponda cumplir, sean de orden municipal, estatal o federal. -----

**CUARTO:** Para el caso de que el H. Ayuntamiento determine en otorgar dicho uso de suelo: Industria Pesada (IP), se sujetará a lo marcado en las **NORMAS DE CONTROL** del Plan de Desarrollo Urbano, de la cual se establecen de la siguiente manera: -----

Superficie mínima del lote: 1500 m2-----

Frente mínimo del lote: 25 m-----

Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.80-----

Coefficiente de Utilización del Suelo (CUS): 1.60-----

Altura en Niveles: 2-----

Restricción Frontal: 5 m. -----

Restricción Lateral: 3 m. -----

Restricción Posterior: sin restricción. -----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT), A INDUSTRIA PESADA (IP), POR UNA SUPERFICIE DE 81,924.35 M2, SOLICITADO POR EL ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DE DALE QUÍMICA, S.A. DE C.V., PROPIETARIO DE LA PARCELA 33, ZONA 1, POLÍGONO 1/1, RANCHERÍA DE EN MEDIO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.** -----

**TRANSITORIOS**-----

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DE DALE QUÍMICA, S.A. DE C.V., PROPIETARIO DE LA PARCELA 33, ZONA 1, POLÍGONO 1/1, RANCHERÍA DE EN MEDIO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.** -----

**SEGUNDO.-** Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar. -----

**TERCERO.-** El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

**CUARTO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 165 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

**QUINTO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

**ATENTAMENTE**-----

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**-----

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**-----

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES-----  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----  
REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA-----  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----  
REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO-----  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DE DALE QUÍMICA, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT), A INDUSTRIA PESADA (IP), POR UNA SUPERFICIE DE 81,924.35 M2, CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 33, ZONA 1, POLÍGONO 1/1, RANCHERÍA DE EN MEDIO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.”-----

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DE DALE QUÍMICA, S.A. DE C.V., QUIEN DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO A SU COSTA, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU OBSERVANCIA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; ASIMISMO DEBERÁ PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, Y DE LAS CUALES REMITIRÁ COPIA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y ARCHIVO, Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.---

**CUARTO.-** SE ORDENA AL SOLICITANTE **DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES DISPUESTAS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN, EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MISMAS QUE DEBERÁN SUBSANAR EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO,** QUIEN QUEDA EN CONOCIMIENTO PLENO QUE SI LAS CONDICIONES HECHAS EN EL DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, ESTE ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 329 Y 330 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DICHAS CONDICIONANTES SE INSERTAN A LA LETRA A CONTINUACIÓN:-----

“**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **SE AUTORICE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT), A INDUSTRIA PESADA (IP), POR UNA SUPERFICIE DE 81,924.35 M2, SOLICITADO POR EL ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DE DALE QUÍMICA,**



**S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 33, ZONA 1, POLÍGONO 1/1, RANCHERÍA DE EN MEDIO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;** -----

**TERCERO:** Esta Secretaría considera como **Opinión: TÉCNICAMENTE VIABLE**, el que se realice el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Industria Pesada (IP), para la Parcela 33 Zona 01 Polígono 1/1, con una superficie de 81,924.35 m<sup>2</sup>, en la Comunidad de Ranchería de Enmedio, de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., propiedad de la empresa Dale Química, S.A. de C.V., representada por el Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, por lo que en caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo, y para trámites subsecuentes, el Propietario o Solicitante deberá de apegarse a los siguientes lineamientos: -----

- A) Deberá de presentar ante la SDUOPEM, el resolutivo positivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, y también, en su caso el respectivo Formulario de Inducción. -----
- B) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente, -----
- C) Deberá de obtener el Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Transito Municipal, emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de validar las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido en el Código Urbano vigente. -----
- D) Deberá de sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana, así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.-----
- E) Deberá obtener el respectivo Dictamen Técnico de la Coordinación de Ecología de este Municipio. -----
- F) Deberá presentar las respectivas factibilidades de: energía eléctrica otorgada por la CFE; y de agua, drenaje y alcantarillado otorgada por la JAPAM, debiendo sujetarse a todas y cada una de las condicionantes que les dicten las dependencia antes mencionadas. -----
- G) El predio deberá tener acceso a calles reconocidas por el municipio. -----
- H) Deberá realizar el pago correspondiente a derechos por la emisión de la presente Opinión Técnica, debiéndose presentar en la S.D.U.O.P.E.M. (Coordinación de usos de Suelo), para solicitar el respectivo recibo de pago, y en caso de obtener una respuesta favorable al cambio de uso de suelo, deberá solicitar su correspondiente Dictamen de uso de Suelo. -----
- I) Otros que por competencia le corresponda cumplir, sean de orden municipal, estatal o federal.-----

**CUARTO:** Para el caso de que el H. Ayuntamiento determine en otorgar dicho uso de suelo: Industria Pesada (IP), se sujetará a lo marcado en las **NORMAS DE CONTROL** del Plan de Desarrollo Urbano, de la cual se establecen de la siguiente manera: -----

Superficie mínima del lote: 1500 m<sup>2</sup>-----

Frente mínimo del lote: 25 m-----

Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.80-----

Coefficiente de Utilización del Suelo (CUS): 1.60-----

Altura en Niveles: 2-----

Restricción Frontal: 5 m. -----

Restricción Lateral: 3 m. -----

Restricción Posterior: sin restricción."-----

**ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**-----

**QUINTO.- SE ORDENA AL SOLICITANTE DEBERÁ PRESENTAR EN ESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MISMO QUE DEBERÁ SUBSANAR EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, QUIEN QUEDA EN CONOCIMIENTO PLENO QUE SI LA CONDICIONANTE HECHA EN EL DICTAMEN NO ES CUMPLIDA, ESTE ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 329 Y 330 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; 527, 528, 529, 530,**

531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**SEXTO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

**SÉPTIMO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**OCTAVO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y A LA TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**NOVENO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**DÉCIMO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; ASIMISMO INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL PRESENTE ACUERDO Y REMITA LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES SOBRE DICHO CUMPLIMIENTO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

**ATENTAMENTE**  
*“Avanzamos con Certeza”*

**LIC. OMAR RÍOS MORA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ACUERDOS DE CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SGA/1284/2014

EL QUE SUSCRIBE ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN;-----

## CERTIFICO:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2014, EN EL SEXTO PUNTO INCISO D) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:-----

## ACUERDO

**VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO “ALBORADA”, CONSISTENTE EN 29 ÁREAS PARA VIVIENDA A DESARROLLAR, UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ No. 65, BARRIO DE LA MAGDALENA, EN ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 11,626.691 M2, IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 17 01 001 04 023 002, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “DYT INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. VÍCTOR DOMENECH MEYERS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; QUIEN SE ACREDITA COMO TAL, CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 15,532 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2007, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO CIPRIANO PINEDA CRUZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DOCUMENTO EN EL QUE SE HACE CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DYT INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CUYO ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DOCUMENTO, ESTABLECE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO, SEGÚN EL CASO, ESTARÁ INVESTIDO DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES QUE OTORGA LA LEY Y DISFRUTARÁ DE TODAS LAS CORRESPONDIENTES A UN APODERADO DOTADO DE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, EL ADMINISTRADOR GENERAL GOZARÁ DE LAS FACULTADES DE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; PARA ACTOS DE DOMINIO; SUSCRIBIR Y AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD; ACUDIR ANTE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO; REALIZAR TODO TIPO DE TRÁMITES, GESTIONES, PRESENTE, RECIBA Y FIRME DOCUMENTACIÓN A NOMBRE DE LA EMPRESA ANTE EL SAT Y ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL RETIRO Y SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO; SEÑALANDO EN EL ACUERDO I QUE LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO, NOMBRÁNDOSE PARA TAL CARGO AL SEÑOR VÍCTOR DOMENECH MEYERS, QUIEN GOZARÁ DE TODAS LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LAS LÍNEAS PRECEDENTES; A TAL EFECTO SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE:-----**

## CONSIDERANDOS:

I.- QUE CORRESPONDE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DEL 259 AL 265 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LAS OPINIONES TÉCNICAS EMITIDAS TANTO POR EL ARQ. SERGIO ANTONIO ESTRADA FLORES, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS URBANOS ENCARGADO DEL

DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ATENCIÓN AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, ADMINISTRATIVA Y FISCAL; ASÍ COMO LA OPINIÓN DEL ING. TOMÁS ARTEAGA MARTÍNEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA DE TEQUISQUIAPAN, MISMAS QUE A LA LETRA SEÑALAN, RESPECTIVAMENTE: -----

“DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL -----

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA -----

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL -----

DADUVI/SC/GFCL/346/2014 -----

CI 10147... -----

...Esta dependencia considera que el desarrollo inmobiliario en análisis, ha presentado los documentos que acreditan los requisitos establecidos en la normatividad vigente en materia de desarrollo urbano, por lo que **SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE FACTIBLE** que se emita la autorización de **DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD PARA EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE ÁREAS DENOMINADO “ALBORADA”**, consistente en 29 unidades privativas para vivienda a desarrollar, en una superficie total de 11,500.62 m2, ubicado en Calle Josefa Ortíz de Domínguez número 65, Barrio de la Magdalena, Municipio de Tequisquiapan, Qro. -----

No omito mencionar que la autorización del desarrollo inmobiliario es un proceso que se realiza ante distintas Dependencias, por lo que **se hace necesario presentar el acuerdo delegatorio por parte del Ayuntamiento** en donde faculte a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Municipio, para emitir autorizaciones en materia de desarrollos inmobiliarios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo último de la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en los artículos 11 y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro. -----

Asimismo, le comento que para el trámite subsecuente de Autorización para venta de unidades privativas, el desarrollador deberán presentar las fianzas correspondientes, la asignación de claves catastrales para cada unidad privativa y la propuesta de publicidad del Condominio...” -----

“PRESIDENCIA MUNICIPAL -----

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, -----

VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA. -----

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA -----

Y ECOLOGÍA -----

OFICIO DUVE-513/2014 -----

“...Que una vez llevada a cabo la revisión correspondiente de los ordenamientos en materia Urbana esta Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, es factible la ratificación por parte del H. Ayuntamiento de las Autorizaciones 1, 2, 3, 4 y 5, del condominio denominado “Alborada”, con clave catastral 17 01 001 04 023 002, con una superficie de 11, 626.691 m2, ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 65, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Qro. -----

De la misma manera esta Dirección tampoco tiene inconveniente en que se otorgue la Autorización para la venta de las unidades privativas para el desarrollo inmobiliario “Alborada”, en términos de lo establecido en la declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, referente a los avances de Urbanización ya cumplidos superiores al 30% establecido en el Art. 260 Fracc. II, del Código Urbano del Estado de Querétaro. -----

**TÉCNICAMENTE FACTIBLE** -----

Llevar a cabo las diligencias correspondientes, siempre y cuando se genera la reglamentación correspondiente por parte del H. Ayuntamiento.” -----

III.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO MANIFIESTAN QUE HAN TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, ASÍ COMO LA EMISIÓN POR PARTE DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES DE LAS ETAPAS QUE CONFORMAN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, Y TODA VEZ QUE SE HA CUMPLIDO CON TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE CONFORMAN CADA UNA DE LAS ETAPAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 244 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE VENTA DE 29 UNIDADES PRIVATIVAS DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO “ALBORADA”. -----

IV.- QUE EL FRACCIONADOR DEBERÁ ACREDITAR FIANZA DE GARANTÍA A FAVOR DE LOS **CONDÓMINOS Y/O CADA UNO DE ELLOS EN SU PARTE PROPORCIONAL**, LA CUAL SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE BARDEO PERIMETRAL, CASETA DE VIGILANCIA, ÁREA DE ACOPIO, INTENDENCIA Y CASA CLUB, POR LA CANTIDAD DE **\$4´147,929.16 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 16/100 M.N.)**, MISMA QUE TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DEL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EMITIDAS; CONTANDO CON UN PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ATENDIENDO LA AUTORIDAD COMPETENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO DEBERÁ ACREDITAR FIANZA DE GARANTÍA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, POR LA CANTIDAD DE **\$1´332,399.56 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.)**, LA CUAL GARANTIZARÁ LA EJECUCIÓN Y

CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE PRELIMINARES (DESPALME Y TRAZO), DRENAJE SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL, AGUA POTABLE, TOMAS DOMICILIARIAS, TERRACERÍAS, PAVIMENTOS, GUARNICIONES, BANQUETAS, ELECTRIFICACIÓN, ALUMBRADO, SEÑALÉTICA, JARDINERÍA E INSTALACIONES ESPECIALES, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO PRESENTADO, MISMA QUE TENDRÁ LA MISMA VIGENCIA QUE LA ESTABLECIDA PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN; CONTANDO CON UN PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ATENDIENDO LA AUTORIDAD COMPETENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ESTAS FIANZAS SOLO SERÁN LIBERADAS, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, CON LA CONFORMIDAD QUE EXPIDA EL ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO, DEBIENDO EL DESARROLLADOR CUBRIR LAS PRIMAS ANUALES CORRESPONDIENTES, CON LA FINALIDAD DE MANTENERLAS VIGENTES POR EL PLAZO CORRESPONDIENTE. -----

V.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; POSTERIOR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:-----

**“RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, es competente para conocer, estudiar y dictaminar respecto del *“escrito suscrito por el Ing. Víctor Domenech Meyers, Representante Legal de DyT Inmobiliaria, S.A. de C.V., mediante el cual solicita la ratificación de las autorizaciones otorgadas por la Dirección de Desarrollo Urbano, correspondientes al dictamen de uso de suelo factible; autorización de estudios técnicos; visto bueno del proyecto de condominio y denominación; licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio; declaratoria de régimen de propiedad en condominio; y autorización para ventas de las unidades privativas, respecto del Condominio denominado “Alborada” ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 65, Barrio de la Magdalena, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro.”* -----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE** ratificar las etapas del procedimiento de autorización de condominio que fueran otorgadas por la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, respecto del Condominio Horizontal Habitacional medio de áreas para vivienda, conformado con 29 unidades privativas y área común denominado **“Alborada”** ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 65, Barrio de la Magdalena, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, consistentes en: -----

I.- Dictamen de uso de suelo factible; oficio número DUVE/615/2013, DUS-054/2013. -----

II.- Autorización de estudios técnicos; oficio número DUVE-653/2013. -----

III.- Visto bueno del proyecto de condominio y denominación; oficio número DUVE-710/2013. -----

IV.- Licencia de ejecución de obras de urbanización; oficio número DUVE-353/2014. -----

V.- Declaratoria de régimen de propiedad en condominio; oficio número DUVE-507/2014. -----  
 en virtud de haber cumplido con las provisiones legales indispensables requeridas en materia de desarrollo urbano, mismas que se ratifican en los términos y condiciones expedidos. -----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE** otorgar **AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS que componen el Condominio Horizontal denominado “Alborada”** ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 65, Barrio de la Magdalena, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro. -

**RESOLUTIVO CUARTO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen por el Honorable Ayuntamiento, se otorga a la persona moral **“DYT INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. ratificación de las etapas del procedimiento de autorización de condominio que fueran otorgadas por la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología,** consistentes en: I.- Dictamen de uso de suelo factible; oficio número DUVE/615/2013, DUS-054/2013; II.- Autorización de estudios técnicos; oficio número DUVE-653/2013; III.- Visto bueno del proyecto de condominio y denominación; oficio número DUVE-710/2013; IV.- Licencia de ejecución de obras de urbanización; oficio número DUVE-353/2014; V.- Declaratoria de régimen de propiedad en condominio; oficio número DUVE-507/2014, en los términos y condiciones expedidos; y **AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS del Condominio Horizontal denominado “Alborada”** ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 65, Barrio de la Magdalena, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro; **siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes:** -----

I.- *Acredite fianza de garantía a favor de los condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de la construcción de bardeo perimetral, caseta de vigilancia, área de acopio, intendencia y casa club, por la cantidad de \$4´147,929.16 (cuatro millones ciento cuarenta y siete mil novecientos veintinueve pesos 16/100 m.n.), misma que tendrá una vigencia de un año a partir del aviso de terminación de obra de las licencias de construcción emitidas; contando con un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, atendiendo la autoridad competente a lo establecido en el artículo 262 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.* -----

AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO FALTANTE	30% PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	TOTAL
30%	70%	\$4´558,163.91	\$3´190,714.74	\$957,214.42	\$4´147,929.16

\$ (Cuatro millones ciento cuarenta y siete mil novecientos veintinueve pesos 16/100 m.n.)

II.- *Acredite fianza de garantía a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por la cantidad de \$1´332,399.56 (un millón trescientos treinta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 56/100 m.n.), la cual garantizará la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de preliminares (despalme y trazo), drenaje sanitario, drenaje pluvial, agua potable, tomas domiciliarias, terracerías, pavimentos, guarniciones, banquetas, electrificación, alumbrado, señalética, jardinería e instalaciones especiales, de acuerdo al presupuesto presentado, misma que tendrá la misma vigencia que la establecida para la licencia de ejecución de obras de urbanización;*

contando con un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, atendiendo la autoridad competente a lo establecido en el artículo 262 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO FALTANTE	30% PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	TOTAL
50%	50%	\$2 '049,845.48	\$1 '024,922.74	\$307,476.82	\$1 '332,399.56

\$( un millón trescientos treinta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 56/100 M.N.)

II.- Las fianzas que se otorguen como constitución de garantía, solo serán liberadas, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, con la conformidad que expida el Administrador del Condominio, bajo autorización expresa y por escrito de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, debiendo el desarrollador cubrir las primas anuales correspondientes, con la finalidad de mantenerlas vigentes por el plazo correspondiente. -----

III.- El desarrollador deberá entregar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, la asignación de claves catastrales para cada unidad privativa y la propuesta de publicidad del dominio; en un plazo que no exceda de los treinta días naturales, a partir de la notificación que derive del acuerdo del presente dictamen. -----

IV.- El desarrollador está obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria del régimen de propiedad en condominio y la autorización para venta de unidades privativas, debiendo contener las características básicas del régimen en que se encuentra y con las cuales fue autorizado el desarrollo inmobiliario. -----

V.- En las escrituras públicas de compraventa de cada unidad privativa del condominio, se deberán incluir las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las mismas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas; asimismo se deberá establecer la obligación del adquirente, de formar con los demás propietarios de una unidad privativa, la asociación de condóminos, para los efectos legales a que haya lugar. -----

VI.- El desarrollador deberá donar al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a través de la Coordinación de Ecología Municipal, la cantidad de 90 (noventa) árboles frutales de 1.50 mts de altura promedio, preferentemente nativos, no tropicales; en un plazo no mayor a 30 días, a partir de la notificación del acuerdo que derive del presente dictamen, debiendo entregar la carta de liberación de la condicionante que expida la Coordinación de Ecología Municipal; ante la Secretaría General del Ayuntamiento, en el plazo señalado. -----

**TRANSITORIOS** -----

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique la resolución que derive del presente Dictamen, a la persona moral denominada "**DYT INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**" a través de su Representante Legal Ing. Víctor Domenech Meyers en forma personal, quien a su costa deberá publicar el acuerdo que derive del presente dictamen en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" por una sola vez, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de la región que corresponde a la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de seis días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar y para conocimiento general, de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

**SEGUNDO.-** La autorización que derive del presente Dictamen, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización que se realice ante Notario Público, a costa del solicitante. -----

**TERCERO.-** Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el acuerdo de Cabildo que autoriza la venta de unidades privativas del Condominio Horizontal denominado "Alborada", quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se establecen en el Código Urbano del Estado de Querétaro. -----

**CUARTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente correspondiente a la Secretaría General del Ayuntamiento, como asunto totalmente concluido. -----

**A T E N T A M E N T E** -----

**"LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN"** -----

**H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.** -----

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA** -----

**LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO** -----

**PRESIDENTE MUNICIPAL Y** -----

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE** -----

**DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA** -----

**(RÚBRICA)** -----

**REGIDOR JOSÉ LUIS CHÁVEZ VEGA** -----

**SÍNDICO GERARDO BARRÓN MENDOZA** -----

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE** -----

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE** -----

**DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA** -----

**DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA** -----

**(RÚBRICA)** -----

**(RÚBRICA)."** -----

POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN AQUÍ INSERTADO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

**RESOLUCIÓN:**-----

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 156, 242 AL 271 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 38 FRACCIÓN VIII, 44, 56 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; Y

POR MAYORÍA, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UN VOTO EN CONTRA; SE AUTORIZA LA RATIFICACIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CONDOMINIO QUE FUERAN OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA, CONSISTENTES EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO; LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS; EL VISTO BUENO DEL PROYECTO DE CONDOMINIO Y DENOMINACIÓN; LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN; LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; Y SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE 29 (VEINTINUEVE) UNIDADES PRIVATIVAS DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "ALBORADA" UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ NO. 65, BARRIO DE LA MAGDALENA, EN ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; SOLICITUD QUE FUERA PRESENTADA POR EL ING. VÍCTOR DOMENECH MEYERS, REPRESENTANTE LEGAL DE DYT INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS IV Y V; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, AL CUAL SE DEBERÁ DAR Estricto CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL MISMO.-----

**SEGUNDO.-** QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO; MISMOS QUE FUERAN APROBADOS Y AVALADOS POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.-----

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DYT INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. VÍCTOR DOMENECH MEYERS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**CUARTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

**QUINTO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO, POR EL SOLICITANTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA", POR UNA SOLA OCASIÓN, PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A SU COSTA; ASIMISMO DEBERÁ PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REGIÓN QUE CORRESPONDE A LA UBICACIÓN DEL INMEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE SEIS DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO.-----

**SEXTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**SÉPTIMO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL DESARROLLADOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**OCTAVO.-** NOTIFIQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

**NOVENO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL ACUERDO OTORGADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**DÉCIMO.-** EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 266 Y SUBSECUENTES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “DYT INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.”; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL CONDOMINIO DENOMINADO “ALBORADA” Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO CONDOMINIO, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, COMO SON: LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDAN.-----  
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.- -----

**ATENTAMENTE  
LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN**

**ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**



# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

#### PRIMERA PUBLICACION

**MARTIN VILLELA DE LA ROCHA.  
P R E S E N T E .**

En autos del expediente **779/2011**, el dos de junio de dos mil catorce, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**“PRIMERO.-** Se tiene por recibido el escrito de las actoras **TERESA** y **JUANA** ambas de apellidos **ALVAREZ BOCANEGRA**, toda vez que de la razón actuarial suscrita por la licenciada **VICTORIA MIRANDA MARTINEZ**, se obtiene que no pudo hacerse el emplazamiento de **MARTIN VILLELA DE LA ROCHA** y de la constancia expedida por la Delegada Municipal del poblado **“LOS ANGELES”**, municipio de Corregidora, Querétaro (foja 172) se comprueba que se desconoce su domicilio y se ignora en donde se encuentra **MARTIN VILLELA DE LA ROCHA**; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, en términos del auto de admisión **emplácese al demandado MARTIN VILLELA DE LA ROCHA, mediante edictos que deberán publicarse a costa de la parte actora por dos veces dentro del término de diez días, en el periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de Corregidora, en las oficinas de ese municipio y en los estrados del Tribunal, haciendo saber al demandado que en el presente juicio MARIA TERESA y JUANA ALVAREZ BOCANEGRA demandan la nulidad del contrato de compraventa de fecha cuatro de agosto de dos mil celebrado entre CONCEPCION ALVAREZ RIVERA y MARTIN VILLELA DE LA ROCHA respecto de una fracción aproximada de 10,000 metros cuadrados de la parcela 77 Z-3 P 1/1 del ejido “LOS ANGELES”, municipio de Corregidora, Querétaro; que quedan a su disposición en la oficialía de partes de este Tribunal las copias de traslado para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las DOCE HORAS DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, asimismo hágase del conocimiento del demandado que en su primera intervención o promoción deberá señalar domicilio en esta ciudad de Querétaro, Querétaro para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal se le harán mediante lista que se publicará en los estrados del Tribunal”.**

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

**A T E N T A M E N T E .**

**LIC. SAUL DUARTE FRANCO  
SECRETARIO DE ACUERDOS**  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

---

**AVISO**

---

**AVISO NOTARIAL**

Por este publíquese dos veces, de diez en diez días, Periódico Oficial del Estado de Querétaro, Anúnciese radicación esta Notaría, Sucesión Testamentaria bienes **MANUEL SILVA MARTÍNEZ**, fallecido en Querétaro, Querétaro, 4 de Noviembre 2013. **EDILIA TORRES SILVA, ALBACEA**, presenta: Acta de Defunción del cujus, Testamento Público Abierto, Acta Nacimiento. Heredera Reconoce y Acepta la Herencia, Edilia Torres Silva acepta cargo Albacea protesta legal desempeño, anuncia proceder a inventario del haber hereditario.

**Celaya, Gto., 21 de Agosto 2014.**

**LIC. EMMA R. CARMONA GONZÁLEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO 34.**  
**CELAYA, GTO.**  
Rúbrica

---

***PRIMERA PUBLICACION***

---

**AVISO**


---

**Construcciones Juriquilla de Querétaro SA de CV**

**Estado de Resultados del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2012**

<b>INGRESOS</b>	<b>Acumulado</b>
Ventas	-
<b>COSTO DE OBRA</b>	
Costo de obra Construcción	-
Total de Ingresos	
<b>EGRESOS</b>	
<b>GASTOS GENERALES</b>	
No deducibles	6,323.92
Total egresos	6,323.92
<b>Utilidad del ejercicio</b>	- 6,323.92

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 18 DE DICIEMBRE DE 2013.

“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SITUACIÓN FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS Y ASIMISMO Y ASI MISMO ASUMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACIÓN EN FALSO DE LAS MISMAS”

C.P. EDGAR EDUARDO LARA GÓMEZ  
CED. PROF. 3923523  
Rúbrica

C. JORGE ARTURO ELIZONDO NARANJO  
REPRESENTANTE LEGAL  
Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISO**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
 APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS  
 ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO, PARA INCREMENTAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS ALTERNATIVAS  
 INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 05-14  
 PRIMERA INVITACIÓN  
 09 DE MAYO DE 2014

REVISIÓN DE DOCUMENTOS DE PROPUESTA ECONÓMICA

CONCEPTO/EMPRESA		Alta Tecnología en Laboratorios S.A. de C.V.		Festo Pneumatic S.A.	
PARTIDA:	EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO, PARA INCREMENTAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS ALTERNATIVAS	TOTAL SIN IVA	TOTAL CON IVA	TOTAL SIN IVA	TOTAL CON IVA
01	Microscopio electrónico de barrido	\$2,366,760.35	\$2,745,442.00	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
02	Sistema didáctico destinado al estudio teórico-práctico de la energía solar fotovoltaica con conexión a red	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA	\$235,760.00	\$273,481.60
03	Entrenador modular en energía solar fotovoltaica	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA	\$124,237.26	\$144,115.22
04	Sistema rodante de iluminación para módulos fotovoltaicos de grandes dimensiones	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA	\$184,800.00	\$214,368.00
05	Equipo didáctico híbrido para el estudio teórico-práctico de las energías renovables	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA	\$138,600.00	\$160,776.00
06	Entrenador modular de energía solar	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA	INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL	
07	Entrenador de biocombustible	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA	\$21,411.50	\$24,837.33
08	Sistema de recubrimiento tipo sputter	\$251,724.14	\$292,000.00	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
	TOTAL SIN IVA	\$2,618,484.49		\$704,808.75	
	TOTAL CON IVA		\$3,037,442.00		\$817,578.15
	TOTAL CON LETRA	Tres millones treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.		Ochocientos diecisiete mil quinientos setenta y ocho pesos 15/100 M.N.	
	FORMA DE PAGO	50% a la firma de contrato y 50% a contra-entrega		30 días hábiles posteriores a la entrega de la factura junto con las pólizas de aseguramiento	
	TIEMPO DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS	8 DÍAS HÁBILES		Como se indica en la forma de pago	
	VIGENCIA DE PRECIOS	15 de julio de 2014		NO INDICA	
	GARANTÍAS	Partida 1: 1 año de garantía posterior a la instalación, capacitación y puesta en marcha. Incluye garantía contra vicios ocultos. Así como dos mantenimientos preventivos, ayuda a preguntas técnicas vía e-mail o telefónica y en caso de emergencia se envía técnico especializado, sin número de eventos.  Partida 8: 1 año contra defectos de fabricación y vicios ocultos.		Como se indica en la forma de pago	
	GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DEL 5%	\$261,848.41		\$134,964.98	

M. EN A. KARINA TORAL BRISEÑO

SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ  
 Rúbrica

## AVISO

**MUNICIPIO DE QUERÉTARO**  
**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**  
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 FRAC. II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS COTIZACIONES INCLUIDAS EN LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS CONCURSANTES CUYAS PROPUESTAS FUERON ACEPTADAS EN LA SEGUNDA ETAPA DE CADA PROCEDIMIENTO INDICADO.**

PERIODO:  
**01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014.**

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-001/14 (SEGUNDA CONVOCATORIA)		SERVICIO DE FOTOCOPIADO		31 de enero de 2014
MARCOZER, S.A. DE C.V.		SISTEMAS DE FOTOCOPIADO Y MATERIALES, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 3,664,478.54	IMPORTE	\$ 2,779,949.23	
PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-002/14 (SEGUNDA CONVOCATORIA)		SERVICIO DE VIGILANCIA		4 de febrero de 2014
ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA EN PROTECCIÓN Y CONTROL, S.A. DE C.V.				
IMPORTE	\$ 2,411,640.00			
PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-003/14		TINTAS Y TÓNER		21 de enero de 2014
SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.				
IMPORTE	\$ 3,198,958.16			
PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-004/14		SERVICIO DE ALIMENTOS Y LOGÍSTICA		20 de enero de 2014
GLOBAL MÉXICO FRESCO, S.A. DE C.V.				
IMPORTE	\$ 364,322.80			
PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-005/14		MATERIAL ELÉCTRICO, S.A. DE C.V.		16 de enero de 2014
MULTIACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.		MACRO DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V.	ILUMINACIÓN SUSTENTABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 2,518,665.66	IMPORTE	\$ 2,891,912.58	IMPORTE \$ 3,556,076.46
PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-006/14		SERVICIO DE AUDITORIA		23 de enero de 2014
GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.				
IMPORTE	\$ 591,600.00			
PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-007/14		CENA PARA EVENTO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA DIOCESIS DE QUERÉTARO		24 de enero de 2014
PADILLA GÓMEZ TAGLE EVELINA				
IMPORTE	\$ 783,000.00			
PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-009/14		ESTUDIOS EN BENEFICIOS, IMPACTO Y ALCANCE, JORNADA DE PUERTA EN PUERTA		25 de febrero de 2014
IMPETRO TRADING, S.A. DE C.V.				
IMPORTE	\$ 783,000.00			
PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-010/14		ARTÍCULOS DE LIMPIEZA		6 de marzo de 2014
COMERCIALIZADORA SUPERLIM ABASTOS, S.A. DE C.V.		PRODUCTOS DE LIMPIEZA GRAMI, S.A. DE C.V.	PROLIMPIEZA, S.A. DE C.V.	BERTHA ALICIA GARZA GONZÁLEZ
IMPORTE	\$ 950,002.13	IMPORTE	\$ 167,432.63	IMPORTE \$ 1,010,506.40
				IMPORTE \$ 699,328.35
PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-011/14		LLANTAS		12 de marzo de 2014
SERVISISTEMAS LLANTEROS, S.A. DE C.V.		MULTILLANTAS NIETO, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 5,854,433.00	IMPORTE	\$ 6,004,920.15	
PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-012/14		CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL 7º FESTIVAL DE COMUNIDADES EXTRANJERAS		3 de marzo de 2014
ORIDISPLAY, S. DE R.L. DE C.V.		EXPO DISPLAY DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	SILVA GARRIDO EDGAR ALAN	QROMERCIA, S.A. DE C.V.
IMPORTE	\$ 250,415.00	IMPORTE	\$ 300,319.13	IMPORTE \$ 558,656.00
				IMPORTE \$ 387,247.88
PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-013/14		EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DEL PERSONAL OPERATIVO, PARA RENOVAR LICENCIAS PARA LA PORTACIÓN DE AMRAS DE FUEGO		10 de marzo de 2014
CENTRO INTEGRAL DE EVALUACIÓN CICESO, S.A. DE C.V.				
IMPORTE	\$ 636,492.00			
PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-014/14		ARTÍCULOS DE PAPELERÍA		31 de marzo de 2014
CONSORCIO GAVA, S.A. DE C.V.		WILCOM INGENIERÍA Y DIBUJO, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 217,623.00	IMPORTE	\$ 246,898.66	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
IR-015/14		MATERIAL ELÉCTRICO				24 de marzo de 2014	
SOLARLUX DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.		REC 21, S.A. DE C.V.		PROVEEDORA ELÉCTRICA HYV, S.A. DE C.V.		MIGUEL ANGEL VELA CASTAÑEDA	
IMPORTE	\$ 1,427,767.32	IMPORTE	\$ 1,086,468.68	IMPORTE	\$ 760,602.80	IMPORTE	\$ 1,205,225.30
RECILADOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.							
IMPORTE	\$ 2,029,586.30						

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
IR-018/14		EQUIPO DE COMPUTO Y AUDIOVISUAL				25 de marzo de 2014	
ASISCOM, S.A. DE C.V.		SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.		EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.			
IMPORTE	\$ 964,163.00	IMPORTE	\$ 563,526.24	IMPORTE	\$ 484,266.48		

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
IR-019/14		PINTURA				1 de abril de 2014	
INCUSA, S.A. DE C.V.		INDUSTRIAL DE PINTURA VOLTON, S.A. DE C.V.		RAÚL ARIEL MARTINEZ NEUDERT			
IMPORTE	\$ 951,913.93	IMPORTE	\$ 595,538.56	IMPORTE	\$ 463,846.30		

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
IR-020/14 (SEGUNDA CONVOCATORIA)		FERRETERIA Y PLOMERIA				4 de abril de 2014	
FERRETERIA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.		HERRAMIENTAS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.					
IMPORTE	\$ 319,634.68	IMPORTE	\$ 150,640.02				

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
IR-021/14		MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN				2 de abril de 2014	
CONSTRUCCIONES Y DISTRIBUCIONES ESPINOSA, S.A. DE C.V.		VAFER MATERIALES, S.A. DE C.V.		ORDUÑA AGUILAR JUANA		MERCADERES DE COLÓN, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 992,052.76	IMPORTE	\$ 890,063.94	IMPORTE	\$ 1,136,548.89	IMPORTE	\$ 57,645.47

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
IR-022/14		SEMILLAS				4 de abril de 2014	
SEMILLAS BERENTSEN, S.A. DE C.V.							
IMPORTE	\$ 1,358,150.00						

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
IR-024/14		SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO				6 de mayo de 2014	
M&L MULTISERVICIOS EMPRESARIALES, S. DE R.L. DE C.V.		GACDE EFICIENCIA EMPRESARIAL, S. DE R.L. DE C.V.					
IMPORTE	\$ 2,940,701.62	IMPORTE	\$ 3,171,344.88				

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
IR-025/14		SERVICIO DE ALIMENTOS PARA EL DÍA DEL NIÑO Y EVENTO DE 10 DE MAYO				15 de abril de 2014	
TOVAR ROMERO PATRICIA ARTLETTE		INMOBILIARIA HOTELERA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.					
IMPORTE	\$ 392,910.56	IMPORTE	\$ 504,200.96				

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
IR-026/14 (SEGUNDA CONVOCATORIA)		REGALOS PARA EL EVENTO DEL DÍA DE LAS MADRES				25 de abril de 2014	
COMERCIALIZADORA INTEGRAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.		COMERCIALIZADORA SOCHI, S.A. DE C.V.					
IMPORTE	\$ 2,266,739.30	IMPORTE	\$ 2,301,045.00				

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
IR-027/14		LENTES				29 de abril de 2014	
ÓPTICAS FRANKLIN, S. DE R.L. DE C.V.		JUAN VENTURA ROCHA		ERICK FORTOUL HERNÁNDEZ			
IMPORTE	\$ 986,087.00	IMPORTE	\$ 1,158,840.00	IMPORTE	\$ 1,491,083.72		

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
IR-028/14		JUGUETES PARA EVENTOS DEL DÍA DEL NIÑO				16 de abril de 2014	
PICHMEN CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.		SONIA VAIDIVIA VELASCO					
IMPORTE	\$ 2,675,440.96	IMPORTE	\$ 2,575,423.30				

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
IR-029/14		PINTURAS Y SOLVENTES				28 de abril de 2014	
PINTURAS ACUARIO DE QUERÉTARO, S.A. DE		DISTRIBUCIONES Y RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES PRISA, S.A. DE C.V.		ADELA DEL SOCORRO ARVIZU DE LEÓN		CENTRAL DE PINTURAS TECNÓLOGICO, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 1,631,481.10	IMPORTE	\$ 1,633,659.32	IMPORTE	\$ 587,073.87	IMPORTE	\$ 1,576,500.32
RECUBRIMIENTOS Y RESINAS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.							
IMPORTE	\$ 430,161.01						

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
IR-030/14		VEHICULOS				12 de mayo de 2014	
GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DEL BAJIO, S.A. DE C.V.		AUTOS SS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.					
IMPORTE	\$ 1,829,440.00	IMPORTE	\$ 1,526,771.00				

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
IR-031/14		SEGUROS PARA ALUMNOS DE LA ACADEMIA DE POLICIA				29 de abril de 2014	
AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.							
IMPORTE	\$ 1,060,035.30						

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-032/14		MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN		30 de abril de 2014
JUANA ORDUÑA AGUILAR		VAFER MATERIALES, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES Y DISTRIBUCIONES ESPINOSA, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 1,194,643.57	IMPORTE	\$ 1,043,130.00	IMPORTE \$ 1,313,940.58
PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-033/14 (SEGUNDA CONVOCATORIA)		UNIFORMES		26 de mayo de 2014
PESA UNIFORMES, S.A. DE C.V.		PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA INDUSTRIAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	RLA CRATOS, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 570,675.92	IMPORTE	\$ 58,562.84	IMPORTE \$ 573,855.19
PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-034/14		ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y MAQUINARIA		7 de mayo de 2014
RAMOS ROCHA ALFONSO ISAAC		ASFALTOS Y CONCRETOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	PAVIMENTOS Y URBANIZACIONES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 4,138,831.98	IMPORTE	\$ 4,491,636.00	IMPORTE \$ 4,632,228.00
PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-035/14		RETROEXCAVADORAS Y MARTILLOS HIDRÁULICOS		23 de mayo de 2014
EQUIPOS Y TRACTORES DEL BAJIO, S.A. DE C.V.				
IMPORTE	\$ 2,626,936.00			
PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-036/14		MATERIAL VEGETATIVO Y TRASLADO DE PLANTAS		12 de mayo de 2014
CARLOS LÓPEZ RAMÍREZ				
IMPORTE	\$ 949,900.00			
PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-037/14		MATERIAL ELÉCTRICO		10 de junio de 2014
REC 21, S.A. DE C.V.		MULTI ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 974,168.00	IMPORTE	\$ 736,740.95	
PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-038/14		PLANTAS		26 de mayo de 2014
MA. DEL CARMEN MAYORGA VARGAS		VIVERO LOS TRES GARCÍA, S.P.R. DE R.L. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 381,706.00	IMPORTE	\$ 510,230.88	
PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-039/14		FERRETERÍA Y PLOMERÍA		6 de junio de 2014
FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.		QUALITY AND SERVICES JLD, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 478,753.29	IMPORTE	\$ 178,744.89	
PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-040/14		PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD		27 de mayo de 2014
QN COMERCIALIZACIÓN EJECUTIVA, S.A. DE C.V.				
IMPORTE	\$ 1,300,000.01			
PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-041/14		SERVICIO DE INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN DE VANGUARDIA E INNOVADORA EN MATERIA DEL ESTUDIO SOBRE LA CIUDADES, EL ESPACIO PÚBLICO LA PLANEACIÓN MUNICIPAL Y METROPOLITANA		27 de mayo de 2014
BUFETTE CONSULTA, S.A. DE C.V.		GRUPO EMPRESARIAL ESTRATEGIA, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 1,392,000.00	IMPORTE	\$ 1,438,400.00	
PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-043/14		CEMENTO		29 de mayo de 2014
JUANA ODUÑA AGUILAR		ACEROS Y CORRUGADOS, S.A. DE C.V.	IMPULSORA Y COMERCIALIZADORA REAN, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 3,999,040.96	IMPORTE	\$ 4,019,969.61	IMPORTE \$ 4,032,763.20
PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-044/14		ARTÍCULOS PARA FIESTAS PATRIAS		10 de junio de 2014
REC 21, S.A. DE C.V.				
IMPORTE	\$ 1,395,471.88			
PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-047/14		REGALOS PARA EL DÍA DEL PADRE		9 de junio de 2014
RECICLADOS BAJIO, S.A. DE C.V.				
IMPORTE	\$ 1,041,119.72			

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
IR-048/14		PINTURA				5 de junio de 2014	
JUANA ODUÑA AGUILAR		MARTÍNEZ NEUDERT RAÚL ARIEL		IMPULSORA Y COMERCIALIZADORA REAN, S.A. DE C.V.			
IMPORTE	\$ 3,858,310.80	IMPORTE	\$ 3,856,770.60	IMPORTE	\$ 3,845,109.30		

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
IR-049/14		DESPENSAS ALIMENTARIAS				11 de junio de 2014	
PAULINA AGUILAR CÁRDENAS							
IMPORTE	\$ 2,330,556.00						

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
IR-050/14		PLANTAS				25 de junio de 2014	
VIVERO LOS TRES GARCÍA, S.P.R. DE R.L. DE C.V.		VIVEROS JURQUILLA, S. DE R.L. DE C.V.		MA. DEL CARMEN MAYORGA VARGAS		GERARDO ALBERT GODÍNEZ FONSECA	
IMPORTE	\$ 1,714,827.00	IMPORTE	\$ 2,441,170.00	IMPORTE	\$ 1,706,896.00	IMPORTE	\$ 350,984.00

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
IR-051/14		SERVICIO DE MANTENIMIENTO DOMO DEL CENTRO CIVICO				20 de junio de 2014	
HEPESA MANTENIMIENTOS Y REMODELACIONES, S.A. DE C.V.							
IMPORTE	\$ 974,922.00						

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
IR-052/14		MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN				18 de junio de 2014	
VAFER MATERIALES, S.A.D E C.V.		CONSTRUCCIONES Y DISTRIBUCIONES ESPINOSA, S.A. DE C.V.					
IMPORTE	\$ 1,089,880.32	IMPORTE	\$ 493,592.47				

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
IR-053/14		PINTURA				18 de junio de 2014	
GERARDO ALBERTO GODÍNEZ FONSECA		INDUSTRIAL DE PINTURAS VOLTON, S.A. DE C.V.		RAÚL ARIEL MARTÍNEZ NEUDERT		ADELAIDA DEL SOCORRO ARVIZU DE LEÓN	
IMPORTE	\$ 570,473.88	IMPORTE	\$ 421,585.06	IMPORTE	\$ 385,585.10	IMPORTE	\$ 488,075.50
PINTURAS ACUARIO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.		PINTURAS DOAL, S.A. DE C.V.					
IMPORTE	\$ 523,673.07	IMPORTE	\$ 367,120.51				

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
IR-054/14		FERRETERÍA Y MAQUINARIA				27 de junio de 2014	
VIRGINIA DESSIRE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ		FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.		QUALITY AND SERVICES JLD, S.A. DE C.V.			
IMPORTE	\$ 412,421.10	IMPORTE	\$ 209,639.40	IMPORTE	\$ 286,581.18		

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
IR-055/14		MATERIAL ELÉCTRICO				26 de junio de 2014	
REC 21, S.A. DE C.V.		MACRO DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V.		ASEI INGENIERÍA, S.A. DE C.V.			
IMPORTE	\$ 945,938.99	IMPORTE	\$ 816,265.00	IMPORTE	\$ 42,599.61		

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
LPN-001/14 (SEGUNDA CONVOCATORIA)		OTORGAR EN CONCESIÓN LA EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO UBICADO EN LA UNIDAD DEPORTIVA BELÉN DELGACIÓN EPIGMEÑO GONZÁLEZ PARA SER DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS				31 de marzo de 2014	
CENTRO DEPORTIVO NADER, S.C.							
IMPORTE	\$ 29,000,000.00						

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
LPN-002/14 (SEGUNDA CONVOCATORIA)		OTORGAR EN CONCESIÓN LA EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO UBICADO EN EL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO REFORMA LOMAS, DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ, PARA SER DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS				31 de marzo de 2014	
COMERCIALIZADORA INTEGRAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.							
IMPORTE	\$ 29,118,000.65						

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO				FECHA DE CONVOCATORIA	
LPN-003/14 (SEGUNDA CONVOCATORIA)		OTORGAR EN CONCESIÓN LA EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO UBICADO EN EL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO REFORMA LOMAS, DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ, PARA SER DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIO DE ALBERCAS MUNICIPALES				31 de marzo de 2014	
CENTRO DEPORTIVO NADER, S.C.							
IMPORTE	\$ 29,000,000.00						



PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA	
LPN-005/14		CONCRETO		9 de abril de 2005	
CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V.		JUANA ORDUNA AGUILAR			
IMPORTE	\$ 19,976,355.36	IMPORTE	\$ 20,774,451.60		

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA	
LPN-006/14		ELABORACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DE LAS SIETE DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO		16 de abril de 2014	
CAL Y MAYOR ASOCIADOS, S.C.		CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ANALISIS DEL TERRITORIO, S.A. DE C.V.			
IMPORTE	\$ 16,147,200.00	IMPORTE	\$ 16,066,000.00		

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA	
LPN-007/14		MATERIALES ASFALTICOS		21 de abril de 2014	
PROCESADORA ASFALTICA DE LEÓN, S.A. DE C.V.		AGACEL AGREGADOS Y ASFALTOS, S.A. DE C.V.			
IMPORTE	\$ 3,067,504.00	IMPORTE	\$ 4,162,080.00		

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA	
LPN-008/14		UNIFORMES		30 de abril de 2014	
OM SUCQUER, S.A. DE C.V.		RIVERLAND ERGONOMIC, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZADORA QUERETANA DE MÉXICO, S. DE R.L.	ARENALES TEXTILES, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 3,398,384.72	IMPORTE	\$ 2,339,526.70	IMPORTE	\$ 3,338,138.00
				IMPORTE	\$ 5,018,853.11

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA	
LPN-009/14		MATERIAL ELÉCTRICO		2 de junio de 2014	
JESUS JONATHAN CANO VALDEZ					
IMPORTE	\$ 7,893,371.80	IMPORTE	\$ 7,666,229.57	IMPORTE	\$ 10,687,931.44
				IMPORTE	\$ 7,966,978.60

C.P. Jaime Díaz Becerril  
 Secretario de Administración  
 Municipio de Querétaro  
 Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

ESTACIONAMIENTOS FUNCIONALES DE QUERETARO, SA DE CV  
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
 AL 30 DE JUNIO DE 2014

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE	0	CIRCULANTE	
Total CIRCULANTE	0	Total CIRCULANTE	0
		FIJO	
FIJO		Total FIJO	0
Total FIJO	0	DIFERIDO	
DIFERIDO		Total DIFERIDO	0
Total DIFERIDO	0	CAPITAL	
		Capital Social	0
		Resultado Ejercicios Anteriores	0
		Total CAPITAL	0
		Utilidad o Perdida del Ejercicio	0
		SUMA DE CAPITAL	0
SUMA DEL ACTIVO	0	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	0

MARIA DOLORES GARCIA TREJO  
 Liquidador  
 Rubrica

**AVISO**

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES  
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

**OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/640/2014**

**CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES**

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL		ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-026-14	55254010	MATERIAL DE CURACIÓN Y SUTURAS		ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-171-14	SE INDICA CUADRO
Nº	CONCURSANTES	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%		
1	ABASTECEDORA MÉDICA HOSPITALARIA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 2.1. COTIZA 01 RENGLOÑ DEL ANEXO 2.3.	\$1,557,366.04	\$1,806,544.61	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 1401-07420-9, POR UN IMPORTE DE \$100,000.00		
2	AGNEVAL MEDICO DENTAL, S.A. DE C.V. COTIZA 39 RENGLONES DEL ANEXO 2.1	\$957,604.70	\$1,110,821.45	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, S.A., CON NÚMERO 001208A20014, POR UN IMPORTE DE \$60,000.00		
3	SILVIA CISNEROS GARCIA COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 2.1. COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 2.2.	\$655,725.00	\$760,641.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, S.A., CON NÚMERO 001603AP0014, POR UN IMPORTE DE \$68,000.00		

**ATENTAMENTE**

**LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES**

**DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

**OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/642/2014**

**CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES**

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL		ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-028-14	55531010	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO		ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-178-14	SE INDICA CUADRO
Nº	CONCURSANTES	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%		
1	MCS MICROSCOPIA, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1 COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.3	\$341,460.00	\$396,093.60	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA., CON NÚMERO 3180-01797-4, POR UN IMPORTE DE \$19,804.68		

**ATENTAMENTE**

**LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

**AVISO**


---

**FORMACIÓN DEPORTIVA PROFESIONAL GB SA DE CV  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN  
BALANCE GENERAL 30 DE JUNIO DE 2014**

**ACTIVO**

Activo Circulante

Capital No Exhibido	50,000
Total Activo Circulante	50,000

Total de Activo No Circulante	0
-------------------------------	---

Total Activo	50,000
--------------	--------

Pasivo a Corto Plazo

Total Pasivo	0
--------------	---

Capital Contable

Capital Fijo	50,000
Total Capital Contable	50,000

Total Pasivo más Capital Contable	50,000
-----------------------------------	--------

**FORMACIÓN DEPORTIVA PROFESIONAL GB SA DE CV  
ESTADO DE RESULTADOS AL 30 DE JUNIO DE 2014**

Ingresos	0
----------	---

Gastos Generales	0
------------------	---

Utilidad (Pérdida) de Operación	0
---------------------------------	---

Resultado Integral de Financiamiento

Ingresos Financieros	0
----------------------	---

Gastos Financieros	0
--------------------	---

Utilidad (Pérdida) Antes de Impuestos	0
---------------------------------------	---

Utilidad Neta (Pérdida)	0
-------------------------	---

Querétaro, Querétaro a 30 de Junio de 2014

C.P. Fernando Alejandro Romero Castillo  
Liquidador  
Rúbrica

---

**ULTIMA PUBLICACION**

---

**AVISO**


---



---

**MANUFACTURERA GTE, S.A. DE C.V.**


---

SE HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "MANUFACTURERA GTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EN FECHA 28 VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE 2007 DOS MIL SIETE, SE ADOPTARON ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ACUERDOS:-----

.....

ORDEN DEL DIA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. EN SU CASO, INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
3. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA SOBRE LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.
4. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES.
5. ASUNTOS GENERALES.

.....

**SEGUNDO.** SE AUTORIZA DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE ACORDE A LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN; EL C.P. JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA DISMINUYE \$2'850,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), EL ING. OSCAR JAIK VILLAREAL DISMINUYE \$1'900,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA QUEDAR CONFORMADO EN LO SUCESIVO LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE CADA SOCIO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	CAPITAL FIJO	% DE CAPITAL FIJO	ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE	CAPITAL VARIABLE	% DE CAPITAL VARIABLE
JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA	600	\$600,000.00	60%	7,314	\$ 7'314,000.00	60%
OSCAR JAIK VILLAREAL	400	\$400,000.00	40%	4,876	\$4'876,000.00	40%
TOTAL	1,000	\$1'000,000.00	100%	12,190	\$12'190,000.00	100%

.....

LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN SE EMITE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 9º Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN VIGOR Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y SE PROCEDA A LA PUBLICACIÓN QUE CORRESPONDA.-----

---

**ING. OSCAR JAIK VILLAREAL**  
**SECRETARIO DEL**  
**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE**  
**MANUFACTURERA GTE, S.A. DE C.V.**  
 Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

---

**AVISO**

**MANUFACTURERA GTE, S.A. DE C.V.**

SE HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "MANUFACTURERA GTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EN FECHA 2 DOS DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE, SE ADOPTARON ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ACUERDOS:-----

ORDEN DEL DIA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. EN SU CASO, INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
3. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA SOBRE LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y, EN SU CASO, REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
4. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, SUPRIMIR Y ELIMINAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.
5. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES.
6. ASUNTOS GENERALES.

.....

**SEGUNDO.** SE AUTORIZA LA DISMINUCIÓN AL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, PARA QUEDAR EN LO SUCESIVO EN LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

**TERCERO.** SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MANUFACTURERA GTE, S.A. DE C.V., PARA QUEDAR EN LO SUCESIVO DE LA SIGUIENTE MANERA:

*“ARTÍCULO SEXTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, SERÁ VARIABLE.- TENDRÁ COMO MÍNIMO FIJO, LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 50 CINCUENTA ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA DE ELLAS; EL CAPITAL VARIABLE; SERÁ ILIMITADO Y ESTARÁ REPRESENTADO POR ACCIONES NOMINATIVAS CON UN VALOR DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA.*

.....”

**CUARTO.** SE AUTORIZA QUE EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD MANUFACTURERA GTE, S.A. DE C.V., QUEDE INTEGRADO POR \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 50 CINCUENTA ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA, POR LO QUE EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD Y LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA A PARTIR DE ESTA FECHA, EN ESTA SOCIEDAD, QUEDE INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTA	ACCIONES CAPITAL FIJO	VALOR
JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA	30	\$30,000.00
OSCAR JAIK VILLARREAL	20	\$20,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00

.....

**SÉPTIMO.** SE AUTORIZA SUPRIMIR Y ELIMINAR EN SU TOTALIDAD DE LA SOCIEDAD MANUFACTURERA GTE, S.A. DE C.V., EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE, Y QUE EL MONTO ACTUAL DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE SEA APLICADO CONTRA RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, PARA QUEDAR CONFORMADO EN LO SUCESIVO LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE LA SIGUIENTE MANERA: :

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	CAPITAL FIJO	% DE CAPITAL FIJO	ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE	CAPITAL VARIABLE
JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA	30	\$30,000.00	60%	0	\$0
OSCAR JAIK VILLAREAL	20	\$20,000.00	40%	0	\$0
TOTAL	50	\$50,000.00	100%	0	\$0

.....

LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN SE EMITE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 9º Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN VIGOR Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y SE PROCEDA A LA PUBLICACIÓN QUE CORRESPONDA.-----

---

**ING. OSCAR JAIK VILLAREAL**  
**SECRETARIO DEL**  
**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE**  
**MANUFACTURERA GTE, S.A. DE C.V.**  
Rúbrica

---

**ULTIMA PUBLICACION**



**AVISO**

**BORDADOS Y ESTAMPADOS GTE, S.A. DE C.V.**

SE HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "BORDADOS Y ESTAMPADOS GTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EN FECHA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, SE ADOPTARON ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ACUERDOS:-----

.....

O R D E N   D E L   D I A

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. EN SU CASO, INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
3. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA SOBRE LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y, EN SU CASO, REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
4. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA SUPRIMIR Y ELIMINAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.
5. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES.
6. ASUNTOS GENERALES.

.....

**SEGUNDO.** SE AUTORIZA LA DISMINUCIÓN AL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, PARA QUEDAR EN LO SUCESIVO EN LA CANTIDAD EN \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), EN LA SOCIEDAD BORDADOS Y ESTAMPADOS GTE, S.A. DE C.V.,

**TERCERO.** SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD BORDADOS Y ESTAMPADOS GTE, S.A. DE C.V., PARA QUEDAR EN LO SUCESIVO DE LA SIGUIENTE MANERA:

*"ARTÍCULO SEXTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, SERÁ VARIABLE.- TENDRÁ COMO MÍNIMO FIJO, LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 50 CINCUENTA ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA DE ELLAS; EL CAPITAL VARIABLE; SERÁ ILIMITADO Y ESTARÁ REPRESENTADO POR ACCIONES NOMINATIVAS CON UN VALOR DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA. TANTO LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN EL CAPITAL FIJO, COMO LAS QUE REPRESENTEN EL CAPITAL VARIABLE NO SE EMITIRÁN NI SUSCRIBIRÁN A UN VALOR INFERIOR AL NOMINAL.*

....."

**CUARTO.** SE AUTORIZA QUE EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD BORDADOS Y ESTAMPADOS GTE, S.A. DE C.V., QUEDE INTEGRADO POR \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 50 CINCUENTA ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA, POR LO QUE EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD Y LA PARTICIPACION ACCIONARIA A PARTIR DE ESTA FECHA, EN ESTA SOCIEDAD, QUEDA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTA	ACCIONES CAPITAL FIJO	VALOR
JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA	30	\$30,000.00
OSCAR JAIK VILLARREAL	20	\$20,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00

.....

**SÉPTIMO.** SE AUTORIZA SUPRIMIR Y ELIMINAR EN SU TOTALIDAD DE LA SOCIEDAD BORDADOS Y ESTAMPADOS GTE, S.A. DE C.V., EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE, Y QUE EL MONTO ACTUAL DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE SEA APLICADO CONTRA RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES; PARA QUEDAR EN LO SUCESIVO LA PARTICIPACION ACCIONARIA DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	CAPITAL FIJO	% DE CAPITAL FIJO	ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE	CAPITAL VARIABLE
JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA	30	\$30,000.00	60%	0	\$0
OSCAR JAIK VILLAREAL	20	\$20,000.00	40%	0	\$0
TOTAL	50	\$50,000.00	100%	0	\$0

.....

LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACION SE EMITE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 9º Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN VIGOR Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y SE PROCEDA A LA PUBLICACION QUE CORRESPONDA.-----

---

**ING. OSCAR JAIK VILLAREAL**  
**SECRETARIO DEL**  
**CONSEJO DE ADMINISTRACION DE**  
**BORDADOS Y ESTAMPADOS GTE, S.A. DE C.V.**  
Rúbrica

---

**ULTIMA PUBLICACION**

---

**AVISO**


---

**INTELIGENCIA ESTRATEGICA Y OPERATIVA, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2014

**ACTIVO****ACTIVO A CORTO PLAZO**

BANCOS	0.00
CLIENTES	0.00
INVENTARIOS	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE	0.00
ANTICIPO DE IMPUESTOS	0.00

**TOTAL ACTIVO A CORTO PLAZO**

0.00

**ACTIVO A LARGO PLAZO**

TERRENO	0.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00

**TOTAL ACTIVO A LARGO PLAZO**

0.00

**TOTAL DEL ACTIVO**

0.00

**PASIVO****PASIVO A CORTO PLAZO**

PROVEEDORES	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
IVA POR PAGAR	0.00

**TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO**

0.00

**TOTAL DEL PASIVO**

0.00

**CAPITAL**

CAPITAL SOCIAL FIJO	0.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0.00

**TOTAL DEL CAPITAL**

0.00

**SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL**

0.00

**SUMAS IGUALES**

0.00

0.00

MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MAYO DEL 2014 SE PREPARARON DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O RESULTADOS DE LA EMPRESA.

---

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARIN  
RUBRIC  
A

---

**ULTIMA PUBLICACION**


---

---

---

**AVISO**

---

---

**INTELIGENCIA ESTRATEGICA Y OPERATIVA, S.A. DE C.V.**  
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2014

**INGRESOS**

INGRESOS	<u>0.00</u>
----------	-------------

**INGRESOS TOTALES**

<u>0.00</u>
-------------

**EGRESOS**

GASTOS DE ADMINISTRACION	0.00
--------------------------	------

GASTOS FINANCIEROS	0.00
--------------------	------

OTROS GASTOS	0.00
--------------	------

**EGRESOS TOTALES**

<u>0.00</u>
-------------

**UTILIDAD DEL EJERCICIO**

<u>0.00</u>
-------------

MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MAYO DEL 2014 SE PREPARARON DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O RESULTADOS DE LA EMPRESA.

---

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARIN  
RUBRICA

---

**ULTIMA PUBLICACION**

---

---

**AVISO**

---

---

**INTELIGENCIA ESTRATEGICA Y OPERATIVA, S.A. DE C.V.**

ANALITICOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MAYO DEL 2014

**ACTIVO**

BANCOS	0.00
CLIENTES	0.00
INVENTARIOS	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE	0.00
ANTICIPO DE IMPUESTOS	0.00
ACTIVO FIJO	
TERRENOS	0.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00

**PASIVO**

PROVEEDORES	0.00
ANTICIPO DE CLIENTES	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
IVA POR PAGAR	0.00

**CAPITAL**

CAPITAL SOCIAL	0.00
----------------	------

MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MAYO DEL 2014 SE PREPARARON DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O RESULTADOS DE LA EMPRESA.

---

---

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARIN  
RUBRICA

---

***ULTIMA PUBLICACION***

---

**AVISO****CONSTRUCTORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2014

**ACTIVO****ACTIVO A CORTO PLAZO**

BANCOS	0.00
CLIENTES	0.00
INVENTARIOS	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE	0.00
ANTICIPO DE IMPUESTOS	0.00
<b>TOTAL ACTIVO A CORTO PLAZO</b>	<b>0.00</b>

**ACTIVO A LARGO PLAZO**

TERRENO	0.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00
<b>TOTAL ACTIVO A LARGO PLAZO</b>	<b>0.00</b>

**TOTAL DEL ACTIVO****0.00****PASIVO****PASIVO A CORTO PLAZO**

PROVEEDORES	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
IVA POR PAGAR	0.00
<b>TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO</b>	<b>0.00</b>

**TOTAL DEL PASIVO****0.00****CAPITAL**

CAPITAL SOCIAL FIJO	0.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0.00

**TOTAL DEL CAPITAL****0.00****SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL****0.00****SUMAS IGUALES****0.00**

MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MAYO DEL 2014 SE PREPARARON DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O RESULTADOS DE LA EMPRESA.

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARIN  
RUBRICA  
A

**ULTIMA PUBLICACION**

---

---

**AVISO**

---

---

**CONSTRUCTORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2014

**INGRESOS**

INGRESOS	0.00
----------	------

**INGRESOS TOTALES**

0.00
------

**EGRESOS**

GASTOS DE ADMINISTRACION	0.00
--------------------------	------

GASTOS FINANCIEROS	0.00
--------------------	------

OTROS GASTOS	0.00
--------------	------

**EGRESOS TOTALES**

0.00
------

**UTILIDAD DEL EJERCICIO**

0.00
------

MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MAYO DEL 2014 SE PREPARARON DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O RESULTADOS DE LA EMPRESA.

---

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARIN  
RUBRICA

---

**ULTIMA PUBLICACION**

---

---

---

**AVISO**

---

---

**CONSTRUCTORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**

ANALITICOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MAYO DEL 2014

**ACTIVO**

BANCOS	0.00
CLIENTES	0.00
INVENTARIOS	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE	0.00
ANTICIPO DE IMPUESTOS	0.00
ACTIVO FIJO	
TERRENOS	0.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00

**PASIVO**

PROVEEDORES	0.00
ANTICIPO DE CLIENTES	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
IVA POR PAGAR	0.00

**CAPITAL**

CAPITAL SOCIAL	0.00
----------------	------

MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MAYO DEL 2014 SE PREPARARON DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O RESULTADOS DE LA EMPRESA.

---

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARIN  
RUBRICA

---

**ULTIMA PUBLICACION**



---



---

**AVISO**


---



---

**FEJA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**


---

SE HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "FEJA MANUFACTURAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EN FECHA 3 TRES DE NOVIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, SE ADOPTARON ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ACUERDOS:-----

.....

ORDEN DEL DIA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. EN SU CASO, INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
3. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA SOBRE LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y, EN SU CASO, REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
4. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA SUPRIMIR Y ELIMINAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.
5. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES.
6. ASUNTOS GENERALES.

.....

**SEGUNDO.** SE AUTORIZA LA DISMINUCIÓN AL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, PARA QUEDAR EN LO SUCESIVO EN LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

**TERCERO.** SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD FEJA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V., MISMO QUE QUEDA, A PARTIR DE ÉSTA FECHA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

***"ARTÍCULO SEXTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, SERÁ VARIABLE.- PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ DISMINUIR DE LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE SE SEÑALA COMO MÍNIMO DEL MISMO.***

....."

**CUARTO.** SE AUTORIZA QUE EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD FEJA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V., QUEDE INTEGRADO POR \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 50 CINCUENTA ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA, POR LO QUE EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD Y LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA A PARTIR DE ESTA FECHA, EN ESTA SOCIEDAD, QUEDE INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTA	ACCIONES CAPITAL FIJO	VALOR
JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA	30	\$30,000.00
OSCAR JAIK VILLARREAL	20	\$20,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00

.....

**SÉPTIMO.** SE AUTORIZA SUPRIMIR Y ELIMINAR EN SU TOTALIDAD DE LA SOCIEDAD FEJA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V., EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE, Y QUE EL MONTO ACTUAL DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE SEA APLICADO CONTRA RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, PARA QUEDAR CONFORMADO EN LO SUCESIVO LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	CAPITAL FIJO	% DE CAPITAL FIJO	ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE	CAPITAL VARIABLE
JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA	30	\$30,000.00	60%	0	\$0
OSCAR JAIK VILLAREAL	20	\$20,000.00	40%	0	\$0
TOTAL	50	\$50,000.00	100%	0	\$0

.....

LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN SE EMITE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 9º Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN VIGOR Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y SE PROCEDA A LA PUBLICACIÓN QUE CORRESPONDA.-----

---

**C.P. JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA**  
**SECRETARIO DEL**  
**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE**  
**FEJA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**  
Rúbrica

---

**ULTIMA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**


---



---



---

**GRUPO TEXTIL EXPORTADOR, S.A. DE C.V.**


---

SE HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO TEXTIL EXPORTADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EN FECHA 4 CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, SE ADOPTARON ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ACUERDOS:-----

.....

ORDEN DEL DIA

7. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
8. EN SU CASO, INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
9. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA SOBRE LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y, EN SU CASO, REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
10. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA SUPRIMIR Y ELIMINAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.
11. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES.
12. ASUNTOS GENERALES.

.....

**SEGUNDO.** SE AUTORIZA LA DISMINUCIÓN AL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, PARA QUEDAR EN LO SUCESIVO EN LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

**TERCERO.** SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD GRUPO TEXTIL EXPORTADOR, S.A. DE C.V., PARA QUEDAR EN LO SUCESIVO DE LA SIGUIENTE MANERA:

*“ARTÍCULO SEXTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, SERÁ VARIABLE.- TENDRÁ COMO MÍNIMO FIJO, LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 50 CINCUENTA ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA DE ELLAS; EL CAPITAL VARIABLE; SERÁ ILIMITADO Y ESTARÁ REPRESENTADO POR ACCIONES NOMINATIVAS CON UN VALOR DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA. TANTO LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN EL CAPITAL FIJO, COMO LAS QUE REPRESENTEN EL CAPITAL VARIABLE NO SE EMITIRÁN NI SUSCRIBIRÁN A UN VALOR INFERIOR AL NOMINAL.*

.....”

**CUARTO.** SE AUTORIZA QUE EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD GRUPO TEXTIL EXPORTADOR, S.A. DE C.V., QUEDE INTEGRADO POR \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 50 CINCUENTA ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA, POR LO QUE EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD Y LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA A PARTIR DE ESTA FECHA, EN ESTA SOCIEDAD, QUEDE INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTA	ACCIONES CAPITAL FIJO	VALOR
JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA	30	\$30,000.00
OSCAR JAIK VILLARREAL	20	\$20,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00

.....

**SÉPTIMO.** SE AUTORIZA SUPRIMIR Y ELIMINAR EN SU TOTALIDAD DE LA SOCIEDAD GRUPO TEXTIL EXPORTADOR, S.A. DE C.V., EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE, Y QUE EL MONTO ACTUAL DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE SEA APLICADO CONTRA RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, PARA QUEDAR CONFORMADO EN LO SUCESIVO LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	CAPITAL FIJO	% DE CAPITAL FIJO	ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE	CAPITAL VARIABLE
JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA	30	\$30,000.00	60%	0	\$0
OSCAR JAIK VILLAREAL	20	\$20,000.00	40%	0	\$0
TOTAL	50	\$50,000.00	100%	0	\$0.00

.....

LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN SE EMITE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 9º Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN VIGOR Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y SE PROCEDA A LA PUBLICACIÓN QUE CORRESPONDA.-----

**ING. OSCAR JAIK VILLAREAL**  
**SECRETARIO DEL**  
**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE**  
**GRUPO TEXTIL EXPORTADOR, S.A. DE C.V.**  
 Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**